

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR

OSCAR MALCA OLGUIN



JULIO - DICIEMBRE

TOMO XX

ENTREGA II

1956

LIMA

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA

Jirón Junín (Zárate) Nos. 459-465

SUMARIO

- Retratos del Señor Presidente Constitucional de la República Dr. don Manuel Prado y del Señor Ministro de Justicia y Culto Dr. don Augusto Thorndike.
- DOS DOCUMENTOS HISTORICOS INEDITOS.—Comentario.—Dr. Oscar Malca Olguín.
 - EL TRIBUNAL MAYOR DEL CONSULADO DE LA CIUDAD DE LOS REYES.—1593-1613. (continuación).
 - INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS con motivo de la visita de Iñigo Ortiz de Zúñiga al Repartimiento de los Yachas en 1562. (continuación).
 - INFORMACIONES SOBRE LAS MISIONES DOMINICAS DEL CERRO DE LA SAL hecha por Fray Antonio de Olmedo. Año 1657. (continuación).
 - APORTE PARA LA BIOGRAFIA de don Pedro de Oña. 1610. (continuación).
 - LOS AYLLOS DEL REPARTIMIENTO Y PUEBLO de San Ildefonso de la Barranca.—Chaucay. Año 1655. (conclusión).
 - HISTORIA DE LA MEDICINA EN EL PERU.—La visita médica de las Parroquias de la Ciudad del Cuzco. Siglo XVIII. (conclusión).
 - COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS Y PROCEDIMIENTOS, sobre repartimientos de tierras en favor de los Indios, desde el año 1571, hasta 1754, incluyendo los decretos y disposiciones dictados por el Libertador don Simón Bolívar en los años de 1824 a 1828. (continuación).

SECCION OFICIAL

MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU, DR. OSCAR MALCA OLGUIN, correspondiente al bienio 1954-1955, y año de 1956.

SECCION HISTORICA

INDICE O CATALOGO DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.—Instrumentos de dominio, propiedad rústica y urbana, 1602-1771.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el Segundo Semestre del Año 1956.

DOS DOCUMENTOS HISTORICOS INEDITOS

La renuncia del Virreynato
por el Excmo. Señor Don Joa-
quín de la Pezuela de 21 de
Enero de 1821. Contribución
voluntaria fomentada por el
Excmo. Virrey Don José de la
Serna de 3 de Febrero de 1821,
para solventar los gastos del
ejército y defender la Patria
amenazada.

La Revista del Archivo Nacional, se complace en publicar los textos originales y únicos de dos documentos históricos, encontrados durante la labor de ordenamiento de sus fondos, pertenecientes al renglón del Tribunal del Consulado; producidos meses antes del mismo año de la proclamación solemne de la Independencia del Perú. Se trata como la expresa el epígrafe, de la Renuncia del Virreynato del Perú por el Exmo. Señor don Joaquín de la Pezuela, y de la Contribución voluntaria fomentada por iniciativa del Exmo. Señor Virrey don José de la Serna.

La lectura del primer documento revela la gravísima y crítica situación que atravesaba el país en esa época, el ascendido amor y devoción que inspiraba al Gobernante la defensa de la causa del Rey y la Corona, y la grave preocupación que lo embargaba por la suerte de la heroica Capital. Claramente se deja entrever la decisión firme e irrevocable de despojarse de su alta y suprema investidura de Virrey que ostentaba, y de su autoridad de mando, para lograr la salvación de la

"nave política del Estado", encargando al Virrey Exmo. Señor don José de la Serna a quien se dirigía, que la comunicase a todas las Corporaciones para su inteligencia y debido cumplimiento. Esta comunicación demuestra paladina y elocuentemente, el síntoma inequívoco del derrumbe del poder Colonial en el Perú, y el singular ardimiento con que cumplieron las autoridades Españolas, su cometido y gobierno confiados por la Corona. El Virrey de la Pezuela se daba cuenta, y no puede ocultarlo, que el poderío español entraba en agonía y por eso no exige contestación a su nota comentada.

El segundo documento, sobre la Contribución voluntaria, fomentada por el Exmo. Señor Virrey don José de la Serna, de 3 de febrero de 1821 para solventar los gastos de la guerra, es bastante expresivo, y pleno de emotividad; divisa con faz dramática el final de la autoridad Colonial, y se dirige al General en Jefe del Ejército de Operaciones, para que excite el celo de los Jefes diciéndole que ha llegado la época de los sacrificios, que hay que salvar la Patria amenazada de peligros, que todas las clases sociales deben unirse para arrojar a los enemigos del Virreynato; que la Autoridad debe dar ejemplo de sobriedad y desprendimiento; y que como primera Autoridad del Reyno dá el ejemplo aceptando el descuento de sus asignaciones, de la cantidad necesaria para hacer frente a los costosos gastos que demandará el sostenimiento del ejército; y que en consecuencia no disfrutará *"más que de 12,000 pesos anuales para sus más precisos gastos"*.

El 5 de febrero de 1821 se reúnen en esta Capital en la Sala de la Dirección General de Tabacos, el Señor Director don Pedro Trugillo los señores Contador y Tesorero don Félix Sáenz de Tejada y don Joaquín Jordán y los empleados de todas las Oficinas, con el Señor Director emigrado del Reyno de Chile don Agustín Olavarrieta; y leído en alta voz el generoso desprendimiento del Virrey don José de la Serna, se ofrecieron muy gustosos, a pesar de la suma carestía de los víveres, a sufrir el descuento del 12% de sus respectivos sueldos; con excepción, del Oficial Décimo de la Contaduría General de Rentas Estancadas, don José Durán, que manifiesta que por su lamentable situación y por tener que sostener su familia compuesta de mujer, cuatro hijos y dos domésticos; impetra la piedad y conmiseración de sus Superiores, para que lo exoneren in totum de la contribución del 12%, reduciéndola al dos por ciento. Después de la nota del Director General don Pedro Trugillo de 12 de marzo de 1821, explicando que el Oficial José Durán, no gana como sueldo sino 600 pesos, quedó exonerado de toda contribución. Firman la Resolución el Virrey La Serna y el Secretario Francisco de Montoya.

Este documento, transparenta el sentimiento que dominaba al Virrey La Serna, en tan angustiosos momentos; su creencia de que todavía era posible, no obstante las turbulencias dominantes, y el anuncio de la aurora de la Emancipación; sostener el dominio del Virreynato, aprovisionando y respaldando al Ejército, con los aportes que debían hacer los empleados Superiores y demás del Reyno. Su texto traduce a través de su concisión y brevedad, la aspiración que dominaba al Virrey por conservar la omnimoda autoridad de que siempre había disfrutado.

Ambos documentos, contienen importancia histórica, para juzgar los hechos acaecidos en el mismo año en que se pronuncia la Independencia del Perú; y que con el correr del tiempo, deben ser recogidos por los historiadores y estudiosos para engarzarlos con las verdaderas enseñanzas de la Historia Patria que respecto a estos episodios adolecen de lagunas, por no haberse inspirado en fuentes auténticas e imprescindibles.

Lima, diciembre de 1950.

Dr. Oscar Malca Olguín.
Director del Archivo Nacional.

GOBIERNO COLONIAL

LA RENUNCIA DEL VIRREY-
NATO POR EL EXCELENTISIMO
SEÑOR DON JOAQUIN DE LA
PEZUELA EL 29 DE ENERO DE
1821.— Y UN EXPEDIENTE SO-
BRE CONTRIBUCION VOLUNTA-
RIA DE LOS SS. MINISTROS Y
EMPLEADOS DE LA DIRECCION
GENERAL EN VIRTUD DE UNA
INICIATIVA DEL EXMO. SEÑOR
VIRREY DON JOSE DE LA SER-
NA DE 3 DE FEBRERO DE 1821.

: Renuncia del Virreynato

Al Tribunal del Consulado.

Acabo de pasar al Exmo. Señor Dn. Joseph de la Serna el oficio del tenor siguiente:

La crítica situación en que se halla este país con la in-
mediación del enemigo, y el advertir que el presente estado
en que me hallo no me permite atender a ella con todo el vi-
gor y energía que demandan las circunstancias, y que exige
mi intenso amor por la causa del Rey y de la Nación, no me-
nos que por el bien de esta heroica Capital que tanto apre-

cio: me resuelven imperiosamente a designar en V.E. todo el mando que ejerzo como Virrey, para que en el acto se posesione y contraiga a expedirlo; admitiendo el generoso desprendimiento que hago de mi constitución y facultades sin otra mira que ser inviolable á la fe que profeso y procurar que por la mano de V.E., se salve en cuanto sea posible la nave política del Estado. Lo voy a comunicar ahora mismo a todas las corporaciones para su inteligencia y observancia en la parte respectiva.

Lo transcribo a VE. para su inteligencia y observancia en la parte que le respecta.

Dios guarde a Ve. muchos años.

Lima enero 29 de 1821.

Fdo. Joaquín de la Pezuela.

Decreto

Teniéndose por recibido el antecedente oficio; tómese razón de él en la Contaduría y poniéndose la nota de estilo, archívese en el de este Tribunal, verificada que sea la necesaria contextación.

Lima, y Febrero 1º de 1821.

Tres rúbricas.—Sicilia.

Razón

Tomose razón en la Contaduría del Consulado.

Lima y Febrero 3 de 1821.

José de Sologuren.

AÑO DE 1821

Expediente de una contribución
voluntaria de los S.S. Ministros y
Empleados de esta Dirección Gene-
ral en virtud de una iniciativa del
Exmo. Señor Virrey Dn. José de la
Serna.

Oficio

Señor Director General de Tabacos.

Ayer dije al General en Jefe del Ejército de operaciones, lo que sigue:

Llegó la época de los sacrificios de todas las clases, único medio de salvar la patria amenazada de próximos peligros; y como la falta de recursos es un inconveniente que directamente se opone al aumento y subsistencia de un ejército capaz por su número, por su calidad y por sus medios de entretenimiento de arrojar a los enemigos de este Virreynato, y llevar la guerra a otros paises; conociendo al mismo tiempo que la Autoridad debe ser la primera en dar a todos egemplos de sobriedad y desprendimiento tan nesesario en nuestro actual estado; he pasado a la Junta de subsistencias, y a los Señores Ministros de la Hacienda Pública el oficio siguiente:

“Convencido de que la patria no se salva sin grandes sacrificios de todas las clases, y deseando como primera autoridad del Reyno, dar el egemplo provengo a VV. SS. que en el cómputo de sus pagos, cuenten mi sueldo reducido durante las actuales circunstancias a doce mil pesos anuales que me bastarán para mis más precisos gastos.

Lo que transcribo a V.S. a fin de que incertándolo en la orden General del Ejército, exite el patriotismo de los Se-

ñores Gefes a los sacrificios que sean compatibles con la situación particular en que cada uno se halle, y con la decencia y decoro de sus personas; persuadido como estoy de que este consiste más en la práctica de las virtudes patrias que en la ostentación exterior.

Y para los mismos fines lo transcribo a V. cuya vida guarde Dios muchos años. Lima Febrero 3 de 1821.

Fdo. José de la Serna.

Acuerdo

En Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Habiendo concurrido en esta sala Dirección de orden del Señor Director General Dn. Pedro Trugillo, los SS. Contador y Tesorero Dn. Félix Saens de Texada, y Dn. Joaquín Jordán, y los Empleados de todas las oficinas con el Señor Director emigrado del Reyno de Chile Dn. Agustín de Olavarrieta, se les leyó el anterior superior oficio del Exmo. Señor Virrey en alta e inteligible voz; y hecholes comprender su importante objeto, y el generoso desprendimiento de S.E. de las quatro 5as partes del sueldo que le está asignado para subvenir a los inmensos gastos de la guerra y conservación de este Reyno, animados todos del amor patriótico y leales sentimientos que han manifestado en otras ocasiones, se ofrecieron muy gustosos y sin la menor contradicción a pesar de la suma carestía de los víveres, y con consideración a la precisa subsistencia de sus familias a sufrir desde el presente mes el único descuento de un 12% de sus respectivos sueldos, mientras duren las actuales circunstancias: lo que deberá contextarse a S.E. para su superior conocimiento; y lo firmaron dichos SS. Ministros de que doy fe. — Pedro Trugillo.— Félix Saens de Texada.— Joaquín Jordán.— Agustín de Olavarrieta.— Faustino de Olaya.— Escribano de la Renta.

Pedimento

Exmo. Señor.

Dn. José Duran oficial décimo de la Contaduría General de Rentas Estancadas, con el debido respecto ante V.E. parece y dice: Que a consecuencia de una Superior Orden circular de V.E. de 3 de Febrero próximo pasado se halla el suplicante ligado con los demás empleados sus compañeros a contribuir de sus sueldos el 12% que ofrecieron en beneficio del Erario Público mientras duren las actuales circunstancias.

El recurrente no se opuso en lo menor haciendo presente su lamentable situación, en el acto de que el Señor Director General los convocó al intento y les leyó dicha Superior Orden, para que a su imitación no le siguiesen otros que no se hallaren en igual caso que él. En el día solo disfruta el que suplica el sueldo de 600 pesos anuales a pesar de que su actual empleo de tal oficial décimo está dotado con 800, por no haberse aún recibido hasta ahora sin culpa suya la confirmación de S.M. en el espacio de cerca de 2 años que van corridos desde que fue nombrado para él en Superior Decreto de 9 junio de 1819 a causa de la incomunicación en que se halla esta América con la Península originada de la presente guerra por cuya razón dexa de percibir los 200 pesos que le correspondieron de aumento al año.

Si el suplicante disfrutase este aumento serían poco menos sus urgencias para el sosten de su familia compuesta de muger, 4 hijos y dos domésticos, y de cualesquier modo sufriría la deducción del 12% insinuados; pero gozando sólo los 600 pesos asignados al destino que anteriormente obtuvo de oficial 11º, con los que le es quasi imposible subvenir en el día aun a la mitad de sus más precisos gastos y fomento, no puede menos que ocurrir a la notoria piedad y conmiseración de V.E. con el justo fin de que se sirva exonerarlo in totum de dicha contribución del 12%, o reducirla al 2

conforme a la que progresivamente estableció la Regencia del Reyno por Real Orden de 15 de Julio de 1810; sintiendo el que suplica, por su adhesión a la justa causa de la Nación, carecer de un sueldo regular, o de proporciones para erogarlas en alivio de las estrecheces que sufre el Erario. En cuya atención.

A V.E. pide y suplica se sirva resolver y mandar según y como lleva expuesto y espera alcanzar de la alta benignidad de V.E.

Fdo. José Durand.

Decreto

Lima, 10 de Marzo de 1821.

Informe la Dirección General de Rentas Estancadas.—
Una rúbrica.—Por el S. Secretario: Montoya.

Informe

Exmo. Señor.

La Dirección General dice: Que en la contribución del 12% de sus sueldos en que convinieron todos los empleados de estas oficinas, fue comprendido el suplicante Dn. José Duran oficial décimo de la Contaduría General; y siéndome constante quanto expone en su anterior recurso, y que en efecto no disfrutando de los 800 pesos de la dotación de su empleo mas que 600 por no haver aun llegado la confirmación del REY en cerca de los dos años que han corridos desde su nombramiento verificado en 9 de Junio de 1819. Resulta que la Hacienda Nacional consigue el ahorro de los 200, restantes y así podrá V.E. si fuese de su justificado venoplácito exonerarlo de ese descuento, a que quedara ligado, luego que se

reciba dicha confirmación, si aun permaneciesen las actuales urgencias del Erario Público.

Lima y Marzo 12 de 1821.

Fdo. **Pedro Trugillo.**

Decreto

N. 991.

Lima, 14 de Marzo de 1821.

Téngase por exceptuado de la contribución del 12% acordada por los Empleados de Rentas Estancadas el oficial de su Contaduría Dn. José Duran, que en atención a las causas que alega, y que la tal erogación es voluntaria pero debió haberse interpuesto esta excusa antes de que se publicase en la Gazeta la insinuada contribución para evitar que se comprendiese una partida sin efecto.—Serna.— Por el Señor Secretario: Francisco de Montoya.

Decreto

Lima Marzo 15 de 1821.

Hágase manifestación del antecedente Superior Decreto en las mesas respectivas de la Contaduría y Tesorería Generales de la Rentas para su cumplimiento y agréguese al expediente de su materia.—Trugillo.—Ante mí, Faustino de Olaya, Escribano de la Renta.

Razón

En el mismo día del auto anterior hice Manifestación del Superior Decreto que se expresa a los SS. Contador y Tesorero Generales y en las mesas respectivas doy fee.—Olaya.

GOBIERNO COLONIAL

EL TRIBUNAL MAYOR
DEL CONSULADO DE LA
CIUDAD DE LOS REYES.—
CEDULA REAL SOBRE SU
ERECCION O FUNDACION.—
CEDULA SOBRE SU RATIFI-
CACION. — ORDENANZAS
DICTADAS PARA SU GO-
BIERNO.— PRESTAMOS DEL
TRIBUNAL A LA CORONA
DE ESPAÑA.— AÑOS 1593-
1613.— 1618-1619.—REUNION
DE LOS MERCADERES EN
EL CONVENTO DE LA MER-
CED, PARA LLEVAR ADE-
LANTE EL FUNCIONAMIE-
TO DEL TRIBUNAL DEL
CONSULADO.

(Continuación)

20 .

Pueden erigir personas que les den sus pareceres en los casos
que les remitieren

Y porque el Oficio de Prior y Cónsules es de mucho tra-
bajo, y tiene grandes ocupaciones, en negocios ordinarios,

anexos, y tocantes a las cosas generales de la dicha Universidad, y si no fueren ayudados y aliviados en algunas para la buena expedición de los negocios, con dificultad podían dar fin a todas, y las causas se dilatarían con daño y perjuicio de las partes: ordeno y mando, que para en cualquier pleito o pleitos que ante ellos hubieren, así sobre Compañías, cuentas, factorades, y otras cosas y casos que pueden conocer el dicho Prior y Cónsules, todas las veces que les pareciere, puedan eregir y nombrar una o dos, o más personas de la dicha Universidad, las que les parecieren más suficientes e instruetos en los dichos casos, y remover aquellos y nombrar otros para que a las tales personas entreguen los procesos, Libros, cuentas, escrituras, y otros recados anexos a los dichos pleitos y les manden que los vean y visiten y hagan las cuentas necesarias y den a los dichos Prior y Cónsules su parecer por escrito, lo claro por claro, y lo dudoso por dudoso; dando las razones que a ello les mueven para que mejor lo entiendan, haciendo juramento que a todo su saber y entender, aquello es lo que alcanzan y les parece de la tal diferencia, o pleitos que se les consultó, y las tales personas sean obligados a aceptar y cumplir lo suso dicho, según y en el término que les fuere mandado, so pena de veinte pesos a cada uno de ellos, la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para gastos del dicho Consulado, y las demás penas que el dicho Prior y Cónsules quisieren poner, y lo mismo se entiende podrán hacer el Juez de Apelaciones y sus acompañados en las cosas que se les ofrecieren.

21

Prior y Cónsules manden ejecutar sus sentencias

Otro sí, ordeno y mando que los dichos Prior y Cónsules puedan ejecutar y ejecuten sus sentencias que no fueren apeladas, y las de su Juez de Apelaciones y acompañados, de que no hubiere lugar Apelación, ni suplicación, cometiendo la eje-

cución a su Alguacil o a otro que le pareciere de Corte, o Ciudad, los cuales han de ser obligados a ejecutar sus mandamientos, so las penas que les impusieren, y lo propio en todas las penas de estas Ordenanzas, y hacer los apremios que en ella se declaran.

22

Prior y Cónsules puedan hacer llamamientos, y las personas llamadas, vengan a ellos

Por cuanto algunas veces conviene hacer llamamientos generales, o particulares de Consejeros, Diputados, y otras personas del Comercio, para comunicar con ellos negocios tocantes al dicho Consulado y bien de esta Universidad: ordeno y mando, que todas las veces que al dicho Prior y Cónsules pareciere conveniente hacer llamamiento general, o particular de cualesquier personas para cosas tocantes al dicho Consulado y Universidad, lo puedan hacer, y que para ello den Cédulas de llamamientos al Alguacil o Portero del Consulado: y habiendo llamado las personas en ellas contenidas, han de ser obligados a venir a la Sala del Consulado a donde se le señalaren, y si no vinieren incurran en pena de veinte pesos ensayados, la mitad para la Cámara de Su Majestad, y mitad para gastos del Consulado, para cuya cobranza basta la fe del Alguacil o Portero, de como los llamó y si todavía conviniere que parezcan, se tornen a llamar, y no embargante haberles la dicha pena, se les apremien, y pongan otras cuales pareciere a los dichos Prior y Cónsules, y se ejecuten todas siendo rebeldes, sin embargo de Apelación, salvo si tuviesen justo impedimento a parecer de los dichos Jueces.

23

Forma que se ha de guardar en los Ayuntamientos

Otro sí, ordeno y mando, que todas las veces que los dichos Prior y Cónsules se Juntaren con los Consejeros, Dipu-

tados, y otras personas llamadas en Ayuntamientos generales, o particulares, que se hicieren sobre cosas tocantes a la dicha Universidad, esté presente el Escribano de ella, y el Prior ponga el caso sobre que hubiere de tratar y luego los dichos Consejeros y Diputados, y sucesivamente las demás personas de la dicha Universidad, den sus pareceres con claridad y distinción, y últimamente darán los suyos el dicho Prior y Cónsules, y lo que todos, o la mayor parte, acordaren, lo pondrá por Auto el Escribano del Consulado en el Libro que para esto ha de haber y tener de los dichos Ayuntamientos, y en él lo firmarán todos para que se guarde y cumpla y ejecute. Y para en caso que no se tome resolución, y alguno quiera asentar su voto y parecer, lo pueda hacer, el cual se guarde en la Caja donde estuvieren los demás papeles secretos del Tribunal.

24

**Que se guarde y ejecute lo que se acordare en los
Ayuntamientos que se hicieren**

Otro sí, ordeno y mando, que todo lo que en los dichos Ayuntamientos se ordenare y acordare por los dichos Prior y Cónsules, Consejeros y Diputados, y otras personas de la Universidad, que se hallaren en ellos, o por la mayor parte del dicho Ayuntamiento en cualesquier materias de ordenaciones, reformaciones, gastos, cobranzas y otras cualesquier cosas que parezcan necesarias para el buen Gobierno de la contratación y comercio, habiendo precedido consulta y confirmación del señor Virrey o persona que tuviere el Gobierno de estos Reynos, sea ejecutado, y cumplido, y guardado bien, así como si fuera hecho y acordado por toda la Universidad en Ayuntamiento General de toda ella, según y so las penas pecunarias que les pusieren las cuales sean ejecutadas con apremio en las personas que contra ello fueren, y en sus bienes, sin que tengan, ni puedan tener recurso, apelación,

ni otro remedio alguno, hasta que primeramente sea hecho y cumplido lo que así fuere ordenado y proveído por el dicho Ayuntamiento.

25

El Prior y Cónsules sean respetados

Otro sí, porque conviene que el Prior y Cónsules, sean respetados como Ministros de Su Magestad, y que ninguna persona se atreva a los injuriar de hecho, ni de palabra, y de componerse en su presencia, sino que todos le guarden el decoro que se debe a Jueces que ejercen jurisdicción Real: ordeno y mando, que todas las personas de esta Universidad, acaten y respeten y guarden el decoro que se debe a Prior y Cónsules, y a cualesquiera de ellos como Jueces de Su Magestad, y que en juicio, ni fuera de él, sean osados a decirles palabras injuriosas, ni mal sonantes, ni los amenazar, ni quitar la habla por cosas anexas y dependientes de sus cargos y Oficios, y si alguno hiciere lo contrario, puedan proceder y procedan contra ellos, dos que no hubieren sido ofendidos, o el uno sólo si los dos hubieren sido, y si la injuria o desacato fuere contra todos tres, ellos mismos puedan proceder hasta mandar prender la tal o tales personas, y el Prior y Cónsules del año precedente, y en su falta de alguno de ellos, sucediendo los antecedentes, cada uno en su lugar procederán en el conocimiento de la causa civilmente y la sustanciaran y castigarán los culpables, conforme a la culpa que contra ellos resultare, y si de su sentencia se interpusiere Apelación en tiempo y en forma, en los casos que hubiere lugar de derecho, la otorgan para ante el Juez Oficial Real de Apelaciones, y sus Acompañados, guardando la misma forma que está dada para las demás causas; y si el exceso y delito fuere tan grave que merezca mayores penas, los dichos Prior y Cónsules que en la dicha forma conocerán de la tal causa harán las informaciones de ella y las remitirán a los señores

Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia, para que procedan en ella conforme a las leyes de estos Reynos, como contra personas que han hecho la injuria y afrenta a quien administra justicia para Su Majestad.

26

**Prior y Cónsules y Juez de Apelaciones y Acompañados,
hagan juramento de guardar secreto**

Otro sí, porque conviene que los pleitos se determinen y juzguen con secreto, de manera que los litigantes, ni otras personas entiendan, ni sepan los votos de los Jueces, antes ni después de haber pronunciado las sentencias, porque se excusen muchos inconvenientes que de esto podían resultar, y el odio y enemistad que tomarían las partes contra los Jueces que supiesen que eran de votos contrarios a sus pretensiones: ordeno y mando, que los dichos Prior y Cónsules y sus Acompañados, en caso de discordia, o los que les sucedieren en los de impedimento, o recusación, y los Acompañados de Juez de Apelaciones, demás del juramento que hicieren de usar los dichos Oficios, guardando el servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y Justicia, a las partes, y determinar los pleitos, según estilo de Mercaderes: le hagan de guardar estas Ordenanzas y de que los votos que dieren en los pleitos y causas que determinaren, ni de sus Compañeros, no les revelarán ni descubrirán a persona alguna, y guardarán secreto en todas las cosas que les fuere encargado, y este juramento hará el Juez de Apelaciones, cuando fuere nombrado, y si el Prior y Cónsules supieren que alguno de ellos ha revelado los votos, y no ha guardado el secreto que debía, hagan los dos de ellos averiguación secreta del tal caso, y si le hallaren culpado le priven del Oficio por aquel año, y entre en su lugar el del año pasado, y en su falta el de los años antecedentes, y si la tal persona fuere de los dichos Acompañados, el Prior y Cónsules le impongan la pena que le pareciere.

Que no haya Suplicación de Autos Interlocutorios

Otro sí, por cuanto conviene excusar la dilación y malicia con que las partes pretenden dilatar los pleitos, apelando y suplicando de los Autos Interlocutorios, que se ofrezcan en el discurso de los pleitos, siendo el principal de la erección de este Tribunal la mayor brevedad de ellos: ordeno y mando, que si alguna de las partes apelare para el Juzgado de Apelaciones de alguna sentencia, o artículo interlocutorio, que lo que en el dicho Juzgado se determinare, quier sea confirmándolo, o revocándolo, en todo o en parte, se ejecute sin que se admita suplicación; que de los dichos Autos que hubiere en el dicho Juzgado de Apelaciones, estando pendiente la causa en grado de Apelación, no se pueda apelar ni suplicar de ellos, salvo de que cualquier Auto Interlocutorio que tuviere fuerza de sentencia definitiva que sea irreparable en ella, se pueda apelar o suplicar de él en cualquiera Instancia que sea.

**El consulado despache compulsorias para cualesquier
Escribanos**

Por cuanto muchas veces las partes que litigan en el Juzgado del Consulado, tienen necesidad de presentar en sus pleitos y causas, escrituras y otros recaudos que están en otros Juzgados de esta Ciudad o fuera de ella, y pasan ante los Escribanos de Provincia Públicos y Reales, y piden a Prior y Cónsules, le den Requisitorias y Compulsorias para sacar los tales recaudos, y aunque se les dan no se cumplen porque los dichos pleitos no pasan ante ellos, de que las partes litigantes reciben vejación y molestias y parece su justicia, para cuyo remedio: ordeno y mando, que todos los Es-

eribanos de Provincia Públicos y Reales, de esta Ciudad, y fuera de ella, estén obligados a cumplir y guardar, y guarden y cumplan los mandamientos compulsorios que los dichos Prior y Cónsules dieren, mandándosele el Juez de los mismos Escribanos, a quien se ha de pedir, y si lo negare, se recorra al Gobierno para que el señor Virrey mande lo que convenga, y en virtud de ellos den el testimonio o testimonios de las escrituras y Autos que ante ellos hubieren pasado y se hubieren otorgado autorizados y en pública forma de todas las personas a quien se los mandaren dar, pagándoles los derechos que por razón de ello se les debieren, sin poner excusa, ni dilación alguna; y si los tales Autos pasaren ante los Escribanos de Cámara de la Real Audiencia, pedirán las partes al Prior y Cónsules, les den suplicatoria para ella: y si los tales negocios pasaren en otros Juzgados inferiores, usarán de sus requisitorias. Las cuales serán cumplidas y guardadas bien, así como se acostumbra guardar todas las demás de los Tribunales y Juzgados de estos Reynos.

29

Recusación de Asesor

Por cuanto algunas veces las partes que litigan, piden se vean y determinen sus causas con parecer de Asesor Letrado, y se hace así cuando conviene, y las dichas partes maliciosamente a fin de dilatar el pleito, y que no se fenezca y acabe, recusan al tal Asesor, y habiéndose nombrado otro y otros, lo van recusando hasta llegar a no dejar ninguno en esta Ciudad, como ha acaecido en algunas ocasiones después que este Consulado se fundó; para cuyo remedio: ordeno y mando, que cuando las partes litigantes se vean y determinen sus causas con Asesor, si les pareciere al Prior y Cónsules, ser necesario para la determinación de ellas, nombren el que les pareciere al cual pueden recusar las partes y a otros que fueren nombrados hasta el número de ocho, y si

el último de ellos fueren recusado, el Prior y Cónsules, hagan notificar a las partes, les entreguen dentro de un breve término las informaciones en derecho que quisieren para defensa de su justicia, y recibidas, o no las dando, pasado el dicho término, los dichos Prior y Cónsules, determinen con secreto la dicha causa con el Asesor Letrado que les pareciere, que no sea de los ya recusados, la cual forma no se ha de guardar en el Juzgado de Apelaciones, por cuanto es juicio definitivo de que no hay recurso, y así se ha de guardar lo dispuesto en la Ordenanza diez y ocho, con advertencia que si se recusaren en la misma forma los que pueden ser Asesores, en tal caso se pondrá por Juez de Alzadas, a alguno de los no recusados para acompañarse conforme a derecho, y este tal ha de ser aprobado en secreto por el señor Virrey.

30

El avería que se ha de cobrar para los gastos del Consulado

Otro sí, por cuanto este Consulado ha menester dinero para los gastos y costos que tiene y ha de tener en el uso, y ejercicio de sus Oficios, conservación y aumento de la contratación y bien de esta Universidad, así para pagar salarios de Prior y Cónsules, Juez de Apelaciones, Asesores y Letrados, Eseribanos, Alguacil y Portero, Procurador y Solicitador, y otros Ministros, en esta Ciudad, como en la de Sevilla y Corte de Su Magestad, y Agentes y Procuradores, remitir despachos a personas, chasques, y otras muchas cosas que se ofrecen necesarias y forzosas al bien común de todos, como se hace en las ciudades de Burgos, Sevilla y México; para todo lo cual conviene que haya donde se saque y cobre lo que se hubiere de gastar: ordeno y mando, haga en todas las mercaderías, esclavos y otras cosas que entraren y salieren por mar y tierra en esta Ciudad y Puerto del Callao, de que se paguen a Su Magestad, Derechos Reales de

Almojarifasgo, dos al millar de lo que montaren las avaluaciones que se hicieren para cobrar los dichos derechos Reales; y para cuya cobranza los dichos Prior y Cónsules tendrán la jurisdicción necesaria, así para apremiar a la paga todas las personas que la debieren, como para hacer todas las diligencias que convinieren a la seguridad de la dicha cobranza; y para que haya toda claridad en ella, nombrarán un Receptor con el salario que les pareciere, el cual tenga Libro y razón de todo lo que cobrare y montare la dicha avería, y demás bienes pertenecientes a la dicha Universidad, y lo reciba y tenga en su poder, habiendo dado las fianzas que al dicho Prior y Cónsules pareciere, conforme a la calidad de su persona; el cual Receptor pague de lo que así recibiere y cobrare los Libramientos que dieren ante el Escribano, todos tres juntamente, o los dos de ellos, con declaración que los dichos Prior y Cónsules, en fin del año de sus oficios presenten al señor Virrey, o a la persona que tuviere el Gobierno de estos Reynos, la cuenta que hubiesen tomado de aquél año al Receptor de la avería, para que le conste lo que montó, y lo en que se hubiere gastado y distribuido, y cuando les pareciere no ser necesario tanta cantidad, la modere y minore en lo que conviniese.

31

Prior y Cónsules tomen cuenta al Receptor de la avería

Otro sí, ordeno y mando, que el Prior y Cónsules, que de nuevo entraren, sean obligados a tomar la cuenta a su Receptor de la avería, y de otros cualesquier bienes de la dicha Universidad, que hubieren entrado, o debieran entrar en su poder, recibéndole en cuenta lo que justa y debidamente hubiere gastado y pagado, y cobren el alcance y le hagan cargo de él para la cuenta que el año siguiente se le hubiera de tomar, y si diere el Receptor en rata algunas Libranzas que no fueren justificadas, se le pasen en cuenta y

se haga cargo de ellas el Prior y Cónsules que las dieron, y si oída su razón no fuere suficiente y legítima, se cobre de ellos la cantidad que montare, y se le entregue al Receptor y se le haga cargo de ella, y si los dichos Prior y Cónsules que dejaren los Oficios, hubieren gastado y suplido alguna cantidad de sus haciendas para gastos justos del Consulado, sean asimismo obligados el Prior y Cónsules que les sucedieren, a les dar Libranza luego para que el Receptor Bolsero de la dicha Universidad, se le dé y pague del primer dinero que cobrare perteneciente al dicho Consulado. Todo lo cual pase ante su Escribano, el cual asiente la resolución de todo en el Libro, que para esto hubiere en el Consulado, y lo firme de su nombre, y también lo firmen Prior y Cónsules.

32

Que haya Archivo de papeles tocantes a la Universidad

Por cuanto es cosa muy necesaria que haya memoria de las escrituras y papeles tocantes a este dicho Consulado, y un Archivo en que estén todos por Inventario y con seguridad: ordeno y mando, que el Prior y Cónsules, que son y fueren de aquí adelante, sean obligados a tener y tengan Archivo en la dicha Sala del Consulado, donde estén las escrituras tocantes a la dicha Universidad, por cuenta e inventario, en el cual haya tres llaves diferentes, la una esté en poder del Prior y la otra téngan los Cónsules, para que no se puedan sacar Libros, cuentas, provisiones, Cédulas, ni otras escrituras, Ordenanzas, ni papeles, si no fuere por su orden y mandado, y los que sacaren, no pudiéndose excusar, o que no basten traslados, se ponga por memoria en un Libro que para ello tengan, y se tome conocimiento de la persona que los recibiere para que sepa en cuyo poder está, y para que efecto se sacó, y se cobren y vuelvan al dicho Archivo; y si contra lo contenido en esta Ordenanza, se diere alguna Pro-

visión, Cédula, Libro, o Escritura, paguen de pena el Prior y Cónsules que las dieren, en cada veinte pesos para la Cámara de Su Magestad, y gastos del Consulado, y más todos los daños que resultaren a la dicha Universidad, por faltar las tales escrituras, y que el Prior y Cónsules que hoy son hagan hacer el dicho Invenario en un Libro encuadernado, por el cual entreguen las dichas escrituras y papeles al Prior y Cónsules, que sucedieren en el dicho cargo, con conocimiento de cómo se les entregaron y obligación de hacer ellos lo mismo con sus sucesores, y así sucesivamente hagan todos los Prior y Cónsules que sucedieren en el dicho cargo, cada uno en su tiempo, y el dicho Libro Inventario esté también en el dicho Archivo, debajo de las tres llaves.

33

Que Prior y Cónsules, o uno de ellos asista al Despacho de las armadas que van con la plata y de otros Navíos

Otro sí, por cuanto en los despachos de las armadas que bajan al Reyno de Tierra Firme cada año con la plata de Su Magestad y particulares, y otros Navíos que van con Registro de plata al Reyno de la Nueva España, y así mismo en los de los Navíos que vienen de las dichas Provincias, y otras partes con mercaderías al Puerto del Callao, suelen haber diferencias entre los pasajeros que en ellos van y vienen, y así mismo se suelen ofrecer otros casos pertenecientes al Comercio, en cuyo nombre es necesario hacer algunas diligencias para las cuales conviene la asistencia en el dicho Puerto, del Prior y Cónsules: ordeno y mando, que el Prior y Cónsules, o el uno de ellos, que entre sí eligieren con la misma facultad que todos asistan en el Puerto del Callao, con el Escribano y Alguacil del Consulado, en todas las partidas de las Armadas que fueren al Reyno de Tierra Firme, con Registro de plata de Su Magestad y particulares. Y así mismo en el despacho de los Navíos que con el dicho Regis-

tro de plata, fueren al Reyno de la Nueva España, para que si en la partida de ellos hubiere algunos pleitos y diferencias entre los Mercaderes, las compongan y acaben allí brevemente, y si se ofreciere hacer otras algunas diligencias en los dichos despachos en nombre de todo el Comercio, las hagan como personas a quien toca procurar el bien común de todos, y de la misma manera asistan en la llegada de los Navíos, que vinieren de los dichos Reynos de Tierra Firme y Nueva España y otras partes en que parezca ser necesaria su asistencia para el buen despacho de ellos y bien del Comercio. Y no se entienda que por esto han de tener en estos casos y tiempos jurisdicción para más que para cosas del Consulado y Mercaderías.

34

Quando salieren el Prior y Cónsules, o alguno de ellos de esta Ciudad, a negocios de la Universidad, sea a costa de la Avería de ella

Otro sí, ordeno y mando, que todas las veces que los dichos Prior y Cónsules, o algunos de ellos, saliere de esta Ciudad, a negocios de Oficio tocantes a esta Universidad, se le dé para su gasto, si fueren los dichos Prior y Cónsules, a los dos de ellos doce pesos ensayados cada día, y si fuere el uno de ellos, ocho pesos ensayados cada día, para que hagan la costa de sus pensiones y criados, los cuales libren y se paguen de la Avería del dicho Consulado, no habiendo parte en cuyo útil sea la salida, que habiéndola a costa de ella ha de ser.

35

Que Prior y Cónsules puedan despachar personas y Navíos al cobro de las mercaderías de los que se hubieren perdido

Por cuanto algunas veces acaece perderse Navíos cargados de plata y mercaderías, en diferentes partes de las costas

de estos Reynos, a cuyo cobro y beneficio es necesario vaya persona despachada que lo junte, recoja y beneficie, y así mismo que se despache Navío para que traiga las tales haciendas a esta Ciudad, para que en ella se den y repartan entre sus interesados; ordeno y mando, que todas las veces que en cualquier partes de estos Reynos se hubiere perdido Navío que venga cargado de mercaderías para el Puerto del Callao, de esta Ciudad de los Reyes, o que haya salido de él para otras partes, y le sucediere naufragio o pérdidas, que el Prior y Cónsules, aunque no preceda pedimento de partes, puedan pedir al señor Virrey, envíe un Comisario o más, que erigiere y le pareciere para el dicho efecto, con poder y facultad de recibir y recoger todas las dichas mercaderías que traerá el dicho Navío, y las sacar de cualquier depósitos en que estén, y beneficiarlas y traerlas a esta Ciudad, por mar o por tierra, como más conviniere con toda buena cuenta y razón, y para ello despache sus Provisiones para las Justicias en cuyo Distrito lo tal sucediere, y que no les pongan impedimento alguno en ello; y así mismo si fuere necesario enviar Navío para que traiga las tales mercaderías, los dichos Prior y Cónsules, con licencia del Gobierno, lo puedan concertar, fletar y enviar para el dicho efecto, y la tal persona que así fuere y el dicho Navío que fletaren sea a costa de la misma hacienda y las mercaderías que así llegaren a esta Ciudad del tal Navío perdido, las mandarán recibir los dichos Prior y Cónsules y entregar según estilo de Mercaderes, dando las marcas conocidas a sus dueños, y las que no las tuvieren prorratándolas en los interesados en ellos. Y si alguno de los dueños de las dichas mercaderías estuvieren ausentes y no parecieren sus poderes, los dichos Prior y Cónsules, nombrarán la persona que les pareciere, que las reciba, beneficie, venda o guarde para entregarlas a su dueño, pagándole de la misma hacienda la encomienda que le pareciere justa, conforme al trabajo que hubiere de tener; y si se ofreciere caso, en el cual parezca a los dichos Prior y Cónsules, más útil a la hacienda que así se escapare para su

ahorro beneficiarla y venderla, y pagadas todas las costas que con ella se hubieren hecho, hacer la prorrata a los interesados en dinero, lo puedan hacer, sin que en todo lo dicho puedan entender, ni entiendan otras personas, más que los dichos Prior y Cónsules y sus Diputados, en virtud de los poderes que para ello les dieren.

36

Los que tuvieren tiendas de mercaderías no sean Bancos, con penas que se les pone

Otro sí, por cuanto en esta Ciudad algunos Mercaderes teniendo tiendas de mercaderías, han usado juntamente Oficios de Depositarios y Bancos Públicos, afianzándolos y como tales han recibido gruesas cantidades de oro, barras de plata, y reales, lo cual ha mostrado la experiencia ser en manifiesto daño del Comercio, y seguirse de ello grandes quiebras y faltas, así en perjuicio de los Acreedores de Ropa, como de Banco, y Fiadores, confundiendo entre sí estos derechos, y el un trato al otro, y el conocimiento de los que los ejercen que con las ocasiones de Banco y Ropa, parecen de más ricas haciendas de las que realmente tienen, y hacen pagas de las mercaderías con los dineros de los Depósitos y Bancos, y asientan por tales en los Libros partidas que proceden de mercaderías con dolo y fraude por particulares intentos, demás de otros muchos daños que se siguen a estos: ordeno y mando, que ningún Mercader que tenga tienda de Mercaderías, pueda tener ni usar de Oficio de Banco Público, aunque afiance, y que luego como trate de serlo y usarle, el Prior y Cónsules les cierren la tienda de las tales mercaderías, privándole de tenerla con ellas, con pena de cuatrocientos pesos ensayados, la mitad para la Cámara de Su Majestad, y la otra mitad para gastos de este Consulado, en que desde luego lo condenen, lo contrario haciendo.

Que los Factores y Compañeros tengan Libros claros y sin sospecha para sus Cuentas, y como han de ser juzgados

Porque los principales tratos de esta Ciudad y Reynos, de que penden los demás, a la conservación y aumento de este Comercio, son las de las Factorías que se encargan por los Mercaderes de él a otros sus Factores, dándoles plata y oro, y poderes, en gran cantidad para ir en los Reynos de España, Tierra Firme y México, y otras partes, a comprar y traer empleos de mercaderías, y entregándoles gruesas cantidades de ellas para las llevar a vender a otras partes dentro de este mismo Reyno, por dicha vía de Factoría, o de Compañía, y para que en todo haya buena cuenta y razón, toda verdad y claridad, y así puedan satisfacer los Factores a sus Encomenderos y Compañeros cuando les pidieren sus cuentas de las compras y ventas que hubiesen hecho, y costas que hubieren pagado causados con los dichos empleos de mercaderías: ordeno y mando, que todos los Factores o Compañeros que recibieren cualesquier cantidad de oro, o plata, o poderes, para hacer empleos o mercaderías para vender, o asentar en Compañías, tengan Libros claros y sin sospecha, con cuenta y razón por menor de todos los gastos y costas que fueren causando y pagando en cualquier manera que sean desde el día que hicieren tales recibos, o Compañías, así mismo de todos los empleos, compras o ventas que fueren haciendo, en poca o mucha cantidad, con día, mes y año, y con declaración en cada partida de las personas a quien paguen las dichas costas, y de quien compraron, y a quien vendieron dichas mercaderías, y que Corredor intervino en las compras o ventas de ellas, o se hicieron sin él, asentando cada partida en cada día que se hiciere, con toda distinción y claridad, para que al tiempo y cuando venga a dar las cuentas de las dichas Factorías o Compañías, o sus Encomenderos o Compañeros, les pueda satisfacer y enterar de la certi-

dumbre y verdad que contienen, si alguno de ellos no bien satisfecho se presentare ante el Prior y Cónsules, y allí le arguyere de falsas y dolosas las dichas cuentas y Libros, entendiéndolo y averiguándolo así los Jueces, o en todo, o en parte, por bastantes pruebas, o comprobaciones de otros Factores o Compañeros que en los mismos tiempos hicieron semejantes Factorías, o en otra cualquiera manera, la verdad sabida compelan y apremien al tal Factor o Compañero, a que la dicha cuenta toda se haga desde su principio, conforme a las cuentas de menores costas, y más cómodas y baratas compras, y más aventajadas y crecidas ventas que en los mismos lugares, y tiempos y géneros de mercaderías se hubieren hecho por otros cualesquier Factores o Compañeros, y en todos los daños que se les crecieren a la parte, obligándole a la paga de los alcances que así le hicieren, para que hallando engaño y fraude en alguna parte de las dichas cuentas, no se ha de dar fe, ni crédito a cosa alguna de ellas, demás de lo cual le pueden condenar y condenen en privación de Oficio de Factor, mercader, por tiempo limitado o perpetuo, como les pareciere y fuere la calidad del delito, castigando siempre con demostración los que así faltaren en la grande verdad y fiel trato que deben a la mucha fe y confianza que de ellos se hace.

38

Que los Factores que llevan plata para emplear, hagan los empleos en la parte donde se les ordenare y no en otras

Otro sí, por cuanto algunos de los Factores que reciben en esta Ciudad, dineros de personas de este Comercio para emplear en el Reyno de Tierra Firme, contraviniendo a su obligaeión, y contra la voluntad de sus Encomenderos y en gran daño y perjuicio de sus haciendas, suelen no hacer los dichos empleos en el dicho Reyno de Tierra Firme, y con ocasión de decir que las mercaderías valían caras, y con otros acha-

ques, se pasen con los dichos dineros a los Reynos de España, México y otras partes; siendo así que les lleva solamente el deseo de su interés particular. Y para que los tales cumplan la voluntad de los que les dieron sus haciendas, que según el estado y disposición de sus negocios quisieron se emplease en el Reyno de Tierra Firme, y no en otra parte, y de no lo hacer así, le suceden pérdidas y consumo de ellas, de que resulta daño común a todo el Comercio: ordeno y mando, que todos los Factores que fueren a emplear con hacienda de personas de esta Universidad, hagan los empleos de ellas en las partes y lugares que sus Encomenderos les ordenaren, sin mudar intento en manera alguna, so pena que los que no lo hicieren sea por su cuenta el riesgo que hubiere de ida y vuelta con el dinero que llevaren y empleo que de él trujeren hasta volver a esta Ciudad donde este a escogencia del dicho Encomendero recibir el empleo o no, y si lo recibiere no tenga obligación de pagar quinto, ni otra encomienda alguna, y sin embargo de esto el dicho Factor le pague a parecer del Prior y Cónsules, todos los intereses que pudiera haber ganado más, si se hubiera hecho el dicho empleo en la parte que ordenó, y los que sucesivamente pudiera haber ganado, conforme a los que hubieren tenido los empleos que se hicieron por otros Factores en las dichas partes y lugares en las dichas ocasiones. Y si los dichos Encomenderos quisieran enviar a quitarles las dichas sus haciendas en cualquier parte que las hallaren, sean obligados a se las entregar en el estado que las tuvieren en dinero o empleo, sin que por esto se les haya de pagar encomienda alguna, y no embargante que las entreguen, así han de quedar obligados a pagar todos los dichos daños e intereses que se pudieren haber ganado con el dicho dinero, en la forma dicha.

Que ningún Factor que recibiere dinero para emplear de personas de este Comercio, en España, Tierra Firme y México, pueda tomar fiado

Otro sí, por cuanto de algunos años a esta parte, muchos de los Factores que van con dinero de personas de este Comercio, a emplear a los Reynos de España, Tierra Firme y México, acostumbran tomar en las dichas partes por su cuenta gruesa cantidades de mercaderías fiadas con la ocasión del dinero ajeno que llevan, y ha mostrado la experiencia ser esto causa de su propia destrucción y daño notable de sus Encomenderos, porque las mercaderías que les fian siempre son las peores en géneros y suertes, y de tan excesivos precios y costos, que muchas veces ni las pueden sanear, ni pagar, y así vienen a faltar y quebrar, quedando ellos destruídos, y dejando sin sus haciendas a los que se la dieron para los dichos empleos, por haber pagado con ella las dichas mercaderías fiadas; y cuando esto no acaeece, sino que se las traen empleadas, las más veces, si no en géneros que no les pidieron y de mala calidad, y caras, por ser las dichas mercaderías fiadas, y haberlas comprado juntamente con ellas. Por lo cual después de muchos años y riesgos, vienen los dichos Encomenderos, a no sacar sus caudales principales y ha tener pérdidas en ellas, de que resultan pleitos y diferencias, flaqueza y disminución de este Comercio, para cuyo remedio: ordeno y mando, que de hoy en adelante, ninguno de los Factores que hubiere recibido dineros de personas de este Comercio para emplear en los Reynos de España, Tierra Firme y México, pueda comprar en ellos alguna cantidad de mercaderías fiadas para sí de ningún género y calidad que sean, a ningún plazo de que se les diere, ni obligarse por dinero por haber reducido a él las mercaderías, o haberle tomado a daño para comprarles, so pena que al que lo contrario se le probare en cualquier

manera, incurra en pena de dos mil pesos ensayados, la mitad para la Cámara de Su Majestad, y la otra mitad para gastos del Consulado, y demás de esto pague diez por ciento de interés, horros de todas costas de todo el dinero que hubiere recibido para emplear, a los dueños de él, sin consideración a cualquier otra ganancia, o pérdida que haya habido en los dichos empleos, demás de lo cual no hayan de llevar, ni lleven quintos, ni otra parte alguna de ganancia de ellos, por su encomienda, ni en las cuentas que dieren hayan de ser creídos por su Libro y juramento, aunque las escrituras de Factoriaje y encomienda lo declaren, si no que así el costo de las mercaderías, como las costas se reduzgan a los más bajos precios que en aquella ocasión hubieren tenido semejantes mercaderías en las partes de adonde vinieren.

40

Los Factores traigan empleado todo el dinero que se les entregaron

Otro sí, porque algunos de los dichos Factores muchas veces dejan de emplear parte de plata que llevan de sus Encomenderos, y de enterar sus memorias de los mejores géneros de ellas, con que las demás habían de tener mayor valor, y emplear la dicha plata para sí, con decir que pagarán a sus Encomenderos el interés de ella a razón de a como ganaren en las demás mercaderías que les traen. Lo cual es en grande perjuicio y daño de los Encomenderos, y para que no le reciban: ordeno y mando, que los dichos Factores precisamente empleen y traigan toda la plata y oro de sus Encomenderos empleada en mercaderías, conforme a las memorias que para ello les dieren, y no lo cumpliendo así, les paguen los géneros que faltaren de ellas al tiempo que estuvieren obligados a entregar el demás empleo, y a los precios más subidos que valieren en esta Ciudad, a donde tuviere de entregar las dichas mercaderías.

Los Factores vuelvan en la primera ocasión

Y por muchas veces llegando los dichos Factores a las partes a donde van a emplear, a tiempo que podían volver a este Reyno despachados y con sus empleos en los Navíos y Flotas, que en aquella ocasión se están aprestando, lo dejan de hacer maliciosamente, diciendo que la brevedad del tiempo no pudieron cumplirlo, y es a fin de sus comodidades y aprovechamientos, quedándose contratando con la plata de sus Encomenderos, arriesgándola y enviándola empleadas en sus cabezas, o ajenas, en los mismos Navíos o Flotas, sin tener con que pagarlas en caso que se perdiesen, con lo cual defraudan a los dueños de los aprovechamientos y ganancias que en aquel tiempo habían de tener y les ponen en riesgo de perder toda su hacienda: ordeno y mando, que si al tiempo que los dichos Factores llegaren a los Reynos de España, y a otras partes, a hacer los dichos empleos, estuviera la dicha Flota o Navíos aprestándose para estos Reynos, teniendo tiempo en el cual se pueden despachar con buena diligencia, como deben hacerlo, o que en él se despachen otros Factores que hayan ido con ellos en una misma embarcación, volviendo con sus empleos, o los enviaren, encargaren y despacharen en los dichos Navíos o Flotas, estén obligados a hacer lo mismo todos los dichos Factores, so pena de pagar a los dichos Encomenderos las memorias de sus mercaderías al precio como valieren en esta Ciudad las semejantes que trujeren, o enviaren en los dichos Navíos, cualesquiera de los otros Factores, demás de lo cual puedan los Encomenderos enviar a cobrar de ellos y de sus bienes en cualquier parte que les pareciere y fueren hallados la plata que les entregaron, o los empleos que de ella le hubieren fecho. Y los dichos Factores estén obligados a entregarlo luego, sin llevar por la administración de ello cosa alguna de encomienda, ni facturaje, porque por la remisión que tuvie-

ron en despacharse cuando pudieron, lo han de perder, quedando todavía obligados a pagar a sus Encomenderos los daños que les hubieren causado en la forma dicha.

42

Los Factores de esta Ciudad sean obligados a venir a ella a dar cuenta

Otro sí, ordeno y mando, que los dichos Factores o Compañeros que en esta Ciudad asentaren y hicieren sus escrituras de Factorías o Compañía con los vecinos de ella, sean obligados a las venir a dar cuentas a esta dicha Ciudad de los Reyes, de las mercaderías, plata y oro que hubieren recibido, y estar a derecho sobre los alcances que resultaren de ellas ante los dichos Prior y Cónsules, aunque los tales Factores y Compañeros sean y vivan fuera de la jurisdicción de la dicha Ciudad, y se hayan casado fuera de ella, antes o después de haber asentado las dichas Factorías o Compañías, y que los dichos Prior y Cónsules den sus Cartas Requisitorias a las partes que las pidieren para el cumplimiento de lo que dicho es, esto se ha de entender con los que salen de esta Ciudad y Distrito, y en cuanto a los demás que son de otros, se entienda que ha de ser queriéndolo sus Encomendaderos y Cargadores, y siendo llamados por Concurso de Acreedores o Cuentas.

43

Ninguna persona reciba dinero, ni mercaderías de Factor, ni mozo de otro

Otro sí, por cuanto algunos de los Factores, hacedores y mozos de tiendas, que han estado por personas de esta Universidad, den la administración de sus haciendas en esta Ciudad, o fuera de ella, contraviniendo a lo que están obliga-

dos secretamente tratar y negociar aparte para sí con las haciendas que administran debajo del nombre de otros sus amigos, arriesgándolos y dejando de acudir con ellas a sus dueños, con mucho daño y perjuicio suyo: ordeno y mando, que ninguna persona de Comercio de Mercaderes, ni Maestro, o dueño de Navío, o Recua, reciba por sí, ni por interpósita persona, plata, oro, o reales, ni mercaderías algunas de ningún criado, Factor, ni mozo de tienda de persona de esta Universidad, en que se pueda presumir hay ocultación, dolo, o fraude, ni consientan que en su nombre, o con su marca, o señal ni otra manera de cautelar ni encubierta alguna, se hagan, ni den consentimiento a ello, so pena que los que lo contrario hicieren, ocurran en pena de quinientos pesos de plata ensayada, aplicados para la Cámara de Su Majestad y gastos del Consulado, por mitad, y en la misma pena caiga el Factor o mozo de tienda, o hacedor, que lo tal hiciere, demás de la en que incurriere por su capitulación y concierto, y de la satisfacción del perjuicio y daño que hubiere causado al dueño de la hacienda.

44

Ninguna persona solicite para su negocio, criado o Factor de otro

Otro sí, mando que ninguna persona de esta Universidad pueda recibir por Factor, ni hacedor de sus negocios para le enviar fuera de esta Ciudad, ni en ella, algún criado, Factor, ni hacedor de otra persona de la dicha Universidad, que particularmente le tenga concertado para sus negocios, si no fuere con voluntad y consentimiento de la tal persona, excepto estando despedidos sin cautela, so pena de cien pesos ensayados, la mitad para la Cámara de Su Majestad, y la otra mitad para gastos del Consulado.

Que cuando haya seguros, se guarde las Ordenanzas de Sevilla, que tratan de ellos

Otro sí, por cuanto en estos Reynos del Perú, hasta el tiempo presente, no se acostumbra asegurar mercaderías, oro, plata, Navíos, esclavos, y lo demás que se navega por la mar, por lo cual no es necesario hacer al presente Ordenanza sobre los seguros, como los hay en los demás Consulados de Burgos y Sevilla, y porque podría ser que el tiempo adelante lo hubiese, y necesidad de Ordenanzas propias para ello, y mientras se hace, porque se estorben los pleitos y diferencias que sobre los dichos seguros podrían suceder: ordeno y mando, que sí en estos Reynos del Perú se hicieren algunos seguros, se guarde y cumpla en darlos y recibir los desembolsos, y en todo lo demás a ellos enexos y concERNIENTES, las Ordenanzas fechas para ellos por el Consulado de la Ciudad de Sevilla, y las Cédulas Reales que en ellas tienen Su Majestad, y las Pólizas se hagan por la misma forma que está dada en las dichas Ordenanzas, sin que exceda en cosa alguna, como si aquí fueran expresadas, por las cuales se libren y determinen los pleitos y diferencias que sobre los dichos seguros hubiese y se recrecieren.

Las penas en que incurren los que no quisieren estar sujetos al Juzgado de Prior y Cónsules

Otro sí, por cuanto en esta Ciudad, como la más principal de estos Reynos, hay los mayores tratos y negocios de ellos, así de sus vecinos, como de otros residentes en ella de los de España y Nueva España, para cuyo mejor, más cómodo y breve despacho, se fundó este Juzgado del Consulado, y suele acaecer que algunas personas dicen que no quieren estar sujetos al juicio y Juzgado de los dichos Prior y Cónsules, ni a estas Ordenanzas, con intento de que no se abre-

vien sus pleitos, y de tener las haciendas que poseen, y con otros fines particulares suyos; y así dicen que se quieren apartar de esta Universidad. Y no obstante que esto es manifiesto daño de los tales, y que no está en su querer, siendo vecinos, o residentes en esta Ciudad, y teniendo contrataciones de mercaderías, porque no pueden sin pena, ni castigo particular por ello, y para ejemplo de otros y que en todos generalmente se consiga el efecto para que este Consulado se asentó: ordeno y mando, que todas las personas de cualquier calidad que sean de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, y de los de España, y Nueva España, vecinos y residentes en esta Ciudad de los Reyes, que tuvieren contrataciones de mercaderías, y se quisieren apartar de esta Universidad, y fueren inobedientes a los mandatos del Prior y Cónsules, y a estas Ordenanzas, incurran en pena de doscientos pesos ensayados, la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para gastos de este Consulado, la cual pena se cobre y ejecute irremisiblemente, sin embargo de apelación, ni otro remedio alguno, y no obstante la dicha pena, no gocen de los privilegios y preeminencias de esta Universidad, ni sean admitidos en los Ayuntamientos que se hicieren, ni tengan voto en Oficios de ellas, ni en otra cosa alguna por todo el tiempo que a los dichos Prior y Cónsules pareciere, y cuando fuere su voluntad volverlos a admitir, se hiciese con ellos como de antes, y sean restituídos en el mismo estado sin que se tenga ningún respeto, ni consideración a lo pasado.

47

Que se guarden las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, en lo que fuere omiso en estas

Otro sí, ordeno y mando, que en todo lo que estas Ordenanzas fuere omiso, o no declarado, se guarde y cumpla lo dispuesto en las Ordenanzas de los Consulados de las Ciudades de Burgos y Sevilla, conforme a las cuales se fundó

este, por la Cédula del Rey Don Phelipe Segundo, Nuestro Señor, dada en veinte y nueve de diciembre de mil y quinientos y noventa y tres años, referida en el principio de estas Ordenanzas.

48

Quando se han de publicar estas Ordenanzas

Otro sí, ordeno y mando, que estas Ordenanzas se publiquen en esta Ciudad, para que las personas a quien tocan en cualquiera manera, tengan noticia de ellas, y no puedan pretender ignorancia; y así mismo el día primero después de la erección de Prior y Cónsules, cada un año se lean públicamente por el Escribano del Consulado, ante el Prior y Cónsules y Diputados, y demás Ministros y juren de las guardar y cumplir, sin exceder de ellas en cosa alguna; fecho en la Ciudad de los Reyes, a veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años.— El Príncipe Don Francisco de Borja.—Por mandado del Virrey: Don Jusepe de Cáceres y Ulloa.

Pregón

Yo Jusepe de Cáceres y Ulloa, Escribano Mayor de la Gobernación de estos Reynos del Perú, doy fe, que hoy veinte y dos de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años, fueron leídas y pregonadas estas Ordenanzas por voz de Alonso de la Paz, Pregonero Público, estando en las cuatro calles de los Mercaderes, en presencia de mucha gente, y con trompetas y chirimias, que para este efecto fueron traídas, siendo testigos Francisco Ortiz de Castro, Juan Fernández y Francisco Bravo, y otras muchas personas que presente estaban, y para que de ello conste, dí la presente en la Ciudad de los Reyes, en el dicho día.— Don Jusepe de Cáceres y Ulloa.

(Continuará).

GOBIERNO COLONIAL

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS, CON MOTIVO DE LA VISITA DE INIGO ORTIZ DE ZUÑIGA AL REPARTIMIENTO DE LAS YACHAS, EN 1562.

(Continuación)

Declaración de Don Juan Chuchuyaure, Cacique principal de la parcialidad de los Yachas

Sobre lo cual, procediendo en la dicha información de la parcialidad de los Yachas, en cinco días del mes de febrero de dicho año, fué llamado por el dicho señor visitador, un indio que dijo llamarse don Joan Chuchuyaure, Cacique Principal, que dijo ser de la Parcialidad de los Yachas, encomendados en Joan Sánchez Falcón, vecinos de esta ciudad; y por el dicho intérprete se tomó y recibió de este dicho Cacique, como cristiano que dijo ser, juramento en forma de derecho, y dijo sí juro y amén y prometió decir verdad, y fué apercibido que la dijese y no encubriese indios algunos por la orden y con las penas que a los demás; e hizo la declaración siguiente, por los capítulos de las dichas instrucciones.

Preguntado por el segundo capítulo, de la dicha instrucción, dijo: que en la dicha Parcialidad de los Yachas, del di-

cho repartimiento, hay los Principales y pueblos siguientes: éste dicho Cacique, don Joan Chuchuyaure, tiene cuatro pueblos, que se llaman Paucar, Huapia, Uteomarea, Yachas.— Don Gonzálo Tapia, Principal del pueblo Coquin, y de otro que se llama Machacabamba, otro que se llama Tunán, otro que se llama Quiscalla y otro Pachancha.— Don Antonio Huaynacapeha, Principal del pueblo Caure y del pueblo Chuechue y de otro que se llama Nati, y de Chacabamba y en este dicho pueblo Chacabamba, manda asimismo don Gonzálo Tapia, y tiene asimismo otro pueblo que se llama Tangor, y otro que se llama Sondo que todos son muy pequeños, de dos casas o más.— Don Cristóbal Vilcapaucar, Principal de los pueblos siguientes: Quisu, xaxa y tiene otra casa en Coni en los cuales dichos pueblos hay ciento treinta indios casados, con sus mujeres e hijos. Viejos que son para el trabajo, treinta y dos,— Muy viejos que no pueden trabajar cuarenta y ocho de que no sirven el repartimiento.— Muchachos del Ave María y doctrina de diez años y menos, treinta y nueve.— Niños de teta que maman, ciento ocho.— Que no tienen indias solteras por que todas están con los casados que les sirven de manebas, y otras están para servirlos.— Viejas que puedan trabajar, treintiocho.— Muy viejas que no pueden trabajar setenta y cinco.— Muchachas de la doctrina, veintiuna.— Muchachas de la teta que maman ochenta y cuatro.

3.—Del tercero capítulo, dijo: que en tiempo del Inga eran trescientos cincuenta indios, y habían muchos que eran casados, para trabajar, y que el día de hoy son menos, todo lo que parece por la cuenta que tiene dada, y que han venido a este repartimiento de esta Parcialidad, seis indios, los cuatro mozos casados y dos viejos, y alguno de ellos tienen hijos; y que en tiempo del Inga, cuando el inga iba a la guerra, enviaba a llamar los Caciques y los cogían con cantidad de indios y lé daban cuenta de todos los que tenían en su tierra sin les faltar ninguno; y si le faltaba alguno que se había huído, ataban al Cacique los brazos atrás por mandado

del gobernador y les daban con una piedra en las espaldas, y éste castigo les hacían porque no tenían bien castigado los indios y que no tenían miedo al Cacique, y que los indios se huían por que algunas veces se hallaban cansados, y les faltan en las comidas y se venían a sus tierras y que entre ellos cada Cacique Principal, castigaba a sus indios y hacía justicia entre ellos como fuese culpa liviana de darle azotes y otro castigo, y en lo demás que sucedía de pedirse uno a otro alguna cosa, lo averiguaban, así de chaeras y ganado y ropa como otras de esta manera, y los hacía volver a cuyo era; y las cosas que había pena de muerte, no entendían los Caciques y Principales en ella, hasta que venía a visitarlos de año a año el Gobernador, que entre ellos había de los diez mil indios, que el Inga nombraba, hacía justicia por la orden que otros tienen dicho, y que cuando se castigaba alguno que lo mataba por delito, que hubiese hecho, juntaba todos los Caciques y Principales de aquella tierra y otros muchos indios, y en la plaza, en presencia de todos, le decía que mirasen como se hacía aquella justicia de aquel indio, y que no hiciesen ni cometiesen algún delito, por que lo mismo haría a aquel que lo que hiciese y que este gobernador que llamaban Tueny Rico; cuando venía a visitar los pueblos, si hallaba que los Caciques y Principales habían hecho algunas cosas mal hechas con sus indios, los castiga por que no era parte para desquitar el señorío, sino era el mismo Inga y Principal y esto era por muy grandes delitos.

4.—Del cuarto capítulo, dijo: que los hijos de los Caciques, sucedían a sus padres en los señoríos y que primero que entrasen en el Cacicazgo, iban al Inga Señor Principal y a él estaban sirviéndoles, uno o dos años, y si eran hábiles para mandar, él le daba la tiana y mandaba que fuese Cacique y la misma orden había en todos los otros Principales y en tanto que venía a mandar este que sucedía, el dicho gobernador Tacuy Rico, ponía otro que mandase el dicho Cacicazgo, y era uno de los Principales a él sujeto de la dicha tierra, y que así suceden al presente los hijos a los padres, siendo hábiles pa-

ra mandar, y no lo siendo, nombran otro, y esto se hace por que les conviene para su gobierno y se hallen bien de esta manera, y que este Cacique, ha sucedido a sus padres en este señorío y mando.

5.—Del quinto capítulo, dijo: que daban al Inga de tributo, ropa de cumbi y les daba el dicho Inga, lana para hacer y lo mismo les daba para la de abasca y les daban guardas para el ganado, por cuanto todo era suyo, si no eran los Caciques que tenían alguno y le daban indios para sacar oro y plata; y en el Cuzco, tenían puestos para el servicio del Inga muchos indios que sacaban para éste de los pueblos de cada cien indios tres y les daban indios plumeros, y que hacían ojotas, y olleros, y tintoreros que le hacían vija, y otros que le hacían lazos, y chichicamayos del pescado seco, e carpinteros y otros que hacían el elluta para comer coca, que se llaman llipticamayos e indios para la coca, e indios para el beneficio del ají y hacían una chaera para el Inga, de maíz, y otra de papas y todo lo que de ellas se cojía, se lo daban de tributo y le daban todo género de comida, y que se lo sembraban en tierra del Inga que son en este valle; y al presente la tiene los españoles vecinos de esta ciudad, y le daban indios para la guerra cuando los había menester e indias para mamaconas y para su servicio, y que también daban indios para guarda de las mamaconas, y ponían chasquis por los caminos que iba del Cuzco a Quito y que estos no servían de otra cosa, más de llevar por los chasquis lo que se enviaba al Inga de Quito al Cuzco, de comidas y ropa y otras cosas y donde quiera que estaba, y del Cuzco para Quito; y daban dos indios para guarda de la puente de Chuquilehaca, que hay de camino un día desde su tierra, y que también daba un indio para guarda de las casas del aposento del Inga en el camino para donde iba; y que en tiempo del Inga, los repartían estos indios para todas estas cosas, que de todos los casados y mancebos que eran de edad para trabajar, hacían números de diez y de cada dize sacaban dos o tres, y uno a uno les cabía de dar conforme a co-

mo el dicho Inga se lo enviaba a pedir, y que esto era general en toda la tierra.

6.—Del sexto capítulo, dijo: que el día de hoy, tributan a su Encomendero, por la tasa de la visita que el Presidente Gasca les mandó hacer, cien pesos de plata en un año, treinta y tres ovejas y treinta piezas de algodón y doscientas hanegas de maíz, y de papas sesenta hanegas, y quince puercos, y cien pares de alpargates y jáquimas, y cinchas, y sueltas y cabestros sogas para atar las petacas, de cada cosa doce, y doce costales de cabulla y cuatro mantas para caballo, dos mesas de tabla, con sus bancos, cuatro sillas, dos bancos de sentar bateas y treinta bateas grandes para lavar; y escudillas y platos y cucharas cincuenta y ciento y cincuenta piezas de de barro, platos, escudillas, ollas, cazuelas y doscientas gallinas; y que estas cosas de esta tasa, la reparten entre los casados y mozos que son para trabajo a cada uno medio peso del dinero en un año; y cada uno, cierta parte de algodón hilado para ropa y se junta teja, y hay indios carpinteros, para las cosas de madera, que son dos y que como no pueden darles, todas lo conmutan en trabajo de hacer chaeras y otras cosas que su amo les mandaba y que en esto recibían agravio, por que no tienen montañas para sacar madera para ello y lo van a buscar lejos, y que el tributo del maíz, papas se juntan todos y de común hacen sus chaeras para ello, y que estas hacen cada pueblo la suya, conforme a como pueden cada uno, y en esto trabajan todos los que residen en los pueblos, casados y mozos y viejos y todos los que pueden trabajar, y esta orden tienen en el llevar y pagar el dicho tributo; y que han hecho por las ovejas cien piezas de ropa y su amo les ha dado para ello el algodón; y los puercos los reparten a cada diez indios un puercos, y dan un indio ollero para hacer las cosas de barro; y que en el tiempo del Inga, eran menos trabajados, por que eran más indios y no daban tantas cosas, y el tributo no lo daban sino de año en año y no los fatigaba para ello, y que entonces cabía ha hacer a un indio una pierna de manta de lana, y la lana se la daba el Inga y hacían lo demás que dicho

tienen, y ahora todos ellos cuántos son, así hombres como mujeres y viejos y viejas y mozos y mozas, se juntan para hacer las dichas chacras de su Encomendero y les cabe más hacer y pagar a cada indio, que en tiempo del Inga por que entonces los muy viejos, no trabajaban, y estos tributos al presente no los reparten entre ellos, respecto de las casas que tiene, sino de los indios que hay; y que en tiempo del Inga servían los indios, a los Caciques y Principales; les hacían sus chacras y sus casas y les daban indias e indios para su servicio, y les hilaban sus vestidos, dándoles lana o algodón, y les daban asimismo, Cestillos de papas y de charqui y leña, y paja y ojotas, y dándoles lana les hacían llaucos y chuspas y no les daban otra cosa; y también les daban indios para sus cargas, cuando iban a visitar sus pueblos, y que el día de hoy, les hacen sus chacras y casas y le dan indios para sus servicios e indias también, y leña y paja y que sirven en el Tambo de Querarquizque que es ocho leguas de esta ciudad, donde están tres indios, y que en tiempo del Inga servían en Tunshucancha, que es dos días de camino de esta ciudad, y de su tierra, día y medio, y esto es lo que en esto tiene que declarar.

7.—Del sétimo capítulo, dijo: que ya tiene dicho, lo que tributaban los indios al Cacique y Principales, y lo que al presente les dan, y que al presente tienen más descanso los indios con los que tenían antes.

8.—Del octavo capítulo, dijo: que luego que fueron encomendados al dicho Juan Sánchez, sacaron de la huaca de Yauricocha, que es en una laguna, cuatro días de camino de esta ciudad, el oro y plata que en ella había, que no sabe cuánto era, más que a él de su parte le cupo tres pesos y lo dió a su Encomendero para el tributo y que entonces no había tasa, sino que daban lo que querían y que no sabe de otra cosa alguna, y que en tiempo del Inga sacaban oro en el río de Chupa que hay de esta ciudad, cuatro leguas de camino, y sacaban plata en los Yaros, en las minas de Guacaras, y que por ser muy poquito el oro que de ellas se saca y mucho el trabajo, así de las unas minas como de las otras, lo han deja-

do de sacar, y le fué dicho y declarado todo lo demás en este capítulo contenido, y no declaró otra cosa.

9.—Del noveno capítulo, dijo: que no han dado tributos de más de la tasa al dicho su Encomendero, ni al padre de la doctrina, ni les han hecho agravios algunos, más de que el dicho Juan Sánchez, tiene ciertas vacas en el pueblo de Quiu, las enales dichas vacas les hacen muchos daños, que les comen las sementeras, y que estos daños de las papas, se los descuenta el dicho Juan Sánchez, del tributo y el indio e indios que cuyo es, lo que se come y destruye, no se les paga e se quedan sin ello, y que al padre de la doctrina, le han dado lo que se les manda dar; y que han estado sin doctrina diez años, después que los tiene el dicho Juan Sánchez, y lo han estado y están al presente, y que un Joan López, lego, estuvo doctrinándolos un año, y que algunas veces han ido algunos frayles de San Francisco a bautizar y casar, y esto fué tres años, y estaba allá en todo el tiempo, que parece andaba un mes, y que no los confesaba y que aquí se viene este Cacique a confesar.

10.—De los diez capítulos, dijo: que las cosas de que tributan, la crían y cojen en su tierra, si no es la madera que van a la tierra de los Chupachos por ella, y compran las alpargatas a dos tomines que querían que las ovejas, se lo conmutase a dinero y dar por cada una tres pesos, por que no tienen ovejas; y que por que tienen pocas tierras para sembrar maíz, querían que se los conmutase parte del maíz, a dinero, y dar por cada hanega de él, un peso, y que esto les será de menos trabajo y también querían que les quitasen las cosas de la madera, por que como dicho tiene, van lejos por ella.

11.—De los once capítulos, dijo: que en tiempo del Inga, no había ninguno que no tributase, si no eran los Caciques y Principales que todos los oficiales tributaban en las cosas y trabajo de su oficio, y no había estancias, mercaderes, si no eran los que vendían en menudencias en los tiangüez, y que estos eran de poca sustentación a trueco de ají y lana cosas livianas, dando

una por otras, y que el día de hoy no se guarda a los Caciques y Principales la dicha preeminencia, por que tributan junto con los demás indios y tienen más trabajo; y que esto se hacía así, porque son pobres sus indios y no pueden pagar el tributo y es por ayudarles y reelvarlos de tanto trabajo.

12.—De los doce capítulos, dijo: que a cada indio de los de su Parcialidad, les cabe de todo el trabajo que hacen y trabajan en los tributos de llevarlos y beneficiarlos y hacerlo que por la tasa se les manda, siete mesas y los cinco restantes, les queda para sus haciendas y sementeras y les falta tiempo para ellos, y de esta manera reciben mucho trabajo y enferman del mucho quebrantamiento y se mueren.

13.—De los trece capítulos, dijo: que la Guaranga de los Yachas, está dividida en tres Encomenderos que son: Gómez Arias, y García Sánchez y Juan Sánchez, y que querían todos estar en solo Encomendero, por que se hallan pobres de estar así; y estando juntos se ayudarán los unos a los otros, y también reciben agravio en las tasas, por ser de muchos tributos, y que no entiende que sus indios esten agraviados del repartimiento de los dichos tributos.

14.—De los catorce capítulos, dijo: lo que los otros en esto han dicho, sin hacer diferencia.

15.—De los quince capítulos, habiéndolo entendido, dijo: que quieren ser reducidos a pueblos grandes y que se haga así por que no tienen tierras y que pudiéndose hacer, lo harán por que no tienen tierras y que pudiéndose hacer lo harán e se juntarán.

16.—De los diez y seis capítulos, dijo: que ya tiene dicho, lo que en esto se hacía que es como los otros.

18.—(Sic) de los diez y ocho capítulos, dijo: que tienen por comarcas los indios de Chinchacocha y los Yaros y los Yungas y llevan a Chinchacocha y a los Yaros, maíz y frisoles y traen por ello de rescate lana y pescado e charque e ovejas e carneros, y a los de la coca llevan charquis de venado y papas secas y cavi, y traen rescatado coca y por la coca

rescatan sal y ají y algodón y algunos indios van alquilados a la coca, sin llevar otra cosa; y tienen tierras para sus sementeras para pasto de sus ganados, y que en su tierra cogen maíz e papas e quinua e taures e olluco e maxua e coca e frisoles y maca y no otra cosa, y que estas sementeras hacen en andenes, por que es tierra de sierra; y que cogen a quince hanegas por hanega, ye de las papas, cogen de media hanega cinco hanegas por año y no tienen cuenta como acuden los demás, y la coca acude como las papas, e que este fruto se coge de todas estas cosas una vez al año; y que hay diferencia de una tierra a otra en su repartimiento, que en algunas no se coge maíz y en otras se cogen el maíz y todo lo demás que tiene dicho.

20.—(Sic) De los veinte capítulos, dijo: que parte de las tierras que tienen, les dió el Inga y parte de ellas las heredaron de muy antiguo, que no hay memoria de ello en contrario, y que la que les dió el Inga, fueron de los indios de García Sánchez y se dieron a estos por que eran cumbicamayos y que hacían plumas y también estaban allí poblados indios mineros de cobre y de esta manera las han tenido después acá y sucedido en ellas los hijos a los padres, y así se hace el día de hoy, que no hay mudanza ni repartimiento alguno de las dichas tierras.

21.—De los veintiún capítulos, dijo: lo que está dicho en el capítulo antes de este, y no habiendo herederos se repartían las tierras de los muertos por el Cacique Principal del pueblo, donde esto sucedía, o el Inga si se hallaba allí, entre los pobres que no tenían tierras; y en estas tierras sucedían los hijos que tenían de las mujeres que el Inga les daba, y no los habiendo las heredaban los hijos de otras mujeres que tuviesen.

22.—De los veintidos capítulos, dijo: hacerse así por la orden que los otros tienen dicho, y que del Cuzco venía a su tierra de estos en cada año un Inga a darles y repartirles las mujeres y aquellas que este Inga les daba eran las legítimas.

Instrucción Real

De los capítulos de la Información Real, del primero hasta sétimo inclusive, dijo: que no saben cuanto valen los tributos que dan reducidos a dinero, y tiene declarado los indios que contribuyen y contribuían antiguamente, y que cada seis meses del año, dan la mitad de todas las cosas de la tasa y que en el repartir entre ellos los tributos, se tiene solamente respecto a las personas y así no trabajan uno más que otro, ni dan ni pagan más; y que luego que los españoles que entraron en esta tierra, les pidieron llevar más tributos de lo que solían dar al Inga y se lo llevaban por fuerza, dándoles de azote, y haciéndoles otros malos tratamientos; les llevaban lo que tenían, y les daban todo lo que pedían, sin tasa ni orden, diciéndoles que eran ricos y que pues lo daban al Inga, se los diesen también a ellos, no teniendo consideración a tratarlos como el Inga los trataba; y así los dejaron desposeídos, de ganado de su tierra e de plata e de todo y que en los tasar, no se tuvo consideración a los tasar como en tiempo del Inga, sino como les pareció.

8.—De los ocho capítulos, de la dicha Instrucción Real, dijo: que nunca supieron de la tasa que se hizo primera, hasta que se les notificó por la justicia de esta ciudad y que les pesó mucho de les mandar tantos tributos, y que dijeron al Corregidor que entonces era en esta ciudad, y que no podían dar tantos tributos, que se les quitase de ellos y que les dijo que pues el Rey lo mandaba los habían de pagar y que no podía el dicho hacerlo, y que después de esto acudieron a la Audiencia Real a que los desagravasen, y los retasaron en cierta manera, quitándoles de los tributos la mitad de la ropa y de las ovejas y por mitad de las ovejas, que les quitasen que de las que les quedaban a pagar, diesen dos venados por una oveja y que no diesen más de cien hanegas, la mitad puestas en casa de su amo y la otra mitad en sus pueblos; y que les quitaron cincuenta pares de alpargates e las bateas e si-

llas e los demás de madera, e se les quitaron asimismo diez hanegas de papas, e se les quitaron ocho puercos e cien gallinas y que después de hecha esta retasa, en este tiempo, se alzó Francisco Hernández y se lo notificaron al dicho Juan Sánchez y cuando se la mostró el indio le tomó el dicho su Encomendero la dicha retasa y la escondió, y no saben que hizo de ella y de allí adelante siempre le pagaron por la dicha primera tasa, de que han recibido mucho trabajo y agravio por las causas que dicho tiene; y que de pocos días a esta parte fueron asimismo a pedir retasa al Marqués de Cañete, e los retasó en la forma que en ella se contiene, e que tampoco el dicho Juan Sánchez la quizo cumplir y les ha llevado los tributos, siempre por la primera tasa; y después asimismo acudieron al señor Visorrey Conde de Nieva, y les dijo de palabra que pagasen los tributos por la dicha retasa del Marqués, hasta que fuesen visitados en esta visita, y hasta ahora no han pagado ninguna cosa; y que después de todo esto, el dicho Juan Sánchez, les pide asimismo que le paguen los tributos de la primera tasa y le han dicho que no se los quieren pagar, sino por la retasa, y de esto no le han dado nada, mandósele traer la retasa y el mandamiento del señor Visorrey, para proveer conforme a ello.

9.—Del noveno capítulo de la dicha Instrucción Real, dijo: que ya tiene dicho, en lo que solían servir personalmente al Inga, y que los tributos los paga, de las cosas que tienen y erian en sus tierras, excepto las cosas de madera que van lejos por ellas; y que el maíz y papas lo ponían en Bombón y en Guánuco, y la ropa de cumbi la llevaban al Cuzco, y las plumas, y que esto pasa en cuanto a esto. Preguntado cuántos indios oficiales de todos oficios tienen en sus pueblos, dijo: que dos carpinteros, e dos alpargateros e dos ollereros y estos trabajan en su tierra para el tributo y en esto tributan y no en otra cosa; y que es más el trabajo que tienen en esto, que si hicieran lo que los otros indios hacen en lo del tributo, y que estos estando trabajando en sus tierras, en sus oficios, hacen sus chacaras por que cuando dan para servir a su

Encomendero en pago de algún tributo que le deben, y no se lo pueden pagar, les hacen sus mujeres las chacras y los Caciques y Principales, mandan a otros indios que se las hagan.

Preguntado cuánto ganado tienen, dijo: que tenían cuando fueron visitados por el Licenciado Diego Alvarez, noventa ovejas de esta tierra y que al presente no sabe los que han multiplicado, y que tienen seis o siete cabras y cincuenta puercos y puercas e tienen cincuenta ovejas de Castilla, y que no tienen otro ganado más de una yegua que este tiene.

Preguntado, cuántos indios e indias tiene de servicio, dijo: que tiene cuatro indios, dos manebos y dos viejos casados; y tres indias por casar, y que a los unos y a los otros les da ropa cuando la tiene y alguna carne para comer e no les da otra cosa, ni tiene concierto alguno con ellos.— Y que esto que dicho tiene de suso es verdad según que lo tiene declarado para el juramento que hizo y no firmó, por que dijo que no sabía; y fué aprecibido otra vez como de suso, y el dicho intérprete dijo haber hecho la dicha interpretación, fielmente según se le a encargado, sin añadir ni quitar de ello cosa alguna, y no firmó por que dijo que no sabía.— Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.— Diego Muñoz.

Información del Cacique del Pueblo de Gaure

Sobre lo cual, éste dicho día cinco de febrero, del dicho año, prosiguiendo la dicha visita el dicho Señor Visitador, hizo parecer ante sí, otro indio de esta Parcialidad; y por el dicho intérprete fue preguntado como se llama, don Antonio Guainacapeha, Cacique del pueblo de Gaure, el cual dijo ser cristiano, y como de tal se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz, que hizo con sus manos, en forma de derecho, y prometió decir verdad; y habiendo jurado, fué preguntado por los capítulos de las dichas instrucciones y declarando a ellas por el dicho intérprete, dijo y declaró lo siguiente:

2.—Del segundo capítulo, dijo: que son los Principales y pueblos siguientes: Don Joan, Cacique Principal tiene los pueblos siguientes: Paucar, Guapia, Uerumarca, Yachas. Lorenzo Tiquillaguacho, Principal del dicho pueblo Yachas de su Parcialidad. Don Gonzálo Tapia, Principal del pueblo Tunán y de otro que se llama Quirca e de otro que se llama Cosñán y Chacabamba y de otro pueblo que se llama Pachancha de dos casas, coqueros. Este don Antonio Guaynacapcha tiene seis pueblos que se llaman Natín, Chucho, Chacabamba, Guacor, Coni, Tancor que estos son sin Caure. Don Cristóbal Navis tienen los pueblos siguientes: Quin, Xaexa Coni, que tiene una casa e que no hay otros pueblos ni Principales.

3.—Del tercero capítulo, dijo: que en tiempo del Inga eran en esta Parcialidad, trescientos y cincuenta indios y esto de oídas, y que no sabe si eran casados y como eran, y al presente son ciento e treinta casados, e viejos que son para trabajo treinta e dos. Cuarenta y ocho muy viejos, que no son para el trabajo. Muchachos de la doctrina treinta y nueve. Ciento y ocho niños, que maman al pecho de sus madres, y que al presente son menos indios que en tiempo del Inga y que en lo del gobierno de la justicia, no sabe más de lo de oídas, como los otros lo tienen dicho.

4.—Del cuarto capítulo dijo: que no lo sabe por haber sido muy pequeño cuando los españoles entraron en parte del Reyno, y que el dicho Juan Chuchiguara es Cacique que le viene de muy antiguo Principal en esta Parcialidad .

5.—Del quinto capítulo, dijo: que no lo sabe, si no de haberlo oído que es como el dicho don Joan lo tiene declarado.

6.—Del sexto capítulo, dijo: que el tributo que dan, es por la tasa del Presidente, y que todos tributan Caciques y Principales, sin quedar ninguno por ser pocos indios, que no pueden hacer menos, e que oyó decir que en tiempo del Inga, no tributaban; y no sabe lo demás de este capítulo si no es de oídas, como lo tiene declarado, el dicho don Juan, Cacique Principal.

7.—Del sétimo capítulo, dijo: que oyó decir que en tiempo del Inga, daban los indios a los Caciques Principales, ropa y les hacían sus chacaras e que ahora no le dan ninguna cosa, si no es hacerles las chacaras e las casas y no les dan otra cosa ni la sabe.

8.—Del octavo capítulo, dijo: que no lo sabe, e que en Chupán tenían minas de oro y sacaban plata en los Yaros y en las minas de Guacaras y que al presente no lo sabe por ser de muchas penas e muy frios y que se saca poco, y que esto sabe de lo de las minas.

9.—Del noveno capítulo, dijo: que no les han llevado el dicho su Encomendero, tributo algunos demasiados de la tasa e que pidiéndole que le querían pagar los tributos por la retasa, no lo quiso hacer y después de la retasa no le han dado cosa alguna y no sabe que los indios tenían queja alguna del Cacique, ni de los Principales; y que han estado sin doctrina, sin tener elérigos ni fraile que resida en ellos, después que lo tiene el dicho Joan Sánchez, y que tres años fué un padre de San Francisco, cada año una vez a los bautizar e casar e otros dos años por esta orden, fué otro de la Merced, y que un lego que se llama Peralta, estuvo doctrinándolos cerca de un año.

10.—De los diez capítulos, dijo: que todas las cosas de comida, se erian en su tierra, que dan de tributo excepto el algodón y que para la plata se alquilan a jornal en esta ciudad, e que no tienen cosa que puedan reducir a dinero, por que tienen poca plata que no es más de la que ganan a jornal.

11.—De los once capítulos, dijo: que en tiempo del Inga, no lo sabe más de oír decir, que no tributaban los Caciques y Principales, y que al presente ninguno es exento, por que también pagan los Caciques y Principales, como los demás, y esto sabe de este capítulo.

12.—De los doce capítulos, dijo: que cada indio de los casados se ocupan en todo el tributo que dan, y trabajan en cada un año, seis meses e medio, sin hacer otra cosa e los cinco meses e medio les queda desocupados, para hacer sus cha-

caras y casas y van a rescatar e hacer lo que les conviene, y que de la ropa, cabe a cada indio casado de hacer una pierna de manta.

13.—De los trece capítulos, dijo: que no hay queja alguna de los indios particulares, por que está repartido el tributo igualmente, tanto a uno como a otro.

14.—De los catorce capítulos, dijo: como los demás que en esto han declarado, sin hacer diferencia.

15.—De los quince capítulos, dijo: habiéndosele dado a entender lo en este capítulo contenido; que tienen tierras para poblar donde se les señalase.

16.—De los diez y seis capítulos, dijo: lo que los otros han dicho, de oídas, por que no lo sabe de vista.

18.—(Sic) De los dieciocho capítulos, dijo: que tienen por comarcas, los Yaros y Chinchacechas y Guamalies y Cajatambos con los cuales contratan llevándoles papas e maíz y por ellos rescatan lana, e ovejas e charqui e otras cosas que ellos tienen y que estos han menester y sal, y que en su tierra cogen maíz, en la tierra templada, e maíz e papas y en la sierra también papas, e quinua e coca y taures y olluco y maxua; y que de un almud cogen, dos hanegas y que algunas veces se les hiela y no cogen nada, y de las papas acude por hanega, cinco fanegas, y la coca de la manera de las papas y se les suele helar también, y no cogen cuasi nada.

20.—(Sic) De los veinte capítulos, dijo: que oyó decir a sus padres y viejos, que las tierras las heredaron de sus pasados y de esta manera las heredan y suceden en ellas al presente, sin haber diferencia.

21.—De los veintiún capítulos, dijo: lo que dicho tiene, y que los hijos que sucedían en las dichas tierras por herencia, eran los hijos de las mujeres que el Inga les daba; y no los otros, y declaró en lo demás de este capítulo, de oídas como los otros.

22.—De los veintidos capítulos, dijo: que no lo saben, más de oírlo decir que se hacía como otros tienen dicho.

Instrucción Real

Del primero capítulo, hasta los siete inclusive, de la dicha Instrucción Real, dijo: que ya tiene dicho, lo que sobre esto puede saber, y en lo demás que se le preguntó, no supo dar razón, por que era muy muchacho cuando los españoles entraron en esta tierra.

8.—Del octavo capítulo, dijo: que para hacer la tasa de los tributos que primero se les dió, no se les hizo saber cosa alguna, hasta que se les notificó, e se quejaron entre ellos de que eran tributos demasiados por que no pudieron hacer menos sino pagar por ella los dichos tributos que se les mandaba; e no supo en esto dar más razón.

Preguntado por los demás capítulos de la dicha Instrucción Real, no supo dar más razón de lo que contiene en lo de suso, en esta declaración expuesto.

Preguntado cuántos indios oficiales de todos oficios tienen, dijo: que dos carpinteros e dos olleros e otros dos alpargateros e que los carpinteros están ocupados y los olleros en el servicio de su Encomendero, e no están de ordinario, sino en haciéndolo que le conviene, luego se vuelven a sus tierras y que estos le dan por la primera tasa, y esto es por las bateas y ollas que por la dicha tasa le han de dar, por que no lo pueden dar, trabajan los dicho cuatro indios en lo que les manda el dicho su Encomendero, y que estos indios oficiales, en tiempo que se ocupan en el trabajo que hacen a su Encomendero por las dichas cosas de la tasa, les hacen sus mujeres las chacaras y a las veces les ayudan los indios de donde son naturales, y que estos indios oficiales, por razón de sus oficios, tienen más trabajo que los otros indios particulares, por que les cabe más trabajo, a causa que los carpinteros van por las maderas que han de labrar para las cosas del tributo, lejos, y los otros dejan también sus casas cuando vienen sus olleros a esta ciudad a hacer lo que dicho su Encomendero les manda, y que estos no son continuos en este trabajo, que

se truecan por sus mitas y tiempos, y con esto se modera el trabajo que los unos pasan con el de los otros.

Preguntado cuántos ganados tiene, dijo: que habrá en esta Parcialidad a lo que le parece, cuarenta o cincuenta cabezas de ovejas de la tierra, e que tienen puercos e cabras, e no sabe en qué cantidad.

Preguntado cuántos indios e indias de servicio tiene, dijo: que tiene dos indias y cuatro indios y que con la mujer son tres indias, y la una del servicio ha parido de él, y que por el servicio que le hacen les da lana y algodón y sal y ají y alguna carne cuando la tienen, y que no les da ropa alguna. E que en esto que dicho e declarado tiene de suso, es verdad e lo que sabe de ello, para el juramento que hizo; y que no ha encubierto cosa alguna. El dicho Gaspar de Rodas intérprete, dijo: haber hecho la dicha interpretación fielmente, sin añadir ni quitar de ella cosa alguna, y no lo afirmó por que dijo que no lo sabía.— Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.— Diego Muñoz.

Providencia

En la ciudad de León de Guánuco, cinco días del mes de febrero del dicho año de mil e quinientos e sesentaedos años, el dicho señor Iñigo Ortiz de Zúñiga, Visitador, dixo: que por quanto la información que con los Caciques e Principales del dicho repartimiento, para lo tocante a los Capítulos de las Instrucciones que le han sido dadas, las ha hecho e quieren partirse, a ver por vista de ojos los pueblos y tierras y contar los indios de él como se le manda, y el dicho Joan Sánchez, como a persona que los tiene a su cargo y encomienda sabrá mejor la tierra e los indios que son; y para que no se escondan ni oculten y se sepa mejor verdad le aperecibía y aperecibió, que vaya o envíe persona que por él asista a hacer la dicha visita, y avise de lo que en ella convenga de su parte hacerse, que el dicho señor visitador de la suya hará toda diligencia y para que a la tal persona se le de el número

de los indios que hubiere, y como por la dicha instrucción se manda y si oviere más los dé, y descubra para que vayan en la dicha visita; donde nó, que en su ausencia se hará, lo que se pudiere hacer, e será a su culpa e cargo, lo que en ello faltare, así lo mandó y firmólo de su nombre.—Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.— Ante mí, Diego Muñoz, Eseribano.

Notificación

Este dicho día, notifiqué el dicho auto al dicho Joan Sánchez y le cité y apercibí conforme a él; siendo testigo, Lorenzo Jiménez y Joan Martín Enamorado, residente en esta ciudad.— Firmado: Diego Muñoz, Eseribano.

(Continuará).

INFORMACION DE LAS
MISIONES DOMINICAS DEL
CERRO DE LA SAL, HECHA
POR FRAY ANTONIO DE
OLMEDO, AÑO 1657.

(Continuación)

**TESTIGO, EL CAPITAN
DON SEBASTIAN DE
ATIENZA.**

En el dicho Pueblo, luego incontinenti en el dicho día, mes y año dichos, ante el dicho Corregidor, el dicho Reverendo Padre Fray Antonio de Olmedo, presentó por testigo al Capitán Don Sebastián de Atienza, vecino de este dicho pueblo, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, que hizo en forma de derecho, y habiéndolo fecho, prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y para ello le fué leído el Pedimento, y habiéndolo entendido, dijo: Que sabe y tiene noticia de lo contenido en dicho pedimento, y conoce a las partes y al Muy Reverendo Padre Maestro Fray Francisco de la Cruz, Provincial que es él, del Orden de Predicadores y Obispo Electo de Santa Marta, de treinta años a esta parte, así en la Ciudad de los Reyes como en esta Provincia y habra tiempo de once años para lo que se quiere acordar, vió venir, siendo Provincial la primera vez, a su Señoría a visitar esta Provincia y sus Doctrinas y en esa ocasión entró a las montañas de Vitoe, en compañía de muchos Religiosos de su Orden y españoles que caminaron por ásperos caminos, que lo más de ello no se puede ir sino es a pié, con quien lo ha andado en muchas ocasiones, y que

habiendo llegado su Señoría con mucho trabajo al paraje de Soriano, donde halló algunos indios infieles y les agasajó e hizo buen tratamiento y les predicó, a cuya voz salieron de la tierra adentro mucha cantidad de indios con sus familias, a los cuales les convirtió y bautizó y redujo a la fé lo que de antes no habían podido conseguir en la entrada que hicieron los Religiosos de Nuestro Padre San Francisco; que estando en la conversión de ellos, predicándoles el Santo Evangelio, se indignaron contra ellos y los mataron y a treinta españoles y algunos indios amigos que habían ido a llevarles bastimentos, como fueron el Padre Fray Gerónimo de los Ríos, Sacerdote Jiménez, Diácono, y de los españoles Don Francisco de Montecinos, que iba por cabo, Don Luis de Niqueza, Alonso de Cárdenas, y otros que, por no acordarse de sus nombres, no los dice, y que asimismo entraron en aquella ocasión, tres Religiosos de dicho Orden, Fray Matías Pecador, Sacerdote, y otros dos Religiosos legos, que no se acuerda de sus nombres, y que éstos no han aparecido más ni se sabe de ellos y que a todos los comunicó este testigo, así seglares como Religiosos.

Y sabe que su Señoría dicho Provincial, fundó el primer pueblo nombrado Santo Domingo de Soriano y pobló en él a los indios nuevamente convertidos, haciéndoles muchos agasajos y dándoles muchas dádivas costosas, para con aquel sebo atraerles y granjearles las voluntades, y dijo su Señoría la primera misa, que fué en altar portátil, donde la oyeron dichos indios y después mandó fabricar una Iglesia en dicho pueblo, poniéndole Retablo, campanas, ornamentos y todo lo necesario para celebrar los divinos officios; todo lo cual está hoy en ser y que sabe este testigo porque lo ha visto, que mandó abrir camino por dentro de dicha montaña, desde el pueblo de Monobamba hasta Chanchamayo y Quimiri, que es en distancia de trece leguas para la comunicación de los pueblos que se habían de fundar y que pudiesen ir Religiosos a doctrinarlos y administrarles los Santos Sacramentos.

Y sabe este testigo que con orden que tuvo su Señoría del Señor Marqués de Mancera, Virrey que al presente era, dejó por Cura en dicha montaña al Reverendo Padre Presentado Fray Luis Triviño, y sabe que su paternidad llevó tan adelante esta conversión, que fundó otros tres pueblos, como fueron el de Sairia, el de la Trinidad de Quimiri y el de los Doce Apóstoles del Cerro de la Sal, paraje a donde todos los años, los veranos, vienen de muy lejos muchos infieles de varias provincias a llevar sal a sus tierras porque en ellas carecen de dicha sal y traen algunas cosas de rescate y, según afirman dichos infieles, desde la Mar del Norte hasta este paraje, vienen por ella y dicen hay en esta tierra adentro, más de ciento y cincuenta provincias de diferentes naciones, todas de infieles que están por conquistar.

Y que en dichos todos tres pueblos, tenía sus Iglesias donde les decían misa, los bautizaba y los tenía ya en policía porque de ellos servían de fiscales, sacristanes, cantores, escuelas de niños y sus repúblicas con alcaldes y alguaciles y todo lo demás necesario, y que esto debió durar por espacio y tiempo de cuatro años, hasta que con orden del Señor Conde de Salvatierra, Virrey de estos Reynos, llegó a este pueblo con nombre de Conquista Don Pedro Bohorquez, con una compañía de españoles de diferentes partes, y alborotando esta tierra pasó a la dicha montaña adonde ya tenía fundado los pueblos el dicho Padre Presentado Fray Luis Triviño, y en ellos se estuvo de asiento desde el mes de setiembre del año que entró hasta el de junio de otro año siguiente que lo sacaron, y así el dicho Don Pedro, como sus compañeros, hicieron tal estrago en los miserables recién convertidos, haciéndoles que les serviesen, comiéndoles sus mantenimientos, quitándoles las mujeres y las hijas, azotando a los padres y a los maridos y apaleándolos, hasta llegar a quitarles la vida a un curaquilla de la tierra adentro, que se había agregado y hecho cristiano, llamado Bernardo Santuma, y es de admirar que este tal indio euando le quiso dar garrote, le dijo: "Se-

ñor, mira que soy cristiano, envía a llamar al Padre para que me confiese", y diciéndole que no había lugar que se confesase con Dios le dijo el indio: "pues déjame siquiera rezar el Rosario" y habiéndolo rezado le dió garrote y no solo fué el daño el perder éste sino otros muchos parientes suyos, que entrando la tierra adentro traía cada día, por cuya causa todos los indios que había en dichas poblaciones, retirándose a la tierra adentro, las desampararon volviéndose a sus idolatrías y errores que tenían de antes, por cuya causa mandó el Gobierno que sacasen a don Pedro Bohorquez y a los suyos, lo cual ejecutaron las justicias de esta Provincia y los llevaron a Lima; y visto por su Señoría el dicho Padre Provincial, que ya aquel estorbo se había quitado con el celo grande de ganar aquellas almas y volverlas al gremio de la Iglesia y reducir otras muchas, mandó al Padre Presentado Fray Luis Triviño, volviese de nuevo a obrar, dando orden al Padre Fray Francisco Ramírez, Cura de Acobamba, para que desde allí remitiese al dicho Padre, provisiones para su sustento, herramientas para alinear el camino que antes habían abierto en dicha montaña, enviando también cuchillos, machetes, hachas, frazadas, y otras muchas cosas que diesen de nuevo a los indios, para volverlos a atraer, lo cual se ejecutó como su Paternidad Muy Reverenda lo mandaba, y considerado por su Señoría los grandes trabajos que pasaban todas las personas que iban a llevar estas provisiones, por dicho camino, porque subía hasta la misma Cordillera y de allí bajaban a dicha montaña por asperezas y cuchillas de malísimos caminos, a donde lo más se pasaba a pié y las mulas que llevaban bastimentos se despeñaban, dió orden para que por mano del Padre Fray Francisco Ramírez y el Padre Fray Diego González, se abriese un nuevo camino río abajo por este que va de **Tarama** que va a dichas montañas, en el cual han abierto más de veinte y ocho leguas en diferentes partes, por ser la tierra muy húmeda y pantanosa, impenetrable de montes, peñas, bejucos, que solo puede ponderarlo quien lo ha visto, abriendo otro nuevo camino que es

el que hoy se anda con muchos puentes en caudalosos ríos de suerte que en dos días se puede llegar desde este pueblo hasta adentro de la tierra de los infieles, habiendo gastado en tiempo de diez años más de veinte mil pesos en barretas, cuñas combas, famulias, martillos, azadones, lampas, machetes y hachas, comidas, mayordomos y en jornales de indios; hazaña que ni el Inga con todo su poder no la pudo emprender, pues, vemos que el camino que estos tenían era de gente que lo andaba a pié, y hoy van y vienen cargas sin embarazo ninguno de despeñadero, de ciénaga ni pantano ni otro embarazo, y que el año pasado antes de alzarse las aguas, llegó a este pueblo su Señoría, visitado esta Provincia, y llevado del celo de las almas y de tanto trabajo como le ha costado esta obra y estar rebeldes los indios con el espanto pasado de los españoles, volvió su Señoría a entrar otra vez por el camino nuevo y anduvo diez y ocho leguas de montaña en compañía de muchos Religiosos y Seglares españoles con mucho trabajo por ser tiempo tan riguroso que en muchos años no hemos visto semejantes aguaceros por cuya causa su Señoría se volvió dejando por Cura de dicha montaña al dicho Padre Fray Diego Gonzáles, para que obrase en la Viña del Señor y redujese a aquellos infieles, el cual entró hasta Chanchamayo, tierra de dichos infieles que luego que le vieron, salieron los infieles y acariciados de su Paternidad y de los regalos y dádivas que les dió, y de que iba prevenido para esta obra, estándose con ellos en aquel paraje algunos días, llamaron a los demás y todos les siguieron a los pueblos de Vitoe, Sibis y Monobamba, donde asistieron con dicho Padre a la celebración de las fiestas que allí se hacían, oyendo misa y acudiendo a las procesiones, con las danzas de su usanza, particularmente a la del Corpus, que se celebró entonces, y esto en tanta manera y tan grande el amor que muestran tener al dicho Padre, que se han venido hasta este pueblo de **Tarama**, donde ha visto entrar con su Paternidad a Don Francisco Tarisca, Cacique, y a otros en su mismo traje con su arco y flecha en las manos, de lo cual se puede tener grandes primicias de que en ade-

lante, según lo que hoy se está viendo, se cogerá gran fruto de estas almas e irá muy adelante esta conversión, como no vuelvan a inquietarlos como la vez pasada. Todo lo cual es público y notorio, pública voz y fama, así en este pueblo, como en toda esta Provincia y en las demás circunvecinas, y la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, habiéndole leído este su dicho, que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de cuarenta y cuatro años, y lo firmó.— SEBASTIAN ATIENZA.— MARTIN PEREZ DE GOYAS.— Ante mi: Joseph de Ventocilla, Escribano Público.

TASTIGO FRANCISCO DE EGOAVIL En el pueblo de Señora Santa Ana de Pampas, Provincia de Tarana y Chinchaycocha, en trece días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante el Maestro de Campo, Martín Pérez de Goyas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Provincia, por su Majestad, el Reverendo Padre Predicador General Fray Antonio de Olmedo, Cura de este dicho pueblo, presentó por testigo a un español, que dijo llamarse Francisco de Egoavil, vecino de este dicho pueblo, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, que hizo en forma de derecho y habiéndola fecho, prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado y para ello le fué leído el Pedimento, y habiéndolo entendido, dijo: Que sabe y tiene por noticia de lo pedido en dicho Pedimento desde sus principios y conoce a las partes y al Muy Reverendo Padre Maestro Fray Francisco de la Cruz, que al presente es Provincial del Orden de Predicadores, Obispo Electo de Santa Marta, a quien ha comunicado de veinte años a esta parte, al cual vió venir ahora once años, siendo Provincial la primera vez, a visitar los Conventos y Doctrinas de esta Provincia, y en esa ocasión entró a las montañas de Vitoe, llevando en su compañía a muchos Religiosos de su Orden y otros españoles por caminos y veredas, que no se pudieron andar a mula, a cuya causa anduvieron lo más a pié con mucho trabajo hasta el pa-

raje de Soriano, a donde salieron algunos indios infieles a quienes agasajó con dádivas de herramientas y géneros de mercaderías de que ellos necesitaban y los regaló, que fué causa bastante para que ellos avisasen a la tierra dentro del buen pasaje que se les hacía, con que salieron cantidad de indios con sus mujeres e hijos, a los cuales con su predicación y buen tratamiento y celo cristiano convirtió a la fé y bautizó, con que quedaron contentos y tratables y amigables, lo que de antes no habían podido vencer la reducción de dichos infieles los Religiosos del Orden de Nuestro Padre San Francisco, en la entrada que hicieron a dicha montaña con soldados españoles y no queriéndolos admitir ni oír su predicación y doctrina del Santo Evangelio, se indignaron contra ellos de tal suerte que los mataron a todos, y otros tres Religiosos que entraron después de dicha Religión, no han aparecido ni se sabe de ellos.

Y sabe que su Señoría dicho Provincial, fué el primer fundador del pueblo nombrado Santo Domingo de Soriano, y pobló en él a los nuevamente convertidos y dijo su Señoría la primera misa en altar portátil, y la oyeron todos los indios y porque no escaviese la devoción que aprendían, mandó fabricar una Iglesia y poner en ella un Retablo, con muchas imágenes, adornada con los ornamentos necesarios y sus campanas para celebrar los oficios divinos, que hasta hoy está todo en ser. Y después mandó dicho Padre Provincial, abrir un camino real por la misma montaña de doce leguas de distancia por el río abajo por Chanchamayo, desde el pueblo de Monobamba hasta el de Quimiri, para cuando se fundasen más pueblos y pudiesen tener comunicación a todas partes, y los sacerdotes pudiesen ir con comodidad a la conversión de ellos y administrar los Santos Sacramentos, lo cual se puso por ejecución hasta que se acabó y quedó de buena data, que al presente se trajina por él con cabalgaduras.

Y sabe que su Señoría el dicho Provincial, puso por Cura de los nuevamente convertidos al Padre Presentado Fray

Luis Triviño, con licencia que tuvo del Señor Marqués de Mancera, Virrey que fué de estos Reynos, con lo cual fundó tres pueblos de indios infieles, que con sus agasajos, regalos y buen celo los atrajo a sí, yendo por ellos a pié, por montañas ocultas, donde habitan, bautizándolos y casándolos, doctrinándolos y enseñándoles la doctrina cristiana y puso por nombre a los dichos pueblos el de Sairia, Santísima Trinidad de Quimirí, el de los Doce Apóstoles del Cerro de la Sal, y quedaron acabados con sus Iglesias, adornos y campanas.

Y sabe que de la tierra adentro salen todos los años por el Verano, desde la Mar del Norte a dicho Cerro de la Sal, mucho número de indios infieles de diferentes Provincias, por sal y a sus rescates ordinarios porque son muchas las provincias que se sabe que hay por conquistar.

Y sabe y vió que en los pueblos que fundó el dicho Padre Fray Luis Triviño, puso escuela de muchachos y los redujo a policía y enseñanza de la doctrina cristiana y a los mayores dió cargos de alcaldes, regidores, alguaciles, cantores, después de haberles enseñado, lo cual recibían con amor y acudían a lo que se les mandaban con buena voluntad, y estuvieron en mucha paz y quietud tiempo de cuatro años, y por causa de haber entrado en dicha montaña y pueblos Don Pedro Bohorquez, con una compañía de soldados con orden del Señor Conde de Salvatierra, Virrey que fué de estos Reynos para la conquista de los infieles y habiendo de entrar a la tierra adentro, se quedó entre estos nuevamente convertidos, haciéndoles muchos agravios y malos tratamientos, quitándoles sus comidas, hijas y mujeres, y dando garrote a un Cacique, que era el que ayudaba al Cura a traer a los infieles y buscarlos de la tierra adentro, que fué causa de que se atemorizaron viendo semejantes estragos y porque vieron que el dicho Pedro Bohorquez, tuvo también por dar garrote al Cura, porque volvía por ellos, con que se fueron huyendo tierra adentro con sus familias, a sus antiguas e incógnitas habitaciones, volviendo a sus errores e idolatrías antiguas, de que dieron cuenta al Real Gobierno, y se despacharon Provisiones y re-

quisitorias y Jueces para sacarlos de la Montaña, con que los llevaron presos a la Cárcel de Corte de los Reyes, de donde los desterraron al Reyno de Chile.

Y sabiendo su Señoría el dicho Provincial que estaba la tierra ya sosegada y desembazada, dispuso dando nueva orden a los Padres Presentado Fray Luis Triviño y Fray Francisco Ramírez, Curas, el uno de Acobamba y el otro de la Montaña, para que se ocupasen en hacer las diligencias necesarias para que volviesen a reducir a dichos indios y no se perdiesen aquellas almas, enviándoles dádivas de todos los géneros de herramientas que ellos, necesitan, regalos y frazadas, y se las enviaron con otros indios amigos en intérpretes, a los parajes de su habitación y aunque los recibieron no quisieron reducirse por el temor que habían cobrado a las tiranías de los españoles.

Y sabe y vió que su Señoría dicho Provincial, dió orden a los Padres Fray Diego Gonzáles y Fray Francisco Ramírez para que mandasen abrir un camino nuevo desde el pueblo de Acobamba, río abajo, hasta tierras de infieles, por ser tan malo y largo el de la Montaña de Vitoc, que fuese a salir a Chanchamayo, lo cual hicieron por obra con indios voluntarios llevandolos de estos pueblos de acá fuera, pagándoles sus jornales a tres reales a cada uno y de comer cada día, haciendo grandes gastos, así en mayordomos y comidas como en herramientas, hachas, machetes, combas, famulias, picos, barretas, azadones y lampas, que duró la dicha obra tiempo de diez años porque se descubrieron muchas ciénegas y peñascos, en que se trabajó lo más a fuerza de pico y martillo, abriendo diferentes sendas hasta coger lo mejor y más llano con que solo hay dos días de camino desde este pueblo hasta el río de Chanchamayo, donde habitan algunos de los indios infieles, y con muchos puentes, y según este testigo ha reconocido por las cuentas que ha visto de los Padres, se han gastado hasta el tiempo presente más de veinte mil pesos.

Y asimismo sabe y vió a su Señoría el dicho Provincial, entrar la segunda vez por el camino nuevo, por el mes de

Marzo de seiscientos y cincuenta y seis, a dicha Montaña, llevando en su compañía a muchos Religiosos y Seglares, y anduvieron más de diez y ocho leguas de montaña, que por ser Invierno y tantas aguas como hubo, no le dieron lugar a pasar adelante, y se volvió al pueblo de Acobamba, donde dejó por Cura de la Montaña al Padre Fray Diego Gonzáles, con orden que entrase a la tierra adentro con todo lo necesario de herramientas y regalos, a ver si podía reducir dichos indios, en que se pusiese todo cuidado para recoger y reducir a los pueblos de antes, a aquellas almas perdidas y descarriadas, el cual ví puso por obra entrando como entró, por el mes de Agosto del año pasado de cincuenta y seis, por el río de Chanchamayo a tierra de dichos infieles y habiendo llegado allí, salieron muchos a su Paternidad, y con su agasajo de dádivas los redujo y amigó con ellos, de suerte que llamaron a los que quedaban tierra adentro y saliendo siguieron al dicho su Cura hasta los pueblos de Vitoc, Sibis y Monobamba, más de sesenta indios y otras indias y muchachas que vido éste testigo, que asistieron con su Paternidad por tiempo de mes y medio, acudiendo los bautizados a los Divinos Oficios, fiestas y procesiones, con sus danzas y músicas a su usanza, llevando también a los infieles a todo para que tomasen amor a la fé y que pidieron más de treinta de ellos el agua del bautismo, y por no estar catequizados y haberse de volver por entonces a sus cosechas, los aperebió dicho Padre Cura, para el Verano venidero.

Y asimismo vido este declarante que habrá nueve días entró el dicho Padre Fray Diego Gonzáles, a este pueblo con Francisco Tarsca, Cacique de dichos infieles, y otros vestidos a su usanza, con arco y flecha en las manos, armas que usan, que decían venían a buscar a su Cura y a llevarlo allá dentro, donde los demás le estaban deseando, por el amor que le han cobrado y el deseo que tienen de volverse a reducir, con que no entren españoles y que se tiene esperanza por lo que ellos han publicado que saldrán de la tierra dentro otros infieles. Y que todo lo dicho y declarado tiene, es público y no-

torio, pública voz y fama en toda esta dicha Provincia y las demás circunvecinas, y la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, habiéndole sido leído este su dicho; que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de setenta años, y lo firmó.— FRANCISCO DE EGOAVIL.— MARTIN PEREZ DE GOYAS. Ante mi: Joseph de Ventosilla, Escribano Público.

TESTIGO, LUIS DE LEDESMA. En el dicho pueblo, luego incontinenti en el día, mes y año dichos, ante el dicho Corregidor, el dicho Padre Fray Antonio de Olmedo, presentó por testigo a un hombre que dijo llamarse Luis de Ledesma, criollo, de la Ciudad de los Reyes residente en las Montañas de Vitoe y Yanamaio, jurisdicción de esta Provincia, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, que hizo en forma de derecho y habiéndolo fecho, prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado y para ello le fué leído el Pedimento, y habiéndolo entendido, dijo: Que sabe y tiene ciencia y experiencia de lo contenido en dicho Pedimento y tiene conocimiento a las partes y al Reverendo Padre Maestro Fray Francisco de la Cruz, que al presente es Provincial del Orden de Predicadores, Obispo Electo de Santa Marta, a quien ha comunicado y tratado de veinte años a esta parte y ahora once años entró con su Señoría a la Montaña de Vitoe, en compañía de otros Religiosos y españoles, hasta el paraje de Soriano, pasando muchos trabajos por la aspereza del camino y montaña que anduvieron lo más a pié, y habiendo llegado al dicho paraje de Soriano, halló muchos indios infieles, y el dicho Provincial, alegrándose muy gustoso, comenzó a hacerles grandes agasajos, dándoles muchas dádivas de géneros de Castilla, que ellos han menester, y les comenzó a predicar por medio del intérprete, que sirvió de ello este testigo, por saber la lengua de ellos, por haber asistido con ellos en sus tierras, diez y siete años, que les daba a entender lo que su Señoría el dicho Provincial les decía, y lo aprendían con buena

voluntad, y les enseñó la doctrina cristiana y los bautizó así a los niños como a los mayores, varones y mujeres, lo que de antes no pudieron hacer los Religiosos del Orden de Nuestro Padre San Francisco en la ocasión que hicieron una entrada a dicha Montaña y no quisieron recibirlos, ni su doctrina y predicación e hicieron gran repugnancia contra ella y se indignaron de tal suerte que se convocaron gran cantidad de ellos y les esperaron en una emboscada, y al tiempo que pasaron los dichos Padres y españoles en su compañía, los mataron a todos.

Y sabe que el dicho Señor Provincial, fundó el primer pueblo nombrado Santo Domingo de Soriano, y pobló en él a los nuevamente convertidos, y dijo la primera misa en altar portátil, que la oyeron todos los indios y este testigo, y después hizo fabricar una Iglesia con un Retablo muy costoso, campanas y ornamentos bastantemente para la celebración de los Oficios Divinos, que al presente está todo en ser, y después mando su Señoría se abriese un camino real, por la misma montaña, de doce leguas de distancia, por el río abajo desde el pueblo de Monobamba hasta el de Quimirí, para la comunicación y pasaje de los pueblos que se habían de fundar, para que pudiesen comodamente acudir los Curas a administrar los Santos Sacramentos, a los nuevamente convertidos, y se puso por obra hasta que se acabó y quedó todo ello bueno, que se trajina por él con cabalgaduras.

Y sabe que su Señoría el dicho Provincial, puso por Cura de los nuevamente convertidos al Padre Presentado Fray Luis Triviño, con licencia del Señor Marqués de Mancera, Virrey que fué de estos Reynos, el cual fundó tres pueblos de indios infieles, con sus Iglesias adornadas de ornamentos y campanas, nombrados Sairia, Santísima Trinidad de Quimirí y el de los Doce Apóstoles del Cerro de la Sal, que los agregó con su solicitud y trabajo, caminando a pié por aquellas montañas, de la habitación de los infieles, trayéndolos a los dichos pueblos.

Y sabe y ha visto que acuden a dicho Cerro de la Sal, muchas naciones de indios de la tierra adentro por la sal que han menester y por su rescate por tiempo de Verano.

Y sabe de los mismos infieles a quienes ha comunicado que en la tierra adentro hay muchas provincias dilatadas y en ellas grandes lugares de diferentes naciones, tan prolongadas y separadas que sus distritos llegan a la Mar del Norte, tierras por conquistar, y ha visto algunos indios de aquellas partes que han venido a dicho Cerro de la Sal, tan blancos y rubios como españoles, y le han dicho que viven tan lejos y cerca de la Mar del Norte, que desde sus pueblos han visto pasar por el mar una casa y muchas casas grandes, en que dan a entender ser navíos.

Y sabe que el dicho Padre Presentado Fray Luis Triviño, enseñó a los nuevamente convertidos en los pueblos que fundó, la Doctrina Cristiana, y tuvo escuela de muchachos que los redujo a policía, y a los indios de edad, les daba cargos de alcaldes, regidores, cantores, sacristanes y fiscales, para el buen gobierno de la república, que acudían a sus oficios con buena voluntad, y duró su quietud y conversión de ellos cuatro años no más, por causa de haber entrado en dicha Montaña y pueblos Don Pedro Bohorquez, con una compañía de soldados con orden y Provisiones del Señor Conde de Salvatierra, Virrey que fué de estos Reynos, para que hiciese entrada a la tierra adentro y conquistase a los infieles y no quiso pasar adelante y se quedó entre ellos haciendo muchos agravios y extorsión y malos tratamientos a los nuevamente convertidos, azotándoles rigurosamente, poniéndolos en el cepo a fin de quitarles sus mujeres e hijas, como lo hizo repartiéndolas a los soldados, y porque un Cacique nombrado Don Bernardo Santuma, le contradecía las maldades y tiranías que usaba, le dió garrote y lo hizo cuartos, y visto semejantes crueldades y tiranías, los indios nuevamente convertidos se fueron huyendo, desamparando sus pueblos, con sus familias, a la tierra adentro, a sus antiguas habitaciones, sin quedar ninguno de ellos, volviéndose a sus antiguas idolatrías y erro-

res y por las quejas e informaciones que se dieron en el Real Gobierno, de los sucesos y tiranías del dicho Don Pedro Bohorquez y sus soldados, sobre que se despacharon Jueces, donde fué condenado por dichas causas el dicho Don Pedro Bohorquez y sus soldados, sobre que se despacharon Jueces, y los llevaron presos a la Cárcel de Corte de la Ciudad de los Reyes, donde fué condenado por dichas causas el dicho Don Pedro Bohorquez y Francisco de Villanueva, en destierro perpetuo a los Presidios del Reyno de Chile, para que sirvan a su Majestad. Y después de lo cual dispuso su Señoría el dicho Provincial, dando orden a los Padres Presentado Fray Luis Triviño y Fray Francisco Ramírez, Curas de Acobamba y de dicha Montaña, para que se ocupasen e hiciesen las diligencias necesarias para volver a reducir de sus tierras a dichos indios nuevamente convertidos, dándoles dádivas de hachas y machetes y cuchillos y otras herramientas para sus chácaras, de que necesitaban para sus sementeras; otros regalos, comidas y frazadas que se les enviaron con otros indios amigos, a los parajes de su habitación, en que se gastó cantidad de plata y aunque los recibieron no tuvieron voluntad de reducirse por estar atemorizados de los malos tratamientos pasados, que les habían hecho los españoles, como no se redujeron.

Y sabe que su Señoría el dicho Provincial, dió orden a los Padres Fray Francisco Ramírez y Fray Diego Gonzáles, para que hiciesen abrir un camino nuevo desde el pueblo de Acobamba, río abajo, por montañas, cerros y peñascos, para los pueblos de Quimirí y Cerro de la Sal, para que con más comodidad se pudiese ir a la tierra de infieles para proseguir en la conversión de ellos, lo cual se hizo y trabajó (y este declarante por mayordomo de todo) con indios voluntarios, pagándoles sus jornales a cada uno a tres reales por día y de comer cada día, con mucho gasto de herramientas, mayordomos, y se abrieron en muchos parajes peñas de mucha dureza a fuerza de picos, combas famulias y barretas, que duró

la dicha obra tiempo de diez años, en distancia de treinta leguas hasta el río de Chanchamayo, tierra de infieles, y se hicieron puentes a ríos caudalosos y echando por los atajos y mejoría de camino se ha reducido por la parte más cercana a dos días de camino, desde este dicho pueblo hasta Chanchamayo, tierra de dichos infieles.

Y sabe que en todo lo referido se ha hecho de gasto más de veinte mil pesos.

Y sabe y vió entrar la segunda vez a su Señoría el dicho Provincial, por el mes de Marzo del año pasado de seiscientos y cincuenta y seis, en cuya compañía fué este testigo a dicha Montaña, por el camino nuevo, en compañía de muchos Religiosos y españoles, y anduvieron más de diez y ocho leguas de camino por la Montaña, por ser el tiempo riguroso de aguas, no pudieron pasar adelante, y se volvió al pueblo principal de Acobamba, tan solamente a dejar por Cura de la Montaña al dicho Padre Fray Diego Gonzáles, al cual encargó la conversión de los indios y a este testigo que le ayudase como lengua e intérprete, y luego el dicho Padre Fray Diego Gonzáles, lo puso por obra, entrando por Chanchamayo a la tierra de dichos infieles, los llamó y juntó, tratándoles amigablemente, acariciándoles y agasajándoles con dádivas de herramientas y regalos que vió este declarante, que valían más de quinientos pesos, con que los redujo y asentó paces, asegurándoles la quietud de la tierra y debajo de su palabra salieron con dicho Padre Cura, más de sesenta indios, algunos con sus familias, con sus capitanes y mandones, a los pueblos de Vitoc, Sibus y Monobamba, en sus mismos trajes y armas de arco y flechas en las manos, y asistieron por tiempo de mes y medio a las festividades y domingos y a las procesiones, y oyeron misas los bautizados dentro de la Iglesia y los que no lo eran, de la puerta para afuera, y le pedían agua de bautismo, y por no estar instruídos y pedir ellos licencia para volverse a hacer sus sementeras y que volverían el Verano siguiente, con propósito de poblar sus reducciones y se tiene esperanzas ciertas que saldrán con ellos otros muchos infieles por el amor

que tienen a su Cura, y lo sabe por habérselo dicho y prometido así los infieles, que por ser práctico y conocido de ellos, se lo dijeron con tal que el dicho Padre no entre con españoles y habrá doce días que vinieron al pueblo de Acobamba, Don Francisco Tarisca, Cacique de dichos infieles con otros en su compañía, en su traje, con sus armas de arco y flechas, a ver a dicho Padre Fray Diego Gonzáles, con reconocimiento de Cura, trayéndole regalos, a saber cuando iba a donde ellos estaban y los trajo a este pueblo de Tarama, donde está el Corregidor, donde están.

Y todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública voz y fama, en toda esta dicha Provincia, y la verdad para el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, habiéndole sido leído este su, dicho, que no le tocan las generales de la ley que es de edad de sesenta años, y lo firmó.— LUIS DE LEDESMA.— MARTIN PEREZ DE GOYAS.— Ante mi: Joseph de Ventosilla, Escribano Público.

TESTIGO, MANUEL DE BARRIOS.

En el dicho pueblo, luego incontinenti, en el dicho día, mes y año dichos, ante el dicho Corregidor, el dicho Padre Fray Antonio de Olmedo, presentó por testigo a un hombre que dijo llamarse Manuel de Barrios, vecino de este dicho pueblo, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, que hizo en forma de derecho, y habiéndolo fecho prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado y para ello le fué leído el Pedimento y habiéndolo entendido, dijo: Que sabe y tiene noticia de lo pedido en dicho Pedimento y conoce a las partes y al Muy Reverendo Padre Fray Francisco de la Cruz, Provincial del Orden de Predicadores, Obispo Electo de Santa Marta, de doce años a esta parte. Y sabe y vió que ahora once años entró su Señoría a la Montaña de Vitoe y paraje de Soriano, siendo Provincial la primera vez, caminando por ásperos caminos y lo más a pié, en compañía de otros Religiosos y españoles, y halló su Señoría en el dicho paraje indios infieles, a quienes tra-

tó amorosamente, con regalos y agasajos y les predicó con gran fervor de espíritu y caridad, y los redujo a nuestra Santa Fé y los bautizó, y a la voz del buen tratamiento y agasajo, salieron de la tierra adentro, mucha cantidad de indios con sus familias y fundó con ellos el pueblo de Santo Domingo de Soriano; y la primera misa dijo su Señoría en altar portátil, que oyeron todos e hizo fabricar una Iglesia con sus ornamentos y campanas y todo lo necesario para celebrar los Oficios Divinos, cosa que otros religiosos de ninguna Orden habían podido emprender; el convertirlos había costado muchas vidas, y mandó abrir por dentro de dicha Montaña un camino de doce leguas de distancia, desde el pueblo de Monobamba, por Chanchamayo hasta el pueblo de Quimiri, para la comunicación de los Sacerdotes para los pueblos que se habían de fundar, y se puso por obra, y hasta hoy se trajina por él con cabalgaduras.

Y sabe que su Señoría el dicho Provincial, puso por Cura de los nuevamente convertidos al Padre Presentado Fray Luis Triviño, con licencia del Señor Marqués de Mancera, Virrey que fué de estos Reynos, y poniendo en ejecución fundó tres pueblos de indios infieles, con sus Iglesias adornadas de ornamentos, campanas y retablos, nombrados el pueblo de Sairia, el de la Santísima Trinidad de Quimiri y el de los Doce Apóstoles del Cerro de la Sal, y los redujo con gran trabajo, caminando a pié, en busca de los infieles para su reducción, sacándolos de su habitación.

Y sabe que acuden a dicho Cerro de la Sal, por ella, muchas naciones de indios (y los ha visto tan blancos como españoles) que vienen de lejas tierras todos los veranos, y a donde traen muchas curiosidades para sus rescates y trueques.

Y sabe que el dicho Padre Presentado Fray Luis Triviño, enseñó a los nuevamente convertidos en los pueblos que fundó, la doctrina cristiana, y tuvo escuela de muchachos, y a los mayores después de haberlos enseñado les daba cargos

de alcaldes, regidores, cantores, fiscales y sacristanes, para el buen régimen de la república, a que acudían con buena voluntad y duró tiempo de cuatro años la conversión de ellos hasta que llegó a aquellos parajes Don Pedro Bohorquez, con una compañía de soldados, con nombre de conquistador, y sin pasar la tierra dentro se estuvo entre ellos acuartelado más de catorce meses, haciéndoles infinitos agravios y malos tratamientos, quitándoles sus mujeres e hijas, hasta matar a un Cacique de ellos, que era el que reducía a los infieles, por quitarle su mujer; y por las grandes quejas que hubo en el Real Gobierno, de sus tiranías, se despacharon Requisitorias y Jueces que los llevaron presos a la Cárcel de Corte de la Ciudad de los Reyes, y por esta causa fueron desterrados al Reyno de Chile. Por cuyas causas huyeron los nuevamente convertidos, desamparando los pueblos, a sus antiguas habitaciones, y volviendo a sus antiguas idolatrías y errores.

Y viendo su Señoría el dicho Provincial, quitado el inconveniente, dió orden al Padre Presentado Fray Luis Triviño, para que se ocupase e hiciese todas las diligencias posibles para reducirlos, así con la predicación, como con dádivas de lo que necesitaban ellos, para lo cual dió orden al Padre Fray Francisco Ramírez, enviase al Cura de la Montaña, todo lo que pudiese, como lo envió, herramientas, comidas, frazadas y otras cosas que se le enviaron a dichos indios retirados a sus puestos y aunque los recibieron no quisieron reducirse.

Y sabe que su Señoría el dicho Provincial, dió orden a los Padres Fray Francisco Ramírez y Fray Diego Gonzáles, para que hiciesen abrir un camino nuevo, más breve y de menos trabajo, desde Acobamba, que llegase como llega a la tie-
de dichos infieles, donde se han abierto muchas ciénagas y rotos muchos peñascos muy duros, a fuerza de combas, picos, martillos, famulias, barretas, y duró el trabajo del camino tiempo de diez años y hoy está el camino en perfección, de manera que desde este pueblo no hay más de camino que dos días hasta el río de Yanamayo y con muchos puentes costosos, y para perfeccionar este breve camino, por lo más llano y ata-

jos, se han abierto más de treinta leguas de camino, desechando las cuestas que se han podido desechar, donde se ha gastado mucha suma de ducados, que a su parecer, y la cantidad de indios mayordomos, bastimentos y herramientas que ha visto llevar, le parece se han gastado más de veinte mil pesos.

Y sabe y vió entrar la segunda vez a su Señoría el dicho Provincial, el año pasado de cincuenta y seis, por el mes de Marzo, por el camino nuevo en compañía de muchos Religiosos y españoles, con mucho trabajo que anduvieron más de diez y ocho leguas de Montaña, y por ser el tiempo riguroso de aguas, no pudo pasar adelante y se volvió al pueblo de Aco-bamba, donde nombró por Cura de las Montañas a dicho Padre Fray Diego Gonzáles, y le encargó la conversión de los indios y que entrase a sus tierras y habitaciones, con agasajo y dádivas, lo cual puso por obra como lo vió este testigo, y entró el dicho Padre a la tierra de los infieles por Chanchamayo, el mes de Agosto de cincuenta y seis, y habiendo llegado a sus tierras las comunicó y juntó amigablemente, acariciándoles con dádivas de herramientas, rosarios, chaquiras, comidas que todas fueron en presencia de este testigo, que según le parece valdrían cerca de quinientos pesos, con que las redujo y asentó paces, asegurándoles la quietud de la tierra y debajo de su palabra y que no entrarían españoles a hacerles mal, siguieron a dicho Padre más de sesenta indios a los pueblos de Vitoe, Sibis y Monobamba, en sus mismos trajes, todos de colorado, y armas de arco y flechas en las manos, y que cuando este testigo los vió venir, le dió temor de verlos y se espantaba de que dicho Padre durmiese solo y entre ellos, adonde les predicó y amonestó, reprendiéndoles como se habían vuelto a sus antiguas idolatrías, habiendo entrado ya por las puertas de la Iglesia por el bautismo que habían recibido, y que allí los vió ir a misa, acudir a todas las procesiones de festividades, con sus danzas y música a su usanza y se estuvieron con dicho Padre hasta que se salió a la puna y prometieron de volver por el verano a catequizarse y recibir el bautismo que pedían, y se tiene muchas esperanzas de que se vol-

verán a reducir a sus pueblos de su reducción porque el amor que tienen a dicho Señor Obispo, que siempre preguntaban por él, y el que tienen a su Cura como se ve que habrá diez días que salieron de la tierra adentro al pueblo de Acobamba, en busca de su Cura y Señor Padre, Don Francisco Tarisca y otros vestidos a su usanza que vinieron la semana pasada a este pueblo en compañía de su Cura, con sus armas de arco y flechas, que los vió en la plaza y casa del Corregidor, que se los llevó su Cura para que le diesen la obediencia y reconociesen. Todo lo que dicho y declarado tiene es público y notorio, pública voz y fama en toda esta dicha Provincia, y la verdad para el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, habiéndole sido leído este su dicho, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de cuarenta y seis años, y lo firmó.— MANUEL DE BARRIOS.— MARTIN PEREZ DE GOYAS.— Ante mi: Joseph de Ventosilla, Escribano Público.

En el dicho pueblo, incontinenti, en el
TESTIGO, EL CAPITAN dicho día, mes y año dichos ante el di-
JUAN DE URIA. cho Corregidor, el dicho Reverendo Pa-
 dre Fray Antonio de Olmedo, presentó
 por testigo al Capitán Juan de Uría, morador en el pueblo
 de Acobamba de esta jurisdicción, del cual se recibió juramen-
 to por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, que hizo
 en forma de derecho, y habiéndolo fecho prometió decir ver-
 dad en lo que le fuere preguntado y para ello le fué leído el
 Pedimento y habiéndolo entendido dijo: Que conoce a las par-
 tes y sabe y tiene noticia de lo contenido en dicho Pedimen-
 to y conoce al Muy Reverendo Padre Maestro Fray Francis-
 co de la Cruz, Provincial del Orden de Predicadores, Obispo
 Electo de Santa Marta, desde antes que fuese su Señoría Pro-
 vincial la primera vez, y que tiene noticia que visitando estas
 Provincias la primera vez que lo fué, luego que llegó a este
 pueblo de **Tarama**, entró en la Montaña de Vitoe, en compa-
 ñía de algunos Religiosos y Seglares, que fueron con su Seño-

ría, y que lo más del camino fué a pié, por ser impenetrable y no poder andarse a mula, y que luego que hubo llegado al valle de Vitoe, pasó al asiento que hoy llama el pueblo de Santo Domingo de Soriano y que allí ocurrieron indios infieles a ver a su Señoría y que éstos con dádivas y agasajos que les hizo, trajeron otros parientes y amigos suyos de la tierra adentro, los cuales catequizados se **baptizaron**, y fundó su Señoría el pueblo dicho de Santo Domingo de Soriano, y en un altar portátil dijo la primera misa, y es de notar que siendo estos indios feroces y bravos, pues en otras ocasiones han muerto Religiosos y gente española, que con ellos han entrado, a su Señoría se mostraron dóciles y afables y que para que esto pudiese ir adelante, mandó abrir camino por dentro de dicha Montaña, desde el pueblo de Monobamba hasta el de Quimirí, distancia de más de doce leguas, que sabe este testigo costó mucho dinero y sumo trabajo, por ser tierra nueva muy áspera de montañas y serranía.

Y que con orden que tuvo su Señoría del Señor Marqués de Mancera, Virrey que entonces era de estos Reynos, dejó por Cura de dichos nuevamente convertidos y de los demás que fuese convirtiendo, al Padre Fray Luis Triviño, Presentado y Predicador General, el cual trabajó tanto y con tanto lucimiento en esta obra, que en diferentes parajes de la gente que fué catequizado y reduciendo, fundó otros tres pueblos, es a saber: el de Sairia, Santísima Trinidad de Quimirí y el de los Doce Apóstoles del Cerro de la Sal, adonde concurren por tiempo de Verano varias naciones de muy adentro y dicen que hay en la tierra adentro innumerables poblaciones hasta la Mar del Norte y que en los pueblos fundados del dicho Padre y el de Soriano, estaban los indios reducidos a policía, pues muchos de ellos en las Iglesias servían de sacristanes, cantores y fiscales y en la república de alcaldes y lo demás pertenecientes a la administración de ella. Y que esto duraría por espacio y tiempo de cuatro años, hasta que fué el total escándalo y alboroto de aquella tierra Don Pedro Bohorquez, el cual con licencia que tuvo para hacer entrada, del

Señor Conde de Salvatierra, entró a aquellos pueblos ya reducidos y de cristianos y con los malos tratamientos que les hizo el dicho Don Pedro, como todos los demás que iban en su compañía, haciéndolos servir como esclavos, dándoles muchos palos y azotes, quitándoles las mujeres e hijas, y dándole garrote al que respetaban por Cacique entre ellos, se espantaron y auyentaron, desamparando lo que tenían poblado, metiéndose a la tierra adentro entre los bárbaros, a ser como ellos y volver a sus errores antiguos, de que tuvo noticia el Real Acuerdo de justicia y por su orden los sacaron y llevaron presos a la Ciudad de Lima. Lo cual visto por su Señoría el dicho Provincial, y que ya no habían quedado españoles en la tierra, con el celo santo de Dios, de ganar aquellas almas para Dios Nuestro Señor y para nuestro Rey, volvió a mandar al Padre Fray Luis Triviño, volviese a su ocupación y reducción, trabajando en la viña del Señor, y para que esto se pudiese conseguir, por ser la tierra falta de mantenimientos y de toda provisión, dió su Señoría orden para que el padre Fray Francisco Ramírez, Cura de la Doctrina de Acobamba, remitiese al dicho Padre Fray Luis Triviño, de todas las cosas que necesitase. Y considerando su Señoría lo imposible del camino, mandó que el Padre Fray Diego Gonzáles, abriese un nuevo camino por la quebrada que va del río de Tarama hasta dentro de las montañas y tierra de los mismos Andes, cosa que se juzgó siempre por imposible, por ser tierra más áspera de montaña, serranía, pantanos y ciénagas, que se puede imaginar, pues en ello han gastado diez años de tiempo, abriendo unos caminos y dejándolos por no poderse proseguir y volviendo a abrir otros de nuevo, hasta topar con el cierto y seguro y más breve, pues en dos días se puede ir con cargas desde este pueblo de **Tarama** hasta dentro de la tierra de los infieles, obra que habrá costado más de veinte mil pesos en gastos de puentes, peones y lo demás que por espacio de diez años, que se han ocupado en más de treinta leguas que se han abierto de camino.

Y sabe que esta segunda vez que volvió a visitar su Señoría el dicho Provincial, volvió a entrar por el nuevo camino, y por ser tiempo de tantas aguas, fué a pié por él, con el lodo hasta la rodilla y **acceis** más y diciéndole el Padre Predicador General, Fray Antonio de Olmedo, que no pasase adelante, que era imposible, le respondió "no, Padre, que bauticé yo estos infieles y con la ayuda de Dios, los he de volver a reducir" dicho de un hombre de su celo, que no bastó lo que los Padres le dijeron que tenían necesidad de su persona en toda la Provincia y en su Obispado, para que dejase de proseguir lo comenzado, mandando quedase por Cura de dicha Montaña al Padre Fray Diego Gonzáles, el cual ha acabado este nuevo camino entrando a la tierra de los infieles, y con la maña y buenos tratamientos, dádivas y agasajos que ha tenido con ellos, ha podido de nuevo volverlos a reducir, y en tanta manera lo ha conseguido que hasta este pueblo de **Tarama** los ha traído y le han venido a buscar desde las Montañas, con sus regalos de reconocimiento, pues los hemos visto en estos pueblos y comunicado con ellos, de que se puede prometer gran progreso y que se dilatará por esta parte mucho esta conversión, y que esto es público y notorio, pública voz y fama en toda esta Provincia, y la verdad para el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, habiéndole sido leído este su dicho, que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de setenta años, y lo firmó.— JHOAN DE URÍA.— MARTIN PEREZ DE GOYAS.— Ante mí: Joseph de Ventosilla, Escribano Público.

En esta Provincia de Nuestra Señora Santa Ana de Pampas, Provincia de Tarma y Chinchaycocha, en catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante el Maestro de Campo Martín Pérez de Goyas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Provincia, por su Majestad. La presentó, el contenido:

ESCRITO Fray Antonio de Olmedo, Predicador General y Cura de esta Doctrina de Tarma, de la Orden de Predicadores, parezco ante Vm. y digo que en la demanda que sigo, tengo dada bastante probanza con número de testigos, y conviene a mi derecho y a la de mi Sagrada Religión que Vm. se sirva mandar se me entreguen los autos originales para ocurrir con ellos adonde me convenga.— Atento a lo cual y justicia mediante: A Vm. pido y suplico se sirva de mandar proveer como tengo pedido, que en ello, recibiré bien y merced con justicia que pido etc.— FRAY ANTONIO DE OLMEDO.

AUTO. Y vista por el dicho Corregidor, mandó a mi el presente Escribano, dé y entregue al dicho Padre los autos originales, como lo pide y para lo que convenga y así lo proveyó y firmo.— MARTIN DE GOYAS.— Ante mí: Joseph de Ventosilla, Escribano Público.

CONSTANCIA. En el pueblo de Tarma, en catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, en cumplimiento de lo mandado por el dicho Corregidor, yo el Escribano, dí y entregué estos autos al Reverendo Padre Fray Antonio de Olmedo, Predicador General, Cura de este dicho pueblo, que van en veinte y cinco hojas con éste y las firmas de los testigos y del dicho Corregidor, que se contiene en estos autos, son ciertas y verdaderas, de que doy fé.— JOSEPH DE VENTOSILLA, Escribano Público.

APORTE PARA LA BIO-
GRAFIA DE DON PEDRO
DE OÑA.

(Continuación)

**Ynformacion e Pesquisa Secreta desta
Residencia**

Declaración de testigos

En el pueblo de San Gerónimo de Omas, en trese días del mes de noviembre de mill y seiscientos y dies años: El Capitán Goncalo Dolmos Ssarmiento, Corregidor y Justicia Mayor y Jues de Quantas y Residencia en el, por Su Magestad para la Ynformación, Pesquisa y Secreta della, yco parecer antessy a Don Carlos Paullo, segunda persona y Don Pedro Guacha Poma, Cacique del dicho pueblo, y Don Juan Suyo, assí mesmo (picado el original) principal y (picado) en presencia del (picado) y Jues yo el presente escribano tomé y receví juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, el qual aviéndolo fecho prometieron de decir verdad y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio e capítulos de la ynstrucción, dixeron lo siguiente:

1.—De la primera pregunta dixo, que conocen al Licenciado Pedro de Oña, Corregidor que a sido deste partido y conocen a Juan de Torres, escribano y Teniente que a sido del dicho Licenciado, y assy mesmo a Don Gerónimo de la Cueba, Tiniente que ha sido del suso dicho y a Juan Luis de Cabrera, escribano que a sido del dicho Corregidor y assy mesmo conocen a Don Juan Ynca, intérprete que a sido del suso dicho.

2.—De la segunda pregunta de la dicho ynterrogatorio yns-trucción dixo que sienpre an visto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a guardado y obedecido las provisiones secretas del señor Virrey y assi mesmo an visto que las caxas de comunidad que solamente es una la qual está en este dicho pueblo, a tenido guarda y custodia y las llaves las an tenido Don Pablo Sito, Governador y Don Francisco Adche, alcalde, como es costumbre, lo qual saven por asistir en este dicho pueblo y ser principales, segunda persona del, y esto rresponden.

3.—De la tercera pregunta dixo que (picado) bisto assistyr al dicho Licenciado Don Pedro de Oña en este pueblo y provincia del tiempo que fué Corregidor, aunque les parece que yeo ausencia a Lima tiempo de dos meses por estar yndispuesto de una enfermedad grave y que no an visto que aya echo más ausencia del partido y que demás desto sienpre an visto a en las pagas a los caciques y justicias y dotrinas en plata y que en lo que toca a persentaciones no lo saven y esto rresponden.

4.—De la quarta pregunta dixo que saven que no a llevado más salario el dicho Licenciado que lo que es costumbre y suelen llevar los demás corregidores, lo cual saven por lo a ver assi entendido y tenerle por ombre vuen cristiano y que saven que en todas las provincias no pagan los yndios su tributo en especies sino es plata y esto rresponden.

5.—De la quinta pregunta dixo que saven que el dicho Licenciado y los dichos sus ministros que a tenido no an llebado derechos a los yndios ni tampoco coechos ni otra cosa, lo qual saven por aver asistido siempre en esta provincia y pueblo y que si otra cosa ubiere lo supieran y anssy mesmo saven que el tomin del ospital lo a cobrado en plata como es costumbre y despendídolo en pro de los dichos ospitales conforme a la provisión que para ello ay y esto rresponden.

6.—De la sexta pregunta dixo que no la saven y esto rresponden.

7.—De la sétima pregunta dixo que no la saven y esto rresponden.

8 - 9.—De la octava y novena preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no lo saven y esto rresponden.

10.—De la décima pregunta dixo que saven que el Licenciado tubo Tinientes como fue a Juan de Torres y a Don Gerónimo de la Cueva para yr aderesar el camino y demás cosas al señor Virrey a Pariacaca y escrivanos asy mesmo a tenido a Juan de Torres y Juan Luis de Cabrera, que no saven si a sido con orden y licencia del señor Virrey y que los dichos sus oficiales no an echo agravio ninguno porque sy lo icieran o obieran echo este testigo lo supieran como curacas y principales que son y esto rresponden.

11.—De las once preguntas dixo que no lo saven y esto rresponden.

12.—De las doce preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo saven como en ella se contiene por lo aver bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a visitado los tambos y caminos y a procurado sienpre que estén bastecidos de todo para los pasaxeros y que no saben que aya llebado salario ninguno por ello y esto rresponde.

13.—De las trese preguntas dixo que lo saven como en ella se dice porque an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña (picado) de que los tanbos estén (picado) yndios y que se le de pa (picado) mantenimientos por el (picado) lo qual assi mesmo an bisto a tenido cuidado de que en todos los tambos aya arancel y esto rresponden.

14.—De las catoree preguntas dixo que an bisto que sienpre el dicho Licenciado a echo justicia retamente dando a cada uno lo que es suyo y que an bisto que a mandado restituir muchas tierras algunos yndios que se las tenían quitadas otros por ser mandones y otras cosas lo qual saven por lo aver bisto y esto rresponden.

15 - 16.—De las quince preguntas dixo y diez y seis preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no lo saven y esto rresponden.

17 - 18.—De las diez y siete preguntas dixo y dies y ocho del dicho ynterrogatorio, que no las saven y esto rresponden.

19.—De las dies y nueve preguntas dixo que no lo saven.

20.—De las veinte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que saven que a echo aderesar los caminos con todo cuidado y que no saven a costa de quien, más de que los yndios no an rreebido agravios ninguno y esto rresponden.

21.—De las veinte y una preguntas dixo que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña y sus ministros an procurado con todas veras castigar los pecados públicos aciendo dilixencia en ello y que no saven que aya lastimado (picado el original) porque si el dicho Licenciado (picado) saven lo castigado con (roto el original) y esto rresponden.

22.—De las veinte y dos preguntas dixo que dicen lo que dicho tienen por que saven que a procurado ebitar los amancebamientos y castigádolos con todo cuidado y que no a consentido echieros, adebinos ni otros pecados antes an bisto que a procurado saver si ay alguno que cometa tal pecado para castigarle y esto rresponde.

23 - 24.—De las veinte y tres y veinte y cuatro preguntas dixo que no lo saven y que no an bisto que aya consentido ningunos mulatos, negros ni mesticos en el partido de su Corregimiento y esto rresponden.

25.—De las veynte y cinco preguntas dixo que saven que no a consentido ningún español le aya echo agravio a ningún yndio y que assy mesmo an bisto que el dicho Licenciado a procurado con todo cuidado- que los yndios sean doctrinados y enseñados en buenas costunbres y esto rresponden.

26.—De las veynte y seis preguntas dixo que no las saven.

27.—De las veynte y siete preguntas dixo que saven que el dicho Licenciado a echo guardar y cumplir las hordenancas reales de Su Magestad y señores Virreyes y que no a consentido cargar yndio ni lo lo a cargado y que han bisto que les a echo pagar y an pagado su trabaxo en sus (picado) manos y no de sus (picado) y lo saven por lo aver bisto y esto rresponden.

28.—De las veynte y ocho preguntas dixo que no lo saven y esto rresponden.

29.—De las veynte y nueve preguntas dixo que no lo saven y esto rresponden.

30.—De las treynta preguntas dixo que no lo saven y esto rresponden.

31.—De las treynta y una preguntas dixo que no lo saven y que en este partido no ay obraxes y esto rresponden.

32.—De las treynta y dos preguntas dixo que no lo saven y que entienden que a tenido el dicho Licenciado Pedro de Oña libro para las penas de Cámara y esto rresponden.

33.—De las treynta y tres preguntas dixo que no lo saven.

34 - 35.—De las treynta y quatro y treynta y cinco preguntas dixo que no lo saven y esto rresponden.

36.—De las treynta y seis preguntas dixo que no lo saven y esto rresponden.

37.—De las treynta y siete preguntas dixo que saven que primero cobra las tassas que cobre su salario lo qual saven por lo aver bisto y esto rresponden.

38.—De las treynta y ocho preguntas dixo que no saven que aya dexado de meter en la dicha caja lo que sobra de justicia y que no saven que aya tomado (picado) las llaves a los llaveros (picado) quando a meter algún (picado) y ellos mismos abren (picado) a cerrar y que el dicho Licenciado no a sacado plata ninguna ni tomado las llaves como dicho tienen y esto rresponden.

39.—De las treynta y nueve preguntas dixo que no saven si el dicho Licenciado Pedro de Oña a pagado con presentación o sin ella a los sacerdotes y esto rresponden.

40.—De las quarenta preguntas dixo que no la saven y esto rresponden.

41.—De las quarenta y una preguntas dixo que no lo saven y esto rresponden.

42.—De las quarenta y dos preguntas dixo que en este partido no ay especies y que en lo demás no an bisto que el dicho

licenciado aya tenido granxerías ningunas ni sus ministros ni otras personas por ellos y que no an bisto que aya tratado en carneros ni otra cossa, lo qual supieran si lo obiera echo por ser como dicho tienen curacas y asistir en este dicho pueblo de Omas cavecera del partido sienpre y esto rresponden.

43.—De las quarenta y tres preguntas y demás capítulos de la dicha ynstrucción dixo que dicen lo que dicho tienen y que no las saven y esto rresponden y que no an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña aya sacado la plata de las caxas ni (picado) con ellas ni otra cosa y esto rresponden.

(picado) generales de la ley (picado) no tocarles ni ser interesados en cossa y que lo que an dicho es la verdad so cargo del juramento que tienen fecho y que son de hedad el dicho Don Carlos veynte y seis años y Don Pedro Guacha Poma quarenta y tres y Don Juan Suyo quarenta y seis años y Juan Lima treynta años y Juan Misa treynta años y Diego María treynta años y Don Carlos Paullo y Don Pedro Guacha Poma lo firmaron y los demás no supieron escrevir, firmólo assy mesmo el dicho Corregidor y Jues la qual declaración yeieron—por yntérpretes nombrados que no firmaron por no saver y en ello se afirmaron y rratificaron siendo necesario. Firmados:—Don Carlos Dolmos Sarmiento.—Don Juan Pacha Poma.—Don Carlos Paullo.—Ante mí Juan de Larra Morales, Escribano.

Declaración de testigos

En el dicho día, mes y años dichos, el dicho Corregidor y Jues suso dicho, para la ynformación, pesquisas secreta della yeo parecer antessy a Don Franciseo Cancho Capcha, Governador de los Laraos y aymares y a Antonio López, principal de Guasta —y a Don Sebastián Chupana, principal y alcalde del dicho pueblo y Don Franciseo Orimata, principal de Allauca y Alonso Poma, natural de Guaquas y Ernando Sacha Guamán, natural de Guasca—de los quales en presencia de mí el escri-

vano tomó e rrecibió juramento por Dios Nuestro Señor e por una señal de cruz en forma de derecho los cuales aviéndolo fecho prometieron de desir yerdad y siendo preguntados por las preguntas del ynterrogatorio e capítulos de la ynstruccion dixerón lo siguiente de las preguntas (picado el original) y dixerón (picado) ninguna de las partes:

1.—De la primera pregunta si conocen al Licenciado Pedro de Oña y sus menistros dexeron que era verdad que le conocen y asy mesmo a Juan de Torres, escrivano y Tiniente que fue deste partido y a Don Gerónimo de la Cueva asy mesmo Tiniente y a Don Juan Luis de Cabrera, escrivano que a sido desta provincia, los quales an sido a beces Tinientes y escrivanos y esto rresponden.

2 - 3 - 4.—De la segunda pregunta, tercera y quarta del dicho ynterrogatorio e ynstruccion dixerón no lo saven y esto rresponden.

5 - 6.—De la quinta y sexta preguntas del dicho ynterrogatorio e ynstruccion y ordenancas dixerón no saven cossa alguna más de que tienen al dicho Licenciado Pedro de Oña y sus ministros por que an sido buenos jueces y no an echo agravios ninguno y esto rresponden.

7 - 8.—De la sétima pregunta y otava del dicho ynterrogatorio e ynstruccion y hordenancas dixerón que no los saven y que si el dicho Licenciado o sus ministros o otra persona de su cassa ubiera tenido tratos o granxerías o sementerías lo supieran por ser Governador y principales de las provincias de los laraos —y aymaraes y esto rresponden.

9 - 10.—De la novena y décima preguntas dixerón que no los saven más de que an oydo desir que fue su Tiniente Juan de Torres en este puevlo que no se acuerdan qué tiempo y si fué con licencia o sin y esto rresponden.

11.—De las once preguntas de la dicha ynstruccion e ynterrogatorio y hordenancas dixerón que no lo saven y esto rresponden.

12.—De las doce preguntas dixerón que lo saven como en ella se contiene por que an bisto que el dicho Licenciado a bisi-

tado la dicha provincia y términos de ella y tanbos y a procurado aya todo buen avío para pasaxeros y que a esto no saven que aya llebado salario ninguno más del que tiene de Corregidor y esto rresponden.

13.—De las trece preguntas dixerón que saven que el dicho Licenciado a procurado sienpre que los tanvos estén proveydos de leña, yerva y demás cossas y que mandado lo den los yndios a cuyo cargo está y les a echo pagar por ello lo que es costunvre, lo qual saven por lo aver bisto y esto rresponden.

14 - 15.—De las eatoree preguntas y quince del dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenancas dixerón que no lo saven antes an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a mandado restituыр con justicia algunas chácaras a yndios y esto rresponden.

16 - 17.—De las dies y seis y dies y siete preguntas del dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenancas dixerón que no lo saven y esto rresponden.

18 - 19.—De las diez y y ocho y dies nueve preguntas del dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenancas dixerón no saven cossa alguna y esto rresponden.

20.—De las veynte preguntas dixerón que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña y sus ministros an tenido (picado) cuidado de que los caminos (picado) y las puentes (picado) quien era no lo saven (picado) que los dichos yndios no se quexan (picado) ni piden cosa alguna y esto rresponden.

21.—De las veynte y una preguntas dixerón que an bisto muchas veces que el dicho Licenciado a castigado los pecados públicos y a procurado ynquerir por los echiceros blasfemos y otros para los castigar y esto rresponden.

22.—De las veynte y dos preguntas dixerón que muchas veces an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a castigado con gran cuidado los amacebados, echiceros y otros pecados y que de ninguna suerte a sido rremiso en ello, lo qual saben por lo aver bisto y esto rresponden.

23 - 24 - 25.—De las veynte y tres preguntas y veynte y quatro y veynte y cinco preguntas del dicho ynterrogatorio y

ynstrucción y hordenancas dixeron que no las saven y que en esta provincia no viven españoles mesticos ni mulatos ni otras personas fuera de los naturales y esto rresponden.

26 - 27.—De las veynte y seis preguntas y veynte y siete dixeron que saven que el dicho Corregidor nunca consintió que cargasen ningunos yndios ni les yeiesen agravio antes an visto que el dicho Licenciado y sus ministros an guardado y echo guardar las hordenancas de Su Magestad y señores Virreyes y esto rresponden.

28 - 29.—De las veynte y ocho preguntas y veynte y nueve dixeron que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña nunca a consentido ni dado licencia para que ningún yndio ni yndia biba fuera de (picado) tan rreducidos antes a procurado (picado) rreduscan algunos que biben (picado) de sus pueblos, lo qual saven por lo aver bisto y esto rresponden.

30 - 31.—De las treynta preguntas y treynta y una del dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenancas dixeron que no las saven y que en este distrito no ay obraxes ni especies y esto rresponden.

32 - 33.—De las treynta y dos y treynta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenancas dixeron que no las saven y esto rresponden.

34.—De las treynta y quatro preguntas dixo que no las saven.

35 - 36.—De las treynta y cinco y treynta y seis preguntas dixeron que sienpre que se a ofrecido dar parte a su excelencia en alguna provisión assy de tierras como de otras cossas an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña ba en persona a verlo y los ace juntar a todos los yndios y se lo da a entender lo qual an bisto muchas veces y esto rresponden.

37.—De las treynta y siete preguntas de los dichos ynterrogatorios e ynstrucción y hordenancas dixo que an bisto que mete en la caja todo lo que se a de meter para los efectos que son y que entonces an bisto assy mesmo mandar llamar a los llaveros los que les traen las llaves ellos mismos y lo meten

y assy mesmo saven que primero covra las tassas que su salario, lo qual an visto sienpre y esto rresponden.

38.—De las treynta y ocho preguntas dixo que saven como dicho tienen en la de antes desta que el dicho Licenciado no tiene ni a tenido más de un (picado) las tienen los llaveros (picado) saven que mete la (picado) en cobrándola y que (picado) la dexa fuera ni se a (picado) dello, lo qual saven por lo aver bisto y esto rresponden.

39.—De las treynta y nueve preguntas dixeron que por San Juan y Navidad que es quando pagan su tributo an visto pagar a los sacerdotes dotrinantes que no saven quanto y esto rresponden.

40 - 41.—De las quarenta preguntas y quarenta y una del dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenancas dixeron no saver cosa alguna de ellas y esto rresponden.

42.—De las quarenta y dos preguntas dixeron que en esta provincia no ay especies ninguna y que no pagan sus tassas sino en plata y esto rresponden.

43 - 44.—De las quarenta y tres preguntas y quarenta y quatro y por todas las de la dicha ynstrucción y hordenancas dixeron que es como dicho tienen no pagan en esta provincia en especies sino en plata y que las llaves de la caja que es sola una las tienen las dos los llaveros y la otra el dicho Corregidor y que no an bisto que el dicho Licenciado aya sacado plata ninguna dellas ni aya tratado ni senbrado en todo el tiempo que a sido Corregidor de esta provincia y esto rresponden, todo lo qual que dicho tienen es la verdad so cargo del juramento que fecho tienen en que se afirmavan y ratificavan siendo necesario y que como dicho tienen no les tocan las generales y que son de edad el dicho Don Francisco Cancho Capcha de sesenta y quatro años y Antonio López quarenta (picado) Sebastián Chupana (picado) y Don Francisco Sumanta treynta (picado) Alonso Poma, sesenta años, Ernando Sacha Guamán treynta y ocho años, lo qual declararon por los dichos yntérpretes que no firmaron por no saver y el dicho Don Francisco lo firmó y los demás dixeron no saver y firmólo el dicho

Corregidor y Jues.—Goncalo Dolmos Sarmiento.—Don Francisco Cancho Capcha.— Ante mí; Juan De Larra Morales, Escrivano de Quentas y Residencia.

Declaración de testigos

En el pueblo de San Gerónimo de Omas, en catorce días del mes de noviembre de mill y seiscientos y dies años, El dicho Corregidor y Jues de Residencia para la dicha ynformación, pesquisa e secreta yeo pareser ante ssy a don Juan Mesa y a Diego Guacha Poma y a Carlos Misa, Alonso Taco y Miguel Xarca y Juan Manta, de los quales en presencia de mí el presente Escrivano fué rrecevido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho los quales lo ycieron y después de aver jurado prometieron decir verdad y siendo preguntados por el ynterrogatorio e ynstrucciones y hordenancas dixerón lo siguiente:

1.—De la primera pregunta dixerón que conocen al Licenciado Pedro de Oña, Corregidor que a sido deste partido y a Juan de Torres su Tiniente y escrivano a don Gerónimo de la Cueba, Tiniente assy mesmo que fué suyo y a Juan Luis de Cabrera, escrivano y a don Juan (picado) su intérprete, los quales los conocen del tiempo que asistieron en el (picado) y esto rresponden.

De las xenerales de ley dixerón no tocarles ni ser (picado) ni ser partes en esto y que no les mueve más de decir la verdad y esto rresponden.

2.—De la segunda pregunta dixerón que no la saven y esto rresponden.

3.—De la tercera pregunta del ynterrogatorio dixerón que no la saven.

4 - 5 - 6.—De la quarta y quinta pregunta y sesta dixerón que no las saven más de que an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña y sus oficiales an echo sienpre justicia sin las llevar cosa alguna de ynterés ni coechos, lo qual an bisto muchas veces en negocios que an tenido y esto rresponden.

7 - 8.—De la sétima y otava pregunta dixerón que no la saven ni an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña ni sus menistros ayan tenido ninguna graxería ni trato de ninguna suerte, lo qual an bisto y si lo hubieran tenido lo supieran por ser naturales deste puevlo de Omas caveca del partido y esto rresponden.

9 - 10.—De la nobena pregunta y décima dixerón que lo que saven de la nobena es que no a tenido ningunos ganados el dicho Licenciado Pedro de Oña y sus ministros y que Tinientes y Oficiales le an conocido a Juan de Torres que fue su escrivano y demás desto su Tiniente que les parece serían dos meses que el dicho Licenciado estuvo muy enfermo y que no saven si fué con licencia del señor Virrey y esto rresponden.

11.—De la once pregunta dixerón que no la saven y esto rresponden.

12.—De las doce preguntas dixerón que an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña y sus ministros an visto que con todo cuidado a mandado y eho aderesar los caminos y tanbos de su distrito y los a visitado muchas veces y que les parece que era de seis a seis meses y que sienpre an estado los dichos tanbos abastecidos de lo necesario y con sus aranceles y esto rresponden.

13.—De las trece preguntas dixerón que dicen lo que dicho tienen en la pregunta antes desta y que an bisto que el dicho Licenciado tenía particular cuidado de que los dichos tanbos estuviesen proveydos de bastimentos y que sienpre mandava se les pagase a los naturales la yerva, leña y demás cosas y assy mesmo an vizto que estavan los dichos tanbos a cargo de los yndios como está ordenado y esto rresponden.

14 - 15 - 16 - 17.—De las catoree preguntas y quince y dies y seis y dies y siete preguntas dixerón que no la saven, que antes an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a dado y regalado a los yndios que llevádoles cosa alguna ni sus oficiales y esto rresponden.

18 - 19.—De las dies y ocho y dies y nueve preguntas dixerón que no la saven.

20.—De las veynte preguntas dixerón que an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a echo aderesar las puentes y caminos cada año con todo cuidado y que esto rresponden y que no saven (picado) más de que los yndios se an quejado ni quejan de cossa alguna.

21.—De las veynte y una preguntas dixerón que con todas veras an bisto inquerir al dicho Licenciado Pedro de Oña que le digan donde ay echiceros o adebinos, amacevados para castigarlos y que esto rresponden.

22.—De las veynte y dos preguntas dixerón que los amacevados an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña los a castigado y que los demás no lo savido ni le an dado noticia dellos y que si lo supiera lo tienen por cierto los castigara y esto rresponden.

23 - 24.—De las veynte y tres y veynte y cuatro preguntas dixerón que no las saven.

25 - 26.—De las veynte y cinco preguntas y veynte y seis dixerón que no las saven y que an bisto muchas veces que el dicho Licenciado Pedro de Oña anpara a los probres con todas veras y esto rresponden.

27.—De las veynte y siete preguntas dixerón que saven que el dicho Licenciado Pedro de Oña y sus ministros an procurado que se guarden y cumplan las cédulas y hordenancas de Su Magestad y esto rresponden.

28 - 29.—De las veynte y ocho preguntas y veynte y nueve dixerón que no las saven y esto rresponden.

30 - 31.—De las treynta preguntas y treynta y una dixerón que no las saven.

32 - 33- 34.—De las treynta y dos y treynta y tres y treynta y cuatro preguntas dixerón que no las saven y esto rresponden.

35.—De las treynta y cinco preguntas dixerón que an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña (picado) pagar y pagado a los yndios su trabaxo lo qual an bisto sienpre y esto rresponden.

36.—De las treynta y seis preguntas dixerón que no lo saven y esto rresponden.

37.—De las treynta y siete preguntas dixeron que cobra el dicho Licenciado Pedro de Oña las tassas primero que su salario, lo qual an bisto como principales que son deste pueblo donde está la caixa de comunidad y esto rresponden.

38.—De las treynta y ocho preguntas dixeron que an visto sienpre que el dicho Corregidor mete en la caixa lo que a de meter para justicia y otros efectos y para esto an bisto que ace llamar a los llaveros de la caixa y abren y lo mete y vuelve a cerrar y se llevan las llaves ellos y el dicho Corregidor que queda con una tan solamente y esto rresponden.

39.—De las treynta y nueve preguntas dixo que quando cobrava las tassas el dicho Licenciado Pedro de Oña bian que les pagaba a los dichos sacerdotes y que no saven si tenían presentación o no y esto rresponden.

40.—De las quarenta preguntas dixo que no la saven y esto rresponden.

41 - 42.—De las quarenta y una y quarenta y dos preguntas dixo que no las saven y que en este partido no ay especies ni pagan sino en plata y esto rresponden.

43.—De las quarenta y tres y todas las demás preguntas de la ynstrucción que les fueron preguntadas dixeron que como dicho tienen deste correximiento y (picado) no pagan su tributo en especies ni las ay sino en plata y que el dicho Licenciado a tenido sienpre guarda y custodia con la caixa y no a sacado plata ninguna de la caixa ni a tratado ni conrado con los yndios ni otra persona y que en lo demás no lo saven y esto rresponden y que todo lo que dicho tienen es la verdad so cargo del juramento que fecho tienen en que siendo necesario se afirmavan y rratificavan y que son de hedad el dicho don Juan Mesa de treynta y dos años y Juan Manta treynta años y Diego Guacha Poma veynte y ocho y Carlos Misa treynta y uno y Alonso Taco cinquenta y siete y Miguel Xarca cinquenta y dos y don Juan Mesa y Diego Guacha Poma y Carlos Mesa lo firmaron y el dicho Corregidor y Jues y lo declararon por los yntérpretes que no fymaron por no saver.—Goncalo Dolmos Sarmiento.—Diego Guacha Poma.—Don Juan

Myssa.—Carlos Missa.—Ante mí; Juan De Larra Morales, Escrivano de Residencia.

Declaración de testigos

En el dicho día, mes y años dichos, el dicho Corregidor y Jues de Residencia para la dicha ynformación, pesquisa y secreta della yco pareser ante ssy a don Phelipe Xaxaya (píca-do) Governador de los Chocorvos, Don Pedro Picama, Cacique Principal de Santiago de Biñas y Xpoval Carua Poma, natural del pueblo de Puchamarca y Sebastián Guamán, natural del pueblo de Biñas y Baltasar Curaxacho y natural de Guaman-tambo y Felipe Manta, natural del pueblo de Biñas, Provincia de Chocorvos, de los cuales en presencia de mí el Eserivano, fué rrecevido juramento de los suso dichos por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz so cargo del qual prometieron de decir verdad y siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenaneas por los dichos yntérpretes dixerón lo siguiente:

1.—De la primera pregunta dixerón que conocen al Licenciado Pedro de Oña y assy mesmo a Juan de Torres, escrivano y Tiniente que fué del dicho Licenciado Pedro de Oña y a don Gerónimo de la Cueba, Tiniente assy mesmo que fué suyo y a Juan Luis de Cabrera, su escrivano y a don Juan Yaca, yntérprete, los conocieron al tiempo que estubieron en esta provincia y esto rresponden.

De las xenerales de la ley dixerón no tocarles y que no an sido ablados ni sabedores de cossa hasta el punto que el dicho Corregidor los llamó para acer la declaración y que assy no les mueve cossa más de decir verdad y esto rresponden.

2.—De la segunda pregunta dixerón que saven lo que en ella se contiene por lo aver bisto muchas veces que el dicho Licenciado Pedro de Oña sienpre a procurado cumplir y obedecer las provisiones y decretos de su Exa. y demás (píca-do) y esto rresponden.

3.—De la tercera pregunta dixerón que saven y tienen por

cierto que el dicho Licenciado Pedro de Oña nunca a cobrado su salario adelantado sino por San Juan y Navidad y que no saben que lo aya cobrado aviendo echo ausencia y an bisto que la aya echo y esto rresponden.

4.—De la quarta pregunta dixerón que saben que el dicho Licenciado Pedro de Oña no a llevado más salario del que le está señalado lo qual saben este testigo por averlo bisto cobrar y por que le tiene por muy buen christiano y celoso de Dios y esto rresponden.

5 - 6 - 7.—De la quinta pregunta y sesta y sétima dixerón que no la saben y esto rresponden.

8.—De la otava pregunta dixerón que no la saben y que no an bisto que el dicho Licenciado aya tenido ninguna granjería ni cossa della por yntrepósitas personas por que sienpre a vivido bien y ssy otra cossa ubiera lo supieran y no pudiera ser menos y esto rresponden.

9 - 10.—De la nobena pregunta y décima dixerón que no las saben y esto rresponden y que respecto de estar la provincia de los Chocorvos treynta leguas deste pueblo no an savido si a tenido tinientes y esto rresponden.

11.—De la onцена pregunta dixerón que no la saben.

12.—De las doce preguntas dixerón que no la saben por que en la provincia de los Chocorvos donde son este testigo por estar apartado de (picado) y esto rresponden.

13 - 14.—De las trese y catorce preguntas dixerón que no las saben por la causa que en la décima pregunta dicen y esto rresponden.

15 - 16 - 17.—De las quince y dies y seis y dies y siete preguntas dixerón que no las saben y esto rresponden.

18 - 19.—De las dies y ocho y dies y nueve preguntas dixerón que no las saben.

20.—De las veynte preguntas dixo que an bisto que el dicho Licenciado ha mandado que todos por sus moxones los pueblos aderesen los caminos y assy mesmo las puentes y lo an echo assy y no saben que yndio ninguno aya recebido daño por ello y esto rresponden.

21.—De las veynte y una preguntas dixo que este testigo an bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña procurava yu-querir los pecados públicos assy echieeros como amancevados y otros pecados públicos para castigarlos y que sy ubo algunos tiene por cierto los castigó con rrigor, lo qual saven por lo aver bisto y esto rresponden.

22 - 23 - 24.—De las veynte y dos preguntas y veynte y tres y veynte y quatro dixeron que no las saven por estar lexos como tienen dicho la dicha provincia de Chocorvos y que en ella an bisto que el dicho Licenciado les decía que no estubiesen amancebados y que a los testigos les encargava le avisasen para que los quería castigar y que assy mesmo no an bisto mesticos, mulatos, negros (picado) ni an entendido (picado) en todo este partido (picado) Licenciado tal a consentido y (picado) ubiera lo supieran estos testigos como naturales que son y caciques y esto rresponden.

25 - 26.—De las veynte y cinco preguntas y veynte y seis preguntas dixeron que no las saven y esto rresponden.

27.—De las veynte y siete preguntas dixeron que la saven como en ella se contiene por que an bisto muchas veces que el dicho Licenciado Pedro de Oña mandava que no cargasen a los yndios y les ponía graves penas y que a él en ninguna suerte le an bisto que aya mandado cargar nyngún yndio y que por estas causas saven que cumplía las hordenancas y esto rresponden.

28.—De las veynte y ocho preguntas dixo que an bisto que el dicho Licenciado mandava que ningún yndio saliese fuera de su pueblo a vivr si no en donde estava rreducido antes si savía de alguno que estava fuera lo acía rreducir, lo qual saven por lo aver bisto y esto rresponden.

29.—De las veynte y nueve preguntas dixo que lo que a penas de Cámara no saven lo que a echo en esto el dicho Licenciado más que an bisto que por navidad cada año toma quentas de las comunidades y demás cossas como es costumbre, lo qual saven por ser (picado el original) el dicho don Felipe de (picado) y esto rresponden.

30 - 31.—De las treynta preguntas y treynta y una dixerón que no an bisto que el dicho Licenciado aya gastado de las comunidades cossa que no sea en pro de la rrepública y que en lo demás en este partido no ay especies ni obraxes ni otra cossas y que assí del dicho Licenciado Pedro de Oña ni sus menistros no an tratado en cossa alguna y que si lo ubieran echo lo supieran este testigo por ser como dicho es principales y naturales della y esto rresponden.

32 - 33 - 34.—De las treynta y dos y treynta y tres y treynta y quatro preguntas dixerón que no las saven y esto rresponden.

35 - 36.—De las treynta y cinco preguntas y treynta y seis dixerón que no las saven y esto rresponden.

37.—De las treynta y siete preguntas dixo que no la saven por que como tienen dicho viven apartados deste puevlo treynta leguas y esto rresponden.

38.—De las treynta y ocho preguntas dixo que no la saven.

39.—De las treynta y nueve preguntas dixerón que an bisto que por navidad y San Juan que es quando pagan sus tributos en plata paga el dicho Licenciado Pedro de Oña a los sacerdotes, que no saven si con presentación o sin ella y esto rresponden.

40 - 41.—De las quarenta y quarenta y una preguntas dixerón que no las saven y esto rresponden.

42.—De las quarenta y dos preguntas dixo que en esta provincia pagan en plata su tributo y que assí nunca el dicho Licenciado Pedro de Oña ni sus menistros a llevádoles cossa alguna y esto rresponden.

De las demás preguntas del dicho ynterrogatorio e ynstrucción y hordenancas fueron preguntados dixerón que por no aver más de una caxa la qual está en este puevlo de Omas y ellos vivir lexos del y no venir sino de quando en quando a pagar los tributos no saven cossa alguna y esto rresponden.

Y que lo que an dicho es la verdad so cargo del juramento que tienen fecho y que es verdad lo que tienen dicho y que

son de edad el dicho don Felipe Xaxay Auca cinquenta y tres años y don Pedro Quispicama sesenta años y Xpoval Carua Poma no supo decir su edad pareció por su aspecto de treynta años y Felipe Manta veynte y dos años y Sebastián Guamán veynte y nueve años y Felipe Tanta Vilea veynte y quatro años y lo firmaron don Felipe y don Pedro y Sebastián Guamán y assy mesmo lo firmó el dicho Corregidor y Jues, testigo (picado) Goncalo Dolmos Sarmiento.—Don Felipe Xaxay Auca. — Don Pedro Quispicama.—Sebastián Guamán.— Ante mí: Juao de Larra Morales, Eserivano de Residencia.

Declaración de testigos

En el pueblo de San Gerónimo de Omas, en veynte días del mes de noviembre de mill y seiscientos y dies años, el Capitán Goncalo Dolmos Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor desta provincia de los Yauyos y Jues de Residencia en ella por Su Magestad y en presencia de mí el presente escrivano, fué recevido juramento del padre presentado fray Luis Cornejo del horden de predicadores, cura y vicario de los mangos jurisdicción desta ciudad, el qual juró por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz y en berbo sacerdotis de decir verdad de lo que supiere y le fuera preguntado y el dicho padre presentado yeo el dicho juramento y lo prometió assy y dixo que juraba con licencia de su prelado y dixo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al Licenciado Pedro de Oña, Corregidor que a sido deste partido de tres meses a esta parte que a que reside en esta provincia y que de sus oficiales ministros no a conocido más de a Juan Luis de Cabrera, escrivano que dicen fue del dicho Licenciado y esto rresponde.

2.—De la segunda pregunta dixo que de los tres meses a esta parte le a bisto al dicho Licenciado Pedro de Oña que con todo cuidado a obedecido las provisiones, decretos de su Exa. y otros señores superiores que lo mismo a oydo del dicho en el dicho tienpo que a sido Corregidor y esto rresponde.

3.—De la tercera pregunta dixo que no lo save y esto rresponde.

4 - 5.—De la quarta pregunta y quinta dixo que no a bisto en el dicho tienpo que ayan llebado derechos, dádivas ni coechos en cossa ni en poca ni mucha cantidad y esto rresponden y que no a oydo cossa en contrario.

6 - 7.—De la sesta y sétima preguntas dixo que no save que el dicho Licenciado ni sus oficiales ayan tenido trato ni confedevalium con los naturales desta provincia ni con los que allan venido a tratar y contratar y que antes a oydo decir a los yndios de su dotrina que a sus comunidades no les a echo daño ni menoscabo y lo save por la raeón que tiene dicho y esto rresponde.

8.—De la otava preguntas dixo que no save que el dicho Licenciado aya echo cassas, sementeras ni otras cossas y esto rresponde.

9 - 10 - 11.—De la nobena y décima y oncena preguntas dixo que no las save y que no a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

12.—De las doce preguntas dixo que no save que el dicho Licenciado Pedro de Oña a vesitado su distrito así tanvos y aranceles — como que estén proveydos de todo rrecao y a cargo de los naturales como es costumbre, lo qual save por lo aver bisto y esto rresponde.

13 - 14 - 15.—De las treee, eatoree y quince preguntas dixo que no la save más que no a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

16.—De las dies y seis preguntas dixo que no la save y que no a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

17 - 18 - 19.—De las dies y siete y dies y ocho y dies y nueve preguntas dixo que no la save y esto rresponde.

20.—De las veynte preguntas dixo que a bisto que sienpre el dicho Licenciado a echo aderecar los caminos y puentes, lo qual save por lo aver andado la dicha provincia y yendo a visitar unos rrelixiosos por comisión de su prelado y esto rresponde.

21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27.—De las veynte y una y veynte y dos y veynte y tres y veynte y quatro y veynte y cinco y veynte y seis y veynte y siete preguntas dixo que no las save y que no a oydo decir cossa en contrario dellas y que le parece a este testigo que si ubiera avido alguna cossa de lo que en ellas se contiene lo supiera por que los naturales de su dotrina se lo dixeran y esto rresponde.

28 - 29 - 30.—De las veynte y ocho y veynte y nueve y treynta preguntas dixo que no lo save y que tiene por cierto que si a gastado alguna cossa de las comunidades a sido en utilidad y provecho de sus puevlos y esto rresponde.

31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37.—De las treynta y una y treynta y dos preguntas y trenta y tres y treynta y quatro y treynta y cinco y treynta y seis y treynta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no lo save.

38 - 39.—De las treynta y ocho y treynta y nueve preguntas que el tiempo que está en esta provincia a bisto que el dicho Licenciado a pagado a los Religiosos (picado) y que no save que aya (picado) y en lo demás que no lo save.

40.— de las quarenta preguntas dixo que no lo save y esto rresponde.

41 - 42.—De las quarenta y una y quarenta y dos preguntas dixo que no save que a los padres se les de camaicos ninguno más de su ración y esto rresponde.

Preguntado por las demás preguntas del dicho ynterrogatorio e ynstrucciones della y hordenaneas dixo que no save y esto rresponde y que lo que a dicho y declarado es la verdad so cargo del dicho juramento y que no save otra cossa.

De las xenerales de la ley dixo que no le tocan y que es de hedad de treynta y un años poco más o menos y lo firmó el dicho Jues.—Goncalo Dolmos Sarmiento.—Fr. Luis Cornejo.—Ante mí: Juan de Larra Morales, Ecrivano de Residencia.

Declaración de testigo

En el puevlo de San Gerónimo de Omas en veynte y un días del mes de noviembre de mill y seiscientos y dies años an-

te el Capitán Goncalo Dolmos Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor y Jues de Residencia en ella por Su Magestad y ante mí el presente escrivano pareció el padre Fray Gerónimo de la Parra del horden de predicadores y dotrinante de los aymaraes para la dicha ynformación, pesquisa secreta, el qual juró con licencia del padre Prior desta provincia y el dicho juramento yco en verbo sacerdotis como es costumbres y preguntado por el dicho ynterrogatorio e ynstrucciones y hordenancas dixo lo siguiente:

1.—De la primera pregunta dixo que conoce a el Licenciado Pedro de Oña, Corregidor que a sido desta provincia y anssy mesmo a Juan de Torres, escrivano y tiniente que fue deste partido y don Gerónimo hermano del dicho Licenciado Pedro de Oña, Teniente an si mesmo que fue para el biaxe del señor Virrey, por Pariacaca y a Juan Luis de Cabrera, escrivano que fue suyo y a don Juan Yacan intérprete que fue, los quales conoció todo el tiempo que a sido tal Corregidor y sus ministros, tinientes y escrivanos y esto rresponde.

De las xenerales de la ley dixo que no es pariente ni le tocan y que no le muebe acer esta declaración más de decir la verdad y esto rresponde.

2.—De la segunda pregunta dixo que lo save como en ella se contiene y que a bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a obedecido y mandado cumplir las provisiones decretos que an traydo los yndios con todo cuidado y que no se acuerda en particular las que an sido y esto rresponde.

3.—De la tercera pregunta dixo que siempre a visto que el dicho Licenciado Pedro de Oña asistido en esta provincia si no fue tiempo de dos meses que yco ausencia de ella por enfermedad que tubo y que no save si cobra su salario o nó y si fue con licencia de su Exa. o sin ella y esto rresponde.

4.—De la quarta pregunta dixo que no la save y que se remite a las quantas que (picado) y esto rresponde.

5.—De la quinta pregunta dixo que no lo save y que no a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

6.—De la sesta pregunta dixo que no a bisto ni entendido

que el dicho Licenciado Pedro de Oña aya rrecevido coechos ni dádibas ni otras cossas y que antes a bisto lo contrario y es que a dado y echo bien a los povres, lo qual save por lo aver bisto muchas veces y esto rresponde.

7 - 8.—De la sétima pregunta y otava dixo que no la save y que no a oydo decir cossa dellas y esto rresponde.

9 - 10 - 11.—De la nobena pregunta y décima y oncena preguntas dixo que no lo save.

12.—De las doce preguntas dixo que a bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a tenido muchísimo cuidado en bisitar los pueblos de su jurisdicción y que demás desto a bisto que a procurado y mandado que los tanvos estén a cargo de los yndios con todo avío y que se le pague todo lo que le debiere, lo qual save por lo aver bisto y esto rresponde.

13 - 14.—De las trece y catorce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene y que no save cossa en contrario ni a bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña aya tenido ni echo ni pastar — ganados ni otra cossa en la jurisdicción de los yndios y si lo ubiera echo lo supiera este testigo como quien asiste en la dieha provincia y parte de los naturales y esto rresponde.

15 - 16 - 17 - 18.—De las quince y dies y seis y dies y siete y dies y ocho preguntas dixo que no lo save ni a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

19 - 20.—De las dies y nuebe y veynte preguntas dixo que no lo save ni a bisto que el dicho Licenciado aya sido remiso en la defensa de su jurisdicción rreal antes a bisto que en actos particulares lo contrario y estò rresponde.

21.—De las veynte y una preguntas dixo que siempre a bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a castigado los amancevados y demás pecados públicos y esto rresponde.

22 - 23.—De las veynte y dos y veynte y tres preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y esto rresponde.

24 - 25 - 26.—De las veynte y quatro y veynte y cinco preguntas y veynte y seis dixo que no save que el dicho Licencia-

do ni sus ministros ayan consentido mesticos, mulatos ni otra xente de mal vivir ni que los encomenderos ayan llebado y echo lo que la pregunta dice y que si otra cossa ubiere lo supiera este testigo por las rracones que tiene dichas y esto rresponde.

27 a 39.—De las veynte y siete y veynte y ocho y veynte y nueve y treynta y treynta y una y treynta y dos y treynta y tres y treynta y quatro y treynta y cinco y trenta y seis y treynta y siete y treynta y ocho y treynta y nueve preguntas dixo que no lo save ni oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

40 - 41 - 42.—De las quarenta y quarenta y una y quarenta y dos preguntas dixo que no a oydo cossa en contrario della y esto rresponde.

Preguntado por la yustrucción y hordenancas dixo que save que el dicho Licenciado Pedro de Oña a guardado las hordenancas de Su Magestad y señores Virreyes con puntualidad como buen Corregidor y que tanpoco save ni entendido aya sacado la plata de la caja de comunidad ni tratado con ella y que sienpre a visto que las dos llaves della las an tenido los llaveros y esto rresponde.

Todo lo qual que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que siendo necesario se afirmava y rratificava y que es de hedad de treynta años poco más o menos y lo firmó de su nonbre y assy mesmo el dicho Corregidor y Jues.—Goncalo Dolmos Sarmiento.—Fr. Gerónimo de la Parra.—Juan de Larra Morales, Escrivano de Residencia.

Declaración de testigo

En el dicho día, mes y año dichos, el dicho Corregidor y Jues pareció el padre Fray Loreneo de Saravia del horden de predicadores (picado) provincia de los Yauyos, Jues (picado) eclesiástico en ella del cual yo el presente escrivano receví juramento en presencia del dicho Jues y el dicho Padre Prior lo yeo en berbos sacerdotis y prometió de decir verdad y sien-

do preguntado por el dicho ynterrogatorio e ynstruccion es dixo lo siguiente:

1.—De la primera pregunta dixo que conoce al Licenciado Pedro de Oña, Corregidor que a sido desta provincia de los Yauyos y assy mesmo conoce a Juan de Torres, escrivano y tiniente que fue del dicho Licenciado y a don Gerónimo de la Cueba hermano del dicho Licenciado Pedro de Oña, tiniente assy mesmo que fué y a Juan Luis de Cabrera, escrivano que a sido desta provincia y esto rresponde.

De las xenerales de la ley dixo que no le tocan las xenerales y que no le mueve más de decir verdad y esto rresponde.

2.—De la segunda pregunta dixo que save este testigo que todas las provisiones decretos de los señores Virreyes y Real Audiencia los a obedecido y mandado guardar y cumplir y que a conocido al dicho Licenciado todo el tiempo que aquel Corregidor lo a sido y esto rresponde.

3 - 4.—De la tercera pregunta y quarta dixo que no lo save y esto rresponde.

5 - 6 - 7.—De la quinta y sesta y sétima preguntas dixo que no lo save ni a oydo cossa en contrario y esto rresponde.

8 - 9.—De la otava y nobena preguntas dixo que no lo save y esto rresponde.

10.—De la décima pregunta dixo a oydo decir que el dicho Licenciado Pedro de Oña tubo por tinientes a Juan de Torres, escrivano que fué suyo y assy mesmo don Gerónimo de la Cueba (picado) assy mesmo tiniente y esto rresponde.

11 - 12.—De las once y doce preguntas dixo que lo que dellas save es que el dicho Licenciado a bisitado su jurisdicción que tantas veces más de que le paresen an tres o quatro veces en el tiempo que a sido Corregidor y que no save a costa de quien y que los caminos y tanvos a visto que an estado muy bien proveydos y aderesados con aranceles y demás cosas necesarias y esto rresponde.

13 - 14.—De las trece preguntas y catorce del dicho ynterrogatorio dixo que dice lo que dicho tiene y que a bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a tenido particular cui-

dado en que se aderesen con los caminos como tenía obligación y esto rresponde.

15.—De las quinze preguntas dixo que no la save ni oydo decir cossa en contrario.

16 - 17.—De las dies y seis y dies y siete preguntas dixo que no lo save ni a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

18 - 19 - 20.—De las dies y ocho y dies y nuebe preguntas y veynte dixo que no lo save y esto rresponde.

21 - 22.—De las veynte y una y veynte y dos preguntas dixo que no lo save.

23 - 24.—De las veynte y tres y veynte y quatro preguntas dixo que no lo save y esto rresponde.

25 - 26.—De las veynte y cinco y veynte y seis preguntas dixo que no lo save ni a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

27 - 28.—De las veynte y siete y veynte ocho preguntas dixo que tiene al dicho Licenciado y a tenido sienpre por muy buen Corregidor y que a procedido bien y esto rresponde.

29.—De las veynte y nueve preguntas dixo que sienpre a bisto que el dicho Licenciado Pedro de Oña a tomado quantas de las comunidades por navidad cada año como es costumbre y que lo demás no lo save y esto rresponde.

30.—De las treynta preguntas dixo que no lo save y esto rresponde.

31.—De las treynta y una preguntas dixo que no lo save ni a oydo decir cossa en contrario y esto rresponde.

32 - 33 - 34.—De las treynta y dos y treynta y tres y treynta y quatro preguntas dixo que no lo save y esto rresponde.

35 - 36.—De las treynta y cinco y treynta y seis preguntas dixo que no lo save.

37.—De las treynta y siete preguntas dixo que no lo save y esto rresponde.

38 - 39.—De las treynta y ocho y treynta y nuebe preguntas dixo que no lo save y esto rresponde.

40.—De las quarenta preguntas dixo que a pagado el dicho Licenciado Pedro de Oña el sínodo como es de costumbre, lo qual save este testigo por lo aver cobrado como Prior que es desta provincia y en lo demás no lo save y esto rresponde.

41 - 42.—De las quarenta y una y quarenta y dos preguntas dixo que no lo save y que en este partido no ay especies ni tassas porque los yndios pagan en plata su tributo y esto rresponde.

Preguntado por la ynstrucción y demás preguntas de las hordenancas dixo que no lo save y que dice lo que dicho tiene, lo qual es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que es de hedad de cinquenta años poco más o menos y lo firmó juntamente el dicho Corregidor y Jues.— Goncalo Dolmos Sarmiento.—Fray Lorenzo de Saravia.—Ante mí: Juan de Larra Morales, escrivano de Residencia.

(Continuará).

LOS AYLLOS DEL REPARTIMIENTO Y PUEBLO DE SAN ILDEFONSO DE LA BARRANCA, AÑO 1655.

(Conclusión)

Petición

El Maestro de Campo don Pedro Basques, Governador deste pueblo y Repartimiento de la Barranca digo que manifiesto a don Juan de Tapia con sus hijos y familia por hijo bastardo de don Francisco Licar Chumbi. A Vm. pido y suplico mande asentar en la numeración del Aylo Paicuan el dicho don Juan de Tapia y a sus hijos que en ello hará justicia que pido.—Don Pedro Vásques.

Autto

Y vista por el dicho juez de Reuisita dixo que sin embargo de que en la Reuisita dicha no consta el nonvre del yndio aquí manifestado aviendo estado en este pueblo de continuo desde muchos antes de la dicha Reuisita, mando quel dicho don Juan de Tapia declare con juramento sus padres y naturalesa dellos, los hijos y vienes que tiene para que visto se provea lo que obiese lugar de derecho, y assi lo proveyó y firmó.—Don Pedro de Angulo y Zárate. Ante mí: Simón Ribero Zavala, Eseriuano Público y de Cavildo.

Declaración

En el pueblo de Supe jurisdicción de la Villa de Carrión de Velasco, en treynta días del mes de junio de mill y

seiscientos y cincuenta y cinco años, el dicho juez de Revisita para el efecto de tomarle su declaración hizo paracer ante ssi a don Juan de Tapia contenido en la Petición desta parte, el qual es ladino en lengua castellana y se le resiuio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de crus en forma de derecho y lo hizo y prometió desir verdad en lo que le fuere preguntado y siéndolo a tenor de la dicha Petición dixo: que se llama don Juan de Tapia y ques casado con doña Juana Choque y queste declarante es de edad de sesenta años poco más o menos, y que la dicha su muger será de edad de quarenta años, y que tienen por su hijo lexítimo a don Bartholomé de Tapia que será de edad de veynte y cinco años y que tiene por sus vienes su casa y dos yeguas, y que aunque este declarante es nasido en el puevlo de la Barranca a donde a asistido sienpre no es hijo de yndio natural del dicho puevlo, porque este declarante es hijo de don Gabriel de Castilla, natural del puevlo de Chielayo en los Valles del Correximiento de Lambayeque y de doña Ana Chinnan, natural del dicho puevlo de la Barranca, avido de lexítimo matrimonio que por aquesta ración no fue reusitado en la última Reuisita antesedente a este del dicho puevlo de la Barranca por ser como es originario del dicho puevlo de Chielayo y Principal porque el dicho su padre fué hijo lexítimo del segunda persona de Gobernador del dicho puevlo Chielayo, y que es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leído este su dicho y lo firmó con el dicho juez.— Don Pedro de Angulo y Zarate.— Don Juan de Tapia.—Ante mi: Simón Ribero Zavala, Escriuano Público y de Cavildo.

Presentación

En el puevlo de San Yllifonso de la Barranca, en veynte y ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años ante el Maestre de Campo don Pedro de Angulo y Zárate juez de Reuisita, se presentó esta Petición.

Petición

Luis de Soto, Defensor por Vm. nombrado para la Reuisita que está haziendo de los yndios deste Repartimiento de la Barranca digo: que en ella se les haze cargo a mis partes de setenta y quatro yndios que se an muerto tributarios, después de la última Reuisita cuyas Partidas de los que se an muerto en este pueblo no paresen en los Libros o Libro, que no ay más que uno, y otros veynte y dos muchachos que assi mismo son muertos y enterrados en la Yglesia deste dicho pueblo y no los an asentado en el Libro de entierros, que la primera Partida es de onze días del mes de marcho de mill y seiscientos quarenta y seis años que está a foxas ciento del dicho Libro y no se an allado otros ningunos para el descanso de mis partes de suerte que ha veynte y un años que se hizo la última Reuisita que fue el año pasado de mill y seiscientos treynta y quatro ay más de nueve años que se enpesó a asentar los entierros en el dicho y faltan doze años que en todos ellos no ay asentado ningún yndio que se aya muerto en Libro algunos en que son dagnificados los dichos mis partes y es causa de aver cargado tantos yndios a mis partes y en nonvre dellos pido se ponga testimonio el comienso y primera Partida en estos autos y Reuisita, sin embargo que ofresen ynformación de todos los que no tubiesen Certificado o Ynformación de sus muertos y entierros y para ello piden sesenta días de término, así para las ynformaciones como traer Certificaciones de la Ciudad de los Reyes, y otros recaudos. Y en quanto a la Numeración de los ciento y treynta y cinco yndios tributarios que se ayan oy vivos en este Repartimiento son ciertos y esta vien fecha la dicha Reuisita, de los quales están ausentes más de ochenta yndios dellos, los sinquenta en los Valles de Lima a donde a que reiden más de dies años y en el pueblo de Guacho y otras partes otros treynta del dicho tienpo de que assi mismo ofresen ynformación para que se rebaxen de las mitas que tie-

nen obligación, por todo lo qual: A Vm. pido y suplico admita la provanea que ofresco y me conseda el término que pido y mande sacar el testimonio que assi mismo pido de la primera Partida de entierro y se ponga en los autos con advertencia que no ay otros Libros ni otras Partidas para que conste del descuido de los curas y hacer en todo como lo pido y juro a Dios y a una cruz en anime de mis partes que esto que pido no es de malicia sino por alcansar justicia que pido, etcétera.—Don Pedro Básques.—Don Luis de Soto.

Autto

Y vista por el dicho juez de Reuisita, mandó que el presente Eseriuano dé el testimonio que piden y atento a que le consta aver mucha cantidad de yndios ausentes deste dicho pueblo en la Ciudad de los Reyes y otras partes, consede los sesenta días de término que piden en que se yncluyen los treynta que les tenía consedidos dentro de los quales den las ynformaciones y traygan los otros recaudos que les con venga y que todo se le notifique a la parte del Encomendero y se les site para les dar el dicho testimonio y ynformaciones, y assi lo proveyó y firmó siendo testigos Pedro de Salamanca y Antonio de Espino, presentes.—Don Pedro de Angulo y Zárate.— Ante mi: Simón Ribero Zavala, Eseriuano Público y de Cavildo.

Notificación

En el pueblo de San Illifonso de la Barranca, en veynte y ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y sinquenta y sineo años, yo el Eseriuano notifiqué el autto de suso a don Pedro Vásques, Cacique Principal y Gouvernador del dicho pueblo, en presencia y con asistencia de su Defensor, y dello doy fee.— Simón Ribero Zavala, Eseriuano Público y de Cavildo.

Notificación

En el dicho pueblo, en el dicho día, mes y año, notifiqué el dicho auto a Salvador Beltrán en nonvre del Encomendero deste dicho pueblo y le sité para todo lo en el dicho auto contenido, y dello doy fee.—Simón Ribero Zavala, Escriuano Público y de Cavildo.

Ynformación

En el pueblo de San Yllifonso de la Barranca, en treynta días del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, para la provansa que les está mandada dar de los yndios muertos, don Pedro Básques, Cacique y Gouvernador deste dicho pueblo presentó ante el dicho juez de Reuisita, por testigo a Juan Asmat yndio natural deste dicho pueblo, ladino en la lengua castellana del qual se resiuó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de crus en forma de derecho y aviéndolo fecho prometió desir verdad en lo que le fuere preguntado y siéndolo al tenor de la dicha Reuisita dixo: queste testigo conocía a todos los yndios que se le pregunta del Aylo Tutuan y que save que Pedro Sánchez hijo de Xpoval Asmat murió en el Valle de Late abra doce años y que el dicho Juan Cao murió en los Valles de Truxillo abra más de catorce años y que el dicho Juan Chunbi, hijo del dicho Diego Chunbi y de Ynés Choque, murió en Guaura a más de quinse años, y que el dicho Pedro Sánchez, murió en Lima abrá más de dose años, y que no vido morir a ninguno de los dichos porque todos eran ausentes deste pueblo y que a oído desir preguntándolo a muchos yndios por los referidos que son muertos en las partes que tiene declarado y que lo tiene por sierto porque del dicho tienpo a esta parte no los a visto como solía de antes.—Preguntado por el tenor de la Memoria de los yndios muertos del Aylo Paicoan dixo: que conoció a los yndios por quien se les pregunta y save que el dicho Alonso Li-

car Chumbi, hijo de don Francisco Licar Chunbi, murió en la Ciudad de los Reyes abrá dose años y questá enterrado en el ospital de Señora Santa Ana de la dicha ciudad y esto lo save porque así lo a oído a muchos yndios y save que el dicho Marcos Sipán murió en este puevlo y que lo enterró el Licenciado Guerrero, cura que fué del y lo vido enterrar este testigo abrá catorce años poco más o menos. Y save que Loreneo Asmat murió en el puevlo de Guacho abrá como catorce años porque a tantos lo a oydo desir assi por público. Y save que el dicho Juan Chunui, hijo bastardo del Caeique murió en Lima abrá ocho años poco más o menos porque así lo a oydo desir este testigo por público a muchos yndios.—Y save que el dicho Diego Suisuy murió en este puevlo abrá catorce años porque este testigo lo vió enterrar a el dicho Licenciado Guerrero, y save que el dicho Xpoval Guauí, hijo de Miguel Sanceai, murió en Lima a más de dies años porque así lo a oído desir por público entre los yndios deste puevlo y en la dicha Ciudad de Lima. Y save que el dicho Juan Paico murió en la Villa de Chancay abráde ocho a nueve años porque así lo a oydo desir por público en la dicha Villa y este puevlo. Y save que el dicho Miguel Sánchez, guérfano, murió en este pueblo abrá como dose años poco más o menos porque este testigo lo vió enterrar y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero.—

Primero al tenor de la Memoria questá en la Reuisita dixo: que conosió a los yndios por quien se le pregunta y save que el dicho Francisco Hortis murió ahogado en el río de Chilea, Valle de Lima y assi mismo que el dicho Miguel Calui murió ahogado en el Valle de la Seneguilla en los dichos Valles abrá como ocho años poco más o menos porque así lo a oydo desir el testigo por público en la dicha Ciudad de Lima y en este puevlo. Y save que el dicho Xpoval Cipán murió en este puevlo abrá más de doce años porqueste testigo lo bió enterrar al dicho Licenciado Guerrero, cura que en aquella sacón hera.

Preguntado por los yndios muertos del Aylo de Pacasmayo Segundo al tenor de la Memoria questá en la Reuisita

dixo: queste testigo conosió a todos los dichos yndios por quien se le pregunta y save que el dicho Juan Hortis murió en la Ciudad de Lima abrá tres meses poco más o menos porque así lo a oydo desir por público en la dicha Ciudad y este pueblo. Y save que el dicho Miguel Guamán murió en Lima abrá más de dies años y questá enterrado en el Hospital de Señora Santa Ana porque así lo a oydo desir por público.—Y save que los dichos Juan Rodrigues, Juan Paipallán, Goncalo Chumbe, Juan Sánchez, Pedro Celada, Pedro García, Miguel Panarán y Juan Bautista murieron en este pueblo de dies y seis años a esta parte porque este testigo se ayó a los entierros suyos y que los enterró el dicho Licenciado Goncalo Guerrero.

Preguntado por los muertos del Aylo de Guaraguassi al tenor de la Memoria questá en la dicha Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los dichos yndios que se le pregunta y que save que los dichos Pedro de Obando, Alonso Guamán, Pedro García y Martín Sachurán murieron en este pueblo abrá de veynte hasta de doce años desta parte porque este testigo los vió enterrar en su Yglessia por el dicho Licenciado Guerrero.— Y que save que el dicho Francisco Chunui, casado con Juana Quinca murió en la Ciudad de Lima abrá diez años y questá enterrado en el Hospital de Señora Santa Ana porque así lo a oydo desir por público en la dicha Ciudad. Y save que el dicho Antonio Pasca murió en la Villa de Chancay a más de quatro años porque así lo a oydo desir en la dicha Villa y en este pueblo.— Y save que el dicho Alonso Cao murió en este pueblo abrá eatorce o quince años porque anssi se dise por público entre todos los yndios del.— Y save que el dicho Juan García murió en la Villa de Guaura a más de dies y seis años porque así lo a oydo desir en ella por público y que save que el dicho Juan Nalu murió en este dicho pueblo a más de dies y seis años por queste testigo lo vió enterrar a el dicho Licenciado Guerrero.— Y save que el dicho Martín Asmat, casado con Juana Paxaro, murió en Lima y está enterrado en el dicho Hospital de Señora Santa Ana.— Y save que

el dicho Antonio Paico a más de dies y seis años que murió en Lima porque así lo a oydo desir por público en Lima y en otras partes.— Y save que el dicho don Santiago Lisa, hijo de Antonio Cao, murió en este puevlo, antes de la Reuisita última antesedente a esta porque aunque este testigo no se ayó a su entierro más lo a oydo desir anssi en este puevlo por público.— Y save que el dicho Xpoval de Espinosa murió en el puevlo de Guacho abrá dos años poco más o menos y questo lo save este testigo porque assí lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Xpoval Guaqui murió en Lima abrá más de catorse años porque assí lo a oydo desir por público y que el dicho Juan Sánches abrá de ocho a nueve años que murió en el puevlo de Cupe porque assy lo a oydo desir este testigo por público en el dicho puevlo y en este.— Y que save que el dicho Fernando de Torres murió en este puevlo a más de sinco o seis meses que este testigo lo vió enterrar en su Yglessia a el Bachiller Andrés Días Franco, cura interin que fue en este dicho puevlo.

Preguntado por los yndios muertos del Aylo de Chinanca al tenor de la Memoria questá en la dicha Reuisita dixo: que conoce a todos los yndios por quien se le pregunta. Y que save que el dicho Diego Básques y Bonifasio, hijos de Xpoval Guasui, Juan Enriques y Francisco Yancorán, murieron en este puevlo desde veynte hasta de dose años a esta parte porque este testigo los vió enterrar en su Yglessia a el dicho Licenciado Guerrero.— Y save que el dicho Franciseo García murió en la dicha Ciudad de Lima abrá ocho años y questá enterrado en el Hospital de Señora Santa Ana porque assí lo a oydo desir este testigo por público en la dicha Ciudad y en este puevlo.— Y que save que los dichos Pablo Sánches, Pedro Cachirán, Xpoval hijo de Agustín, Juan Muimui, murieron en este puevlo desde quince a dose años desta parte porqueste testigo los vió enterrar en su Yglesia al dicho Licenciado Guerrero.— Y que save que el Diego Joseph, hijo de Miguel Chanca, murió en la Ciudad de Lima abrá ocho años

porque assy lo a oydo desir por público en la dicha Ciudad y este puevlo.— Y save que los dichos Juan Péres y Francisco Simarán murieron en este puevlo y están enterrados en su Yglesia porque este testigo se alló a sus entierros y que abrá seis años que los enterró el padre Fray Juan Badillo, religioso de la Merced, siendo interin el doctor Vadillo, cura propietario que fue deste puevlo.— Y que él save que el dicho Francisco Suisui, casado con Costanca Vitit murió en el paraxe de las Salinas, viniendo de Lima abrá más de catoree años y que lo truxeron muerto a este puevlo a donde este testigo lo vido enterrar a el dicho Licenciado Guerrero.— Y que save que el dicho Diego Lacaro hijo del dicho Francisco Suisui murió en este puevlo a donde este testigo lo vido enterrar abrá doce años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero.— Y que save que el dicho Pedro Vásques, casado con María Chamy, murió en Llangas, Valle de Lima, abrá tres años poco más o menos y questo testigo lo save por averlo oydo desir por público en la dicha Ciudad y en este puevlo.— Y que save que el dicho Pedro Panarán murió en este puevlo abrá dose años por questo testigo lo vido enterrar al el dicho Licenciado Guerrero.— Y que save que el dicho Diego Guanac a más de dies años que murió en el dicho puevlo de Yangas, Valle de Lima, y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público en la dicha Ciudad y en este puevlo.— Y que save que los dichos Juan Asmat y Pedro Pintui an muerto, el dicho Juan Asmat en la dicha Ciudad de los Reyes abra dies años y el dicho Pedro Pintui murió en el puevlo de Cupe abra nueve años y questo lo save este testigo porque assy lo a oydo desir en la dicha Ciudad y en este puevlo.— Y que save que el dicho Juan hijo de Francisco García y de Catalina Masquín murió en la dicha Ciudad de los Reyes abrá dies años y esto lo save este testigo por público en la dicha Ciudad y en este puevlo.

Preguntado por los yndios muertos deste Aylo al tenor de la Memoria que está en la Reuisita dixo: que conosió a

todos los dichos yndios que se le preguntan y que save que el dicho Xpoval Sique murió en la Ciudad de Lima abrá ocho años y que está enterrado en la Yglessia del Hospital de Señora Santa Ana y questo lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público en la dicha Ciudad.— Y que save que el dicho Miguel hijo de Juan Asmac y de María Lapay murió en este puevlo abrá dos años y está enterrado en su Yglessia y que lo enterró el dicho doctor Pedro Sánchez Vellido porque assy lo a oydo desir este testigo públicamente en este puevlo.— Y que save que el dicho Miguel Chunui, por otro nonvre Toico, hijo de Pedro Pintio, murió en la Ciudad de Lima abra dose años y que está enterrado en el Hospital de Señora Santa Ana porque assy lo a oydo desir este testigo por público en la dicha Ciudad y en este puevlo.—Yque save que el dicho Xpoval Sánchez, hijo de Juan Martín es muerto en el puerto del Callao abra más de dies años porque assy lo ha oydo desir por público en la Ciudad de Lima y este puevlo.— Y que save que el dicho Miguel Chunui, casado con Ynés Paxaro abra dose años que murió en el Valle de la Ceneguilla, Valle de Lima, porque assy lo a oydo desir éste testigo por público en la dicha Ciudad de Lima.— Y que save que el dicho Andrés Chunui, hermano del próximo antedente murió en la dicha Ciudad de los Reyes abra dose años y que está enterrado en la Yglessia del dicho Hospital y esto lo save este testigo por avello oydo desir públicamente este testigo.—Y que save que el dicho Juan Sanean murió en la dicha Ciudad de Lima abra un año poco mas y esto lo save este testigo por avello oydo desir en la dicha Ciudad y este puevlo.— Y que save que el dicho Miguel Guamán murió en la dicha Ciudad de Lima a mas de dies años y questo lo save éste testigo y así mesmo questa enterrado en el dicho Hospital porque todo lo a oydo desir assy por público en la dicha Ciudad y en este puevlo.—Y que save que el dicho Francisco Chunui murió a más de eatorse años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero y esto lo save

este testigo porque lo a oydo desir por público en este pueblo.— Y que save que el dicho Antonio Real murió en este pueblo a más de dies años y que el dicho Licenciado Guerrero lo enterró porque este testigo lo vió enterrar.—Y que save que el dicho Domingo Calvi murió en la dicha Ciudad de Lima abra dos años poco mas y que el dicho Juan Bautista, hermano del próximo antesedente murió en la dicha Ciudad de Lima abra ocho años y que anvos a dos estos dichos dos hermanos están enterrados en el dicho Hospital y questo lo save este testigo porque assy lo a oydo desir en la dicha Ciudad y este pueblo. Por público.— Y que save que el dicho Juan Miguel, hijo de Juan Musa, murió en este pueblo a mas de dies años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero.— Y que toda esta Declaración y dicho es sierto y verdadero so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendo cotejado y declaró ser de hedad de sinquenta y dos años y de las generales de la ley que le fueron declaradas dixo queste testigo es tío del dicho Miguel Chunui, hijo de Juan Asmat, del Aylo Yancayan, pero que sin envargo a dicho la verdad y que no le tocan en otra cossa y no firmó porque dixo no saver firmolo el dicho juez.— Don Pedro de Angulo y Zárate.— Ante mí: Simón Ribero Zavala, Eseriuano Público y de Cavildo.

Ynformación

Y luego yncontinenti en el dicho pueblo, en el dicho día, mes y año, el dicho Gouvernador para ysu ynformación presentó por testigo a Pedro Guararan, yndio ladino en la lenguas española, natural deste dicho pueblo de la Barranca, del qual se recinió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de crus en forma de derecho y lo hico y prometió desir verdad en lo que le fuere preguntado y siéndole al tenor de la Memoria de los yndios muertos que está en la

Reuisita. Y primeramente por la de los del Aylo de Tutuan dixo: que save que el dicho Pedro Sánchez, hijo de Xpoval Asmat murió en Late abra como seis años y así mismo save que el dicho Juan Cao murió en el puevlo de Casma La Vaxa.— Y sabe que el dicho Juan Chunui murió en la Villa de Guaura abra veynte años.— Y save que el dicho Pedro Sánchez murió en Lima abra dies años, todo lo qual lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público y en particular preguntándolo a muchas personas.— Y que save que el dicho Miguel Sánchez de hedad de dies y siete años murió en este puevlo porque este testigo lo vio enterrar aunque no se acuerda el tiempo que a.

Preguntado por los muertos del Aylo de Tutuan al tenor de la Memoria questá en la dicha Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los dichos yndios por quien se le pregunta como natural que es de este puevlo y save que el dicho Alonso Licar Chunue murió en la Ciudad de Lima porque assy lo a oydo desir por público aunque no se acuerda el tiempo que le an dicho murió.— Y save que el dicho Marcos Sipán murió en este puevlo abra eatorse años poco mas o menos y que lo enterró el Licenciado Guerrero de Luna, cura que en aquella sasón hera por queste testigo se alló a su entierro.— Y save que el dicho Lorenzo Asmat murió en el puevlo de Guacho abra de siete a ocho años y esto lo save este testigo porque assy se dise por público.— Y save así mesmo que el dicho hijo bastardo del Cacique abra seis años que murió Juan Chunui en la Ciudad de los Reyes y esto lo save este testigo por que assy lo a oydo desir por público, y assy mismo save que el dicho Diego Suisuy, hijo de Pedro Asmat murió en este puevlo abra dose años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero por queste testigo se alló a su entierro, y save que el dicho Xpoval Guauí murió en la Ciudad de los Reyes abra ocho años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Juan Paico murió en la Villa

de Chancay abra dies años poco mas o menos y que está enterrado en su Yglesia Mayor y esto lo save porque assy lo a oydo desir por público, y save que el dicho Miguel Sánchez, guérfano, es muerto en este puevlo a más de trese años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero y esto lo save este testigo por que se ayó a su entierro.

Preguntado por los muertos del Aylo de Pacasmayo Primero al tenor de la Memoria questá en la dicha Reuisita dixo: que conose a todos los yndios que se le preguntan y save que el dicho Francisco Hortis se ahogó en Chilca en aquel puerto abra dies años poco mas o menos.— Y save que el dicho Miguel Calui murió ahogado en el río de la Cenequilla abra siete años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Xpoval Sipan murió en este puevlo abra catorse años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porque este testigo lo vió enterrar.

Preguntado por los muertos del Aylo de Pacasmayo Segundo al tenor de la Memoria questa en la dicha Reuisita dixo: que conosió a todos los yndios por quien se le pregunta. Y save que el dicho Juan Hortis murió en la Ciudad de Lima abra siete a ocho meses y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Miguel Guamán abra tres años que murió en Lima porqueste testigo lo vio muerto en el Hospital de Señora Santa Ana aviendo ydo a la dicha Ciudad en aquella ocasión. Y save que los dichos Juan Rodrigues, Juan Parpallan, Goncalo Chunui, Juan Sánchez, Pedro Celada, Pedro García, Miguel Panaran, guérfano, Juan Bautista, murieron en este puevlo de catorse a dose años a esta parte y los enterró el dicho Licenciado Guerrero porque este testigo lo vio enterrar.

Preguntado por los muertos del Aylo de Guaraguassy al tenor de la Memoria questá en la dicha Reuisita dixo: que este testigo conosió a todos los yndios por quien se le pregunta y save que el dicho Pedro de Obando, Alonso Guamán, Pedro

García. Martín Sachuran, murieron en este pueblo abra de dose a trese a catorce años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo los vio enterrar.— Y save que el dicho Francisco Chunui, casado con Juana Quínca murió en la Ciudad de Lima abra seis años poco mas o menos en el Hospital de Señora Santa Ana y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público y save que el dicho Antonio Pasca, hijo de Alonso Pasca, murió en la Villa de Chancay abra como seis años y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir y se dise por público.— Y save que el dicho Alonso Cao murió en este pueblo abra catorse años y que lo enterró el dicho Guerrero porque este testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Juan García murió en la Villa de Guaura abra dies y seis años porque a tanto que lo oye desir por público.— Y save que el dicho Juan Nalu, hijo de Diego Chunui, murió en este pueblo a más de catorse años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porque este testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Martín Asmat murió en Lima en el dicho Hospital abra ocho años y lo save este testigo porque assy lo a oydo desir y se disse por público.— Y save que el dicho Antonio Paico abra ocho años poco mas o menos que murió en la dicha Ciudad de Lima en el dicho Hospital de Señora Santa Ana y lo save porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Juan Santiago Lissa, hijo de Antonio Cao murió en este pueblo abra como veynte años y que lo enterró el dicho Guerrero porqueste testigo lo vio muerto.— Y save que el dicho Xpoval de Espinosa murió en el pueblo de Guacho abra dos años poco mas o menos porqueste testigo lo vio muerto.— Y save que el dicho Xpoval Guallac murió en la dicha Ciudad de Lima en el dicho Hospital abra seis porque assy lo a oydo desir y se disse por público.— Y save que el dicho Juan Sánchez murió en el pueblo de Cupe abra ocho años y que lo enterró el padre Fray Gregorio de la Raya del Horden de San Francisco en in-

enterin del doctor Pedro Sánchez Vadillo y esto lo save este testigo porque assy lo oyó desir y se disse por público.— Y save que el dicho Hernando de Torres Cantor, murió en este puevlo abra tres messes y que lo enterró el Bachiller Franco interin del dicho doctor Vadillo porqueste testigo lo vió enterrar.

Preguntado por los muertos del Aylo de Chinanca al tenor de la Memoria questá en la Reuisita dixo: que conosió a todos los dichos yndios que se le pregunta y save que el dicho Diego Basques y Vonifacio, hijos del dicho Xpoval Guasu, Juan Enriques y Francisco Yancoran murieron en este puevlo abra trese a dose años y que los enterró el dicho Licenciado Guerrero de Luna porque este testigo se ayó a sus entierros.— Y que save que el dicho Francisco García murió en Lima abra seis años poco mas o menos en el Hospital de Señora Santa Ana porque assy lo a oydo desir por público.— Y que save que el dicho Pavlo Sánchez murió en este puevlo avra catorse años poco mas y que lo enterró el dicho Guerrero porqueste testigo se ayó a su entierro — Que save que el dicho Pedro Cachiran Xpoval hijo de Agustín Juan Muimui murieron en este puevlo abra trese años porqueste testigo se ayó a sus entierros y que los enterró el dicho Guerrero.— Y que save que el dicho Joseph, hijo de Miguel Chancoa murió en la dicha Ciudad de Lima de achaque de una herida que le diron avra quatro años y lo save este testigo porque assy lo oyó desir y se disse públicamente.— Y que save que el dicho Juan Péres y Francisco Simaran murieron en este puevlo abra de dose a onse años y que los enterró el dicho Licenciado Guerrero por queste testigo los vio enterrar.— Y save que el dicho Francisco Suisui murió en las Salinas y está enterrado en este puevlo avra dose años que lo enterró el dicho Guerrero.— Y que save que el dicho Diego Lacaro, hijo del antesedente murió en este puevlo abra como nueve años porque este testigo se ayó a su entierro.— Y save que el dicho Pedro Vásques,

casado con María Chamy murió en el Valle de Yanga porque assy lo a oydo desir este testigo por público.— Y save que el dicho Pedro Panaran murió en este pueblo abra dose años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo se ayó a su entierro.— Y save que el dicho Diego Guanac murió en el dicho Valle de Yangas abra seis años y así mesmo que el dicho Juan Asmat murió en Lima abra ocho años porque assy lo a oydo desir y se disse por público.— Y save que el dicho Pedro Pintui murió en el pueblo de Cupe abra ocho años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Fray Gregorio de la Raya porque assy se disse y disse por público.— Y save que el dicho Juan, hijo de Francisco García y de Catalina Masquín, murió en este pueblo abra dose años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Guerrero, este testigo lo vio enterrar.

Preguntado por los muertos del Aylo Aracallán al tenor de la Memoria que dellos está en la Reuisita dixo: que conosió a los dichos por quién se les pregunta. Y que save que el dicho Xpoval Siqui murió en Lima avra ocho años y lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Miguel, hermano del antesedente murió en este pueblo abra quatro años porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Miguel Chunui por otro sobrenovre Toico murió en Lima avra seis años porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Xpoval Sánchez, hijo de Juan Martín y de Agustina Pania murió en el Callao avra catorse años porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Miguel Chunui, casado con Ynés Paxaro, hijo de Diego Guasearan murió en el paraxe de la Ceneguilla, Valle de Lima, avra onse años, porque este testigo aviendo ydo en aquella ocasión a la dicha Ciudad y lo vido muerto y enterrar en la Yglessia de aquel Valle.— Y save que el dicho Andrés Chunui, hermano del sobredicho prósimo, murió en Lima avra ocho años porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el

dicho Juan Sancan, hijo de Pedro Chunui murió en Lima avra un año poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Miguel Guamán murió en Lima avra mas de dose años por queste testigo a oydo que se disse asy por público.— Y save que el dicho Francisco Chunui, guérfano, murió en este puevlo avra dose años —Y así mesmo que el dicho Antonio Real, hijo de Francisca Asmat, biuda, murió en este dicho puevlo avra onse años y que al uno y otro lo enterró el dicho Guerrero porque este testigo los vido enterrar.— Y save que los dichos Domingo Calui y Juan Bautista hermanos, murieron en la Ciudad de Lima, el dicho Domingo Calui avra tres años y el dicho Juan Bautista avra de seis a cinco años y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público. Y save que el dicho Juan Miguel, hijo de Juan Mussa murió en este puevlo abra dose años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.— Y que este su dicho y declarasión es público y notorio, pública vos y fama y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leydo este su dicho y declarasión, ser de hedad de sesenta y un años y en quanto a las generales de la ley que le fueron declaradas dixo que le tocan en quanto ser este testigo hermano de Pedro Panaran del Aylo Chinanca y suegro de Hernádo de Torres del Aylo Guaraguassy, però que sin envargo a dicho la verdad y que no le tocan en otra cossa, y no firmó porque dixo no saver escrevir, firmolo el dicho juez.— Don Pedro de Angulo y Zarate.— Ante mí, Simón Ríbero Zavala, Escriuano Público y de Cavildo.

Ynformación

Y luego yncontinenti en el dicho puevlo, en el dicho día, mes y año, el dicho Governador para la dicha Ynformación presentó por testigo a Francisco Yameoran. indio, natural y Principal deste dicho puvlo, ladino en la lengua

castellana del qual se resivió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de erus en forma de derecho y aviéndolo fecho prometió desir verdad en lo que le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de la Memoria questá en la dicha Reuisita de los yndios muertos del Aylo Tutuan, dixo: que conosió a todos los yndios por quién se le pregunta y save que el dicho Pedro Sánchez murió en la Ciudad de Lima avra de trese a catorse años poco mas o menos y, save que el dicho Juan Cao avra veynte años poco mas o menos que murió en el puevlo de Casma, camino de la Ciudad de Truxillo a donde vivía ausente.— Y save que el dicho Juan Chunui, hijo de Diego Chunui, murió en la Villa de Guaura avra dose años a donde estava ausente.— Y así mesmo save que el dicho Pedro Sánchez, hijo de Hernándo Sipán murió en Lima avra dose años, todo lo qual lo save este testigo porque assy lo a oydo desir y se disse por público.— Y save que el dicho Miguel Sánchez, hijo de Juan Paico, murió en este puevlo avra trese años y que lo enterró el Licenciado Guerrero de Luna, porqueste testigo lo vio enterrar.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios muertos que están en la dicha Reuisita del Aylo Paicuan dixo: queste testigo conosió a todos los yndios por quién se le pregunta y save que el dicho Alonso Chunui murió en Lima avra dies años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público. Y save que el dicho Marcos Sipán, hijo de Santiago Guamán Musquichi murió en este puevlo avra dies y ocho años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero y esto lo sabe este testigo porque lo a vido enterrar. Y save que el dicho Loreneo Asmat murió en el puevlo de Guacho porque assy lo a oydo de público.— Y save que el dicho Juan Chunui, hijo bastardo del Cacique, murió en Lima avra dies y seis años, porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Diego Suisui murió en este puevlo y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porque assy lo a oydo desir por público. Y assy mesmo a oydo desir que murió en

Lima el dicho Xpoval Guauí avra ocho años poco mas o menos.— Y save que el dicho Juan Paico murió en Chancay avra dose años porque assy lo a oydo desir este testigo por público.— Y save que el dicho Miguel Sánchez, guérfano, murió en este puevlo y lo enterró el dicho Licenciado Guerrero avra dose años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir este testigo por público en este dicho puevlo.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios muertos del Aylo Pacasmayo Primero contenida en la dicha Reuisita dixo: que conosió a los dichos yndios por quién se le pregunta, y save que el dicho Francisco Hortis, murió en el puerto de Chilca ahogado avra como ocho años y así mesmo a el dicho Miguel Calui, su hermano murió ahogado en el río de la Ceneguilla, Valle de Lima, avra como nueve años, lo qual lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Xpoval Sipán murió en este puevlo avra dose años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero y esto lo save este testigo porque lo vio enterrar.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios muertos del Aylo Pacasmayo Segundo questá en la dicha Reuisita, dixo: que este testigo conosió a los dichos yndios contenidos en la Memoria que se le pregunta, y save que el dicho Juan Hortis murió en Lima avra tres meses poco mas o menos. Y save que el dicho Miguel Guamán murió asimismo en Lima avra ocho años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque asy lo a oydo desir por público. Y save que los dichos Juan Rodrigues, Juan Paipayan, Goncalo Chunui, Juan Sánchez, Pedro Celada, Pedro García, Miguel Panaran, guérfano, murieron en este puevlo avra de catorse a dose años y que los enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo los vido enterrar a todos.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios muertos del Aylo de Guaraguassy contenida en la dicha Reuisita: dixo: que este testigo conosió a todos los yndios por quién se le pregunta y save que el dicho Pedro de Obando

es muerto en este pueblo. Y el dicho Alonso Guamán murió así mesmo en este dicho pueblo. Los dichos Pedro García y Martín Sachuran murieron así mesmo en este dicho pueblo avra como de veynte a dies y ocho años, catorse y trese años y que los enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo se ayó a todos sus entierros.— Y save que el dicho Francisco Chunui murió en la dicha Ciudad de Lima avra onse años poco mas o menos y questá enterrado en el Hospital de Señora Santa Ana de la dicha Ciudad porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Antonio Pasca murió en la Villa de Chancay avra nueve años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Alonso Cao, hijo de Xpoval Cao murió en este pueblo avra dose años poco mas o menos, que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo se ayó a su entierro.— Y save que el dicho Juan García murió en Guaura avra quinse años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Juan Nalu murió en este pueblo avra como dies y ocho años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero y esto lo save este testigo porque lo vido enterrar.— Y save que el dicho Martín Asmat murió en Lima avra dose años poco mas o menos y questá enterrado en el Hospital de Señora Santa Ana porque assy lo a oydo desir este testigo y se disse por público.— Y save que el dicho Antonio Paico murió en Lima avra siete años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir este testigo por público.— Y save que el dicho Santiago Lisa, hijo de Antonio Cao murió en este pueblo avra veynte años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vido enterrar y Xpoval Espinosa murió en el Pueblo de Guacho avra cinco años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Xapoval Guallac es muerto en Lima avra dose años poco más o menos porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Juan Sánchez murió en el pueblo de Cupe

avra ocho años poco mas o menos y lo save este testigo por que assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Fernando de Torres murió en este pueblo avra tres meses porque este testigo lo vio enterrar.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios que dan por muertos del Aylo de Chinanca contenida en dicha Reuisita dixo: que conosió a todos los yndios por quien se le pregunta y save que el dicho Diego Basques murió en este pueblo avra como de dose a trese años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero por queste testigo lo vido enterrar.— Y save que el dicho Bonifasio, hermano del sobre dicho murió en este dicho pueblo avra poco mas de dose años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Juan Enriques murió en este pueblo avra trese años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero por queste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Francisco Yancoran, hijo de Juan Asmat murió en este pueblo y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero por questo testigo lo vio enterrar avra como de dies y ocho años poco mas o menos. Y save que el dicho Francisco García murió en Lima y está enterrado en el dicho Hospital avra trese años poco mas o menos pues assy lo a oydo desir por público. Y save que el dicho Pavlo Sánchez murió en este pueblo avra trese años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero por questo testigo lo vio enterrar.— Y save que los dichos Pedro Cachiran y Xpoval, hijo de Agustín Juan Muimui, murieron en este pueblo y que los enterró el dicho Licenciado Guerrero avra de trese a catorse años por questo testigo lo vio enterrar Y save que el dicho Joseph, hijo de Miguel Chaneao murió en la Ciudad de Lima avra ocho años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por público.—Y save que el dicho Juan Péres hijo de Xpoval Cachiran murió en este pueblo avra seis años poco mas o menos por questo testigo lo vio enterrar.— Y que save que el dicho Francisco Simaran murió en este pueblo avra trese

años poco mas o menos por queste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Francisco Suisuy murió en el camino de Lima y que lo truxeron muerto a este puevlo porqueste testigo lo vio muerto.— Y save que el dicho Diego Lacaro murió en este dicho puevlo avra ocho años por queste testigo lo vio muerto.— Y save que el dicho Pedro Vásques, casado con María Chamy murió en el Valle de Yanga avra trese años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Pedro Panaran murió en este puevlo y que lo enterró el Licenciado Guerrero avra trese años poco mas o menos porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Diego Guanae, hijo de Xapoval Caniran murió en el dicho Valle de Yanga avra ocho años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Juan Asmat, hijo de Francisco Manco murió en Lima avra dies y seis años y save lo dicho este testigo porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Pedro Pintuy, hijo de Miguel Binqui avra trese años que murió en Cupe y lo save este testigo porque assy es púvlico.— Y save que el dicho Juan, hijo de Francisco García y de Catalina Masquin murió en este puevlo avra trese años poco mas o menos y que lo enterró el dicho cura Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios que dan por muertos del Aylo Yancallan contenida en la dicha Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los dichos yndios por quién se le pregunta y dixo que save que el dicho Xpoval Sique murió en Lima avra dies y ocho años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy es púvlico.— Y save que el dicho Miguel, hijo de Juan Asmac murió en este puevlo avra cinco años poco mas o menos porque este testigo lo vio muerto y se ayó a su entierro.— Y save que el dicho Miguel Chunui, por otro sovrenouvre Miguel Toico murió en la dicha Ciudad de Lima avra catorse años poco mas o menos y questo lo save este testigo porque

assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Xpoval Sánches, hijo de Juan Martín murió en el puerto del Callao avra dies años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por púvlico. Y save que el dicho Miguel Chunui, casado con Ynés Paxaro murió en la Seneguilla, Valle de Lima, avra catorse años poco mas o menos y lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Andrés Chunui, hijo del dicho Diego Guascaran murió en Lima avra seis años poco mas o menos y lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Juan Sancan, hijo de Pedro Chunui murió en Lima avra un año poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Miguel Guamán murió en Lima avra dies y siete años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy es púvlico.— Y save que el dicho Francisco Chunui, guér-fano, murió en este puevlo avra dies y ocho años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Antonio Real, hijo de Francisco Asmae, biuda, murió en este puevlo avra dies y seis años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero.— Y save que el dicho Domingo Calui murió en la dicha Ciudad de Lima avra quatro años poco mas o menos y lo save este testigo porque assy lo a oydo dezir por púvlico.— Y que save que el Dicho Juan Bautista, hermano del dicho Domingo Calui murió en la dicha Ciudad de Lima avra ocho años poco mas o menos porque assy se disse por púvlico.— Y save que el dicho Juan Miguel, hijo de Juan Mussa y de Magdalena Choque murió en este puevlo avra trese años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero su cura porque este testigo lo vio enterrar.— Todo lo qual es púvlico y notorio y la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leydo este dicho y declaró ser de hedad de quarenta y seis años poco mas o menos y de las generales de la ley que le fueron declaradas dixo queste testigo es padre del di-

cho Pedro de Obando del Aylo de Guaraguassy pero que sin envargo a dicho la verdad, pero que no le tocan en otra cossa y no firmó porque dixo no saver, firmolo el dicho jues. Don Pedro de Angulo y Zárate.— Ante mí, Simón Ribero Zavala, Escriuano Púvlico y de Cavildo.

Ynformación

Y luego yncontinenti en el dicho pueblo, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho Gouvernador para su provanca presentó por testigo a don Pedro Ynac yndio Principal deste dicho pueblo, ladino en la lengua castellana del qual se reciuió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de crus en forma de derecho y lo hieo y prometió desir la verdad en lo que le fuere preguntado y siéndolo al tenor de la Memoria de los yndios que dan por muertos del Aylo de Tetuan contenida en esta Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los yndios porque se le pregunta y save que el dicho Pedro Sánchez, hijo del dicho Xpoval Asmat, murió en la Ciudad de Lima avra dies años poco mas o menos y save que el dicho Juan Cao murió en el pueblo de Casma camino de la Ciudad de Truxillo y save que el dicho Juan Chunui, hijo de Diego Chunui, murió en Guaura avra quince años poco mas o menos y assí mesmo save que el dicho Pedro Sánchez, hijo de Hernádo Sipán, murió en la Ciudad de Lima avra dose años poco mas o menos, de cuyas muertes save este testigo por que se disen son muertos por público en las dichas partes a donde a referido y vivían los suso dichos ausentes de su pueblo.— Y save que el dicho Miguel Sánchez, hijo de Juan Paico, murió en este pueblo avra como catorse años y que lo enterró el Licenciado Guerrero de Luna, cura que entonces hera porqueste testigo lo vio enterrar.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios que an dado por muertos del Aylo de Paicuan contenido en la dicha Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los yn-

dios por quién se le pregunta.— Y save que el dicho Alonso Licar Chunne murió en la Ciudad de Lima avra dose años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público.— Y save que el dicho Marcos Sipán hijo de Santiago Guamán Musquit murió en este pueblo y lo enterró el dicho Licenciado Guerrero avra catorse años poco mas o menos por queste testigo lo vio enterrar. Y save que el dicho Lorenzo Asmat murió en el pueblo de Guacho avra dies y seis años porqueste testigo lo a oydo desir por público. Y save que el dicho Juan Chunui murió en Lima avra dies y seis años y esto lo save este testigo por que assy lo a oydo desir por público. Y save que el dicho Diego Suisui, hijo de Pedro Asmat, murió en este pueblo avra dies y seis años y que lo enterró el dicho su cura Licenciado Guerrero, porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Xpoval Guauí, hijo de Miguel Sanean murió en Lima a mas de dose años porque assy lo a oydo desir este testigo por público.— Y save que el dicho Juan Paico murió en Chancay avra dies y seis años y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por público.— Y que el dicho Miguel Sánchez a oydo desir murió en este pueblo avra dose años.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios que dan por muertos del Aylo de Pacasmayo Primero, contenida en la dicha Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los dichos yndios por quién se le pregunta y save que el dicho Francisco Hortis murió ahogado en el puerto de Chilca, Valle de Lima, avra dies años poco mas o menos. —Y save que el dicho Miguel Calui murió ahogado en el Valle de la Seneguilla, río de Lima, avra onse años poco mas o menos y save destas muertes porque assy se disse por público y notorio.— Y save que el dicho Xpoval Sipán, hijo de Francisco Paico murió en este pueblo avra catorse años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios que

dan por muertos del Aylo Pacasmayo Segundo questá en la dicho Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los dichos yndios por quién se le pregunta y que save que el dicho Juan Hortis murió en Lima avra dos meses porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Miguel Guamán, hijo de Juan Tineran murió en Lima avra cuatro años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que los dichos Juan Rodrigues, Juan Paipayan, Goncalo Chunue, Juan Sánches, Pedro Selada, Pedro García, Miguel Panaran, guérfano, y Juan Bautista, murieron en este puevlo avra como quinse, dies y seis y eatorse años y que lo enterró el dicho cura Guerrero porqueste testigo se ayó a todos sus entierros.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios que dan por muertos del Aylo Guaraguassy contenida en la dicha Reuisita dixo: questo testigo conosió a todos los yndios por quién se le pregunta y save que el dicho Pedro de Obando, hijo de Francisco Yancoran, Alonso Guamán, hijo de Diego Saman, Pedro García, hijo del dicho Diego Saman y Martín Sachuran, hijo de Domingo Sachuran, murieron en este puevlo y que lo enterró el dicho cura Guerrero avra de quinse, eatorse y dies y seis años a esta parte y esto lo save este testigo porque lo vido enterrar.— Y save que el dicho Francisco Chunui, casado con Juana Quínea murió en Lima avra dose años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir este testigo por púvlico.— Y save que el dicho Antonio Pasea murió en Chancay avra dies años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir este testigo por púvlico.— Y save que el dicho Alonso Cao murió en este puevlo a mas de dose años a lo que se acuerda y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar. Y save que el dicho Juan García murió en Guaura avra mas de quinse años porque assy lo a oydo desir este testigo por púvlico.— Y save que el dicho Juan Nalu, hijo de Diego Chunui, murió en este puevlo avra mas de quinse años y que lo enterró el Licenciado Guerrero porqueste testigo lo

vio enterrar.— Y save que el dicho Martín Asmat murió en Lima a mas de quinse años porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Santiago Lisa, hijo de Antonio Cao, murió en este puevlo a mas de veynte años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.—Y save que el dicho Xpoval Espinosa murió en el puevlo de Guacho avra tres años poco mas o menos y esto lo save este testigo porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Xpoval Guayac murió en Lima avra dies años porque assy lo a oydo desir este testigo por púvlico.— Y save que el dicho Juan Sánches murió en el puevlo de Cupe a mas de dies años porque assy lo a oydo desir este testigo por púvlico.— Y save que el dicho Fernando de Torres murió en este puevlo avra tres meco mas o menos porqueste testigo lo vio enterrar.

Preguntado al tenor de la Memoria de los yndios que dan por muertos del Aylo de Chinanca contenida en la dicha Reuisita dixo: queste testigo conosió a todos los yndios por quién se le pregunta y save que el dicho Diego Basques y Vonifasio, hijo de Xpoval Guasu, Juan Enriques y Francisco Yancoran, murieron en este puevlo avra de quinse a dies y seis años a estaparte y que los enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo los vio enterrar.— Y save que el dicho Francisco García murió en Lima avra dies y seis años porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Pablo Sánches murió en este puevlo y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero a mas de dies y ocho años por queste testigo lo vio enterrar.—Y save que el dicho Pedro Cachiran murió en este puevlo avra quinse años y que lo enterró el dicho Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Xpoval, hijo de Agustín Juan Muimuy murió en este puevlo a mas de dose años y que lo enterró el dicho Guerrero por queste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Joseph, hijo de Miguel Chaucaco, murió en Lima avra trese años porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Juan Péres mu-

rió en este pueblo avra ocho años porqueste testigo lo vio enterrar.—Y save que el dicho Franciseo Simaran murió así mesmo en este pueblo a mas de quinse años porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Francisco Suisui murió en el camino de Lima y que lo truxeron muerto y enterraron en este pueblo siéndo cura el dicho Licenciado Guerrero avra dies y ocho años porqueste testigo lo vio muerto y enterrar.— Y save que el dicho Diego Lacaro, hijo del sovre dicho, murió en este pueblo avra dies y seis años y queste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Pedro Vásques, casado con María Chamy, murió en Lima avra quatro años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir este testigo por púvlico.— Y save que el dicho Pedro Panaran murió en este pueblo avra quinse años poco mas o menos y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Diego Guanae murió en Yangas, Valle de Lima, avra quinse años poco mas o menos porqueste testigo lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Juan Asmat murió en Lima avra dies y seis años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Pedro Pintui murió en el pueblo de Cupe avra nueve años poco mas o menos porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Juan, hijo de Francisco García, es muerto a mas de onse años porque assy lo a oydo desir este testigo por púvlico y no se acuerda la parte sierta a donde murió.

Preguntado al tenor de la Memoria de los Yndios que dan por muertos del Aylo de Ancay contenida en la dicha Reuisita dixo: que conose a todos los yndios por quién se le pregunta y save que el dicho Xpoval Siqui murió en Lima avra trese años porque assy lo a oydo desir por púvlico.—Y save que el dicho Miguel, hermano del sovre dicho murió en este pueblo avra siete años poco mas o menos porqueste testigo lo vio muerto.— Y save que el dicho Miguel Chunne por otro nonvre Miguel Toico murió en Lima

avra mas de quinze años porque assy es púvlico.—Y save que el dicho Xpoval Sánchez, hijo de Juan Martín murió en Lima a mas de dose años porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Miguel Chunui, casado con Ynés Paxaro, murió en la Seneguilla, Valle de Lima, a mas de dies y seis años porque assy es púvlico.— Y save que el dicho Andrés Chunui murió en Lima avra siete años porque assy es púvlico y lo a oydo desir por tal.— Y save que el dicho Juan Sanean murió en Lima avra dos años porque assy lo a oydo desir por púvlico.— Y save que el dicho Miguel Guamán murió en Lima a mas de quinze años porque assy es púvlico y por tal a oydo desir este testigo que se disse.—Y save que el dicho Francisco Chunui, guérfano, murió en este puevlo a mas de dose años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Antonio Real, hijo de Francisca Asmat, murió en este puevlo a mas de dose años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar.— Y save que el dicho Domingo Calui y Juan Bautista, murieron en Lima de dos y tres años a esta parte porque assy se disse por púvlico y este testigo lo oyó desir por tal.—Y save que el dicho Juan Miguel, hijo de Juan Musa y de Magdalena Choque, murió en este puevlo avra eatorse años y que lo enterró el dicho Licenciado Guerrero porqueste testigo lo vio enterrar y questo que disse es púvlico y notorio y la verdad so carga del juramento que fecho tiene en que afirmó y ratificó siéndosele leydo y declaró ser de hedad de sinquenta y tres años poco mas o menos y de las generales de la ley que fueron declaradas dixo questo testigo es padre del dicho Pedro Selada del Aylo de Pacasmayo Segundo y que sin envargo a dicho la verdad que no le tocan en otra eossa y no firmó porque dixo no saver, firmolo el dicho juez.— Don Pedro de Angulo y Zárate.— Ante mí, Simón Ribero Zavala, Eserivano Público y de Cavildo.

Autto

En el pueblo de San Yllifonso de la Barranca, en treyn-
ta días del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta
y cinco años, el Maestro de Campo Don Pedro de Angulo
y Zárate, jues desta Reuisita, aviendo visto esta ynformación
mandó que junta a la dicha Reuisita se remita al Real Go-
vierno; y así lo proveyó y firmó.— Don Pedro de Angulo
y Zárate, jues desta Reuisita, aviendo visto esta ynformación
vlico y de Cavildo.

Se terminó esta descifración paleográfica hoy 31 de Octubre del
año de 1955.—Santiago Bernardini.

DON PEDRO DE ANGULO Y ZARATE
 MAESTRO DE CAMPO
 DON PEDRO DE ANGULO Y ZARATE
 MAESTRO DE CAMPO
 DON PEDRO DE ANGULO Y ZARATE
 MAESTRO DE CAMPO

DOCUMENTOS REFEREN-
TES A LA VISITA QUE EN
EL AÑO 1796 SE ACTUO EN
LAS SIETE PARROQUIAS
DE CIUDAD DEL CUZCO; Y
CONTIENE LAS CERTIFICA-
CIONES E INFORMES QUE
EXPIDIO Dn. EUGENIO TE-
XEIRA, MEDICO CIRUJANO
NOMBRADO PARA LA DI-
CHA VISITA.

(Conclusión)

DECRETO.—El cirujano Dn. Eugenio Texeyra, reconocerá al suplicante prolixamente de la dolencia que dice padecer poniendo a continuación su parecer.—Firmado: Castilla.

INFORME.—Yo el infra escripto médico y cirujano nombrado para la actual revisita de tributarios en cumplimiento de lo mandado certifico en quanto puedo como el suplicante real y verdaderamente está VITALICIAMENTE ENFERMO y casi imposibilitado, según y como refiere en su pedimento y para que conste doy ésta en catorse de julio de mil setecientos noventa y seis años.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra. —
Recervado.

DECRETO.—Reconosca el cirujano B. D. Eugenio Texeira la enfermedad del suplicante e informe a continuación para proveer en justicia.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 14 días del mes de julio de 1796, en cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita de indios tributarios certifico en quanto puedo como el suplicante lo tengo muy bien reconocido en el que hallo un embarazo grave para el uso de su trabajo; a lo menos por que su mal es incurable hasta su muerte a causa de estar el **ojo siniestro plateado, y antiguado**, y a las pruebas que hice hallé **QUE NO VE NADA** y el otro así mismo que aunque **ve algo** está con próximo riesgo **de cegar**lo por la misma razón referida de **platearse**, por lo que y para que conste su miseria digo que es vitalicio su achaque y dentro de un año andará con bordón en mano y para que conste doy la presente, en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.

DECRETO.—Felipe Flores de la Parroquia de San Cristóbal Aylo Suna alega estar enfermo, y el Dr. Dn. Eugenio Texeyra cirujano nombrado lo reconocerá con prolixidad, e informará a continuación sin llevarle derechos, Cusco, y julio 13 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—Yo el infra escripto médico y cirujano de profesión: En cumplimiento de lo mandado certifico en quanto puedo y a lugar en derecho como habiendo reconocido, y observado en la forma dicha con prolixidad, y menudencia hallo estar muy enfermo, y **VITALICIO, y DEFECTUOSO Y CONTAGIOSO**, y para que conste doy ésta en 14 de julio de 1796 años bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Derechos nada.—Recervado.

DECRETO.—El cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra reconocerá el mal o enfermedades del suplicante e informará a continuación para proveer en justicia.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita de tributarios, certifico como el suplicante está ENCOGIDO DE LA MUÑECA DE LA MANO DERECHA con todos sus dedos y no tiene remedio, por estar ya la parte muy envejisida, y para que conste doy la presente en 19 días del mes de julio de 1796.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Acencio Quispi de la Parroquia de San Cristóbal Aylo Collana, alega estar enfermo, y el cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra lo reconocerá e informará a continuación sin llevarle derechos, Cusco, y julio 13 de 1796.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita, certifico en quanto puedo como el suplicante, se halla con principios de HIDROPECIA y por la edad crecida que la manifiesta soy de sentir que puede no tener remedio y para que conste doy la presente en 19 días del mes de julio de 1796 bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.

DECRETO.—El suplicante y su hijo Gabriel Guamán ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra, y hagan manifestación de las enfermedades que anuncian, para con su informe dar la providencia que corresponda.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 15 días del mes de julio de 1796 en cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita de tributarios reconočí prolixamente a

ambos suplicantes al primero en el día de la fecha 19 y al otro su yjo en el mismo día, y con demora de 2 horas por convenir así, para mejor reparo por lo que digo que el padre aunque ya muestra edad bastante pero no tiene enfermedad alguna y el yjo a mí conocer padece, una vija perpetua o fistola EN AMBOS OJOS que no tiene cura asta su muerte, así mismo tiene REUMATILA, que ba botando los dientes, con movimiento persentible, agregándose a todo lo dicho otro afecto perlático de gota coral, el que observé con la dicha demora arriba referida y para que no se carezca de ninguna duda expongo con la sitada prolixidad notando al yjo por inhábil, e incurable durante su vida y para que conste doy la presente en dicho (roto) mes y año bajo del juramento (roto) que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.

DECRETO.—Pedro Henriques de la Parroquia de San Blas Aylo Capa alega estar enfermo, y ocurra su inspección al Cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra para con su informe dar la Providencia que corresponda. Cusco, y julio 14 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 14 días del mes de julio de 1796 años yo el infra escripto médico de la actual revisita de tributarios certifico como el suplicante, hace relación de dolores de huesos, ya mostrado una llaguita superficial en el caño o parte pudenda, de que me hago el cargo que su dolencia es temporal, y curable como en el espacio de seis meses, llamado EN NUESTRO HIDIOMA GALICO, y para que conste doy la presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Derechos nada.—Sigue pagando.

DECRETO.—Gregorio Quispe de la Parroquia de San Blas Aylo Capa alega estar enfermo, y ocurra al cirujano Br. Dn.

Eugenio Texeyra para con su prolixo exámen e informe dar la providencia que corresponda.—Cusco y julio 14 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En el referido día de la fecha de arriba y en cumplimiento de lo mandado, tengo vien y prolixamente reconocido a Gregorio Quispe que no tiene mas dolencia que ESTAR TUERTO del todo, solo de un ojo siniestro, a mí ver no es enfermedad, suficiente, para el intento de la gracia que solicita y para que conste doy la presente, bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sigue Tributando.

DECRETO.—Matías Esquivel de la Parroquia de San Blas Aylo Hatun Yngacona alega estar enfermo, a ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra, para con su informe a continuación, resolver lo que combenga Cusco, y julio 15 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 19 días del mes de julio de 1796 en cumplimiento de lo mandado y reconocido al suplicante lo que padece, y lo que alega para el fin de la gracia que solicita, de reservarse por entero del cargo de sus Reales Tributos, y conociendo yo que lo que padese puede tener remisión con el tiempo, se sujeta a sola la rebaja del número de antes, y por lo que hase a su padesimiento conosco hallarse enfermiso, pero no en tanta manera que le perjudique su trabajo y para que conste doy ésta en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado Br. Eugenio Texeyra.—Sigue tributando.—Sin derechos.

DECRETO.—Juan Mazedo de la Parroquia de San Blas Aylo Ingacona alega estar enfermo, y ocurra al cirujano B.

D. Eugenio Texeyra, quien informará a continuación, y no le llevará cosa alguna de derechos, Cusco, y julio 15 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 13 días del mes de julio y como médico de la actual revisita en cumplimiento de lo mandado; e pulsado, registrado y obsevado al interesado y en la actualidad, lo hallo, febricitado con síntoma de TOBARDILLO Y DOLOR DE COSTADO, y como éstas enfermedades constan de término cada uno jusgo sino se muere, sanará dentro de quarenta días, y quedará libre, y en su antigua sanidad, y para que conste doy ésta en dicho día mes y año, bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sigue tributando.

DECRETO.—Gregorio Huamán de la Parroquia de San Blas alega estar enfermo, y ocurra al cirujano D. Eugenio Texeyra para que reconosca y informe a continuación. Cusco, y julio 19 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 20 días del mes de julio de 1796 años yo el infra escripto médico de profesión y de la actual revisita y en cumplimiento de lo mandado, bea, obserbe, registre vien y cumplidamente lo hise así con el interesado, y con la demora de un día hallo estar muy enfermo, y de riesgo, con axidente incurable, como es el GALICO ANTIGUADO y araygado con llagas viejas en la garganta y asmático con más el cumplicado de ebaquasiones acres y eruentas y para que así conste doy la presente en el Cusco en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Esta parte ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra a fin de que examinando y reconociendo el estado de la enfermedad que alega informe sin llevarle Derechos.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 14 días del mes de julio de 1796. En cumplimiento de lo mandado certifico en quanto puedo, como habiendo reconocido bien y prolixamente al suplicante he hallado estar como imposibilitado de un BRAZO QUEBRADO Y ENBEJECIDO que más tira a tullido, además de esto padese otros agregados los que a mi sentir son efecto de causa gálica cuyos indicantes acreditan cierto el concepto y para que conste doy la presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.

DECRETO.—Fernando Raya de la Parroquia de San Blas Aylo Collana alega estar enfermo, y ocurra al cirujano B. D. Eugenio Texeyra a efecto de que lo reconosca, e informe sin llevarle Derechos. Cusco y agosto 13 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 13 días del mes de agosto de 1796 años yo el infra escripto médico de profesión: certifico en quanto puedo como el suplicante adolese un mal incurable, COMO ES GOTA DE ARTERIAS, con varios grumos en las articulaciones, y con más hernia gálica, con fistolas en los teste, y en los sovacos, inútil e inválido, digno de entera lástima, y para que conste doy la presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Queda recerbado de pagar tributo, por la razón alegada en el informe que antecede, y no le incomode el cobrador. Cuseo, y agosto 13 de 1796.—Firmado:

Guevara Bravo.—Queda colocada ésta recerva en éste quaderno para su constancia, y al interesado se le dio otra.

ENFERMOS DE LA CIUDAD Y DE LOS GREMIOS DE ELLA

La certificación del Fol. 1º de éste quaderno se colocó en las de la Parroquia del Hospital de Naturales.

DECRETO.—Manuel Huamantalla de la ciudad Aylo Yanaconas, ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra, y hágale presente la enfermedad que padece, para con su informe dar la providencia que combenga. Cusco, y julio 18 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado, y según orden en que se me encarga la prolixa observación, en los indios tributarios que an de ocurrir a mi reparo digo que el suplicante, esta berdaderamente acometido BUBAS Y TULLIMIEN-TO VITALICIO, y casi imposibilitado a toda labor, Cusco y julio 19 de 1796 bajo del juramento que tengo hecho—Firmado: Dr. Eugenio Texeyra.—Reservado.

DECRETO.—Esta parte ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra a fin de que lo vea; y examine el impedimento que alega e informe a continuación.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en dies y ocho días del mes de julio de mil setecientos noventa y seis años: en cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revista: Certifico en quanto puedo, como habiendo reconocido con todo esmero y prolijidad según mi arte se me encarga, ciento que el suplicante demás de estar como TULLIDO, más está

para morir según lo hallo con los síntomas que refiere y resultado del suseso que le pasó, hoy se halla con más un vica hidrópico ATIRICIADO y demás como a estado enajenado que se desvía a las preguntas, por ésto y lo demás, soy de sentir de su invalidad vitaliciamente y para que conste doy ésta en dicho día mes y año, bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin Derechos.—Recervado.

DECRETO.—Mauricio Socya de la Parroquia principal Aylo Yanaconas alega estar enfermo, y deberá acreditar con exámen, e informe del cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra, a continuación sin llevarle derechos. Cusco y julio 18 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En la ciudad del Cuseo en 19 días del mes de julio de 1796 años en cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita, e reconocido, con toda atención al suplicante Mauricio Socya a quien lo HALLO HIDROPICO, y de mala calidad, con riesgo de echar sangre por la boca y morirse y como en efecto así les pasa a todos los que padesen éste mal, y para el mejor arreglo, de mi cargo a que se me encarga, digo que no tiene remedio su mal ni su edad lo permite y para que conste doy la presente el dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Manuel Ancaipuro del Gremio de Barberos alega estar enfermo, y ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra, para con su examen e informe dar la providencia que corresponda. Cuseo, y julio 18 de 1796.—Firmado: Castilla.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita: certifico como el suplicante se halla

muy enfermo, con axidente de provable sin cura, ni remedio, y aun puedo desir, con axidente chicote de médicos, como es el ENPEYNE CAVALLUNO y GALICO que con su muerte sanará y para que conste doy la presente en 18 días de julio de 1796 años bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Santos Quirós del Gremio de Tocuyeros alega estar enfermo y lo reconocerá el cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra para con su informe dar la Providencia que corresponda, Cusco y julio 27 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—Santos Quirós tributarios está con el PECHO QUEBRADO, E CORCOBADO, y enbejecido, impocivilitado al trabajo vitaliciamente y para que conste doy ésta en cumplimiento de lo mandado bajo del juramento que tengo hecho, Cusco y julio 27 de 1796.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Gregorio Quispi Huamán de la ciudad Gremio de Tocuyeros alega estar enfermo en el Hospital de naturales y lo reconocerá el cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra para con su informe dar la providencia que corresponda, Cusco y julio 27 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita, afin de reparar las dolencias que alegan los tributarios para sus reservas, certifico como el suplicante se halla en el hospital de los naturales en la sala del Carmen número 26 y habiéndolo pulsado y reparado, hallo estar muy enfermo y casi de muerte asi mismo me informó el cirujano que lo aciste en esta atención soy de sentir que dicho paciente no tiene remedio para su mal, y para que conste doy la

presente en el Cusco en 27 de julio de 1796, bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Miguel Suta de la Parroquia de San Sebastián alega estar enfermo y ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra a efecto de que lo reconosca, y informe sin llevarle derechos. Cusco y agosto 13 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 13 días del mes de agosto de 1796 años yo el infra escripto médico de profesión y en cumplimiento de lo mandado, certifico en quanto puedo, como el suplicante, se halla inválido vitaliciamente, e incapaz de trabajo, y para que conste doy la presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Esta parte ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra para con su informe librar la providencia que corresponda.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—El suplicante que consta por el decreto que antesede, y en cuyo obedesimiento téngolo vien reconocido por enfermo inávil, por una hernia antigua, Y GALICA, impedido aun para andar con immoderación, ni para haser fuerza alguna porque no se vacie la tripa y a pique de morirse y para que conste doy la presente en 28 días del mes de julio de 1796.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Antonio Gutiérrez, de la ciudad Gremio de Tocuyeros, alega estar enfermo, y el cirujano Br. Dn. Eugenio

Texeyra, lo reconocerá e informará a continuación para dar la Providencia que corresponda.—Cusco y julio 27 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 27 días de julio de 1796. Yo el infra escripto, en cumplimiento de lo mandado tengo reconocido al suplicante y hallo enteramente enfermo y vitalicio, ENTERADO Y GALICO INCURABLE echando materia del pecho, incapás para el trabajo, y para que así conste doy la presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho desir la verdad.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Pascual Ramos del Gremio de Sastres alega estar enfermo y ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra, para con su informe librar la Providencia que corresponda.—Cusco y julio 28 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 28 días del mes de julio de 1796. En cumplimiento de lo mandado, y como médico de la actual revicita tengo reconocido al suplicante, y como tal: certifico en quanto puedo, como su mal desde luego es principio de HIDROPESIA y es temporal, aunque sea en edad ya abansada para su sanidad, por lo que siento que pueda sanar con algún trabajo y demora, y para que conste doy la presente en dicho día mes y año, bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Esta parte ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra quien informará a continuación para librar la Providencia que huviere lugar.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—El suplicante Joseh Macedo, está asmático, confirmado axidente de muerte, e incurable, cuyo impedimento lo inhavilita para su trabajo vitaliciamente interin pueda resistir su naturaleza, que puede ser para poco tiempo y para que conste doy la presente en 28 días del mes de julio de 1796 en cumplimiento de lo mandado, y bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.

DECRETO.—Augustín Días Quiñones del Gremio de Sastres alega estar enfermo y ocurra al cirujano Br. Don Eugenio Texeyra a efecto de que lo reconosca, e informe sin llevarle derechos, Cusco, y julio de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 28 días del mes de julio de 1796. Yo el infra escripto, y en cumplimiento del decreto que antecede; certifico en quanto puedo, como el interesado se halla incurablmente enfermo, ATIRISIADO GALICO ENCOGIDO, y consumido de miembros por la causa dicha y otros agregados que indican lo referido y para que conste doy ésta en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Informe el cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 30 días del mes de julio de 1796.—Yo el infra escripto médico de profesión y de la actual revisita certifico en quanto puedo como tengo muy vien reconosido al suplicante Mariano Vicamayta malo enfermo, CUSIETICO CONFIRMADO, y incapás de trabajo, e incurable, y para que así conste doy la presente en dicho día mes

y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Informe el cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra: Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita de tributarios, e reconocido prolixamente al suplicante, y hallo estar enfermo, y casi sin remedio CON TIRICIA BERDE Y GALICA, y entelado, por tanto, no se hallaría capás de trabajo, y a pique de morir en brebe meses, y para que conste doy la presente en 29 de julio de 1796 bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recerbado.—Sin derechos.

DECRETO.—Informe el cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra acerca de lo que expone esta parte expecificando los motivos, y enfermedad que padece, para en su vista proveer lo que corresponda en justicia.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado y como médico de la actual revisita de tributarios; Certifico en cuanto puedo, como el suplicante se halla impedido y muy enfermo con haxidente más bien de muerte que de vida y para que conste doy ésta en el Cusco en 30 de julio de 1796 bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Antonio Arapa del Gremio de Galoneros alega estar enfermo y ocurra al cirujano B. Dn. Eugenio Texey-

ra para el efecto de su informe, Cusco, y agosto 1º de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado, y en atención del decreto que antecede, certifico como el suplicante se halla incurablemente ENFERMO E INVALIDO, y para que conste doy ésta en 1º de agosto de 1796, bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Antolín Cruz del Gremio de Botoneros alega estar enfermo y ocurra al cirujano para con su informe proveer lo que corresponda, Cusco, y agosto 8 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 1º días del mes de agosto de 1796 años yo el infra escripto médico de profesión: certifico en quanto puedo, como el suplicante, se halla inválido en todo tiempo por estar APOSTEMADO DEL PECHO E IMPIEMATICO, y para mejor reconocer observé dos días de la fecha, y para que conste doy ésta en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Agustín Mollohuamán del Gremio de Botoneros alega estar enfermo, y ocurra al cirujano para que informe, y proveer lo que corresponda.—Cusco, y agosto 8 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 8 días del mes de agosto de 1796 años y en cumplimiento del decreto que antecede, tengo bien reconocido al suplicante por inválido e incurable PARALITICO, y para que conste doy la presente en di-

cho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recerbado.

ENFERMOS DE LA PARROQUIA DE SAN GERONIMO

DECRETO.—Pasqual Huichutupa de la Parroquia de San Gerónimo alega estar enfermo, y ocurra al cirujano Br. Du. Eugenio Texeyra a efecto de que informe, Cuseo y agosto 5 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En cumplimiento del decreto que antecede, y como médico de la actual revisita: certifico en quanto puedo, como el suplicante se halla inepto, por una PULMONIA GRABE que padese a manera de HIDROPESIA DE PECHO, y en brevedad abansada no tiene remedio y para que conste doy la presente en el Cuseo en 5 días del mes de agosto de 1796 años bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Lázaro Yntumayta de la Parroquia de San Gerónimo alega estar enfermo, y ocurra al cirujano Br. Du. Eugenio Texeyra, para con su informe proveer lo que combenga. Cuseo, y agosto 6 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cuseo en 9 días del mes de agosto de 1796 en cumplimiento de lo mandado: Certifico en quanto puedo como el suplicante está cargado de barios males incurables, por lo que tengo por inválido, para todo tiempo, y para que así conste doy la presente en dicho día mes y año: bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Juan Mendoza de la Parroquia de San Gerónimo alega estar enfermo, y ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra para con su informe librar la providencia que corresponda. Cusco, y agosto 8 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 8 días del mes de agosto de 1796 años. En cumplimiento del decreto que antecede: Certifico en quanto puedo, como el suplicante se halla con el ESPINAZO ULTIMO QUEBRADO Y DESCOYUNTADO del hueso de la cadera derecha, que todo lo referido no tiene remedio, a ninguna fuerza humana, y para que conste doy el presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Recervado.

DECRETO.—Ocurra ésta parte al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra para con su informe librar la Providencia que corresponda.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En cumplimiento de lo mandado, y del decreto que antecede certifico en quanto puedo, como el suplicante se halla totalmente inepto, para todo trabajo por muchos males que le rodean casi incurables, y para que conste doy la presente en el Cusco en 8 días del mes de agosto de 1796, bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.

DECRETO.—Juan Copa de la Parroquia de San Gerónimo, que es de clase de forasteros alega estar enfermo, y ocurra al cirujano para que informe, y en su virtud proveer lo que aya lugar, Cusco, y agosto 8 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 8 días del mes de agosto de 1796 años en cumplimiento del decreto que antecede: Certifico en quanto puedo, como el suplicante, tiene cinco cicatrices en el brazo izquierdo y grandes de donde dice que le sacaron varios huesos en el ospital de los naturales. Yo lo creo, porque lo representa senciblemente y vicivamente, así mismo tiene el dedo mayor del mismo lado encogido y todo lo visto y reconocido no tiene remedio, en cuya atención lo declaro por inposibilitado, y enfermo vitálicio y para que conste doy la presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeira.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Esta parte ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra para con su informe proveer lo que huviere lugar.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—Yo el infra escripto médico de profesión, y en cumplimiento del decreto que antecede: Certifico en quanto puedo como el suplicante hase relación de dolores, y como son invieibles, no indican, ni caracterisan, no puedo formar concepto a'guno, solo me hago cargo de su edad abansada que es viejo y para que conste doy la presente en el Cusco 10 de agosto de 1796 años bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Pablo Mendoza de la Parroquia de San Gerónimo alega estar enfermo, y ocurra al cirujano Br. D. Eugenio Texeyra para proveer lo que corresponda a su informe a continuación. Cusco y agosto 8 de 1796.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 8 días del mes de agosto de 1796. En cumplimiento del decreto que antecede:

Certifico en quanto puedo como el suplicante, aunque mozo y muchacho se halla TULLIDO VITALICIO e incapás para el trabajo y para que conste doy la presente en dicho días mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Recervado.—Sin derechos.

DECRETO.—Manuel Corimanya de la Parroquia de San Gerónimo alega estar enfermo, y ocurra al cirujano Br. Dn. Eugenio Texeyra a efecto de que informe para proveer lo que corresponda. Cusco, y agosto 6 de 1796.—Aylo Auamana.—Firmado: Guevara Bravo.

INFORME.—En la ciudad del Cusco en 6 días del mes de agosto de 1796 años. Yo el infra escripto médico de profesión, en cumplimiento del decreto que antecede certifico en quanto puedo como el suplicante está muy enfermo, y de rriesgo CONTIRICIA NEGRA y en edad abansada por lo que soy de sentir de que se halla inávil, con inpedimento vitalicio para el trabajo, y para que conste doy la presente en dicho día mes y año bajo del juramento que tengo hecho.—Firmado: Br. Eugenio Texeyra.—Sin derechos.—Murió según la certificación de f 9.

COMPILACION DE REALES,
CEDULAS, PROVISIONES LE-
YES, INSTRUCCIONES Y PRO-
CEDIMIENTOS SOBRE REPAR-
TIMIENTOS Y COMPOSICION DE
TIERRAS EN FAVOR DE LOS
INDIOS, DESDE EL AÑO DE
1591 HASTA 1754; INCLUYENDO
ADEMAS, LOS DECRETOS Y
DISPOSICIONES QUE FUERON
DICTADOS POR EL LIBERTA-
DOR Dn. SIMON BOLIVAR, EN
LOS AÑOS DE 1824 a 1828, IN-
CLUSIVE. (Continuación).

1713

SUBDELEGACION del Licenciado Luis Francisco Remí-
rez de Arellano a favor de Dn. Gonzalo Remírez de Vaqueda-
no, Dn. Lucas del Bilbao La Vieja, y Dn. Pedro Antonio de
Echave y Rojas.

EL LICENCIADO. Luis Francisco Remírez de Are-
llano, del Consejo de su Majestad, en el Real y Supremo de
las Indias y Junta de Guerra de él, Juez nombrado para las
cobranzas de las condenaciones de ejecutorias, multas, pro-
veidos, composiciones, débitos y restituciones que hayan re-

sultado de determinaciones, autos y resoluciones del dicho Consejo, en virtud de Comisión particular de S.M. y señores del dicho Real Consejo, que es del tenor siguiente:

(Aquí las Cédulas de 30 de octubre de 1692 y 15 de agosto de 1707).

Y usando de la facultad que por ella su Majestad me concede y para que entera y efectivamente tenga todo el debido efecto que se necesita y conviene; por la presente subdelego la dicha Cédula y Comisión preinsertas y elijo y nombro para ella en primer lugar al señor Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima, y por su falta, ausencia u otro cualquiera impedimento en segundo lugar al señor Dn. Lucas de Bilbao La Vieja, Oidor de ella, y por la ambos, en tercero y último lugar al señor Dn. Pedro Antonio de Echave, y así sucesivamente como van nombrados, les doy y subdelego la dicha Comisión por las ausencias y enfermedades y otros cualesquier impedimento que a cada uno suceda, todo lo cual se fía de los dichos señores Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, Dn. Lucas de Bilbao La Vieja y Dn. Pedro Antonio de Echave y Rojas, por la experiencia que se tiene de su puntualidad, integridad, celo y aplicación en el Real Servicio y que lo ejecuten con individual cuidado, sin falta ni omisión alguna, lo que se contiene en dicha Real Cédula, y así mismo les doy y concedo facultad para que la puedan subdelegar y subdeleguen en la persona o personas que fueren de su mayor satisfacción, para que en defecto de no poder usarla dichos señores por las causas y razones que van referidas, la ejecuten en ellas en la misma forma que para su ejecución y cumplimiento doy a los dichos subdelegados como yo la tengo de S. M. y fué servido de concedérmela por la dicha su Real Cédula, sin limitación alguna y con la misma inhibición que en ella se expresa, y del recibo de este Despacho y de lo que los dichos señores fueren obrando y ejecutando me

irán dando cuenta en todas las ocasiones que se ofrecieren, con toda distinción y claridad para que yo la pueda dar en el Consejo de lo que a este fin se hubiere ejecutado y de esta subdelegación se tomará la razón en los Libros de la Contaduría de Cuentas de él para que en ellos conste de los Ministros en quien la hago y se pueda prevenir todo lo que conviene al mayor servicio de S. M., mejor cobro y recaudación de dichos Reales Haberes.— Fecha en Madrid, a diez y ocho del mes de febrero de mil setecientos trece.

Dn. Luis Francisco Remírez de Arellano.

Por su mandado.— Juan Ortíz de Bracamonte.— Queda anotada en la Contaduría de Cuentas de S. M. en su Consejo Real de las Indias.— Antonio de Salazar.— Dn. Alonso de Buendía.—

1715

Real Cédula de Nombramiento de Visitador de Tierras en Favor del Licenciado Dn. José Agustín de los Ríos y Berris.

EL REY.— Licenciado Dn. José Agustín de los Ríos y Berris, de mi Consejo, Cámara y Junta de Guerra de ellas, en treinta de octubre de mil seiscientos y noventa y dos, mandó expedir mi tío (que santa gloria haya) la Cédula del tenor siguientes:

(Aquí la Cédula de 30 de octubre de 1692)

Y después por muerte del dicho Licenciado Dn. Bernardino de Valdez, se dió esta misma Comisión a otros Ministros de mi Consejo de las Indias, y hallándose ahora vacante y siendo conveniente a mi servicio nombrar persona de inteligencia, celo y aplicación que cuide de esta dependencia y negociado, atendiendo a que estas y las demás circunstancias que pide la materia, concurren en vuestra per-

sona, he tenido por bien de nombrar y elegiros para que entendáis y conozcaís de todo lo referido en la Cédula preinserta, según y la forma que en ella se previene y declara, sin limitación alguna; y por la presente os autorizo y constituyo en vos y a vuestros subdelegados en la misma jurisdicción, poderío y comisión que tuvieron y se concedió al dicho Dn. Bernardino de Valdez y demás Ministros y personas en quienes subdelegaron, porque mi ánimo es, que en todo podáis y puedan los Ministros en quienes subdelegaredes ejecutar todo lo que comprende la Cédula arriba inserta, como si en vos hablara y a vos fuera dirigida sin diferencia ni limitación alguna.

Y de la presente tomarán razón los Contadores de Cuentas que residen en mi Consejo de las Indias.

Fecha en Buen Retiro a veinte y seis de octubre de mil setecientos y quince años.— YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro señor.—Dn. Francisco de Castrejón.

1716

Subdelegación de Dn. José Agustín de los Ríos y Berris en favor de los Señores Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, Don Pedro de Echave y Don Juan de Chavarría.

El Licenciado Dn. José Agustín de los Ríos y Berris, de mi Consejo, Cámara y Junta de Guerra de el'as, en treinta de octubre de mil seiscientos y noventa y dos, mandó expedir mi tío (que santa gloria haya) la Cédula del tenor siguiente:

(Aquí las Cédulas de 30 de octubre de 1692 y 26 de octubre de 1715).

Y usando de la facultad que por ella Su Majestad me concede y para que entera y efectivamente tenga todo el

debido efecto que se necesita y conviene, por la presente subdelego la dicha Cédula y Comisión, y elijo y nombro para ella en primer lugar al señor Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, Oidor de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima, y por su falta o ausencia u otro cualquier legítimo impedimento, en segundo lugar al señor Dn. Pedro de Echave, Oidor de ella, y por la de ambos, en tercero y último lugar, al señor Dn. Juan de Chavarría y así sucesivamente como van nombrados, les doy y subdelego la dicha Comisión por las ausencias y enfermedades y otro cualquier impedimento que a cada uno suceda, todo lo cual se fía de los dichos señores Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, Dn. Pedro de Echave y Dn. Juan de Chavarría Zuloaga, por la experiencia que se tiene de su puntualidad, integridad, celo y aplicación en el Real Servicio, y que la ejecuten con individual cuidado sin falta ni omisión alguna, lo que se contiene en dicha Real Cédula; y así mismo doy y concedo facultad para que la puedan subdelegar y subdeleguen en la persona o personas que fueren de su mayor satisfacción, para que en defecto de no poder usarla dichos señores, por las causas y razones que van referidas, la ejecuten ellas en la misma forma que para su ejecución y cumplimiento doy a los dichos señores y a los dichos subdelegados, tan bastante poder y comisión, como yo la tengo de Su Magestad y fué servido de concedérmela por la dicha su Real Cédula, sin limitación alguna y con la misma inhibición que en ella se expresa.

Y del recibo de este Despacho y de lo que los dichos señores fueren obrando y ejecutando, me irán dando cuenta en todas las ocasiones que se ofrecieren con toda distinción y claridad, para que yo la pueda dar en el Consejo, de lo que a este fin se hubiere ejecutado.

Y de esta subdelegación se tomará la razón en los Libros de la Contaduría de Cuentas de él, para que en ellos conste de los Ministros en quienes la hago y se pueda prevenir to-

do lo que conviniera al mayor servicio de Su Majestad, mejor cobro y recaudación de dichos Reales Haberes.

Fecha en Madrid a diez y seis de febrero de mil setecientos y diez y seis años.— **Dn. José Agustín de los Ríos y Berris.**

Por su mandado.— Juan Ortiz de Bracamonte.—Queda anotada en la Contaduría de Cuentas de Su Majestad, en su Consejo Real de las Indias.

1717

Nombramiento de Visitador de Tierras hecho por la Real Audiencia de Lima, en favor del Licenciado Don Pedro Antonio de Echave

En la Ciudad de los Reyes, en veinte y cinco de febrero de mil setecientos y diez y siete años, estando en el **Acuerdo de Justicia**, el Exmo. Señor Príncipe de Santo Buono, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, y los señores Licenciado Dn. Matheo de Mata Ponce de León, Caballero del Orden de Calatrava, doctor Dn. Miguel Nuñez de Sanabria, Dn. Juan Fernando Calderón, Conde de las Torres, del dicho Orden; Dn. Pablo Vásquez de Velasco, del Orden de Santiago; Dn. Miguel de Ormaza Ponce de León; Dn. Juan de Echevarría Zuloaga, del de Santiago; Dn. Alvaro Navia y Bolaño y Moscoso, del mismo Orden y Dn. Alvaro Cavero, Presidente e Oidores de esta Real Audiencia:— Se vió la consulta, que el señor doctor Dn. Pedro Antonio de Echave y Rojas, Caballero del Orden de Alcántara, Oídor de la dicha Real Audiencia, hizo a su Excelencia, en que representa que habiéndole subdelegado el señor Dn. Luis Francisco Remírez de Arellano, del Consejo de Su Majestad, en el Supremo de las Indias, nombrado por Su Majestad, por

Juez para la venta y composición de tierras, cobranzas, condenaciones, multas y proveídos, con facultad de subdelegar esta Comisión en Ministros de las Audiencias del Perú y Nueva España, como constaba del Despacho; y habiendo muerto el dicho Dn. Luis Francisco, ha nombrado Su Majestad en su lugar al señor Dn. José Agustín de los Ríos, del mismo Consejo, con la misma facultad de subdelegar, por lo cual le ha remitido el Despacho que presenta, fecho en Madrid diez y seis de enero del año pasado de mil setecientos y diez y seis, en que se le vuelve a subdelegar en la misma forma que Su Majestad la tiene dada a dicho señor, y siendo una de las cláusulas de dicha Comisión cobrar todo lo que se estuviere debiendo a la Real Hacienda en estas Provincias, por causas de compras de dehesas, tierras, bosques, plantíos, alcabalas, ciento pechos o derechos, que se hayan enajenado por razón de venta y de que no se haya dado satisfacción en todo o en parte.— Habiendo pasado a los Reynos de España el señor Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, del Orden de Santiago, a servir a la Fiscalía del Consejo de las Indias, primer nombrado en esta Comisión, que estaba atendiendo en ella; se hallan debiendo diferentes cantidades por varias personas, procedidas de dichas composiciones y juntamente pendientes algunos pleitos por haberse compuesto algunas tierras que no pertenecían a Su Majestad, y para que se ponga cobro a todo lo que se está debiendo y se concluyan los dichos litigios; cumpliendo con lo que se le ha encomendado por dichos señores, lo pone en consideración de su Excelencia, para que se sirva de darle el uso de ella, para que no se pierda lo que se está debiendo a Su Majestad, por dicha razón y se fenezcan los pleitos; que por decreto de diez y seis de este presente mes y año, remitió su Excelencia esta materia a dicho Real Acuerdo de Justicia, donde se dió vista al señor Fiscal y con lo que dijo en su respuesta de veinte y tres de febrero de dicho año: **VISTO POR DICHOS SEÑORES, DIJERON:** que el dicho señor doctor Dn. Pedro Antonio de Echave y Rojas, use del

ejercicio de la Comisión que se le subdelegó, para fenecer los pleitos que estuvieren pendientes y cobrar lo que se estuviere debiendo en los efectos de dicha Comisión, en la forma que lo pide y dice el señor Fiscal, y se le vuelvan los Despachos, quedando testimonio de ellos para que en todo tiempo conste; así lo proveyeron y señalaron dichos señores.— Dn. Juan Agustín de Mansilla.

1737

OBEDECIMIENTO

El Sr. Don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, aceptando el cargo de Subdelegado para la visita, medida, venta y composición de tierras

En la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y tres días del mes de mayo de mil setecientos treinta y siete años, el señor don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, del Consejo de su Majestad, y su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, habiendo visto los despachos de las fojas antes de esta en que se le nombra por Juez Subdelegado para la visita, medida, venta y composición de tierras del Distrito de este Arzobispado y Obispado de Huamanga y para las cobranzas de multas de ejecutorias y proveídos del Real y Supremo Consejo de Indias: Dijo su Señoría que aceptaba y aceptó dichas comisiones, según y como en ellas se contiene; y juró por Dios Nuestro Señor a una de señal de cruz, según forma de derecho de usar bien y legalmente de los dichos cargos a su leal saber y entender sin agravio de partes y que si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le Ayude y al contrario se lo demande, y a la conclusión del dicho juramen-

to; dijo, si juro, y Amén. Y lo firmo ó doy fe. firmado: Ante mí: Pedro de Espino Alvarado, Escribano Público.

Descifración peleográfica
Santiago Bernardini.

1737

NOMBRAMIENTO de Visitador de tierras de la Provincia de Huánuco y su jurisdicción; Provincia de Jauja, Huarochirí y su Jurisdicciones, en el General don Francisco Palenque.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y un días del mes de agosto de mil setecientos y treinta y siete años, el señor don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea del Consejo de su Majestad, su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, Juez Privativo para la visita, medida, venta y composición de tierras de este Arzobispado y Obispado de Huamanga y para las cobranzas de multas de executorias y proveídos del Real y Supremo de Indias en virtud de Real Despacho de su Majestad (que Dios guarde) su fecha en San Lorenzo en veinte y cuatro de noviembre de mil y setecientos treinta y cinco y subdelegación del señor don Antonio Joseph de Pineda y Capdebila de los Consexos de su Majestad en los Reales de Indias y de la Santa Cruzada, Juez Privativo de dichas Comisiones, su fecha en Madrid a diez y siete de agosto del año próximo pasado de mil setecientos treinta y seis que se mandaron guardar y cumplir por el Real y Superior Gobierno de estos Reynos del día veinte y tres de mayo pasado de este presente año de la fecha. Dijo que por cuanto se halla su Señoría bastantemente informado de los graves perjuicios que ha padecido y actualmente experimenta la Real Hacienda y servicios de su Majestad, en las visitas y medidas de tierras que antes de ahora se han eje-

entado por diversos Jueces Comisionarios que se han despachado a las Provincias de este Arzobispado y Obispado de Huamanga y con especialidad los que al presente se padecen en la ciudad de Huánuco, su correximiento y jurisdicción y en las Provincias de Jauja y Huarochirí, sus correximientos y jurisdicción; de donde se ha ocurrido al Tribunal de su Señoría, con informes y quejas de las cuales se infiere no sólo el evidente atraso de la Real Hacienda sino el conocido y grave daño a los vecinos de dicha ciudad y Provincias referidas y sus jurisdicciones introduciéndose en tierras así de su Majestad, como también contravirtiendo unos con otros sus linderos, amojanamientos y pertenencias; y considerando así mismo que con la peste general que ha habido y que han padecido en la dicha ciudad y los corregimientos referidos habrán quedado muchas tierras vacas, por muerte de los poseedores de ellas con cuyo motivo es preciso vuelvan dichas tierras al Real Patrimonio de su Majestad, para que si hubiere nuevos compradores que dé cualquiera beneficio a favor de la Real Hacienda de su Majestad; y deseando su Señoría comprobar y arreglar los referidos perjuicios y que su Majestad quede subsanado de los que le puede ocasionar la malicia y mala inteligencia de los títulos o derechos de cada uno a fin de que se venga en pleno conocimiento de lo que a cada uno pertenece; y si las tierras y linderos que poseen son de íntegra justificación e indagar los precios y cantidades en que se beneficiaron a su Majestad, si fueron equivalentes, y si las medidas que entonces se tiraron son las mismas que hoy subsisten y disfrutan los que los poseen, o si están mal medidas y viciadas, resultando alguna enormísima contra el Real Dominio y derecho de su Majestad del particular de cualquiera vecino sea indio, mestizo o español, como también averiguar si los dichos jueces comisionarios o alguno de ellos faltaron a lo que por sus despachos e instrucciones se les mandó practicar. Por la presente conviniéndose para este asunto nombrar persona de celo, desinterés y cabal inteligencia que pase a dicha ciudad de Huá-

nueo, su jurisdicción y Provincias de Jauja y Huarochirí y sus jurisdicciones a hacer la más exacta averiguación de las causales expresadas, concurriendo todas estas partes en el GENERAL DON FRANCISCO PALENQUE, su Señoría le subdelegaba y subdelegó la dicha Comisión que tiene de su Majestad en toda y por todo, para que la actúe en la dicha ciudad de LEON DE HUANUCO y su Corregimiento y en los de las Provincias de JAUJA Y HUAROCHIRI y en todo lo que les pertenece mida, remida y beneficie, ajuste y venda de nuevo todas las tierras que comprenden sus pueblos chacaras, estancias, solares y todo género de haciendas y baldíos, justificando los linderos, amojamientos, medidas de cada una de dichas tierras, reconociendo los títulos que tuvieren de los señores jueces privativos sus antecesores y de sus subdelegados, y comprobando por medio de medidas, si son las que hoy subsisten las mismas que entonces se hicieron y contrataron; y en caso de hallarse dolo contra su Majestad las arreglará según los títulos de cada uno, y las demasías las incorporará al Real Dominio para que si hubiere a quien beneficiarlas de nuevo, o si los dichos dueños las quisieren, se las rematará por nueva composición, teniendo entonces presente para el ajuste el tiempo que las hubieren gozado sin justo título ni derecho. Y así mismo pacificará las partes que estuvieren discordes compensándoles a las agraviadas los perjuicios de quienes los hubieren recibido. Y así mismo recibirá y cobrará todo cuanto se estuviere debiendo a su Majestad por razón de las visitas de tierras adjudicadas en dichas Provincias y ciudad referidas por los Jueces Subdelegados que hubiere habido en ellas, que constará de los títulos que se mostraren y exhibieren.— Y así mismo, sin excepción de persona, estado ni calidades pedirá los títulos de las dichas tierras que comprenden a dichos tres Corregimientos, apremiando por todo rigor de derecho a los que no presentaren dichos títulos de las dichas tierras que comprenden dichos Corregimientos.— Que para todo lo expresado su Señoría les subdelega la dicha Comisión que tiene de su Ma-

jestad en todo y por todo a que se arreglará, y a las Instrucción que se ha de dar firmada del presente Escribano, y actuará la dicha Comisión por término de seis meses, y ante sí, jurídicamente y testigos a falta de Escribanos, con el salario de ocho pesos corrientes en cada un día, y cuatro al mediador, y cuatro al Escribano que nombraren, pagados de los mismos efectos de la Comisión en la forma acostumbrada; y que al tiempo que dijere la cuenta de dicha visita, al GENERAL DON FRANCISCO PALENQUE, pague lo que importare al Real Derecho de la Media Anata, por sí y por sus Ministros lo que les correspondiere, con más lo que produjere dicha visita, a poder de los Oficiales Reales de esta Real Caja y de que sacará Certificación de su entero, para que con ella se le reciba la dicha cuenta, y los autos a poder del presente Escribano como se acostumbra y su Majestad lo tiene ordenado y mandado en cuanto al entero a esta Real Caja por su Real Despacho de esta Comisión.— Así lo proveyó y rubricó.— Firmado, ante mí: PEDRO DE ESPINO ALVARADO, Escribano Público y de la Visita.—

1737

**Nombramiento de Visitador de Tierras de las Provincias de
Conchucos, Huaylas y sus Jurisdicciones en don Felipe
Gonzales de Cossio**

En la ciudad de los Reyes del Perú, en diez y siete días del mes de octubre de mil setecientos treinta y siete años, el señor don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, del Consejo de su Majestad, su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, Juez Privativo para la visita, medida, venta y composición de tierras de este Arzobispado y Obispado de Huamanga, y para las cobranzas de multas de ejecutorias y proveídos del Real y Supremo Consejo de Indias, en virtud de

Real Despacho de su Majestad (que Dios guarde), fecha en San Lorenzo en veinte y cuatro de noviembre de mil setecientos treinta y cinco años y Subdelegación del señor Antonio José de Pineda y Capdevila, de los Consejos de su Majestad en los Reynos de Indias, y de la Santa Cruzada, Juez Privativo de dichas Comisiones, su fecha en Madrid a diez y siete de agosto del año próximo pasado de mil setecientos treinta y seis, que se mandaron guardar y cumplir por decreto del Real y Superior Gobierno de estos Reynos del día veinte y tres de mayo pasado de este presente año de la fecha.

Dijo que por cuanto se haya su Señoría constantemente informado de los graves perjuicios que ha padecido y actualmente experimenta la Real Hacienda y servicio de su Majestad en las visitas y medidas de tierras que antes de ahora se han ejecutado por diversos Jueces Comisionados que se han despachado a las Provincias del distrito de este Arzobispado y Obispado de Huamanga, y con especialidad en las de CONCHUCOS Y HUAYLAS de donde se ha ocurrido al Tribunal de su Señoría con informe y quejas, de las cuales se refiere no solo el evidente atraso de la Real Hacienda, sino el conocido y grave daño a los vecinos de dichas Provincias, intruduciéndose en tierras de su Majestad como también controvirtiendo unos con otros sus linderos, amojamientos y pertenencias. Y considerando así mismo que con la peste general padecida en dichas Provincias, habrán quedado muchas tierras vacas por muerte de sus poseedores de ellas, con dicho motivo es preciso vuelvan las dichas tierras al Real Patrimonio de su Majestad, para que si hubiere nuevos compradores quede cualquier beneficio refundido a favor de la Real Hacienda de su Majestad. Y deseando su Señoría comprobar y arreglar los referidos perjuicios y que su Majestad quede subsanado de los que le pueda ocasionar la malicia y mala inteligencia de los títulos y derechos de cada uno a fin de que se venga en pleno conocimiento de lo que a cada uno pertenece y si las tierras y linderos que poseen

son de íntegra justificación e indagar los precios y cantidades en que benefician a su Majestad si fueron equivalentes; y si las medidas que entonces se tiraron son las mismas que subsisten y disfrutan los que las poseen, o si están mal medidas y viciadas, resultando alguna enormísima contra el Real Dominio y derecho de su Majestad o el particular de cualquier vecino, sean indio, mestizo, o español; como también averiguar si lo dichos Jueces Comisionarios o alguno de ellas faltaron a lo que por sus despachos e instrucciones se les mandó practicar. Por el presente conviniendo para este asunto nombrar persona de celo, desinterés y cabal inteligencia, que pasen a dichas Provincias de CONCHUCOS Y HUAYLAS a hacer la más exacta averiguación de las causales expresadas, concurriendo todas estas partes en el Capitán de Caballería Don Felipe Gonzales de Cossio, su Señoría le subdelegaba y subdelegó la dicha Comisión que tiene de su Majestad en todo y por todo, para que actúe dicha Comisión en las dichas Provincias de CONCHUCOS Y HUAYLAS, y en ella, y en la jurisdicción toda que les pertenece, mida, remida, y beneficie, ajuste venda de nuevo todas las tierras que comprenden sus pueblos, chacaras, estancias y todo género de haciendas, casas y posesiones, justificando los linderos, amojonamientos y medidas de cada una de dichas tierras, reconociendo los títulos que tuvieren de los señores Jueces Privativos sus antecesores y de sus subdelegados, y comprobando por nuevas medidas si son los que hoy subsisten las mismas que entonces se hicieron y contrataron; y en caso de hallarse dolo contra su Majestad, las arreglarán según los títulos de cada uno y las demás las incorporará al Real Dominio para si hubiese a quién beneficiarlas de nuevo, o si los dichos dueños las quisieren se las reintegrarán por nueva composición, teniendo entonces presente para el ajuste el tiempo que las hubieren gozado sin justo título ni derecho; y así mismo pacificará las partes que estuvieren discordes compensándoles a las agraviadas los perjuicios de quienes los hubieren recibido; y así mismo, sin excepción de persona, es-

tado ni calidades pedirá los títulos de las dichas tierras que comprenden las dichas Provincias de CONCHUCOS Y HUAYLAS, apremiando por todo rigor de derecho a los que no le prestasen dichos títulos. Que para todo lo expresado le subdelega su Señoría la dicha Comisión que viene de su Majestad en todo y por todo, a que se arreglarán y a la instrucción que se le ha de entregar firmada del presente Escribano y a lo que le instruyere su Señoría por sus cartas misivas siendo necesario; y así mismo recibirá y cobrará en dichas Provincias todas y cualesquiera cantidades de pesos que por cualquier persona o personas, estado y calidad y condición que sea que estuvieren debiendo de la dichas composiciones o compras de tierras de los Jueces Subdelegados de tierras que hubieren sido de dichas Provincias, procediendo a los embargos y apremios y ventas de bienes conforme a derecho hasta que hayan pagado íntegramente lo que estuvieren debiendo, que para todo lo expresado le da Comisión en esta forma; y actuará la dicha Comisión por término de seis meses (1) y ante sí, jurídicamente ante testigos a falta de Escribanos, y con el salario de ocho pesos corrientes en cada un día, y cuatro al medidor y cuatro al Escribano que nombrare, pagados de los mismos efectos de la Comisión en la forma acostumbrada y que al tiempo que diere la cuenta de dicha visita el dicho Capitán Don Felipe Gonzales de Cossio, pague lo que importare al Real Derecho de la Media Anata por sí y por sus Ministros lo que le correspondiere, con más lo que produjere dicha visita a poder de los Oficiales Reales de esta Real Caja, y de que se sacará Certificación de su entrega, para que con ella se le reciba la cuenta, y los autos a poder del presente Escribano como se acostumbra, y su Majestad lo tiene ordenado y mandado en cuanto al en-

(1).—Por auto de 14 de abril de 1738, se le prorrogó la Comisión a que se contrae esta Sub-delegación por 6 meses más, por ser muy extensas las Provincias de CONCHUCOS Y HUAYLAS.

tero en esta Real Caja y por su Real Despacho de esta Comisión, y despáchese título en forma; y así lo proveyó y rubricó su Señoría.— Ante mí: firmado: PEDRO DE ESPINO ALVARADO, Escribano Público y de la Visita.

1741

Nombramiento de Visitador de Tierras de la Provincia de Cañete y su Jurisdicción en el General Don José de Salazar y Solórzano.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y cinco días del mes de enero de mil setecientos y cuarenta y un años: el señor Don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, del Consejo de su Majestad, su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, Juez Privativo para la visita, medida, venta y composición de tierras del distrito de este Arzobispado y Obispado de Huamanga, y para la cobranza de multas, ejecutorias y proveídos del Real y Supremo de Indias, en virtud de Real Despacho de su Majestad (que Dios guarde) su fecha en San Lorenzo en veinte y cuatro de noviembre de mil setecientos treinta y cinco. Dijo que por cuanto se halla su Señoría bastantemente informado de los graves perjuicios que ha padecido y actualmente experimenta la Real Hacienda y servicio de su Majestad en las visitas y medidas de tierras que antes de ahora se han ejecutado por diversos Jueces Comisarios que se han despachado a las Provincias del distrito de este Arzobispado y Obispado de Huamanga, y con especialidad las que al presente se padecen en la Villa de Cañete y su Corregimiento y jurisdicción donde se ha ocurrido al Tribunal de su Señoría con informes y quejas de las cuales se infiere no sólo el evidente atraso de la Real

Hacienda sino el conocido y grave daño a los vecinos de dicho Corregimiento y su jurisdicción, introduciéndose en tierras así de su Majestad como también contravirtiéndose unos con otros sus linderos, amojonamiento y pertenencias, y considerando así mismo que con la peste general padecida en este Reyno habrán quedado muchas tierras, vacas por muerte de los paseadores de ella, con cuyo motivo es preciso vuelvan dichas tierras al Real Patrimonio de su Majestad para que si hubiere nuevos compradores quede cualquiera beneficio refundedo a favor de la Real Hacienda de su Majestad, y deseando su Señoría comprobar y arreglar los referidos perjuicios y que su Majestad quede subsanado de los que le puede ocasionar la malicia y mala inteligencia de los títulos de cada uno a fin de que se tenga en pleno conocimiento de lo que cada uno pertenece y si las tierras y linderos que poseen son de íntegra justificación e indagar los precios y cantidades en que se beneficiaron a su Majestad, si fueron equivalentes, y si las medidas que entonces se tiraron son las mismas que hoy subsisten y disfrutan los que las poseen, o si están mal medidas y viciadas, resultando alguna enormísima contra el Real Dominio y Derecho de su Majestad, o del particular de cualquiera vecino, sea indio, mestizo, o español; como también averiguar si los dichos Jueces Comisarios o alguno de ellos faltaron a lo que por sus despachos e instrucciones se les mandó practicar. Por la presente conviniendo para este asunto nombrar persona de celo, desinterés y cabal inteligencia que en dicha Villa de Cañete y su Corregimiento pase a hacer la más exacta averiguación de las causa'es expresadas, concurriendo todas estas partes y de la integridad al Real Servicio, en el General DON JOSEPH DE SALAZAR Y SOLORZANO, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha Villa de Cañete, su Corregimiento y jurisdicción; su Señoría le subdelegaba y subdelegó la dicha Comisión que tiene de su Majestad en todo y por todo para que la actúe en dicho Corregimiento y su jurisdicción to-

da y que le pertenece, mida, remida y beneficie, ajuste y venda de nuevo todas las tierras que comprende sus pueblos, chacaras, estancias, solares y todo género de haciendas y baldíos justificando los linderos, amojonamientos, medidas de cada una de dichas tierras reconociendo los títulos que tuvieren de los dichos señores Jueces Privativos sus antecesores y de sus Subdelegados, y comprobando por nuevas medidas si son los que hoy subsisten las mismas que entonces subsistieron y se contrataron, y en caso de hallarse dolo contra su Majestad las arreglará según los títulos de cada uno, y las demasías las incorporará al Real Dominio para que si hubiere a quien beneficiarlas de nuevo y si los dichos dueños las quisieren, se las rematarán por nueva composición, teniendo entonces presente para el ajuste, el tiempo que las hubieren gozado sin título ni derecho; así mismo pacificar a las partes que estuvieren discordes compensándoles a las agraviadas los perjuicios de quienes los hubieren recibido; asimismo recibirá y cobrará todo cuanto se estuviere debiendo a su Majestad, por razón de las visitas de tierras que se han actuado en dicho Corregimiento de CAÑETE por los Jueces Subdelegados que lo han sido de él; y así mismo sin excepción de persona, estados ni calidades les pedirá los títulos de dichas tierras que comprende el dicho Corregimiento de CAÑETE apremiando por todo rigor de derecho a los que no les presentaren dichos títulos que para todo lo expresado su Señoría les subdelega la dicha Comisión que tiene de su Majestad, en todo y por todo a que se arreglará a la Instrucción que le ha de remitir firmada del presente Escribano, Carta firmada de su Señoría, y actuará la dicha Comisión por término de seis meses, ante sí jurídicamente y testigos a falta de Escribanos; y con el salario de ocho pesos corrientes en cada un día, y cuatro al medidor y cuatro al Escribano que nombrare, pagados de los mismos efectos de la Comisión en la forma acostumbrada, y que al tiempo que diera la cuenta dicho General DON JOSEPH DE SALA-

ZAR Y SOLORZANO, pague lo que tocara al Real Derecho de la Media Anata, por sí y por sus Ministros lo que les correspondiere en la Caja General de este Derecho y en la Caja Real de esta dicha (aquí queda incluso por estar roto el original (1)).

1742

Nombramiento de visitador de tierras de la Provincia de Jauja a favor del Doctor don Pedro Valenzuela y Río.

Auto.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en ocho días del mes de Febrero de mil setecientos cuarenta y dos años, el señor don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, Marqués de Sotomayor, del Consejo de su Majestad, su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, Juez Privativo para la Visita, medida, venta y composición de tierras de este Arzobispado de Huamanga y para las cobranzas de multas, de ejecutorias y proveídos del Real y Supremo Consejo de Indias, en virtud de Real Despacho de su Magestad (que Dios guarde) su fecha en San Lorenzo en veinte y cuatro de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco, y Subdelegación del señor don Antonio José de Pineda y Capdevila de los Consejos de su Magestad en los Reales de Indias y de la Santa Cruzada, Juez Privativo de dichas Comisiones su fecha en Madrid a diez y siete de Agosto del año pasado de mil setecientos treinta y seis, que se mandaron guardar y cumplir por decreto del Real y Superior Gobierno de estos Reynos del día veinte y tres de mayo de mil setecientos treinta y siete años. Digo: que por cuanto se halla su Señoría bastantemente informado de los graves perjuicios que han padecido y actualmente experimenta la Real Hacien-

(1) Y cuya conclusion debe ser igual a los anteriores.

da y servicio de su Magestad en las visitas y medidas de tierras que antes de ahora se han ejecutado por diversos Jueces Comisionarios que se han despachado a las Provincias del Distrito de este Arzobispado de Huamanga, y **con especialidad en la de Jauja** de donde se ha ocurrido con informes al Tribunal de Useñoría y quejas, de las cuales se infiere no sólo el evidente atraso de la Real Hacienda sino el conocido y grave daño a los vecinos de dicha Provincia, introduciendose en tierras de su Magestad como también controvirtiendo unos con otros sus linderos, amojonamientos y pertenencias; y considerando así mismo que con la peste general padecida en dicha Provincia habrán quedado muchas tierras vacas por muerte de los poseedores de ellas, con cuyo motivo es preciso vuelvan las dichas tierras al Real Patrimonio de su Magestad, para que si hubieren nuevos compradores que dé cualquier beneficio refundido a favor de la Real Hacienda de su Magestad. Y deseando su Señoría comprobar y arreglar los referidos perjuicios, y que su Magestad quede subsanado de los que le puede ocasionar la malicia y mala inteligencia de los títulos o derecho de cada uno, a fin de que se tenga en pleno conocimiento de lo que a cada uno pertenece, y si las tierras y linderos que poseen son de íntegra justificación e indagar los precios y cantidades en que se beneficiaron a su Magestad, si fueron equivalentes, y si las medidas que entonces se tiraron son las mismas que hoy subsisten y disfrutan los que las poseen, o si estan mal medidas y viciadas, resultando alguna enormísima contra el Real Dominio y derecho de su Magestad o el particular de cualquiera vecino, sea indio mestizo o español; como también averiguar si los dichos Jueces Comisionarios y alguno de ellos faltaron a lo que por sus despachos e instrucciones se les mandó practicar; por el presente, conviniendo para este asunto nombrar persona, de celo, desinterés y cabal inteligencia que pase a dicha Provincia de Jauja a hacer la más exacta diligencia y averiguación de las causales expresadas, concurriendo todas estas partes en el DOCTOR DON PEDRO VA-

LENZUELA Y RIO, abogado de esta Real Audiencia y Teniente General de dicha Provincia, su Señoría le subdelegaba y subdelegó la dicha comisión que tiene de su Magestad, en todo y por todo para que la actúe en dicha Provincia y en ella y en la jurisdicción toda que le pertenece, mida, remida y beneficie, ajuste, venda de nuevo todas las tierras que comprehenden sus pue'os, chacras, estancias y todo género de haciendas, casas, posesiones, justificando los linderos, amojonamiento y medidas de cada una de dichas tierras, reconociendo los títulos que tuvieren de los señores Jueces Privativos sus antecesores y de sus subdelegados y comprobando por nuevas medidas, si son los que hoy subsisten las mismas que entonces se hicieron y contrataron, y en caso de hallarse dolo contra su Magestad, las arreglará según los títulos de cada uno y las demasías las incorporará al Real Dominio, para si tuviese a quien beneficiarlas de nuevo o si los dueños las quisieren se las reintegrarán por nueva composición, teniendo entonces presente para el ajuste el tiempo que las hubieren gozado sin justo título ni derecho; y asimismo pacificará las partes que estuvieren discordes, compensándoles las agraviadas los perjuicios de quienes los hubiesen recibido.

Y asimismo sin excepción de persona, estado ni calidades pedirán los títulos de las dichas tierras que comprende la dicha Provincia de Jauja, apremiando por todo rigor de derecho a los que no les presentare dichos títulos, que para todo lo expresado le subdelega su Señoría la dicha Comisión que tiene de su Magestad, en todo y por todo, a que se arreglará y a la Instrucción que se le ha de entregar, firmada del presente Escribano y a lo que le instruye su Señoría por sus Cartas misivas siendo necesario.

Y asimismo recibirá y cobrará en dicha Provincia todas y cualesquier cantidades de pesos que por cualquier persona o personas, estado o calidad, y condición que sean que estuvieren debiendo de las composiciones o compras de tierras de los Jueces Subdelegados de tierras que hubieren sido de dicha Provincia, procediendo a los embargos y apremios y ventas de

bienes conforme derecho, hasta que hayan pagado íntegramente lo que estuviesen debiendo, para que todo lo expresado se le dé comisión en toda forma y actuará la dicha Comisión por el término de cuatro meses y ante sí jurídicamente ante testigos a falta de Escribanos y con el salario de ocho pesos corrientes en cada un día, y cuatro al medidor, y cuatro al Escribano que nombrare, pagados de los mismos efectos de la Comisión, en la forma acostumbrada, y que al tiempo que diere cuenta de dicha visita, el dicho doctor don Pedro Valenzuela, pague lo que importare al Real Derecho de la media anatta, por sí y por sus Ministros lo que le correspondiere, con más lo que produjere dicha visita a poder de los Oficiales Reales de esta Real Caja, y de que se sacara Certificación de su entrega para que con ella se le reciba dicha cuenta y los autos a poder del presente Escribano como se acostumbra y su Magestad lo tiene ordenado y mandado en cuanto al entero en esta Real Caja y por su Real Despacho de esta Comisión, y despáchesele título en forma y así lo proveyó y rubricó su Señoría.—Una rúbrica de don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea.—Ante mí: firmado Pedro Espino Alvarado, Escribano Público y Visita.

Razón.

Doy fe que en virtud del auto se despachó la Comisión que en él se expresa, en doce de Febrero de mil setecientos cuarenta y dos años.—firmado: Pedro Espino Alvarado.

Real Instrucción de 15 de October de 1754.

El Rey.—Habiendo manifestado la experiencia los perjuicios que causa a mis vasallos de los Reynos de las Indias, la Providencia que se dió por Real Cédula de 24 de noviembre de 1735, sobre que los que entrasen en los bienes realengos de aquellos dominios acudieren precisamente a mi Real Persona a impetrar su Confirmación en el término que se les asignó

bajo la pena de su perdimiento si no lo hiciesen, por lo cual muchas personas dejan de aprovecharse de este beneficio por no poder costear el recurso a esta Corte para impetrarla siendo de poca entidad o de pequeños sitios o de sólo algunas caballerías las que han compuesto o comprado y los que acuden por ser de mayor consideración sus compras, es a gran costa por los testimonios que para ello tienen que presentar, remisión de caudales, nombramientos de Agentes y otros gastos indispensables que exceden regularmente en mucha parte al costo principal que han hecho en la compra o composición de los mismos realengos ante los Subdelegados, a que es consiguiente hallarse sin cultura muchos sitios y tierras que abastecerían con su labor y cría de ganados las Provincias inmediatas, y el que otras personas se mantengan en terrenos usurpados por defecto de título, sin darles sobre la cultura toda la labor correspondiente por temor de ser denunciados y procesados por ello, de que igualmente resulta perjuicio a mi Real Hacienda, así en carecer del producto de sus ventas, como del que por consiguiente dimana al Común y al estado de la labranza y crianza: He resuelto que en las mercedes, ventas y composiciones de realengos, sitios y baldíos hechas al presente y que se hicieren en adelante se obrase y practique precisamente lo contenido en esta Instrucción:

Uno.

Que desde la fecha de esta mi Real Resolución en adelante quede Privativamente al cargo de los Virreyes y Presidentes de mis Reales Audiencias de aquellos Reynos, la facultad de nombrar los Ministros Subdelegados que deben ejercer y practicar la venta y composición de las tierras y baldíos que me pertenecen en dichos Dominios, expidiéndoles el nombramiento o título respectivo con copia auténtica de esta Instrucción con la previa calidad de que los expresados Virreyes y Presidentes den puntual aviso a mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, de los Ministros en quienes Subdeleguen, respectivamente, en sus distritos y parajes

que ha sido costumbre los haya, o pareciere preciso establecer de nuevo para su aprobación, debiendo continuar los que al presente ejercen la citada Comisión, bien entendido que éstos y los que en adelante nombrasen los enunciados Virreyes y Presidentes puedan Subdelegar su Comisión en otros para las partes y Provincias distantes de la de sus residencias, como antes se ejecutaba, quedando en virtud de esta Providencia, mi Consejo de las Indias y sus Ministros inhibidos de la dirección y manejo de este Ramo de Real Hacienda.

Dos

Que los Jueces y Ministros en quienes se Subdelegue la jurisdicción para la venta y composición de los realengos, procederán con suavidad, templanza y moderación, con procesos verbales y no judiciales en las que poseyeren los indios y en las demás que hubieren de menester, en particular para sus labores, labranza y crianza de ganados; pues lo tocante a las Comunidades y a las que les están concedidas a sus pueblos para pastos y ejidos no se ha de hacer novedad manteniéndolos en la posesión de ellas y reintegrándolos en las que se les hubieren usurpado, concediéndoles mayor extensión en ellas, según la exigencia de la población, no usando tampoco de rigor con las que ya poseyeren los españoles y gentes de otras castas; teniendo presente para con unos y otros lo dispuesto por las Leyes catorce, quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, Título XII, Libro 4º, de la Recopilación de Indias.

Tres.

Que recibida que sea por cada uno de los Subdelegados Principales que ahora son y en adelante se nombraren en cada Provincia, esta Instrucción y el Nombramiento, que en la forma referida en el Capítulo Primero, se les ha de expedir, libren por su parte órdenes generales a las Justicias de las Cabececeras y lugares principales de su respectivo Distrito, mandando se publique en ellos en la forma que se practica con otras ór-

denes generales que expiden los Virreyes, Presidentes y Audiencias, en los negocios de mi Servicio, para que todos y cualesquiera personas que poseyeran realengos, estando o no poblados, cultivados o labrados desde el año mil setecientos hasta el día de la notoriedad y publicación de dicha orden, acudan a manifestar ante el mismo Subdelegado, por si mismos o por medio de sus correspondientes o apoderados, los títulos y Despachos, en cuya virtud los poseen, señalando para esta exhibición el término competente y proporcionado, según las distancias, con apercibimiento de que serán despojados y lanzados de las tales tierras, que se harán merced de ellas a otros, si en el término que se les asignare dejaren de acudir sin justa y legítima causa a la manifestación de sus títulos.

Cuatro.

Que constando por los títulos o instrumentos, que así se presentaren o por otro cualquier medio legal, estar en posesión de los tales realengos, en virtud de venta o composición hecha por los Subdelegados que han sido de esta Comisión, antes del citado año de mil y setecientos, aunque no estén confirmadas por mi Real Persona, ni por los Virreyes y Presidentes, les dejen en la libre y quieta posesión de ellas sin causarles la menor molestia, ni llevarles derechos algunos por estas diligencias, en conformidad de la ya citada Ley quince, Título XII, Libro 4º, de la Recopilación de Indias, haciendo notar en los tales títulos que manifestaren, haber cumplido con esta obligación para que en adelante no puedan ser turbados, emplazados ni denunciados ellos ni sus sucesores en los tales realengos, y no teniendo títulos, les deberá bastar la justificación que hicieren de aquella antigua posesión, como título de justa prescripción, en inteligencia de que si no estuvieren cultivados, o labrados, los tales realengos, se les deba señalar el término de tres meses que prescribe la Ley once del citado Título y Libro, o el que parezca competente para que lo hagan, con apercibimiento de que de lo contrario se hará mer-

ced de ellos a los que denunciaren con la misma obligación de cultivarlos.

Cinco.

Que los poseedores de tierras vendidas o cumpuestas por los respectivos Subdelegados desde el citado año de mil setecientos hasta el presente, no puedan tampoco ser molestados, inquietados ni denunciados, ahora ni en tiempo alguno constando tenerlas confirmadas por mi Real Persona o por los Virreyes y Presidentes de las Audiencias de los respectivos Distritos, en el tiempo en que usaron de esta facultad, pero los que la poseyeren sin esta precisa calidad, deberán acudir a impetrar la confirmación de ellas ante las Audiencias de su Distrito y demás Ministros a quienes se comete esta facultad por esta Nueva Instrucción; los cuales en vista del proceso que se hubiere formado por los Subdelegados, en orden a la medida y avalúo de las tales tierras y del título que se les hubiere despachado, examinarán si la venta y composición está hecha sin fraude ni colusión, y en precios proporcionados y equitativos, con vista y Audiencia de los Fiscales, para que con atención a todo y constando haber enterado en Cajas Reales el precio de la venta o composición y derecho de Media Annata respectiva, y haciendo de nuevo aquel servicio pecuniario que parezca correspondiente, les despachen en mi Real Nombre la Confirmación de sus títulos, con las cuales quedará legitimado en la posesión y dominio de las tales tierras, aguas o baldíos, sin poder en tiempo alguno ser sobre ello inquietados los poseedores ni sus sucesores universales ni particulares.

Seis.

Que si por los procesos que se deben haber formado para las ventas y composiciones no confirmadas desde el año de mil y setecientos constare no haberse medido ni apreciado los tales realengos, como se tiene entendido ha sucedido en algunas Provincias, se suspenda el despachar su Confirmación,

hasta tanto que esto se ejecute, y según el más valor que resultare por las medidas y avalúos, deberá regularse el servicio pecuniario que ha de preceder a la Confirmación.

Siete.

Que igualmente se ha de contener en las órdenes generales, que como va dicho, se han de librar por los Subdelegados a las Justicias de las Cabeceras y Partidos de su Distrito, la cláusula de que las personas que hubieren excedido los límites de lo comprado o compuesto, agregándose e introduciéndose en más terreno de lo concedido, estén o no confirmadas las posesiones principales, acudan precisamente ante ellos a su composición, para que del exceso, precediendo medida y avalúo se les despache título y Confirmación, con apercibimiento que se adjudicarán los terrenos así ocupados en una moderada cantidad a los que los denunciaren y que igualmente se adjudicarán al Real Patrimonio, para venderlos a otros terceros, aunque estén labrados, plantados o con fábricas los realengos, ocupados sin título, si pasado el término que se asignare no acudieren a manifestarlos y tratar de su composición y Confirmación los intrusos poseedores, lo que se ha de cumplir y ejecutar, sin excepción de personas ni Comunidades de cualquier estado o calidad que sean .

Ocho.

Que a los que denunciaren tierras, suelos, sitios, aguas, baldíos y yermos, se les dará recompensa correspondiente, y admitirá a moderada composición de aquellos que denunciaren ocupados sin justo título, y que esto se incluya también en el bando que los Subdelegados, que se nombraren, deban hacer publicar en sus respectivos Distritos.

Nueve.

Que por las Audiencias respectivas se despachen por Provincias y en mi Real Nombre, las Confirmaciones con prece-

dente vista Fiscal de ellas, como va expresado, sin más gasto judicial de las partes que el de los derechos de la tal Provisión, según Arancel; a cuyo fin recogerán de los Subdelegados de su Distrito los autos que hubieren hecho sobre la venta o composición de que se pidiera la Confirmación, con los cuales y según el valor en que se hubieren regulado los terrenos y con atención al beneficio que he tenido por bien dispensar a aquellos mis vasallos relevándolos de los costos de acudir a mi Real Persona, por las Confirmaciones, podrán arbitrar el servicio pecuniario que deben hacer por esta nueva merced.

Diez.

Que a fin de evitar costos y dilación en la expedición de estos negocios, como sucedería si después de despachados los títulos por los Subdelegados acordasen las Audiencias nuevas diligencias de medidas y avalúos u otras, deben los Subdelegados remitir en consulta a las Audiencias respectivas, los autos originales que sobre cada negocio se hubieron hecho y estimaren concluidos y en estado de despachar los títulos, para que vistos por ellas, con Audiencias de sus Fiscales se los devuelvan o bien para que expidan los títulos, por no ofrecerse reparo, o para evacuar las diligencias que se les previnieren y facilitar de esta forma la breve expedición de las Reales Confirmaciones sin la duplicación de nuevo título.

Once.

Que las mismas Audiencias conozcan en grado de apelación de las determinaciones y sentencias que dieren los Subdelegados en los que acerca de la venta o composición de realengos, sus renunciaciones, medidas y tasaciones se origine algún pleito, con cuya Providencia se evitará también a aquellos vasallos el costoso recurso al Consejo y el que algunos por no poderlo hacer abandonen su Justicia.

Doce.

Que en las Provincias distantes de las Audiencias, o en que haya mar de por medio, como Caracas, Habana, Cartagena, Buenos Aires, Panamá, Yucatán, Casmana, Margarita, Puerto Rico y otras de iguales circunstancias, se despachen las Confirmaciones por sus Gobernadores, con acuerdo de los Oficiales Reales y del Teniente General Letrado, en donde le hubiere, y que los mismos Ministros determinen igualmente las apelaciones que se interpusieren del Subdelegado que estuviere nombrado en cada una de las expresadas Provincias e Islas, sin acudir a la Audiencia o Cancillería del Distrito, si no en caso de no estar conformes las dos sentencias, y esto de Oficio y por vía de consulta para evitar los costos de los recursos por apelación. Y en donde hubiere dos Oficiales Reales existentes, hará el más moderno el Oficio de Defensor de la Real Hacienda, en estas causas, y el más antiguo el Con-Juez con el Gobernador, asesorándose cuando no haya Auditor o Teniente de Gobernador y sea de derecho la duda, con cualquier Letrado de dentro o fuera del Distrito; y en donde hubiere solamente un Oficial Real, se nombrará por Defensor de la Real Hacienda a cualquiera persona inteligente del vecindario, siendo igualmente del cargo de los Gobernadores con sus Con-Jueces, examinar acerca de las composiciones de los Subdelegados lo mismo que va expresado para con las Audiencias.

Trece.

Que lo que importaren las ventas y composiciones de cada Audiencia y Partido y el servicio pecuniario que se causare por las Confirmaciones, entre por cuenta aparte, con Libro separado en las correspondientes Cajas Reales, y las Audiencias y Presidentes de ellas, los Gobernadores y Oficiales Reales de los Partidos, me darán cuenta por mano de mi Secretario del Despacho de Indias de lo que hubiere reproducido.

de este Ramo de Real Hacienda, en cada un año para que sobre sus noticias pueda YO dar a este caudal el destino que más convenga a mi Servicio.

Catorce.

Respecto de que por lo que se actuare por los Subdelegados que se nombraren para la Administración de este Ramo, no se ha de exigir de las partes, derechos algunos, tengo a bien asignar a cada uno por vía de ayuda de costa, el dos por ciento de lo que montaren las ventas y composiciones que hicieren, como lo acordó el Consejo en su Instrucción del año de mil seiscientos y noventa y seis; y los Escribanos ante quienes actuaren, sólo deberán percibir los derechos, según Arancel, de que han de certificar al fin del Proceso, procediendo contra ellos las Audiencias y Gobernadores, respectivos, en caso que contravengan.

Todo lo prevenido en esta Instrucción es mi voluntad se ejecute precisa y puntualmente por mis Virreyes, Audiencias, Presidentes y Gobernadores de todos mis Dominios de Indias, y por los Subdelegados y demás personas a quienes toca y pueda tocar su cumplimiento sin ir contra su tenor por causa alguna o motivo por ser lo que conviene a mi Real Servicio y bien de aquellos vasallos. Y mando que de esta Instrucción se tome la razón en mi Contaduría General del Consejo de las Indias y en las Audiencias, Cancillerías, Gobiernos y Ciudades, sentándolos en sus respectivos Libros, y en los Tribunales y Contadurías de Real Hacienda, y demás partes que convenga, para que todos y cada uno, lo tenga entendido, observe y guarde precisa e indispensablemente, en la parte que le tocare.—Dada en San Lorenzo el Real, a quince de octubre de mil setecientos cincuenta y cuatro.—Yo el Rey.—Don Julián de Arriega.

1.—En Ordenanza General, formada por orden de su Magestad, para el Gobierno e Instrucción de Intendentes, Subdelegados y demás empleados de Indias.—Anexo No. 9.—Madrid, 1803.

SECCION OFICIAL

MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DR. OSCAR MALCA OLGUIN, CORRESPONDIENTE AL BIENIO 1954 - 1955, Y AÑO DE 1956

Lima, 1° de julio de 1956.

Oficio No. 6

Señor Ministro de Justicia y Culto.

Cumplo con elevar a su conocimiento, un informe global de la labor realizada en el Archivo Nacional a mi cargo, durante el traseurso de los años 1954, 1955, y parte del presente. No lo he pasado antes, porque en el mes de enero de 1954, envié al Ministerio de Justicia, un Informe extenso y circunstanciado sobre el funcionamiento y desarrollo del Instituto, comprendiendo sus diversos aspectos; que entendí, sería contemplado y ordenada su publicación. Para cubrir esa omisión, el antedicho Informe o Memoria, se inserta íntegramente en el número del primer semestre de éste año de la Revista del Archivo Nacional. La labor principal del Archivo Nacional, es el ordenamiento y clasificación de los numerosos documentos históricos existentes; tarea que para lograr éxito

y permanencia requiere ejecución gradual y lenta, dentro de períodos de tiempo, sinó dilatados, espaciados.

En este informe se hacen constar los trabajos verificados durante los lapsos señalados más adelante. El Archivo atiende también preferentemente las numerosas solicitudes presentadas por los interesados para su despacho, conforme al Arancel vigente; y las distintas peticiones de fuentes documentales de los investigadores y estudiosos que acuden diariamente en pos de informes y datos de carácter histórico; y las múltiples oficial-administrativo, que como Oficina Pública, le están confiadas.

SECCION NOTARIAL Y JUDICIAL

Esta Sección, por su organización, en materia de clasificación y catalogación de documentos judiciales y notariales, ofrece ya, al público y a los investigadores nacionales y extranjeros, servicios eficientes, y de completa garantía. Dispone, tanto para lo Judicial, como para lo Notarial, de sus Indices, o catálogos, permitiendo obtener inmediatamente el informe solicitado, después de la respectiva exhibición en el Salón del Archivo, y previo pago de derechos arancelarios. En parte visible de los anaqueles, se han colocado cuadros con la expresión del nombre del Notario, y años a que pertenecen los Protocolos Notariales; lo que permite ubicar prontamente los instrumentos y convenciones buscadas.

Los Archivos de los Escribanos Actuarios, depositados por mandato de la Corte Superior de Lima, están apilados en los anaqueles, inventariados, y provistos de sus Indices. Los particulares, mediante la exhibición, formulan sus peticiones al Archivo, que son atendidas con celeridad, dentro de la estrechez de empleados.

En ésta Sección, como he expresado en Informe anterior, muchos Protocolos Notariales que conserva el Archivo, están

con sus empastes deteriorados, y en camino de perjudicarse mayormente. Tal hecho, he cumplido con acentuarlo, singularizando su gravedad, para que el Supremo Gobierno destine una Partida Especial, y se proceda al encuadernamiento o reempaste de dichos Protocolos, salvándolos de la ruina y perjuicio seguros. Este año, y en el mes de junio, el señor Ministro de Justicia, comprensivo de la situación denunciada, ha autorizado el empaste de 100 Protocolos Notariales de distintos Notarios, y que estaban en mal estado, en los Talleres de la Penitenciaría Central de Lima, habiéndose entregado ya sesenta Protocolos empastados, que se han colocado en sus sitios, ofreciendo un aspecto correcto y de perfecta identificación. Hay que continuar en este camino para conservar y salvar de la ruina estos valiosos documentos.

Estimo necesario, como lo he advertido en el Informe anterior, hacer una revisión minuciosa y formal de los Protocolos Notariales de los Siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, para dotar de Indices a los que carezcan de ellos; pues, dichos instrumentos por su antigüedad y autenticidad, prestan servicios de primera mano a los genealogistas, y a los estudiosos de las distintas épocas históricas. Estos Protocolos Notariales, son fuentes documentales trascendentes, que hay interés material y cultural en conservar. No obstante el tiempo trascurrido, o los cielos antiguos a que pertenecen, están intactos, sin ser afectados, por factores desventajosos, dado el ambiente de bondad, del Archivo. Otros Archivos, tratándose de documentos históricos tan antiguos, utilizan el microfilm para obtener copia imperecedera de su contenido. En la Institución, felizmente todavía se conservan bien los instrumentos contenidos en los Protocolos y no se requiere solicitar el uso del micro-film. En época futura, tal vez sea conveniente utilizar tal sistema archivístico cuando se piense variar la forma de alinear los documentos; como ya pasa en otros Archivos, guar-

dandolos en Cajas de material especial e incombustible, en rollos de película. Así se gana espacio y se adaptan los Archivos, al sistema moderno ya en uso. Los Archivos Notariales de los Siglos XVIII, XIX y XX, que por ministerio de la Ley, por fallecimiento o Cesantía de los Notarios, son entregados obligatoriamente, al Archivo Nacional; se conservan y cuidan con esmero, prestando servicio a los interesados que lo solicitan, previo pago del derecho arancelario. Este renglon, se atiende con la rapidez que permite el personal, pero no se embroma, como acontecía anteriormente. Se aviva la preocupación del Archivo, por la atención de éste renglón, porque según el Arancel, de los fondos que produce, tiene derecho al 10%, para la satisfacción de sus más premiosas y propias necesidades. Más adelante, expresaré con precisión, el monto de ese fondo gastado, en beneficio y para comodidad del Archivo. Debo subrayar en ésta oportunidad, que es urgente determinar, para el efectivo progreso y avance de las investigaciones históricas, que la renta que produce el Archivo Nacional, recaudada por su Tesorería, de acuerdo con el Arancel, debe autonomizarse, y constituir renta propia y exclusiva, sin ir a parar al fondo común de los caudales públicos, o sea a la Caja Fiscal del Ministerio de Hacienda. Esta entrada del Archivo, debe estar sujeta al control de una Junta Económica, compuesta de varios miembros, presidida por el Director del Archivo Nacional, y ser aplicada y distribuida, en sus fines y actividades propias de investigación y estudio de la enorme masa de documentos históricos, que todavía permanecen inermes y desconocidos.

Los Archivos Nacionales, son los núcleos vivientes de la Cultura Histórica de las Naciones, y en su naturaleza y espíritu intrínsecos, no influyen predominantemente los motivos egoistas económicos ni de utilidad mercantil; si no los altos y

permanentes de la conservación y perdurabilidad de su cultura integral, para gloria y satisfacción de los contemporáneos.

**NECESIDAD DE INSISTIR, EN QUE LOS ARCHIVOS DE
LOS NOTARIOS PUBLICOS FALLECIDOS Y CESAN-
TES, SE DEPOSITEN EN EL ARCHIVO
NACIONAL**

En mi informe elevado al Ministerio de Justicia, en enero de 1954, me he pronunciado especiosamente sobre ésta justa y legítima exigencia; fijando todos los antecedentes y jurisprudencia existente, que definen tales Archivos Notariales, como pertenecientes al Patrimonio Nacional. Interesa dejar de lado los intereses que se han creado, procurando dar cumplimiento a los dictados de la Ley y del Reglamento del Archivo, que prescribe imperativamente que esos Protocolos Notariales, deben depositarse en el Instituto. Hay en los Anaque'es el sitio requerido para recibir los Archivos Notariales, que todavía se mantienen en Administración. El Reglamento del Archivo, y la práctica ininterrumpida, y los bienes notariales que por su peculiar naturaleza no son fruto de herencia ni pertenecen a las familias de los notarios; indican claramente que estos archivos pertenecen al patrimonio nacional, debiendo ser depositados en el Instituto. Los Notarios públicos que aún conservan archivos notariales en Administración, invocan para retenerlos el Acuerdo de la Corte Suprema del año 1933, que concorde con el Antiguo Reglamento de los Tribunales, ya no es aplicable, por estar vigente la ley del Notariado del año 1911. Ha quedado esclarecido definitivamente que los archivos notariales deben depositarse en el Archivo Nacional, pues la Corte Superior por disposiciones posteriores al año 1933, ha ordenado la custodia de los mencionados protocolos.

SALON DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS CLASIFICADORES, CATALOGADORES Y MECANOGRAFOS

En ésta Sala trabajan ordinariamente el personal masculino de empleados dedicados a la labor mecanográfica de expedición de testimonios, boletas, copias certificadas, etc.; y el designado para la labor de clasificación, inventario y catalogación de los expedientes judiciales de los escribanos públicos, recibidos por mandato de la Corte Superior de Lima. Es sensible la falta de empleados para el cumplimiento de las actividades mencionadas; lo que origina frecuentemente reclamo de los interesados, y retraso en la catalogación de los Archivos Judiciales, que muchas veces se extienden más del tiempo necesario. Para esta labor propia e importante del Archivo, debe dotarse a esta Sección de tres empleados más con la categoría de Ayudantes 2^{os}, ya que este renglón es difícil, y requiere en buena parte disposición y voluntad de los empleados que lo ejecutan. Esta exigencia es racional e indispensable, llevando consigo la de abastecer a este servicio de mayor mobiliario y comodidades. Actualmente sólo se dispone de una mesa grande de acero comprada últimamente para el trabajo de catalogación y de un estante del mismo metal, y de las máquinas de escribir con sus mesas y sillas para el trabajo de mecanografía. El Ministerio de Justicia recientemente, y después de un período de más de diecinueve años ha adquirido para este servicio seis máquinas nuevas marca Olimpia que han sido entregadas bajo recibo a los empleados con todos sus útiles e implementos.

Los empleados de esta Sección, han presentado a la Dirección un pliego pidiendo aumento de sueldo, y elevación de categoría, aseverando que ya los Ayudantes 5^{os}, han desaparecido de la nomenclatura de los empleados públicos de los distintos Ministerios; y que su condición actual los equipara al

personal del servicio obrero que perciben casi el mismo haber, con la adición de que disfrutan de gratificaciones en fiestas julias y año nuevo, y reciben un terno al año; agregando que la carestía del papel sellado que usan en su labor, y la responsabilidad de reemplazarlo cuando es malogrado involuntariamente, les merma su sueldo. La Dirección estima en justicia, exigiéndoles a los empleados el rendimiento correspondiente, que se les aumente su retribución mensual, considerándolos en la categoría de Ayudantes 2^{os}. Este aumento contribuirá indudablemente a aligerar los trabajos mecanográficos con ventaja para el numeroso público que acude al Archivo; y ya se puede determinar mayor número de persona! para las labores tan importantes y propias del Archivo, como son el ordenamiento, clasificación y catalogación de los documentos judiciales y notariales.

En la Secretaría del Archivo, labora un empleado con eficiencia y disciplina, percibiendo el haber de ayudante 2^o. Sus labores son especiales y de cumplimiento inmediato, conforme al Reglamento del Archivo. En el próximo Presupuesto estimo que es necesario colocarlo dentro de la categoría de Auxiliar 8^o, teniendo en cuenta además como se expresará en otro acápite de este informe, la actividad que este empleado ha prestado en la organización de la Biblioteca del Archivo que ya está bastante adelantada y con su estantería cubierta, y bien dispuesta.

SALON PARA TRABAJO DE EMPLEADAS

Atendiendo la petición de las empleadas del Archivo, que no deseaban trabajar en el mismo salón de los empleados, ordené su separación asignándoles a dichas empleadas mecanógrafas el salón ubicado dentro del local que ocupa la Sección Notarial y Judicial, que cuenta con todas las comodidades.

En este mismo salón trabaja como confrontadora una empleada. Juzgo que es conveniente aumentar también el sueldo

a estas empleadas, considerándolas dentro de la categoría de ayudantes 2^{os}.

Constituye viva preocupación de la Dirección atender con celeridad el cúmulo de solicitudes presentadas por los particulares en los renglones judiciales y notariales. En un principio se introdujo la exigencia del rendimiento individual conforme a partes semanales pasados por las Jefaturas de las Secciones; disposición que en la realidad no pudo llenarse porque los empleados consideraban excesivo el trabajo. Dentro de esta situación se ha tomado el temperamento medio del despacho por orden de ingreso de solicitudes, rindiendo buenos resultados.

ARCHIVOS DE ESCRIBANOS PUBLICOS DE LIMA CATALOGADOS

En mi Memoria elevada al Ministerio el mes de enero de 1954, enumero los trabajos que están realizándose respecto a los distintos archivos de los escribanos públicos, depositados en la Institución, por mandato de la Corte Superior.

Desde dicho año hasta mayo del presente se han catalogado los siguientes archivos: el de don Eduardo Bellido con 349 legajos, 11,869 expedientes; el de don José Costa y Vivanco con 136 legajos, 3,096 expedientes; el de don J. M. Jiménez con 47 legajos, 1,792 expedientes; el de don Urbano Mundaca Palma con 125 legajos, 5,245 expedientes; el de don Bartolomé Teves, con 362 legajos, 8,272 expedientes y el de don Julio Teves, con 31 legajos 942 expedientes. Total de legajos 1050. Total de expedientes 31,216. Actualmente se está clasificando el archivo del Escribano del Callao don H. Víctor de Lara remitido por la Corte Superior de Lima; con un total aproximado de 21,000 expedientes.

En los partes que se conservan en la Dirección constan las fechas en que comenzaron y terminaron los trabajos de cata-

logación de estos archivos. Confrontándolos con la realidad y con la particular naturaleza de estas labores, considero que se ha empleado un espacio o tiempo racional.

CONFECCIONES DE INDICES DE LOS ARCHIVOS DE LOS NOTARIOS PUBLICOS HECTOR MERINO DE CAÑETE Y JOSE A. DELUCCHI DE LIMA

El primero de los archivos se recibió en la Institución sin índice. Para lograr la facilidad requerida, se ha encomendado a un ayudante 5º la confección del índice, que comenzando el 4 de enero de 1937, ha llegado hasta el 19 de marzo de 1950. Este índice debe abarcar instrumentos o escrituras públicas hasta el año 1954 inclusive. La dilación en este trabajo del índice obedece a que el empleado muchas veces tiene que ser llamado a desempeñar labores en el renglón de expedición de testimonios, para que no se atrase; y a las vacaciones que gozan los empleados en general. Hay que tener en cuenta que muchas de las escrituras están sueltas, lo mismo que los minutarios y partes y que se han separado en legajos o paquetes para su debida conservación.

La confección del índice del Notario de Lima don José A. Delucchi, comprende propiamente la fusión en un sólo Tomo o Libro de los tres o cuatro incompletos de que consta este Archivo, que se hallan muy resentidos por el uso. La labor de ese índice estuvo a cargo de un ayudante 5º, pero debido a la situación de este empleado que fué llamado al desempeño de la Secretaría se interrumpió su facción. Pero aparece entre el trabajo realizado, que se han trasladado de otro índice las escrituras correspondientes a las letras "A", "B" y "C". Con la creación solicitada de otros empleados, que se dediquen exclusivamente a este menester, será dable terminar esta importante fuente de información.

LABORES PELEOGRAFICAS

En el Archivo según el Presupuesto existen tres Paleógrafos. El Jefe actual de la Sección Notarial y Judicial es también Paleógrafo, pero por promoción hecha el año 1954 debido a su antigüedad, fué nombrado Jefe. De los tres Paleógrafos, dispuse variando el régimen que encontré, que dos de ellos pasaran a la Sección Histórica; y el otro ascendido también por Promoción, lo designé Jefe de los catalogadores en la Sección Notarial y Judicial. Uno de los Paleógrafos duró muy poco tiempo en la Sección Histórica, por haberse ordenado que se adscribiera a la Tesorería del Archivo. Por mi disposición atiende las traducciones paleográficas que son solicitadas. Las labores de la Tesorería que desempeña, deben confiarse, si es necesario a un ayudante 5º, pues carecen de complicaciones.

El Paleógrafo don Santiago Bernardini, con asiento en la Sección Histórica ha cumplido con expedir copias certificadas de carácter Paleográfico de la Sección Histórica, solicitadas por intermedio de la Sección Notarial y Judicial. Solamente en los meses de enero, febrero y marzo de 1956, ha despachado 9 solicitudes con un total de 62 fojas. Hay que considerar que este paleógrafo llena además funciones propias en la Sección Histórica, ordenando, clasificando por renglones y materias los diversos documentos históricos que figuran en el plan de trabajo de esa Sección. El Ayudante 5º de la Sección Histórica don José Sánchez Regal, es adiestrado en traducciones paleográficas por el Jefe de la Sección y el paleógrafo Bernardini, rindiendo ya buenos resultados; pues colabora en la Sección eficazmente, y ha traducido para la Sección Notarial y Judicial pedidos de los siglos XVII y XVIII.

DISCIPLINA DEL PERSONAL DE EMPLEADOS

La disciplina y comportamiento del personal de empleados ha mejorado ostensiblemente. Es verdad que en lo que atañe a este acápite hay algunas excepciones; pero en la generalidad de los casos la disciplina y el orden —y sobre todo el espíritu de rendimiento— se han acentuado de manera sensible. Un rasgo saliente de este renglón es la asistencia muchas veces deficiente de los empleados; respaldada unas veces por necesidades justificadas, y la mayor de las veces con el certificado expedido por el médico del Ministerio. Las sanciones aplicadas, sirven de prevención, y en muchas ocasiones hiriendo la economía de los empleados que es modesta, los encarrila por el cauce conveniente.

PERSONAS QUE HAN VISITADO LA SECCION NOTARIAL Y JUDICIAL

A título de investigadores y estudiosos sobre diversas disciplinas históricas, entre otros, ha visitado la Sección, las siguientes personas: Dr. Raúl Porras Barrenechea, Sr. Felipe Barrera Bolívar, Señor Dr. G. Zavala Oyague, Srta. Rosa Pérez Cánepa, Sr. Alberto Rosas Siles, Sr. Jorge Wilken Vega, Sr. Alberto Flores Caamaño, Rvdo. Padre Alberto Castro Rosell, y Srta. Yolanda Gutiérrez. Todas estas personas acuden en solicitud de documentos históricos de los siglos XVI, XVII y XVIII, siendo atendidos. A los mismos, por tratarse de investigaciones históricas, muchas veces se les otorga gratuitamente copias de los documentos que solicitan.

ADQUISICIONES PARA ESTA SECCION

A principios del año 1955 se entregó a esta Sección para su uso, una Máquina de escribir. Posteriormente se han entre-

gado una mesa de acero y un armario para la clasificación de los expedientes, y una carretilla del mismo material para el traslado de documentos y protocolos; una mesa nueva grande de cedro para la Sala de Exhibición de documentos, que reemplaza a una muy antigua, que por estar todavía en buen estado se la ha colocado en el salón de la Sección de Anaqueles para la separación y clasificación de expedientes; tres mesas nuevas de máquinas de escribir, una para el uso del Jefe de la Sección, y las dos restantes para el servicio de los empleados; seis máquinas modernas marca Olimpia para la expedición de testimonios, copias etc.; y tres jaboneras especiales para jabón líquido, colocadas en los baños para uso de los empleados.

ARCHIVO TERAN

En mi Memoria elevada al Ministerio de Justicia el año 1954 me ocupé de la importancia de la documentación de este Archivo, opinando por que debía ser mejor conservado; y procederse al reempaste de algunos ejemplares que estaban deteriorados. Un investigador asiduo y devoto de este Archivo el Señor don Felipe Barreda Bolívar, ha tenido la gentileza, que ha sido agradecida por la Dirección, de empastar lujosamente por su cuenta los cuatro tomos que comprendían los índices de testamentos; fuentes valiosísimas para las informaciones genealógicas. He tenido la fortuna de que durante mi administración se haya comprado un mueble de acero para alojar estos fondos históricos trascendentes e irremplazables. El Armario de cedro en que se guardaba, ha sido pasado al salón de la Sección Histórica, para guarda de documentos en vía de clasificación.

EMPASTE DE PROTOCOLOS NOTARIALES

Como lo apunto someramente al principio, la Dirección ha sido insistente y tenáz en reclamar al Ministerio de Jus-

ticia el reempaste de muchos protocolos notariales, de distintos notarios, en mal estado. Felizmente el actual Señor Ministro de Justicia y Culto, dándose cuenta cabal de la importancia de esa petición, y del destino documental de los archivos notariales, ha autorizado el reempaste en los Talleres de la Penitenciaría Central de Lima de cien tomos o protocolos; de los cuales ya han sido devueltos al Archivo sesenta. Habría que continuar en este camino para conservar y salvar de la ruina esta clase de documentos.

SOLICITUDES PRESENTADAS, PEDIDOS HECHOS, DERECHOS RECAUDADOS POR EL FISCO CONFORME A LA LEY 11466 Y FONDO PROPIO DEL ARCHIVO RECAUDADO DE ACUERDO CON EL ART. 4º DE LEY 11466, 10%; DURANTE LOS AÑOS: 1954, 1955 y PRIMER SEMESTRE DE 1956

La Secretaría del Archivo Nacional ha confeccionado tomando los datos de fuentes precisas, un cuadro estadístico que comprende en toda su extensión el epígrafe que sirve de título a este renglón. Así tenemos desdoblado dicho cuadro estadístico, el año 1954; se han presentado 756 solicitudes, que abarcan 1,034 pedidos, con la producción de S/. 36,515.00, y con el beneficio para el Archivo del 10% de S/. 3,651.50; año de 1955; se ha presentado 883 solicitudes, equivalentes a 1,406 pedidos, derechos S/. 47,646.00, y el 10% para el Archivo S/. 4,764.60; en el primer semestre de 1956: 443 solicitudes equivalentes a 640 pedidos, derechos S/. 22,706.00 y 10% para el Archivo S/. 2,270.60. En el cuadro estadístico mencionado se hace un resumen del 10% correspondiente al Archivo desde la dación de la Ley 11466, de julio de 1950, al 30 de junio del presente año. Se descompone así: Año 1950 S/. 1,865.20; año 1951 S/. 4,214.20; año 1952 S/. 4,435.90 año 1953 S/. 3,102.00; año 1954 S/. 3,651.50; año 1955 S/. 4,764.60; y Primer semestre de 1956 S/. 2,270.60. Total: S/. 24,304.00. Conocida la estrechez de las cifras Presupuestales para aten-

der las necesidades del Archivo, este fondo se cuida y aprecia con la mayor oportunidad y acierto. Se contemplan las necesidades más urgentes de la Institución, y se procura que su aplicación sea lo más estricta y adecuada. Con cargo a esta cuenta, con fecha 2 de abril de 1955 se adquirieron dos máquinas de escribir Underwood con sus dos mesas, y un armario de acero para el Archivo Terán ascendente a S/. 10,849.00; se mandaron fabricar los estantes apropiados para la Biblioteca del Archivo Nacional, por el precio de S/. 2,800.00; se pagó el importe de una lustradora de pisos y lavadora eléctrica marca ERRES, ascendente a S/. 2,080.00; se pagó a la Penitenciaría Central de Lima el importe de tres mesas de máquina y tres mesas de distintos tamaños, ascendente a S/. 1,020.00; y con fecha 3 de abril del año 1956 se canceló a la Compañía General S. A. la factura de la Casa Dexión por el importe de tres mesas de acero, un carrito y dos armarios del mismo material a S/. 6,000.00. Total: S/. 22,749.00. A esa fecha queda un saldo a favor del Archivo de S/. 1,555.55.

Todas estas adquisiciones han beneficiado al Archivo para su trabajo, comodidad y buena presentación. Las máquinas de escribir fueron distribuidas de acuerdo con las necesidades del Archivo; la estantería contiene casi en toda su extensión y capacidad del salón en que ha sido colocada, el monto de los canjes enviados por las naciones americanas y extranjeras; y los muebles de acero han sido entregados en número de dos a la Sección Histórica que carecía de mesas de trabajo para poner los documentos, lo mismo que un armario de acero; y la otra mesa de acero, el armario y el carrito a la Sección Judicial y Notarial. La lustradora de pisos y lavadora eléctrica como las mesas de máquina y otras de distintos tamaños, prestan servicios importantes, ya que sirven para la colocación de los legajos en clasificación, evitando la deplorable impresión de ponerlos o arrumarlos en el suelo.

A la Secretaría del Archivo también ocurren investigadores y estudiosos en solicitud de documentación histórica del

Archivo Terán, que se guarda en esta Oficina. Entre la serie de concurrentes podemos anotar los siguientes nombres: Sr. James Jensen de Souza Ferreyra, estudiante de la Universidad Católica, Instituto Riva Agüero, investigación: Heráldica; Luis Priaroni Espinoza, Libro de Títulos Indígenas; Pablo Zafra, exalumno de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional de San Marcos, Especialidad Literatura, Investigación: Tesis intitulada "Fernando Casas; Srta. Gabriela Lira Villanueva, Estudiante de la Universidad Católica Facultad de Letras; investigación sobre Gabriel Centeno; Emilio Olivares Valle-Riestra, estudiante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Letras; investigación Genealógica, y Sr. Carlos Mendoza Reynoso, Médico, investigación "Los Asilos de Ancianos".

SECCION HISTORICA

Esta Sección del Archivo Nacional como lo expresé en mi Memoria anterior, la encontré semi clausurada y sólo a cargo de su Jefe. En la relación formulada sobre los renglones históricos que contenía, omití involuntariamente consignar los de *Estancos, Tabaco y Correo*. Enumeré las Secciones clasificadas del Archivo de la Real Audiencia, del Archivo de la Real Caja de Censos, del Archivo Judicial Militar, del Archivo de Residencias, de parte del Archivo de la Junta de Temporalidades, y del Archivo de la Real Audiencia en lo Civil y Criminal que está a cargo del Archivo. Era necesario, dadas las altas funciones de esta Sección propender a su funcionamiento y desarrollo, y así lo hice obteniendo ventaja apreciable para los investigadores y estudiosos de los distintos renglones de esta Sección.

En esta oportunidad, me es sumamente satisfactorio manifestar al Ministerio de Justicia y Culto que mi iniciativa y tesón puestos, están alcanzando progreso y avance evidente.

Este se debe también, a que durante los años de 1954 y 1955, con mi insistencia, se crearon en el Presupuesto dos ayudantes 5^{os}. que han sido adscritos a esta Sección Histórica, ocupados bajo la Dirección del Jefe en las labores concernientes a los renglones históricos. También, labora en dicha dependencia un Paleógrafo, ocupado exclusivamente en remover y clasificar los papeles históricos que figuran en el plan de trabajo. Cuando se acceda a la creación de los otros empleados que solicito en este informe, se acometerá la labor con más ahinco y persistencia hasta lograr la clasificación cronológica de todos los documentos que están apilados en los anaqueles.

SECCIONES CLASIFICADAS

EXPEDIENTES CIVILES DE ICA

SIGLOS XVII, XVIII Y XIX

Y CRIMINAL DE LOS SIGLOS XVII, XVIII Y XIX

En sus legajos correspondientes están debidamente clasificados todos los expedientes judiciales de los siglos mencionados, por nombre de los litigantes, motivo de la controversia nombre del escribano, y nombre del Juez. Estas clasificaciones se terminaron el 20 de noviembre de 1954 con la colaboración del Jefe de la Sección, del Paleógrafo Adscrito y de un Ayudante 5^o. Todos los legajos clasificados están con sus membretes nuevos y en parte visible para lograr el encuentro ó búsqueda rápidamente.

Asimismo se ha terminado el Catálogo del Archivo de Ica, que consta de Protocolos Notariales y Expedientes Judiciales de los siglos XVI, XVII y XVIII causas civiles y penales; cuyos índices están en poder de la Dirección.

ARCHIVO DE MINERIA

Este renglón consta de 51 legajos, catalogados por materias y zonas; comenzando por Ancash 1789 a 1848; Arequipa 1648 a 1832; Ayacucho-Lucanas 1744 a 1819; Capamarca 1778 a 1796; Cuzco 1773 a 1823; Huancavelica (contenciosos) 1551 a 1586 y así de 1800 hasta 1824; Huarochiri de 1745 a 1820; Huánuco 1808 a 1826; Lima de 1585 hasta 1828; Pasco desde 1770 hasta 1828; Puno 1713 a 1834; Potosí 1754 a 1824; Tarapacá 1750 a 1814; Trujillo de 1764 a 1818; Moquegua 1786 a 1811; Ica 1788 á 1797; Tacna 1808 a 1821; Yauyos 1737 a 1797. **CORRESPONDENCIA.**—Lima 1787-1828, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Huayanca Huancavelica, Huarochiri, La Libertad, Lampa (Ayacucho) Lireai, Lucanas, Pasco, Puno, Tarapacá, Yauli, desde 1830 hasta 1827. **ELECCION DE DIPUTADOS DE MINERIA.**—Caylloma, Cuzco, Hualgayoc, Huallanca, Huancavelica, Huarochiri, Lima, Lucanas, Pasco, y Tarapacá desde 1790 hasta 1833. Se han clasificado igualmente en este renglón, los registros de escrituras públicas del Notario de Minería don Matías Delgado y Morales de 1787 a 1820; expediente sobre denuncia de minas de diferentes personas, de los años 1830 a 1877.

ARCHIVO DEL REAL TRIBUNAL DE LA INQUISICION

Este archivo está formado por dos partes: una, de los expedientes seguidos ante el Juzgado de la Inquisición sobre secuestro de bienes de los culpados; y otra, por documentos de las Fundaciones Capellánicas, instituídas por diferentes benefactores a favor de la Institución. Los expedientes clasificados de este renglón en su primer aspecto comienzan el año 1571 y terminan en 1827. **FUNDACIONES;** las denominadas Mateo Pastor de Velasco de 1602 a 1820; la del Colegio de Santa Cruz de 1661 a 1819; la de don Juan Bautista Ordo-

ñez de Villaquirán de 1626 a 1828; y otras de Castilla y Zamora Cristóbal de 1662; de Gómez de Herrera Fernando de 1652; de Huertas Gutiérrez Alonso de 1677; de Ochoa Pasquel de 1666 a 1801; de Zelaya Martín de 1773 a 1821; de Santiago Miguel de 1734 a 1815; de Olave Bernardo de 1780 a 1826; de Oviada Juan Ignacio de 1789 a 1826 y Portio Catalina de 1610 a 1644. ADMINISTRATIVO. Documentos relacionados con la administración de las fundaciones de 1689 a 1817.

ARCHIVO DE HACIENDA CUZCO

En este renglón se han clasificado los Libros de Cuentas de la Real Caja del Cuzco, donde se asientan los caudales que ingresaron a dicha Caja por diversos conceptos. La clasificación se ha hecho por orden cronológico y de materias. Quince legajos de 1561 a 1599, por Tributos de Quintos de Oro, plata tributos de indios; 14 legajos años 1600 a 1699 de la misma índole; dos legajos año 1605 a 1643 libros de las ocho Parroquias del Cuzco; un legajo año 1619 a 1662; libros de derechos de Composición; un legajo año 1626-1694 libros sobre Donativos Graciosos; libros de Derechos de Media Nata, de Mesadas Episcopales, de derechos por Tercios de Repartimiento, de Derechos de Alcabala de Cuentas Titulados "Comunes"; de Cuentas Titulados "Generales" sobre impuesto de Alcabala; de las Rentas de Tabacos; desde 1633 hasta 1799. *Libros donde se asientan los ingresos de Tributos.*—Libros de Caja, Libros de Caudales, Libros de la Real Aduanas, Libros copiadores de guías de Aduanas, Libros de Libramientos de Tercios, Libro del Derecho de Mojonazgo, Libro de Copiador de Bulas desde 1700 hasta 1785. Estos libros pertenecen a los siglos XV, XVII y XVIII, y están clasificadas por materias y orden cronológico; solamente queda confeccionar la papeleta de estudio para preparar el catálogo y fichero respectivo.

TRUJILLO

Siglo XVII. Libros de Cuentas de la Tesorería de Trujillo, Libros de la Renta de Tabaco, Libros de Cuentas "Común", Libros de Cuentas Común General; Libro de la Tesorería Real; Libro de Cuentas "Manual"; Libros de Asientos de Tributos; Libros de Fundiciones de Barras de Oro y Plata y Libros de Caudales, Santa Cruzada, Guías, desde 1615 a 1790.

AREQUIPA

Siglos XVII. Libros Manuales y Generales de Cuentas; Libros de Tesorería Real; Libros de la Renta de Trabajo; Libros de la Renta de Alcabala; Libros de Cuentas del Nuevo Impuesto de Aguardiente; de Fundiciones, Vacantes Menores, Guerra, Préstamos Patrióticos, Quintos, desde 1700 hasta 1799; y otros libros varios, sobre diezmos, novenos donativos de 1749 a 1799.

PIURA

Siglo XVII. Libros de Tesorería de Piura. Libros de Tesorería, Libros de Cuentas "Común General" y Libros varios sobre avalúos, Estancos, Alcabalas y Aduanas desde 1691 a 1787.

GUAYAQUIL, QUITO Y LOJA**PASCO**

Libros de entradas de dichas regiones de 1627 a 1699.

Siglo XVII. Libros de la Tesorería, libros de Cuentas de Tesorería, libros de Cuentas Común General desde 1631 a 1787.

POTOSI, siglo XVII

Libros de cuentas de las Cajas de Potosí años 1631 a 1696. Los correspondientes al siglo XVIII están en clasificación.

HUAMANGA

Siglo XVIII. Libros de las rentas de Tabacos; libros de Impuestos y Alcabala, Libros varios sobre fundiciones, Común General, Fianzas, Sisa Indultos desde 1759 a 1884.

ARICA

Siglo XVIII. Libros de Cuentas "Común General"; año 1703 a 1779 y otros libros de 1788 a 1795.

DEL CALLAO, siglo XVIII libros de Cuentas de los Reales Almacenes, libros del Real Presidio, libros de Ajustamientos, libros de salida de navíos, Libros de Aduanas, Libros del Ramo de Artillería, Libros de Gastos de la Obra de la Plaza, libros de Impuestos de Alcabalas, Libros de Almofarijasgo, Libros de la Administración Real.

HUANCAVELICA, siglo XVIII libros de Impuestos de Alcabalas, Libros Varios de Tabacos, Guías Donativos, Almofarijasgo.

CAILLOMA, Arequipa siglo XVIII Libros de Cuentas Particulares, Libros de Cuentas Comunes.

PIURA, siglo XVIII Libros de Tesorería, Libros Común General.

PUNO, siglo XVII Libros de la Tesorería.

Carabaya, Puno, Libros de Cuentas Común, Libros de Cuenta Manual.

Chucuito Puno, Libros Común, Libros Manual, Libros Varios, Alcabalas, Diezmos, Fundiciones.

POTOSI, siglo XVII libros de la Tesorería de Potosí. El siglo XVIII está en clasificación.

LIMA, siglo XVII libros de Tributos Media Anata y otros derechos.

LIMA, siglo XVIII libros de Impuestos de Alcabala, Libros de la Renta de Tabaco, Libros de Aduana, Libros del Impuesto de Almofarijasgo, Libros de la Renta de Ramos Es-

tancados: Pólvora, Barajas, Papel sellado, Libros de los Estanquillos en la zona urbana, Libros de los Derechos de Mojonazgo, Libros de Cuentas Manuales, Libros de los Derechos de la Media Anata, Libros de los Derechos de Sisa, Libros de la Contaduría General, Libros de la Tesorería Real, Libros de Cuentas de Alcabalas y otros derechos de las provincias de Huaura, Chancay, Cañete, Chincha.

MOQUEGUA, siglo XVIII, Libros del Impuesto de Alcabala, Libros Varios.

JAUJA, siglo XVII, Libros de Tesorería, Libros de la Contaduría, Libros de las Fundiciones, Libros Varios, de Alcabalas Diezmos, Común Quintos.

ICA, siglo XVIII, Libros del Impuesto de Alcabala, Libros Varios, Manual, Guías Tabacos, Colegios, Haciendas.

LAMBAYEQUE, siglo XVIII, Libros de la Renta de Tabaco, Libros del Impuesto de Alcabalas, Libros de Guías, Libros Varios.

Todos estos documentos clasificados por siglos, enumeran en los partes que se guardan en el folders respectivo el número de legajos y años a que pertenecen. En esta clasificación faltan pocos libros de la zona de Potosí, Cajamarca, Virreynato de La Plata, Guayaquil y Anexos, que se procurará terminar a fin del presente año. Entonces debe comenzarse la clasificación de los Libros de Cuentas correspondientes al siglo XIX.

En el año 1955 se ha clasificado también el Archivo de Cuentas de Conventos con sus nombres, muchos existentes hasta ahora, corresponden al siglo XIX.

El Archivo del Superior Gobierno de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX. En este renglón existen muchos documentos de los primeros años de la República, (1821-1839).

ARCHIVO DE CABILDOS

Contiene los expedientes seguidos ante los diversos Cabildos del Departamento del Reyno.

El Archivo de la Real Junta de Temporalidades ha quedado clasificado por orden cronológico y de materias, con sus expedientes de cuentas administrativas del siglo XVIII; Libros de Cuentas de Haciendas, siglo XVIII, expedientes sobre títulos de propiedad de haciendas, expedientes sobre títulos de propiedades de haciendas, siglo XVIII, expedientes sobre títulos de propiedad de hacienda, siglo XVIII, expedientes administrativos de colegios, siglo XVIII, expedientes y libros de cuentas de Lima, del siglo XVIII, libros de asientos administrativos de Lima, siglo XVIII, libros de asientos administrativos de Lima, siglo XVIII, expedientes sobre asuntos contenciosos, siglo XVIII, Superintendencias o comisiones, libros de cuentas de la Superintendencia del Cuzco; siglo XVIII, correspondencia, siglo XVIII, libros de correspondencia con las diferentes comisiones departamentales, siglo XVIII, expedientes sobre fundaciones, capellanías, cofradías, censos, dotes siglo XVIII y algunos del siglo XIX, expedientes sobre instituciones de limosna, expedientes sobre el Hospital de Bellavista, expedientes sobre remates de predios y expedientes de las procuraciones. En esta clasificación se enumeran todas las haciendas y colegios pertenecientes a la Compañía de Jesús y en los libros de cuentas y otros mencionados, el investigador solicitando el informe histórico correspondiente a este renglón puede obtenerlo con relativa facilidad.

TRIBUNAL DEL CONSULADO

El anaquel que aloja los vastos documentos históricos del Tribunal Superior del Consulado, estaba con sus mimbretes señalando el siglo a que correspondían; pero en muchas ocasiones se solicitaron documentos del siglo que marcaban, y se

se encontró que no conjugaban con una relación pormenorizada que existe en el Archivo de la Institución. Removidos los legajos se ha descubierto que en este Archivo aparecen expedientes de otros renglones ya clasificados como *Derecho Indígena, Real Hacienda, Cabildos, Aduanas, Cofradías, Aguas, Superior Gobierno* etc. Por esto es, que se ha ordenado nuevamente la clasificación de los documentos del Archivo del Consulado, para lo cual se están sacando todos los documentos a las mesas de trabajo para hacer la debida selección.

El Jefe de la Sección está encargado por la Dirección para buscar en los distintos renglones, los documentos inéditos que deben publicarse en la Revista del Archivo, colaborando también con algunos comentarios referentes a esos documentos.

VISITAS A LA SECCION HISTORICA DE INVESTIGADORES Y PERSONAS EN CONSULTA

Durante los años 1954, 1955 y parte del presente han concurrido muchos investigadores a esta Sección, habiendo sido atendidos con halagadores resultados. Entre dichas personas cabe mencionar los nombres del Reverendo Padre Rubén Vargas Ugarte, Rvdo. J. Castro Roseil, Dr. Raúl Porras Barrenechea, Dra. Marie Helmer (de Francia) Sr. Pedro Terry (del Instituto Genealógico), Srta. Rosa Pérez Cánepa Idem y Sr. Alfredo Flores y A. Caamaño del Ecuador. *Estudios Universitarios*: Investigaciones para trabajos de fin de año: Sr. Waldemar Espinoza, Residencias Señor Hugo Negri Cabrera idem. Srta. Elisa Olivares Ugarte idem., Srta. Olga Escarsena Valde-rrama idem., Srta. Gladys A. Rojas Bazalar idem. Srta. Carmen Fontela, Temporalidades, Sr. Jorge E. Wilen Vega investigación para Tesis de Bachiller sobre Bibliografía en el siglo XVIII, y Sr. Filiberto García Cuellar investigación para la monografía de la ciudad de Tarma, siglos XVI, XVII y XVIII. La asistencia de los alumnos universitarios y de los particulares ha sido diaria, habiéndose señalado un horario especial para su

conurrencia en las mañanas y tardes por espacio de dos meses largos.

ADQUISICIONES PARA LA SECCION HISTORICA

Esta Sección como se ha manifestado, no contaba con ninguna comodidad para los que en ella laboran, ni menos para el público que concurría en busca, de informaciones y datos históricos. Gradualmente se le está dotando de muebles y enseres; y últimamente se compraron dos mesas de acero y un armario del mismo material para evitar el desagradable aspecto que presentaban los documentos históricos tirados en el suelo o arrumados en algún cuarto oscuro de la Sección. Ahora no se encuentra ningún documento en la antedicha posición; todos están colocados en las mesas de trabajo y a medida que se van clasificando se colocan en el armario de metal ocupando el sitio correspondiente. Esta Sección antiguamente sólo tenía en su poder una máquina de escribir antigua y muy usada, se le ha dotado de una nueva que sirve exclusivamente para la clasificación y los trabajos escritos que ordinariamente se ejecutan.

PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA CATALOGACION

Durante el tiempo que estoy al frente del Archivo Nacional, he logrado con la cooperación de los empleados, remover la documentación histórica de más de *Quince Renglones*, que estaban inermes durmiendo el sueño de los justos, en los Anaqueles. Se ha hecho clasificación cronológica y por materias en varios renglones, dejándolos en la situación de *redactar "la hoja de estudio"*, para lograr la ficha. Este trabajo es complejo y difícil, y para su ejecución se necesita personal especializado, es decir con cultura histórica, para interpretar y desentrañar el espíritu y naturaleza de las Instituciones Históricas, sometidas a su conocimiento. Es tiempo, de ir pen-

sando en la introducción de ésta clase de personal, para realizar la etapa o espacio culminante del progreso archivístico. Este personal de preferencia, tiene que escogitarse de las Universidades, o Centros de Instrucción Superior, ofreciéndoles el necesario aliciente o estímulo de una adecuada retribución, para que pueda consagrarse, a tan magna y patriótica cruzada histórica. La categoría de éstos nuevos empleados especializados, no sería menor que la de los Auxiliares Primeros, pues su trabajo es espinoso, y supone una contracción verdaderamente benedictina. En este informe, estimo necesario subrayar tal innovación en la vida del Archivo, porque la experiencia así lo dicta.

ESCUELA DE ARCHIVEROS

En el Congreso de Historia Patria, celebrado en ésta Capital, en abril de 1955, se aprobó la conclusión en la Sección respectiva, recomendando la creación de una Escuela de Archiveros, al igual que la Escuela de Bibliotecarios, que funciona y otorga diplomas, en la Biblioteca Nacional. Es tiempo de propender a la creación de dicha Escuela de Archiveros, ya sea dentro del Archivo Nacional, como ocurre en la Institución del Archivo de los Estados Unidos de Venezuela, ó como una dependencia especializada de las Universidades. Hay muchos elementos con disposición para esta clase de labores, a los que habría que adiestrar, proporcionándoles los conocimientos archivísticos técnicos necesarios, para capacitarlos en el desempeño de tan importante rol. Los programas de enseñanza de esa Escuela, serían elaborados de acuerdo con los principios e ideas dominantes sobre la materia; y el Profesorado se escogería del personal de archivistas, y técnicos especializados, que existen en muchas Instituciones dedicadas a estudios históricos. Lo que habría que definir es el porvenir de los elementos que egresan de esta Escuela de Ar-

chiveros; ya que si el Estado no los ampara en sus actividades después del aprendizaje requerido, resultarían abandonados y sin garantías.

BIBLIOTECA DEL ARCHIVO

En mi Memoria elevada al Ministerio de Justicia y Culto, en enero de 1954, me ocupé sobre este renglón, acentuando después de exponer los motivos necesarios, el establecimiento de la Biblioteca en el Archivo. Aún, cumplí tomando de fondos bibliográficos indudables, con enumerar las obras de las épocas del Incanato, Colonia etc.; pero el costo de las obras señaladas y la dificultad de conseguirlas, detuvieron mi iniciativa. Entonces, pensé al igual que otros Archivos americanos, organizar la Biblioteca, tomando como base los valiosos e importantes canjes remitidos por las naciones americanas y europeas; para lo cual se mandó construir la estantería especial en el Departamento escogido para tal objeto, a la entrada del Establecimiento. Ya los estantes prácticamente están cubiertos; los libros y publicaciones se han clasificado por orden de naciones y colecciones; tarea árdua que ha demandado algún tiempo, y la colaboración decidida y entusiasta del Secretario del Archivo, quien desde que se iniciaron los trabajos materiales y de ordenamiento, ha intervenido e interviene eficazmente. Este empleado comparte su actividad en la Secretaría y en la Biblioteca; por eso es justo como he apuntado anteriormente elevarlo de categoría. Está pues lista la Sala de la Biblioteca, y en adelante debe abrirse para consulta e información de las personas que visitan el Archivo.

VISITA AL ARCHIVO NACIONAL DEL DIRECTOR DE LOS ARCHIVOS NACIONALES DE ESTADOS UNIDOS Dr. JOHN P. HARRINSON.

En el mes de marzo de 1956, nos honró con su visita al Archivo Nacional, el Dr. John P. Harrison, Catedrático de

Historia de la Universidad de California, Director de los Archivos Nacionales de Estados Unidos, y especialista en asuntos latinoamericanos, para entregar a la Institución ocho rollos de micro films conteniendo seis mil documentos históricos de nuestra guerra de la Independencia enviados a su País, por los miembros del Servicio de Inteligencia Norteamericana, y por los Cónsules Americanos, durante los años 1817, 1825 y 1835. Después de la ceremonia de entrega que estuvo muy concurrida, se le hizo visitar todo el local e instalaciones del Archivo Nacional, mostrándosele en mesas especiales, documentos históricos antiguos y poco conocidos, lo que a él, y a sus acompañantes y a la concurrencia les produjo impresión grata y congratulatoria. Los rollos de microfilms están acondicionados y depositados en la Caja de acero donde se guardan las autógrafas de las leyes. El Señor Ministro de Justicia y Culto General don Félix Huamán Izquierdo dándose cuenta de que no habían comodidades para divulgar los microfilms donados u obsequiados; ha provisto al Archivo de un Proyector marca Iko Luxe con su pantalla, el que ha servido para proyectar el Primer Rollo, del que se ha hecho parte de su traducción para publicarla en la Revista del Archivo del Primer Semestre de este año; y se utilizará en lo sucesivo para pasar en su pantalla los demás históricos que puedan calzar a su mecanismo. Hay el propósito de invitar a los investigadores y periodistas para pasar en la pantalla los rollos; y así se pueda obtener el conocimiento de su contenido y texto. Respecto a este punto, el Señor Dr. Pedro de Ugarteche, distinguido historiador y diplomático, Inspector del Archivo Nacional, designado por la Sociedad de Historia visitó en dos oportunidades el Archivo para proponer la traducción al castellano de los ocho rollos de micro films, sirviéndose del patrocinio o protección de alguna firma comercial, lo que facilitaría su divulgación, sin gasto para el Estado. Ha quedado en suspenso tan importante proposición, la que habría que llevar adelante para la publicación total de los referidos microfilms.

NECESIDAD DE DEPOSITAR EN EL ARCHIVO NACIONAL TODOS LOS MANUSCRITOS HISTORICOS

Desde que asumí la Dirección del Archivo Nacional gestioné incesantemente que todos los documentos y fondos históricos fueran depositados en la Institución. En este camino fui acompañado por la opinión de algunos reputados historiadores, que me manifestaron ratundamente la inconveniencia de que todavía manuscritos históricos estuvieran en poder de otras Instituciones oficiales. En mi condición de Director del Archivo concurrí al seno de la Comisión respectiva del Congreso de Historia, sosteniendo tal conveniencia; habiéndolo sido contradicho en dicha Comisión afirmándose que en las Bibliotecas de muchos países de Europa existían guardados manuscritos. Considero que esta no es razón consistente, dada la naturaleza y los fines peculiares de los Archivos Nacionales. Así tenemos el caso concreto de que la Biblioteca Nacional de Lima en una Sección especial aloja 135,230 manuscritos relativos a la historia de la cultura peruana, y por un concierto celebrado recientemente con el Director del Museo Nacional de Historia, autorizado por el anterior Ministro de Educación ha recibido 10,167 manuscritos. La jurisdicción y personería para conservar y custodiar los manuscritos es privativa del Archivo Nacional y así debe de reconocerse. En el Instituto ya hay comodidades, para guardar y adquirir información de los manuscritos históricos, sin que su falta de espacio y de atención alegada sirvan de argumento para entregarlos a otra Institución. En este sentido, cuidando las atribuciones del Archivo Nacional, el año 1954 dirigí comunicación al Ministro de Justicia solicitando que los microfilms sobre la colección histórica llamada Gutiérrez de Quintanilla, debía depositarse en el Archivo por su trascendencia histórica, antes que en otra entidad histórica por respetable que fuera.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Desde la dación de la ley reorganizadora del Archivo Nacional se planeó el establecimiento de la Sección Administrativa en el Establecimiento. A partir del año 1903 todos los Archivos de los Ministerios deberían trasladar sus documentos al Archivo. Alegadas dificultades económicas han interrumpido hasta ahora el cumplimiento de la ley. La Institución tiene un sótano con capacidad igual a su local, al que convendría dotarlo de estantería, arreglar los pisos y hacerlo habitable.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

En mi Memoria elevada al Ministerio de Justicia y Culto, en enero de 1954, expreso la necesidad urgente, para salvar el decoro cultural —histórico del Archivo Nacional, de que reapareciera su Revista que estaba paralizada desde 1947; lo que impide sensiblemente el intercambio de canjes con las Naciones Americanas y Europeas, y la divulgación de sus materiales históricos, propios e inéditos. En esa ocasión subrayé con énfasis los motivos de índole moral y cultural, agregando que no debía retardarse por más tiempo, su publicación. Por fin, en el Presupuesto del año 1955 se consignó la partida de S/. 12,000.00 anuales, para la referida publicación, dividida en dos semestres, con una extensión de 150 páginas y un tiraje de 500 ejemplares. Seleccionando el material histórico de las Instituciones virreynales, cuya documentación está en el Archivo Nacional, se han editado tres números de dicha Revista. Su distribución está concluida y no quedan sino pocos números. En este año, logré que en el Presupuesto de la República, se elevase la partida a S/. 18,000.00 anuales; por eso es, que la Revista del Archivo Nacional, que debe entregarse en estos días, a la publicidad, perteneciente al Primer Semestre de 1956, constará de 250 páginas permitiendo así, ensanchar las publi-

caciones históricas, evento tan necesario y útil para los investigadores y estudiosos. La reaparición de la Revista después de nueve años, ha producido magnífica impresión, habiendo principalmente las Revistas y publicaciones extranjeras, saludado alborozadamente su circulación.

En agosto de 1956, se publicó la primera entrega del tomo XX de la Revista del Archivo Nacional con 260 páginas cubiertas con material histórico importante e inédito. Se ha cumplido con distribuirla entre las Instituciones históricas y dependencias nacionales y en el extranjero, quedando pocos ejemplares. En este número de la Revista se han insertado cinco fotograbados para ilustrar los contratos celebrados por los Artesanos del siglo XVII, sobre la construcción de la sillería, púlpito y demás obras de la Catedral de Lima; y uno de la entrega de los microfilms del Archivo de los Estados Unidos, al Archivo Nacional.

Debido a tardanzas motivadas por conflictos sociales del ramo de los gráficos, se ha retrasado la aparición del segundo número del tomo XX de la Revista, correspondiente al año 1956; pero se gestiona eficazmente su impresión, debiendo salir indefectiblemente en el mes de mayo de 1957.

CATALOGACION DE EXPEDIENTES JUDICIALES

En el mes de octubre de 1956 se terminó la clasificación de los expedientes judiciales del escribano del Callao don Víctor H. de Lara, quedando expeditos y a disposición del público con sus índices respectivos. Continúa desde esa fecha la ordenación e inventario de los Archivos de los Escribanos de Estado don Alfredo Prieto y Risco, don Aurelio Carbajal Vivanco y de otros que estaban acompañados en el Archivo del Escribano de Lara. Esta labor debe concluir en el primer semestre del año 1957, y entonces, ya no quedará pendiente de catalogación ningún archivo de Escribano de Estado, ingresados por disposición de la Corte Superior de Lima.

CONFECCION DE INDICE DE NOTARIOS

El Índice del Archivo Notarial del finado Notario de la Provincia de Cañete don Héctor Merino, prosigue avanzando y actualmente transcurre dentro del mes de noviembre del año 1951. El ayudante 5º encargado de este renglón labora lentamente, por eso el progreso no es sensible. Respecto de la renovación de los índices del Notario José A. Delucchi, que se comenzaron como consta de la Memoria del año anterior; espera el Archivo que con el nombramiento de los nuevos empleados creados en el Presupuesto de 1957 se pueda proseguir hasta dar término a los índices de dicho Notario.

SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA TESORERIA

Refiriéndome al renglón de solicitudes, pedidos, derechos recaudados desde el mes de julio de 1956 hasta diciembre del mismo año, se han presentado 407 solicitudes que engloban 659 pedidos con la producción total, según el Arancel, de S/. 21,779, de los cuales le tocan al Archivo S/. 2,177.90 por concepto del 10%. Verificando el cálculo total ocurrido en el año de 1956 resultan presentadas 850 solicitudes, 1299 pedidos, derechos pagados en Tesorería S/. 44,485.00 y corresponde al Archivo Nacional por concepto del 10% S/. 4,485.00. El saldo de la cuenta especial del 10% al mes de diciembre de 1956 es de S/. 2,132.90.

EMPASTE DE PROTOCOLOS NOTARIALES

Recientemente, se ha pedido autorización al Ministerio de Justicia y Culto, para proseguir el empaste de protocolos notariales deteriorados, labor comenzada el año 1955 con halagadores resultados, ya que todos los volúmenes que adolecían de deficiencias de buena conservación se han reparado en los Talleres de la Penitenciaría Central de Lima y aparecen api-

lados en los anaqueles respectivos, ofreciendo buena presentación.

PALEOGRAFOS

Según el Reglamento Vigente del Archivo Nacional, los Paleógrafos están encargados de la traducción e interpretación de los documentos antiguos; de la catalogación, clasificación y ordenamiento de los documentos del Archivo, de instruir a los auxiliares en la clasificación etc.

Dichos empleados, por la naturaleza de su trabajo especializado, deben consagrarse exclusivamente a su función técnica, no pudiendo ser distraídos en otra actividad. Tienen la obligación primordial de adiestrar y proporcionar conocimientos paleográficos a los auxiliares o empleados que actúan con ellos; para que a la postre y con el transecurso del tiempo formen discípulos o continuadores de su especialidad, y no desaparezca en el Archivo la generación de estos importantes y calificados empleados. En el Pliego que se formulará aparte sobre la categoría de los empleados se colocará a los paleógrafos en su verdadera posición y nivel.

NECESIDAD DE MEJORAR LA CONDICION DE LOS MECANOGRAFOS DEL ARCHIVO

Dentro de la realidad es necesario considerar a los empleados dedicados a las labores mecanográficas, que son abundantes y apreciables; para mejorar sus haberes y categorías. Actualmente son Ayudantes 5^{os}, y disfrutan del estrecho haber de S/. 970.00. La carestía de la vida, comprendiendo sus aspectos domésticos y ordinarios, aumentan cotidianamente; casi todos los empleados tienen familia, lo que contribuye a enrarecer la escasa renta de que disfrutan. Es urgente asimilarlos a la categoría de Ayudantes 2^{os}. Con esta mejoría es posible exigir mayor rendimiento y exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones.

PROYECTO DE NOMENCLATURA GERARQUICA DE LOS EMPLEADOS DEL ARCHIVO NACIONAL

Dado el incremento de actividades técnicas y de consulta en la Sección Notarial y Judicial debe crearse la Sub-Dirección del Archivo desempeñada por Abogado, con la Categoría de Oficial 4º, que por su condición de Letrado reemplazaría al Director en las oportunidades necesarias y entendería en la absolución de las consultas que se formulan diariamente por los interesados.

Entonces, la nomenclatura gerárquica de los empleados del Archivo Nacional quedaría delineada en la siguiente forma:

- Director General del Archivo, Oficial 1º.
- Sub-Director del Archivo, Oficial 4º.
- Tesorero del Archivo, Oficial 5º.
- Jefe de la Sección Histórica, Oficial 9º.
- Paleógrafos, Auxiliares 6º.
- Secretario, Auxiliar 6º.
- Notario, Auxiliar 6º.
- Bibliotecario, Ayudante 1º.
- Mecanógrafos, Ayudantes 2ºs.

En verdad no se exagera con la escala formulada, ya que las labores y trabajo a desempeñar son efectivas y de cumplimiento riguroso.

CREACION DE EMPLEADOS EN LA SECCION HISTORICA

Como ya muchos renglones de la Sección Histórica han sido clasificados cronológicamente y por materias, interesa entrar al trabajo ya de cuidado y de conocimiento especializado de las "hojas de estudio" de los documentos para emprender el catálogo con su fichero respectivo. Para esta tarea importan-

te e impostergable, a la que se va llegando después de cuatro años de remoción de los documentos históricos en esta Sección; es necesario crear dos plazas de empleados más, con los requisitos de enseñanza secundaria completa o universitaria, y con la categoría de ayudantes 1^{os}. Este trabajo a emprender es pesado y lleno de aridez pero no se puede demorar más, ya que está preparada la base, y así ir culminando la labor archivística que al final rendirá magníficos frutos para los estudiosos e investigadores.

PERSONERIA DEL ARCHIVO NACIONAL

El Archivo Nacional ha hecho valer su legítima rectoría respecto de la conservación y depósito de los documentos históricos. En el mes de noviembre de 1956 publicó con el título "Riquezas del Archivo Nacional" Protocolo Ambulante 1533 la opinión tradicional sobre tan importantísimo documento histórico. El 19 de diciembre de 1956 con el epígrafe "Los Documentos Históricos deben guardarse en el Archivo Nacional" reclamó para la Institución el Acta de la Capitulación de Ayacucho. El 31 de diciembre de 1956 y con el título de "La Capitulación de Ayacucho y el Archivo Nacional" dejó establecido que en el Instituto no existían guardadas copias de la Capitulación de Ayacucho. El 7 de enero de 1957 con el título "Documentos Históricos del Perú deben volver al País" reclamó el acta de la Capitulación de Ayacucho que se encontraba en el Archivo Nacional de la Argentina, virtiendo los principios de orden legal sobre el dominio o transferencia de documentos históricos.

BIBLIOTECA

Se ha convertido en realidad plausible la iniciativa fomentada sobre la creación de la Biblioteca del Archivo; habiéndose dotado al Departamento designado de la estantería

correspondiente acondicionándose 8,000 publicaciones enviadas o donadas por las naciones europeas y americanas; y que han sido inventariadas por la Dirección General de Administración y Control. En el Presupuesto General de la República del año 1957, con el asentimiento y comprensión del actual Ministro de Justicia y Culto Doctor don Augusto Thorndike se ha creado la plaza de Bibliotecario con la categoría de Ayudante 1°. Se ha solicitado a la Biblioteca Nacional, dentro de la cual funciona la Escuela de Bibliotecarios el nombre o nombres de los alumnos egresados, y con la información recibida se hará la provisión del cargo y comenzará a organizarse técnicamente el servicio de la Biblioteca para rendir los frutos esperados.

LABOR DE LA SECCION HISTORICA DE JULIO A DICIEMBRE DE 1956

TRIBUNAL DEL CONSULADO.—Expedientes contenciosos: se ha continuado la catalogación de los documentos correspondientes a este renglón, separándolos por siglos y materias. Los expedientes contenciosos tratan de los litigios entre comerciantes por cumplimiento de contratos y obligaciones, pago de cantidades de soles, etc. Están confeccionados los legajos é índices del siglo XVII. Se están catalogando los expedientes de misma materia del siglo XVIII colocándose la ficha de identificación a cada documento. Falta revisar, clasificar y catalogar los documentos del siglo XIX que están desinfectándose antes de emprender dicho trabajo. Se han catalogado los documentos administrativos del siglo XVII en un legajo; los del siglo XVIII en seis legajos; los del siglo XIX comprenden diversidad de materias por lo que es morosa la clasificación. Se han confeccionado dos legajos de documentos pertenecientes a títulos de propiedad. Sus fichas de identificación serán publicadas en la Revista del Archivo Nacional como continuación de lo ya editado.

Con la remoción de los documentos se han encontrado pertenecientes al Derecho Indígena y Encomiendas, cuyas fichas de identificación se publicarán también en la Revista del Archivo.

La Sección Histórica continúa prestando su contribución para escogitar y seleccionar el material que se publica en la Revista del Archivo; descifrando paleográficamente los documentos históricos, corrigiendo pruebas, revisando la compaginación para la mejor presentación de la Revista. En esta Sección prestó eficientes servicios el malogrado paleógrafo don Santiago Bernardini Gadino y Peñafiel, cuyo lamentable fallecimiento ocurrió el 16 de febrero de 1957.

El Archivo Nacional por lo que se expone suscitadamente en el curso de esta Memoria, está en un período de reajuste y bienestar en cuanto a la conservación y ordenamiento de sus documentos; removiendo y desempolvando papeles antiquísimos para lograr la clasificación cronológica y por materias. La era técnica que comienza "con la hoja de estudio del documento", para la formación del catálogo y la ficha vendrán después de la árdua tarea que está en gestación, y que dada su naturaleza demanda tiempo. Los fondos históricos del Archivo han estado en su mayor parte inermes esperando la clasificación. Cuando se complete esta obra, los historiadores, los archivistas, los especializados, tendrán con el jurista u hombre de ley, la opinión para perfeccionar como ocurre en todos los archivos la etapa reorganizativa en marcha, para dar los toques finales.

Lima, diciembre de 1956.

Dr. Oscar Malca Olguín.
Director del Archivo Nacional.

INDICE

SECCION HISTORICA

INDICE O CATALOGO DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.

Reiniciamos en éste número de la Revista del Archivo Nacional, la publicación del Índice o Catálogo, de INSTRUMENTOS DE DOMINIO, PROPIEDAD RUSTICA Y URBANA, que comenzó en el Tomo II del año 1921, y que se ha publicado hasta 1944, Tomo XVII; merced a la iniciativa del inolvidable Jefe de la Sección Histórica, ya finado, Reverendo Padre Domingo Angulo. En el próximo número, publicaremos el Catálogo de la Sección DERECHO INDIGENA Y ENCOMIENDAS, labor realizada también por la Sección Histórica; que dentro del plan trazado, viene colaborando eficazmente en los trabajos de ordenamiento y remoción de documentos, dejándolos expeditos para la clasificación cronológica y por materias.

SECCION.—INSTRUMENTOS DE DOMINIO.—
Propiedad Rústica y Urbana

LEGAJO XXVI.— Contiene veinte y siete cuadernos numerados del 682 al 708

Cuaderno N.º 682.— Año 1602.— N.º de fojas útiles, 62.

Testamento de Dn. Julián de la Bastida, otorgado en ésta ciudad en 25 de febrero de 1602, ante el Escribano Público Dn. Pedro de Gonzales.— Deja como bienes en su testamento, unas casas y tierras para la instalación de un molino en la ciudad de Castrovirreyna e instituye una capellanía que grava sobre unas casas situadas frente del Convento de Santo Domingo de ésta ciudad.

Cuaderno N.º 683.— Año 1628.— N.º de fojas útiles, 31.

Testimonio de los títulos de propiedad de unos alfalfares y huerta denominados HUANCARO Y JESUS DE BUENAVISTA, situados en el Valle de Huancaro, de la Ciudad de Ica, de propiedad del Colegio del Noviciado de la Compañía de Jesús.

Cuaderno N.º 684.— Año 1631.— N.º de fojas útiles, 55.

Testimonio de los títulos de las casas del Capitán Dn. Alonso Moreno, situadas en el Barrio de Nuestra Señora de Copacabana, en la calle que vá para Alamenda, lindan por una parte con las casas del Capitán Miguel de Solís y por

la otra con las casas del Dr. Dn. Sancho Pardo. Posteriormente pasaron a ser de propiedad del Capitán Dn. Bartolomé de Azaña, Caballero del Orden de Santiago y Alcalde Provincial de esta ciudad de los Reyes.

Cuaderno N.º 685. — Año 1641. — N.º de fojas útiles, 94.

Testimonio (incompleto) de los títulos de las tierras denominadas AMBO, situadas en la Provincia de Angaraes, las cuales había heredado Dña. Catalina Pinto de Sosa de Dn. Pedro Pinto de Sosa.

Se hallan en este mismo expediente, el testimonio de los títulos de propiedad de unas tierras y huerta denominadas COCHARAN, que el común y Caciques del Pueblo de Angaraes habían vendido al referido Dn. Pedro Pinto de Sosa.

Cuaderno N.º 686. — Año 1641. — N.º de fojas útiles, 159.

Testimonio de las escrituras de venta de la huerta y tierras denominadas EL MOLINO DEL GATO, situadas a la salida de ésta ciudad, en el camino para el Puerto del Callao, frente al pasaje que llaman de los Aceitados. — Esta propiedad fue originariamente del General Dn. José Lazo de la Vega, Regidor Perpetuo de la ciudad de los Reyes, y por sucesivas traslaciones de dominio pasó la propiedad al General Dn. Miguel de Azaña.

Cuaderno N.º 687. — Año 1644. — N.º de fojas útiles, 12.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas URPU-UMA, situadas en el valle de Pecoroyeo en la Paz.

Dn. Salvador Hernandez y Dña. Juana de Barrio Nuevo, obtuvieron la posesión, en virtud de los despachos y recaudos de composición expedidos por Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez, Visitador de tierras de la ciudad de la Paz, en 1644.

Cuaderno N.º 688. — Año 1641-1644. — N.º de fojas útiles, 50.

Testimonio de los títulos de las tierras denominadas SEQUE que poseía Dn. Jacinto Gómez, en la ciudad de la Paz, las mismas que había comprado a Dña. Mariana de los Ríos con fecha 27 de Febrero de 1641, ante Dn. Pedro de Manzaneda, Eseribano Público de la ciudad de la Paz.

Posteriormente, con fecha 28 de Mayo de 1644, Dn. Jacinto Gómez, ratificó sus derechos de propiedad en virtud de la composición que hizo ante el Señor Dn Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez de Visita y Composición de tierras de la Ciudad de la Paz.

Cuaderno N.º 689. — Año 1645. — N.º de fojas útiles, 50.

Testimonio de la composición de la Estancia denominada CHINTA, situada en el Valle de Achache, de la provincia de Omasuyo, en la Paz, las que fueron adjudicadas a Dn. Pedro de Herrera, a mérito de la composición que hizo con el Capitán Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de la ciudad de la Paz, en 1645.

Cuaderno N.º 690. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 21.

Real Provisión expedida por el Exmo. Sr. Dn. Pedro de Toledo y Layva, Marqués de Mancera, Virrey del Perú,

en fecha 31 de diciembre de 1646, confirmando la posesión de ocho fanegadas de tierras, sitas en el Valle de Huambacho a favor de Dn. Juan Ortiz de Vargas.

A fs. 13 vta. la autógrafa del Marqués de Mancera.

Cuaderno N.º 691.—Año 1646.—N.º de fojas útiles, 53.

Testimonio de los títulos de composición de una fanegada de tierras, denominadas NINIPAMPA, situadas en la ciudad de la Paz, las que fueron adjudicadas al Licenciado Dn. Fernando de Ulloa, a mérito de la composición que hizo de ellas, con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador en la ciudad de La Paz en 1646.

Cuaderno N.º 692.—Año 1646.—N.º de fojas útiles, 15.

Testimonio de la composición de tierras de la Estancia denominado CATARE-AVIRE, constituida por las tierras que sobraron después que se hizo el reparto a los indios del Pueblo de Biache, jurisdicción de la ciudad de La Paz.

Esta estancia fué adquirida por Dn. Marcos Pérez, a mérito de la adjudicación que le hizo el Capitán Francisco de la Mazuela Alvarado, Juez de Visita de la Ciudad de la Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 693.—Año 1646.—N.º de fojas útiles, 11.

Testimonio de la composición de unas tierras, situadas en el Valle de Potopoto pertenecientes al Convento de Predicadores de Santo Domingo, de la ciudad de La Paz.

Estas tierras habían sido compuestas por el Prior de di-

cho Convento Fray Antonio Morales, con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de la Ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 694. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 58.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas **QUISIVI** y **CALLANCA**, como demasías de las tierras denominadas **LLANIQUE-PAMPA** y **CHISIVINI**, situadas en Pueblo de Sapaqui, de la jurisdicción de la ciudad de La Paz.

Las tierras de Quisivi y Cacallanea pertenecían al Licenciado Garci Nuñez de Vela, por compra que de ellas había hecho a los Indios del Pueblo de Sapaqui.

En la Revisita que efectuó el Juez Visitador, Capitán Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, se hallaron ciertas demasías, las cuales fueron adjudicadas a dicho Licenciado por el precio de 150 pesos corrientes de a ocho reales.

Cuaderno N.º 695. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 39.

Testimonio de la composición de las tierras situadas en el Valle de Marcapata, pertenecientes al Ayllu de **AIPEME-CAPACA** del Repartimiento de San Pedro, de la ciudad de La Paz.

El Protector de los naturales de la Ciudad de La Paz, en nombre de dicho Ayllu, solicitó la ratificación de la posesión en que habían estado sus representados, ratificación que le fué concedida en mérito de la composición que les hizo al Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador en la ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 696. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 55.

Testimonio de la composición de la Estancia denominada COLLATACA, situada en el distrito de Laja, jurisdicción de la ciudad de La Paz.

La Estancia pertenecía al Capitán Antonio de la Cadena y Mendoza, como marido de Dña. Francisca Ponce de León, quien a su vez la había heredado de Dn. Marcos Ponce de León.

La posesión de la referida Estancia, fué confirmada y ratificada por el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez de Visita en la ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 697. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 53.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas SANTA BARBARA TARANCOMA, situadas en las yungas del Pueblo de Cicacica en el valle de Coroico, de la ciudad de La Paz.

Estas tierras originariamente pertenecieron a Dña. Ana Dávalos y Dn. Marcos Ponce de León, de quienes las heredó Dña. Francisca Ponce de León.

Dña. Francisca de Ponde de León y su marido Dn. Marcos de la Cadena y Mendoza, ratificaron la posesión de dichas tierras a mérito de la composición que hicieron con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado Visitador de tierras en la ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 698. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 54.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas AGUATIRE, con dos fanegadas y seis almudes, situadas, en el distrito de Totocajes, de la ciudad de La Paz.

Estas tierras fueron adquiridas por Dña. Francisca de Escobar, mujer del Contador Dn. Diego de Zevallos, por venta que le hizo Dn. Diego de Uscoricoma, Principal del Pueblo de Sorate.

El título de éstas tierras fué confirmado en mérito de la composición que hicieron sus propietarios ante el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, en 1646.

Cuaderno N.º 699. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 42.

Testimonio de la composición de la Estancia denominada YAURICHAMBI, situada en el distrito del Pueblo de Pucarani, las mismas que fueron compuestas a favor de Dn. Juan Rodríguez de Campo Fuera, por el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de la ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 700. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 49.

Testimonio de la composición de las demasías de tierras que posee Dn. Pablo de Montemayor, en el Valle de Potopoto, las cuales les fueron adjudicadas a mérito de la composición que hizo con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras de la ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 701. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 13.

Testimonio de la composición de unas tierras y alfalfares situadas en el Valle de Potopoto, de la jurisdicción de la ciudad de La Paz.

Estas tierras pertenecieron al Capitán Dn. Sancho Ortiz de Monesterio y fueron heredadas por su hija Dña. Mariana Pereyra Sotomayor, quien ratificó su posesión a mérito de la composición que en su favor hizo el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Vesitador de tierras de la ciudad de la Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 702. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 44.

Testimonio de la composición de la Estancia denominada CHALLAQUE, situada en el Pueblo de Pacarani de la Provincia de Omasuyo, propiedad de Dn. Juan Rodríguez del Campo Fuera, quien ratificó su derecho de posesión a mérito de la composición que de ella hizo, con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de la ciudad de La Paz, en 1646.

Incompleto.

Cuaderno N.º 703. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 59.

Testimonio de la composición de la Estancia denominada CHARAPAQUE y YUNGUYO, situadas en la jurisdicción de la ciudad de La Paz, las que fueron rematadas a favor del Licenciado Dn. Antonio de Salinas, por el Capitán Dn. Francisco de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de las tierras de la Ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 704. — Año 1646. — N.º de fojas útiles, 11.

Testimonio de la composición de las tierras situadas en el Valle de Potopoto de la ciudad de La Paz.

Dña. Catalina de Santa Clara, viudad del Licenciado Dn. Gaspar Alfonso de Rivero, propietario de dichas tierras las poseía desde tiempo inmemorial; los títulos de ellas se le habían perdido, para subsanar su falta y ratificar su derecho las compuso con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Visitador de tierras de la ciudad de La Paz, en 1646.

Cuaderno N.º 705. — Año 1647. — N.º de fojas útiles, 51.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas ACHAGA y COLANI, situadas en el Pueblo de Sorata, junto a la Estancia llamada Tueache.

Dn. Juan de Arana, vecino del Pueblo de Sarata adquirió dichas tierras a mérito de la composición que de ellas le hizo el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras en la Ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 706. — Año 1647. — N.º de fojas útiles, 15.

Testimonio de la composición de unos alfalfares y tierras de sembradura, situadas en el Val'e de la ciudad de la Paz.

Estas tierras pertenecían a Dña. Francisca de Escobar, mujer de Dn. Diego de Zevallos.

Los Propietarios ratificaron sus derechos de posesión, a mérito de la composición que hicieron con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Visitador de tierras en la Ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 707.— Año 1647.— N.º de fojas útiles, 15.

Testimonio de la composición de las tierras de la Estancia denominado UNCUTA, que fueron rematadas a favor de Dn. Agustín de Pisa y Céspedes, por el Capitán Dn. Francisco de la Mazuela Alvarado, Visitador de tierras de la ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 708.— Año 1647.— N.º de fojas útiles, 56.

Testimonio de la composición de las tierras de la Estancia denominada ALACARSE, situada en el Pueblo de Achacacha, en la ciudad de La Paz.

Estas tierras fueron adjudicadas a favor de Dña. Francisca Cascón Merino, en mérito de la composición que hizo con el Capitán D. Francisco de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras en la ciudad de La Paz, en 1647.

LEGAJO XVII.— Contiene veinte y cinco cuadernos numerados del 709 al 733

Cuaderno N.º 709.— Año 1647.— N.º de fojas útiles, 63.

Testimonio de la composición de la chacra de pan l'evar, denominada ANCUSAMI, situada en la Provincia de Larecaja de la ciudad de La Paz. Pertenece esta chacra al Cura Dn. Cosme de Guzmán Chirino, Cura de la doctrina de Calocaro, por herencia de sus padres.

El Ldo, Cosme de Guzmán Chirino, ratificó el dominio de propiedad de esas tierras, a mérito de la composición que hizo a su favor el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras de la Ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 710. — Año 1647. — N.º de fojas útiles, 46.

Testimonio de la Composición de la Estancia denominada SHIQUIRI, situada en las punas, nueve leguas de la ciudad de La Paz.

Estas tierras pertenecían a Dn. Cristóbal Arias de Toledo, por herencia de su primera mujer, Dña Cecilia Tapia, las mismas que le fueron ratificadas al dicho Arias de Toledo, en mérito de la composición que hizo con el Capitán Dn. Francisco de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras en la ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 711. — Año 1647. — N.º de fojas útiles, 60.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas LLACTA, situadas en el Pueblo de Chulunamí, en La Paz, las que fueron adjudicadas a Dn. Juan Gonzales, a mérito de la composición que de ellas hizo con el Capitán Dn. Francisco de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras de la ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 712. — Año 1647. — N.º de fojas útiles, 43.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas CATAVI, situadas junto a la Comunidad de los Indios del Pueblo de San Pedro, jurisdicción de la ciudad de la Paz, las que fueron adjudicadas a Dña. Ana Fernandez Puebla, a mérito de la composición que de ellas hizo con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras de la ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 713.— Año 1647.— N.º de fojas útiles, 93.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas CAYAMBAYA y TOCOBAMBA y otras y un molino, situados arriba del Valle de Quichuaya, Distrito de la Ciudad de la Paz, las cuales fueron adjudicadas a Dn. Cristobal Arias Sotelo, por el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de tierras en la ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 714.— Año 1647.— N.º de fojas útiles, 54.

Testimonio de la composición de la Estancia denominada AQUERANA, situada en el Pueblo de Achacache.— Esta Estancia era de propiedad de Dn. Juan Gutierrez, quien ratificó su derecho de posesión a mérito de la composición que hizo con el Capitán Dn. Francisco Antonio de la Mazuela Alvarado, Juez Visitador de Tierras de la Ciudad de La Paz, en 1647.

Cuaderno N.º 715.— Año 1657.— N.º de fojas útiles, 32.

Expediente original que contiene la Provisión de fecha 24 de mayo de 1657, expedida por Dn. Luis Enrique de Guzmán, Conde de Alva de Liste, Virrey y Gobernador de estos Reynos, referente a la confirmación de los títulos de propiedad de las demasías de tierras que se hallaron en la rectificación de la extensión de tierras denominadas CHIQUIPAMPA, situadas en el Valle de Mala, de la jurisdicción de la Villa de Cañete y que pertenecían a Dn. Juan Gallardo.

Cuaderno N.º 716.— Año 1668.— N.º de fojas útiles, 103.

Testimonio de la composición y venta de las tierras denominadas SACAY LA GRANDE, situadas en el Valle de Mages, jurisdicción de la ciudad de Arequipa, que fueron vendidas en remate público por el Cacique y demás indios del Pueblo de Cozos, previa licencia del Corregidor de aquella jurisdicción, habiendo recaído la buena pró en favor de Dn. Juan Ramírez de Montalvo, quien posteriormente declaró, que el remate lo había efectuado con dinero y por encargo del Colegio de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 717.— Año 1668.— N.º de fojas útiles, 3.

Tasación original del Olívar, Lomas de Jesús, Aguadas, casas y molinos situados en Arequipa, pertenecientes al Marqués de Casares Dn. José Antonio de Peralta Rivera de las Roelas. La operación fue practicada por los tasadores SS. Dn. Juan Francisco de Quintanilla y Dn. José Velazques y Zevallos, a pedimento del Licenciado Dn. Diego de Rivera y Roles, Clérigo Presbítero, Capillán del Monasterio de Santa Teresa de la Ciudad de Arequipa. La tasación, fué aprobado por Dn. Felipe Rodríguez, Teniente General de Corregidor de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 718.— Año 1669.— N.º de fojas útiles, 28.

Testimonio de la escritura de venta de una chacara de viñas situada en el Valle de Condor, de la jurisdicción de la Villa de Pisco, de propiedad de Dña. María Teresa de Urquiza, quien la donó posteriormente a Dña. María de las Nieves Vallejos.

Cuaderno N.º 719.—Sin fecha.—N.º de fojas útiles, 1.

Plano de la Hacienda de Viña denominada BELEN, situada en la ciudad de Ica. Se consigna en este plano el nombre propio de cada uno de los potreros que constituyen la totalidad de la Hacienda.

Ver Cuaderno No. 516.—Tit. de Prop.

Cuaderno N.º 720.—Año 1724.—N.º de fojas útiles, 3.

Testimonio de la tasación y avalúo de las tierras denominadas COYANGO, TINGUE y VIÑA, pastos, lomas, salinas y yesera, situadas en la ciudad de Ica, de propiedad del Maestro de Campo Dn. Juan de Loyola.

Cuaderno N.º 721.—Año 1730.—N.º de fojas útiles, 56.

Testimonio de la escritura de venta enfiteútica por 100 años, de una casa situada en la Calle de San Bartolomé, la cual el Monasterio de las Descalzas de San José habían dado en enfiteúsis a Dn. Santiago Rosales, relojero y Maestro Mayor de la Fábrica de la Catedral de Lima.

El término del plazo enfiteútico, fué prorrogado por 50 años más por el mismo Monasterio a favor de Dña. Gregoria Carrillo, viuda de Dn. Santiago Rosales.

Cuaderno N.º 722.—Año 1741.—N.º de fojas útiles, 19.

Provisión confirmatoria del despacho de composición de las HACIENDAS SAN REGIS Y BELEM, situadas en el Pueblo de Santo Domingo de la Corona Real de Chíncha, des-

pachada a solicitud de Fray Francisco Puntiano, de la Compañía de Jesús, administrador de dichas haciendas.

Ver Cuadernos Nos. 236 y 591.—Tit. Prop.

Cuaderno N.º 723.—Año 1754.—N.º de fojas útiles, 5.

Autos seguidos por los Alcaldes y Común del Pueblo de Supe, del Partido de Chancay, sobre la cesión de una y media fanegadas de tierras a favor del Culto de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, que se venera en la Iglesia de dicho Pueblo de Supe.—Las tierras están situadas a la salida de dicho Pueblo, a mano izquierda, hacia el Pueblo de la Barranca.

Cuaderno N.º 724.—Año 1758.—N.º de fojas útiles, 21.

Testimonio de los títulos de la Capellanía Colativa que mandó fundar Dn. Jerónimo Pérez, con el principal de 4004 pesos según testamento otorgado en 10 de agosto de 1685, ante el Escribano Dn. Esteban Pérez, de la que son Patronos Perpetuos los Mayordomos de la Cofradía de la Purísima Concepción, fundada en el Convento de Nuestro Padre San Francisco, de Lima.

La finca en la cual grava la capellanía esta situada en la Plazuela de la Inquisición de ésta ciudad y pertenece a Dña. Isabel de los Santos Agüero.

Cuaderno N.º 725.—Año 1769.—N.º de fojas útiles, 61.

Autos originados seguidos sobre el remate de las tierras y potreros de la Hacienda OCUCAJE, situada en Valle de la Nazca del Departamento de Ica, en los cuales se hallan la

tendente General y demás Ministros de la Real Junta de Temporalidades de la ciudad de Ica, habiendo caído la buena pró del remate en favor del Marqués de Torre Hermosa.

Ver Cuadernos Nos. 188 y 251 Tit. de Propiedad.

Consta de dos expedientes, original y duplicado.

Cuaderno N.º 726. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 63.

Testimonio de las escrituras de venta de una hacienda situada en el Pago de Samegua, en la jurisdicción de la Villa de Moquegua, que fueron de Dn. Cayetano de Angulo y Maldonado, y que posteriormente pasaron al dominio y propiedad de la Testamentaria de Dn. Vicente Cabello.

Cuaderno N.º 727. — Año 1718. — N.º de fojas útiles, 17.

Testimonio de la escritura de remate de la Casa Panadería conocida con el nombre de PANADERIA DE LA CHACARILLA DE SAN BERNARDO, que perteneció a la Compañía de Jesús y que después pasó a la Real Junta de Temporalidades.

Escritura de remate de dicho predio a favor de Dn. Francisco Muñoz Cañete, se extendió ante el Escribano de la Dirección de Temporalidades, Dn. Francisco Velazques y Lezama en 23 de febrero de 1781.

Cuaderno N.º 728. — Año 1797-1823. — N.º de fojas útiles, 121.

Testimonio de los títulos y posesión de unos solares situados en la Calle de Pacae Nos. 110-113 (en 1836) de propiedad del Monasterio de Monjas de la Encarnación de esta ciudad.

Cuaderno N.º 729. — Año 1798. — N.º de fojas útiles, 146.

Testimonio del expediente sobre división y partición de los bienes dejados por Dña. María Roldán y Dávila, viuda de Dn. Francisco de Aro, entre los bienes se hallan las Haciendas denominadas POCAYAN Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (alias) LA DEL DIEZMO, situadas en las Pampas de Bombón, de la jurisdicción del Departamento de Junín.

Cuaderno N.º 730. — Año 1798. — N.º de fojas útiles, 13.

Autos seguidos ante el Sub-Juez Ordinario del Partido de Cajatambo por Dña. Hermanegilda de Montemayor, vecina del Pueblo de Lancha, de la Doctrina de Andajes, sobre amparo en posesión de las tierras denominadas MINAHUYE, situadas en el Pueblo de la Chíncha, las cuales había adquirido por herencia de sus padres, y que la Comunidad del Pueblo de Nabán, trataba de usurparlas.

Expediente inconcluso.

Cuaderno N.º 731. — Año 1816. — N.º de fojas útiles, 25.

Títulos de las tierras denominadas CHUQUIPAMPA, con doce fanegadas de tierras, situadas en el Valle de Mala de propiedad de Dn. Luis Beltrán de la Guerra.

Cuaderno N.º 732. — Año 1818. — N.º de fojas útiles, 14.

Expediente promovido por Dña. Magdalena del Real, vecina del Pueblo de Caraz, en el Partido de Huaylas, solicitando la composición con su Majestad de cinco y media fanegadas de tierras en los términos del Pueblo de Mato.

Cuaderno N.º 733.— Año 1852.— N.º de fojas útiles, 21.

Expediente que contiene las diligencias de posesión judicial, dada al Beaterio del Patrocinio, de la casa-huerta situada en el rincón de la Plazuela del Paseo de Aguas (Plazuela de Otero), propiedad que era ajena al dominio de Dn. Lorenzo Soria; quien no obstante, la negoció en la cantidad de 6.000 pesos a favor de la Testamentaría de Dn. José María Verdugo.

Testimonio.

DERECHO INDIGENA Y ENCOMIENDAS

LEGAJO XXIV.—Contiene treinta y un cuadernos numerados del 683 — 713.

Cuaderno N.º 683.— Año 1597.— N.º de fojas útiles, 6.

Fragmento de testimonios de Reales Cédulas y autos expedidos por la Real Audiencia de Lima, referentes a la forma que deben cobrarse los diezmos a los indios de la jurisdicción de Lima y de los de Trujillo.

Documento deteriorado por la acción de la tinta.

Cuaderno N.º 684. — Año 1663. — N.º de fojas útiles, 4.

Fragmento de la Tasa que deben pagar los indios del Repartimiento de los Huamanpalpas, en la Provincia de los Aimaraes, encomendados a Dn. Antonio Vaca de Castro.

Cuaderno N.º 685. — Sin fecha. — N.º de fojas útiles, 2.

Fragmento de la tasa de los Tributos y padrón de indios. (no indica fecha ni lugar a que pertenece).

Cuaderno N.º 686. — Año 1601. — N.º de fojas útiles, 2.

Auto original expedido por Dn. Alvaro de la Cerda y de la Coruña, Corregidor y Justicia Mayor del Partido de Vilcabamba, nombrado a Dn. Juan López Tinoco, para que termine la revisita de los indios del Repartimiento de ANAN CHILQUES de la Encomienda de Dn. Cristóbal Gaona de Chávez, vecino de la ciudad de Huamanga, contra quien se quejaban los indios de esa jurisdicción por la lentitud con que actuaba para practicar dicha revisita.

Cuaderno N.º 687. — Año 1606. — N.º de fojas útiles, 45.

Testimonio de las diligencias de la Visita de los indios del Repartimiento de Callanca de la jurisdicción de la ciudad de Trujillo, encomendados en Dn. Pedro de Olmos de Ayala. — Revisita ordenada por el Virrey Dn. Luis de Velasco.

Cuaderno N.º 688. — Año 1607. — N.º de fojas útiles, 2.

Real Provisión original, expedida en esta ciudad, el 10 de octubre de 1607, por el Presidente y Oidores de la Real Audiencia, a nombre de S. M., dirigida a don Felipe Apan, Gobernador del Pueblo de Santo Domingo el Real de Autayama, Intendencia de Puno, y a los demás Caciques y Principales de dicho pueblo, para que den a Dn. Juan Martínez Rengifo, cuatro indias de mita para la custodia y cuidado de sus ganados.

Cuaderno N.º 689. — Año 1610. — N.º de fojas útiles, 8.

Autos promovidos por el Capitán Dn. Diego Gutierrez de Mendoza, Protector de los Indios de la Provincia de Jauja y Dn. Juan Tisieusichac, Principal del Repartimiento de Atun-Jauja y Dn. Pascual Cristóbal Pomasiera, Cacique y Segunda Persona de dicho Repartimiento, por sí, y por los demás Caciques de aquella jurisdicción, para que Dn. Gaspar Rodríguez, Administrador General del Reyno, diese y pagase a los dichos indios, lo que se les estuviese debiendo por concepto de censos, para con su importe poder pagar sus tributos.

Cuaderno N.º 690. — Año 1617. — N.º de fojas útiles, 3.

Fragmento del Padrón de indios del Pueblo de Yanque Collaguas, en la jurisdicción de Arequipa, formado por Don Jerónimo de Gamarra.

Cuaderno N.º 691.— Año 1621.— N.º de fojas útiles, 8.

Autos que contiene la visita que se hizo a los indios tributarios del Repartimiento de los Quispillatas del pueblo de Tambobamba, encomendados a Dn. Lorenzo de Rivera y Lozano.— Contiene éste expediente la tasa de los tributos que debían pagar dichos indios.

Cuaderno N.º 692.— Año 1655.— N.º de fojas útiles, 3.

Fragmento de una Provisión, por la cual se ordena a los Caciques y Mandones y personas en quienes está encargada la distribución de las mitas de indios de la Villa de Cañete, para que se señalasen los indios que corresponden a las Haciendas de Dn. Juan de León, hacendado de aquella jurisdicción.

Cuaderno N.º 693.— Año 1677.— N.º de fojas útiles, 9.

Expediente seguido ante Dn. Francisco Fernández de Córdoba, Comisario General de la Caballería de éste Reyno, Gobernador, poblador y fundador de las minas de Recuay del cerro nombrado San Diego de Guadaleazar, Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de los Conchucos, por Dn. Domingo de Astorga y Carbajal, en quien se remató el obraje y comunidad de Apallasca, en la provincia de los Conchucos, ofreciendo como fiadores del remate a Jerónimo de Loayza y a Mateo Jiménez, garantizado la fianza de ambos fiadores el Capitán Martín Ordoñez de la Real.

Cuaderno N.º 694. — Año 1685. — N.º de fojas útiles, 19.

Autos promovidos por Dn. Melchor Pacheco, Procurador General de los indios de este Reyno en nombre de don Pedro Huapaya, indio Principal del Pueblo de Chilca, en la jurisdicción de la Villa de Cañete, contra Dn. Francisco de Torres, sobre el mejor derecho al Cacicazgo del Pueblo de Chilca.

Cuaderno N.º 695. — Año 1685. — N.º de fojas útiles, 85.

Fragmento de los autos promovidos por Dn. Melchor Pacheco, Procurador de los indios de éste Reyno en nombre de Pedro Huapaya, indio Principal del Pueblo de Chilca, jurisdicción de la Villa de Cañete, sobre que se declare pertenecerle el cacicazgo del Aylo de Lurín.

Cuaderno N.º 696. — Año 1689. — N.º de fojas útiles, 16.

Autos promovidos por Dn. Francisco Narciso Chinchay, Alcalde Ordinario del Pueblo de San Miguel de Guacar, en nombre del Cumún de dicho Pueblo y su jurisdicción y de la Cofradía de la Virgen de la Concepción del Repartimiento de los Chupachos, sobre el cumplimiento de una Provisión del Superior Gobierno, en virtud de la cual se ordena que Dn. José de Rosa o la persona en cuyo poder estuvieren las tierras nombradas MOSCATUNA, pastos y ganados, exhiban los títulos con que posean dichas propiedades.

Cuaderno N.º 697. — Año 1693. — N.º de fojas útiles, 21.

Autos promovidos por Dn. José Mejía de Estela, Procurador General de los Naturales del Reyno, en nombre y representación de Dn. Pedro Gregorio, Cacique Principal y Gobernador del Pueblo de San Gregorio de Guayllapampa, anexo al Curato de Pararín, en la Provincia de Huaylas, contra el Cura de la Doctrina de San Juan de Pararín, oponiéndose a la agregación de su pueblo a la Doctrina de San Lorenzo de Marca.

Cuaderno N.º 698. — Año 1700. — N.º de fojas útiles, 52.

Libro en que se asientan las cantidades que adeudan los tributarios del Repartimiento de Chaupiguarangas y su jurisdicción, cuya recaudación corrió a cargo de Dn. Pedro de Isla.

Cuaderno N.º 699. — Año 1711. — N.º de fojas útiles, 50.

Padrón de los indios de las cinco Huarangas del Repartimiento de Huarochirí y Pueblo de Sisicaya, levantado por el Capitán Dn. Juan de Solar, de conformidad con la orden del Superior Gobierno; padrón que se forma de conformidad con el libro de bautismos que exhibió el Licenciado Lorenzo Dominguez de Pedraza, Cura Inter de la Doctrina y con el padrón de la revista anterior, que exhibió Dn. Pedro Dávila Canehuamán, Cacique Segunda Persona de la Huaranga de Checa.

Cuaderno N.º 700. — Año 1713. — N.º de fojas útiles, 100.

Testimonio de los autos promovidos por Dn. Nicolás Guayna-Malqui, Cacique y Gobernador del Repartimiento de Yaros Yacanes de la Provincia de Tarma, sobre oposición a la nulidad de la composición de las tierras denominadas CONCHO, HAYCALLA Y COCHAHUASIN, que fueron compuestas a favor de su Común, por el Visitador Dn. José de Vieuña y que posteriormente fueron vendidas a Dn. José de Bardales.

Cuaderno N.º 701. — Año 1728. — N.º de fojas útiles, 55.

Libro donde se asientan los tributos que deban pagar los pueblos y ayllos de la Provincia de Canis, según la revisita practicada en la Provincia.

En este libro está indicado los tributos que deben pagar los Pueblos de: Langui y Laco, Yanaoca, Pampamarea, Tungasuca, Surimana, Pichigua, Yauri, Sicuaní y otros.

Cuaderno N.º 702. — Año 1751. — N.º de fojas útiles, 18.

Autos promovidos por Dn. José de Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andahuaylas, solicitando se forme cuenta de la mita que deben enterar los indios de su jurisdicción a la Real Mina de Huancavelica, excluyéndose de esa obligación a los muertos y reservados por edad.

Las doctrinas obligadas a pagar fueron las siguientes: Las de los Chancos de las Pumas, Pampachiri, Guanearay, Guallana y Cachi y las de las Chancas del Valle, San Pedro de Andahuaylas, La Asunción de Talavera y San Jerónimo de Casana.

Cuaderno N.º 703. — Año 1752. — N.º de fojas útiles, 9.

Autos seguidos de conformidad con el Real Acuerdo de fecha 23 de marzo de 1752, sobre la formación de la cuenta de los tributos que deben pagar los indios de la doctrina y Nuevo Repartimiento de San Antonio de Yauli, de la Provincia de Huarochirí, arreglándose a la tasa señalada para esa jurisdicción.

Cuaderno N.º 704. — Año 1754. — N.º de fojas útiles, 26.

Diligencias originales practicadas por el General Dn. Gaspar Mañoso, Teniente de Capitán General, Corregidor y Justicia Mayor, Alcalde de Minas de la Provincia de Calca y Lares para la visita de los cañaverales y arriendos que tienen algunos españoles y reconocer los pagos que se hubiesen hecho a los indios que han trabajado en sus ingenios.

Comenzó la visita en el Ingenio y Cañeveral denominado San Juan del Potrero.

Cuaderno N.º 705. — Año 1756. — N.º de fojas útiles, 22.

Autos promovidos por Dn. Prudencio Hipólito Caques, indio Principal y natural del Pueblo de San Andrés de Pica, Provincia de Tarapacá, jurisdicción de la ciudad de Arica, sobre el derecho al Cacicazgo de dicho Pueblo.

Cuaderno N.º 706. — Año 1756. — N.º de fojas útiles, 13.

Autos Promovidos en virtud del decreto expedido por el Superior Gobierno para que se empadronasen a los

indios llamados ausentes conjuntamente con los originarios de los Pueblos de la Villa de Potosí y de las provincias que afectan la mita.

Las provincias sujetas a esa jurisdicción eran: Tarija, Porco, Chayanta, Cochabamba, Paria, Carangas, Sicasica, Pacayeo, Omasuyo, Chucuito, Paucarcolla, Lampa, Azángaro, Canas y Quispicanchis.

Cuaderno N.º 707. — Año 1757. — N.º de fojas útiles, 204.

Sumaria información producida por el General Dn. Alfonso Santa de Ortega, Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Canta, Juez nombrado para la investigación del tumulto y desórdenes producidos en el Pueblo de Ninacaca y Carguamayo y los agravios inferidos a Dn. Pablo Sanz Bustamante, Gobernador de Ninacaca.

Cuaderno N.º 708. — Año 1760. — N.º de fojas útiles, 12.

Autos promovidos por Dn. Matías Delgado de Morales, Oficial Mayor de la Gobernación y Guerra de éste Reyno, sobre la paga de los derechos de retazas de las ocho provincias siguientes: Yauyos, Atacama, — Cañete, — Jauja, — Lucanas, — Lampa, — Porco, — y Castrovirreyna, presenta un informe detallado, indicando los gastos efectuados en cada uno de los Repartimientos de cada una de las Provincias.

Cuaderno N.º 709. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 61.

Autos originales promovidos sobre el escrutinio y empadronamiento de los indios del Pueblo de Chancay, practica-

do por Dn. Sebastián de Aliaga y Sotomayor, Corregidor y Justicia Mayor de dicha Villa, empadronamiento practicado en virtud de la Provisión expedida por el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet, con fecha 28 de enero de 1768.

Corren en estos autos el empadronamiento de los indios de los pueblos de: San Juan de Huaral, Chancayllo, Quebrada de Cuyo y Pueblo de Santo Domingo de Aucallama.

Autógrafo del Virrey Amat a fs. 25 vta.

Cuaderno N.º 710. — Año 1769. — N.º de fojas útiles, 17.

Autos promovidos sobre el escrutinio y visita de los indios de los Pueblos de Huacho y Chancay, y para que Dn. Sebastián de Aliaga y Sotomayor, Corregidor de la Provincia de Chancay depositase en las Cajas Reales, la cantidad de 14.243 pesos que adeudaba por conceptos de tributos recaudados. — Existe en este expediente la tasa de tributos que pagaban los indios de Chancay.

Cuaderno N.º 711. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 3.

Autos promovidos por Dn. Pedro Castellón, Alcalde Ordinario del Pueblo de San Martín de Chavín, doctrina de Santiago de Chupaca, en la Provincia de los Yauyos y Dn. Domingo Manrique, Procurador del Pueblo de Chavín, de la Provincia de Castrovirreyna a nombre de sus comunes, solicitando que se les provea de ornamentos para sus iglesias, piden se les adjudique los ornamentos que han quedado en las iglesias de los jesuitas expatriados.

Cuaderno N.º 712. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 8.

Padrón (fragmento) y numeración de los cholos del Repartimiento de Lurín-huanca, en la Provincia de Jauja y de los ayllos de aquella jurisdicción.

Cuaderno N.º 713. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 64.

Autos formados sobre la visita y empadronamiento de los indios del Repartimiento de Ichocayaros de la Provincia de Tarma, practicada por el General Dn. Juan Antonio de Rivera y Santa Cruz, Juez nombrado por el Superior Gobierno para dicho efecto.

Obran en el expediente las diligencias y nombramientos de las personas que habían actuar en la visita y los padrones que se levantaron en los pueblos y ayllos siguientes: Pallana, Guariaca, Pallanchaera y otros.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ALEMANIA.

"Institut Für Auslandsberg". Nos. 1/5. Año de 1956.

ARGENTINA.

"Revista de Educación" año 1. — Nos. 4 al 7 (Nueva Serie).

"Anales de la Sociedad Científica Argentina" 3 entregas octubre de 1955 — junio de 1956.

"Los tratados de Alcaráz" por Beatriz Bosch, publicación del Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad de Buenos Aires.

BRASIL.

"Índices Genealógicos Brasileiros" por Salvador de Moya. Publicación del Instituto Genealógico Brasileiro No. 5.

"Biblioteca Genealógica Latina" No. 4.

"Revista do Museu Julio de Castilhes e Arquivo Histórico do Rio Grande do Sul No. 6. — 1956. Porto Alegre.

"A Bíblia de Gurenberg" notícia ilustrada, publicación del Archivo Nacional. — Rio 1955.

"Noticia Histórica pelas religiosas do Convento de Santa Teresa" Rio de Janeiro 1955.

COLOMBIA.

"Historia Instituto Colombiano de Estudios Históricas", Bogotá D. E. tomo I, Nos. 2-4, 1955.

"Boletín de Historia y Antigüedades", órgano de la Academia Colombiana de Historia" Nos. 493/498. — Bogotá, 1955.

"Universidad de Antioquia" Nos. 125/127, Medellín, 1956.

CUBA.

"Revista Bimestre Cubana" de la Sociedad Económica de Amigos del País" Vol. LXIX. Años 1952/54.

"Boletín del Archivo Nacional" tomo LIII y LIV. Enero-Diciembre 1954/1955. — La Habana 1956.

"Antonio Maceo en Honduras" por José Luciano Franco, La Habana 1956.

"Vida Universitaria" Nos. 70/76, órgano de la Comisión de Extensión Universitaria. — La Habana 1956.

COSTA RICA.

"Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica" Nos. 1/6. Enero-junio 1956.

CHILE.

"Diego de Almagro" I. — Descubrimiento del Perú; II. — Descubrimiento de Chile.

"Índice de la colección de historiadores y de documentos relativos a la Independencia de Chile" 1956. — publicaciones de la Universidad de Chile. Instituto Pedagógico. — Seminario de Historia de Chile.

"Revista Bibliográfica Chilena" Nos. 1. — 1956. Santiago de Chile.

ECUADOR.

"Museo Histórico" órgano del Museo de Historia, Nos. 24 y 25. Quito.

"Boletín del Archivo Nacional de Historia" Casa de la Cultura Ecuatoriana. — Quito, 1956.

"Medio Día" Cuaderno de Literatura y Arte, publicación del Núcleo Provincial de Loja de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. No. 12.

ESPAÑA

"Índice Cultural Español" Nos. 123 al 131. — Madrid 1956.

"Bibliografía Americanista Española" 1951/1954, Madrid 1955.

"Trabajos y Conferencias" Seminario de Estudios Americanistas (Facultad de Filosofía y Letras) Madrid 1955.

"Anuario e Indicador de Cursos para 1955-1956. — Universidad de Salamanca. — Salamanca 1955.

"Estudios Americanos" Revista de la Escuela de Estudios Hispano Americanos. — Sevilla Nos. 53/56. — Sevilla 1956.

"Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, tomo LXII, 2, Madrid 1956.

"Revista de Estudios Extremeños" publicación del Instituto de Servicios Culturales de Badajoz. Años 1953 y 1954.

ESTADOS UNIDOS.

- "Annual Report on Historical Collections University of Virginia Library. — Años 1943/1956.
- "Anales de la Organización de los Estados Americanos" Nos. 2/4 del Vol. VII. 1955. — Washington.
- "Boletín de la Unesco para las Bibliotecas.
- "Caracas Diary" 1835-1840; Edited by Jane Lucas de Grummond.
- "Toward Definition of the Nazca Style".
- "The Archaeology of Humboldt cave Churchill Country Nevada"; publicaciones de la Universidad de California sobre arqueología y Etnología americana. — California 1956.
- "Anthropological Records Nos. 17:1 y 17:2:
- "Archaeology of the Uyak site Kodiak Island, Alaska".
- "Archaeological Investigations on Santa Rosa Inland in 1901". Universidad of California.
- "The Grace Log". Mayo-diciembre 1956.
- "Servicios Públicos" Julio — Agosto 1956. New York.

MEXICO.

- "Revista de Historia de América" Instituto Panamericana de Geografía e Historia, Nos. 40 y 41. México.
- "Boletín Indigenista" Nos. 1/4. México 1956.
- "América Indígena" Nos. 1/4, México 1956, publicaciones del Instituto Interamericano.
- "Coliman y sus Gobernadores" (Un siglo de Historia Política) de Daniel Moreno, México 1953.
- "Presencia de la Universidad" de Daniel A. Moreno. México 1953.
- "Tercera Reunión de Consulta de la Comisión de Historia" Documentos X. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México 1955.
- "A Study on the Historiography of the British west Indies" to the end of the nineteenth century de Elsa V. Goveia.—México 1956.
- "Revista Internacional y Diplomática" Nos. 72/74. México 1956.
- "Boletín Cultural Mexicano" Nos. 49/56, México 1956.
- "Armas y Letras", Boletín Mensual de la Universidad de Nuevo León. Nos. 3/6. — Monterrey N. L. 1956.

PANAMA.

- "Carlos Antonio Mendoza, padre del Acta de Independencia de Panamá", por George W. Westerman".
- "Lotería" órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, Nos. 10/13, 2da. Epoca. — Panamá 1956.

PUERTO RICO.

"Noticias Particulares de la Isla y Plaza de San Juan Bautista de Puerto Rico" de Fernando Miyares Gonzalez. — Universidad de Puerto Rico. Río Piedras 1954.

REPUBLICA DOMINICANA.

"Anales de la Universidad de Santo Domingo" Nos. 69/72. Ciudad Trujillo, 1954.

"Revista Dominicana de Cultura" Nos. 2 y 3. Ciudad Trujillo.

"Boletín del Archivo General de la Nación" Nos. 88/89. Vol. XIX.

"Obras de Trujillo" Archivo General de la Nación Vol. XII. — Ciudad Trujillo 1956.

"Era de Trujillo" de Pedro Gonzalez Blanco.

"Política de Trujillo" de Manuel A. Peña Batlle.

"Martí en Santo Domingo" por Emilio Rodríguez Demorizi, homenaje de la República Dominicana.

URUGUAY.

"Revista Histórica" publicación del Museo Histórico Nacional. — Nos. 73/75. — Montevideo 1956.

VENEZUELA.

"Crónica de Caracas" Nos. 26/29. — Caracas 1956.

"Boletín del Archivo General de la Nación" Nos. 170/173. — octubre de 1955/ setiembre 1956.

"Bibliotheca" Boletín mensual de las Bibliotecas de la Universidad de los Andes. Nos. 19/23 Vol. IV, Merida, 1956.

"Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela" Nos. 50/52. — Caracas 1956.

"Boletín de la Academia Nacional de la Historia" No. 154. — Caracas, 1956.

PERU.

"Revista Universitaria" órgano de la Universidad Nacional del Cuzco No. 108/110.

"Revista de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa" Nos. 39/42, años 1954 y 1955.

"Memoria del Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa" 1955.

"Revista de la Escuela Militar de Chorrillos" Nos. 357/362.

"Boletín Bibliográfico" publicado por la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Nos. 1-4, 1955.

- "Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos" Nos. 11/14, Segunda época.
- "Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo" Nos. 48/52, Segunda época. 1956.
- "Revista de la Escuela Superior de Guerra" Nos. 1-3. — Año 1956.
- "Santuario Patriótico" y
- "Revista del Centro de Estudios Históricos Militares del Perú". Nos. 11, año IX.
- "Revista del Instituto Libertador Ramón Castilla" No. 3. 1956.
- "Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima" 3º y 4º trimestre de 1956.
- "El Contador" (Nos. 204/206) órgano del Instituto de Contadores del Perú.
- "Paisajes Peruanos" por José de la Riva-Agüero. Lima, 1955.
- "Las huellas de la Compañía de Jesús en el Perú" por Luis Antonio Eguiguren. 1956.
- Superintendencia de Bancos, Memoria y Estadística correspondiente al año 1955.
- "Memoria de la Empresa Petrolera Fiscal" 1955.
- "Memoria del Banco Industrial del Perú" 1955.
- "Salud y Bienestar Social" órgano del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Nos. 10/11. Lima.
- "Boletín de la Biblioteca Nacional No. 16.
- "Fénix" Revista de la Biblioteca Nacional" No. 10. 1954.
- "Boletín de los Registros Públicos de Lima".
- "Minería" órgano del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.
- "Informaciones Comerciales" órgano de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Hacienda y Comercio.
- "Industria Peruana" publicación mensual de la Sociedad Nacional de Industrias.
- "Boletín Bibliográfico" publicación de la Biblioteca Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.
- "Información Española" Embajada de España, Lima.
- "Boletín del Banco Central de Reserva del Perú".

INDICE DEL TOMO XX — AÑO 1956

ENTREGAS I Y II

	Págs.
Retratos del Señor Presidente Constitucional de la República Dr. don Manuel Prado y del Señor Ministro de Justicia y Culto Dr. don Augusto Thorndike. (Entrega II).	
TRIBUNAL MAYOR DEL CONSULADO DE LA CIUDAD DE LOS REYES.—Comentario Dr. Oscar Malca Olguín.—Continuación	3-274
DOS DOCUMENTOS HISTORICOS INEDITOS.—Comentario del Dr. Oscar Malca Olguín	263
INFORMACIONES SOBRE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS. Año 1562.—Continuación	42-299
INFORMACIONES SOBRE LAS MISIONES DOMINICAS del Cerro de la Sal, año 1646-1661. Por Alberto Márquez Abanto	61-317
APORTE PARA LA BIOGRAFIA de don Pedro de Oña.—Continuación	85-341
LOS AYLOS DEL REPARTIMIENTO Y PUEBLO de San Ildelfonso de la Barranca, Chancay, Año 1655.—Conclusión	101-368

	Págs.
LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU en el siglo XVII por el Ing. Emilio Harth Terré y Alberto Márques Abanto	119
COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS sobre repartimientos de tierras en favor de los Indios desde el año 1571 hasta 1774 incluyendo los Decretos y disposiciones dictadas por el Libertador don Simón Bolívar.—Continuación	151-417
HISTORIA DE LA MEDICINA.—La visita médica de las Parroquias de la Ciudad del Cuzco, siglo XVIII por el Dr. Juan B. Lastres.—Conclusión	171-398
MERITOS Y SERVICIOS DEL CONQUISTADOR DON JUANES DE JAUREGUI, por Felipe Márquez Abanto	195

SECCION OFICIAL

Memorias del Director del Archivo Nacional Dr. Oscar Malca Olguín, correspondiente a los años 1953/56	206-447
---	---------

NOTAS

Entrega de Microfilms al Archivo Nacional del Perú, por el Director de los Archivos Nacionales de Estados Unidos Dr. John P. Harrison	242
Traducción de una parte del primer rollo de los microfilms donados por los Archivos Nacionales de Estados Unidos al Archivo Nacional del Perú	244

Págs.

SECCION HISTORICA

Indice o Catálogo del Archivo Nacional del Perú.—
Instrumentos de dominio, propiedad rústica y
urbana, 1602-1771 483

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el Primer y Segundo Semestre del Año 1956 257-512
